Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, miércoles 28 de octubre de 1953 — Número 17.513

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

21 DE AGOSTO DE 1953

423.828 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.000 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

423.829. — Labrador (Castellano). Diario Prop.: Editorial La Razon. 3.000 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

423.830 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.000 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As)., julio de 1953. (Argentina).

423.831 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.. Editorial La Razón. 13.000 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

423.832 — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.000 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

423.833 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.000 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

423.834 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.000 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

423.835 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.000 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

423.836 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.000 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

423.837 — San Miguel (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.400 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

423.838 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.000 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

423.839 — Cuéntame (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 546.050 ejemp. $ 1,50. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

423.840 — Patoruzú (Castellano). Rev. semanal. Prop. Editorial Dante Quinterno S.A. 675.400 ejemp. $ 1,20. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

423.841 — Patoruzito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinteno S.A. 881.600 ejemp. $ 1.— Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

423.842 — Archivos Argentinos de Pediatría (Castelano). Periód. mensual. Prop.: Alfredo Frascoli. 1.800 ejemp. $ 80.— anual. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

423.843 — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Italiano. Diario. Prop.: Eduardo Castella. 135.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

423.844 — La Región (Castelano). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 2.000 ejemp. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

423.845 — Boletín Informativo del Instituto Científico Weizmann (Castellano). bimestral. Prop.: Departamento Latinoamericano del Instituto Científico Weizmann. 4.000 ejemp. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

423.846 — Cabna (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. 3.000 ejemp. Bs. As., mayo-junio de 1953. (Argentina).

423.847 — Correo Mercantil (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Andrés Enrique Botana. 11.000 ejemp. $ 0,60. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

423.848 — Acomac (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemp. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

423.849 — Viejo Barrio (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Héctor Carlos Cánepa. 5.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

423.850 — La Producción (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 26.800 ejemp. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

423.851 — Delta (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sandor Mikler. 7.200 ejemp. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

423.852 — El Orden (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Blanco y Barnetson. 3.600 ejemp. $ 0,40. Pto. Deseado, julio de 1953. (Argentina).

423.853 — El Orden (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Blanco y Barnetson. 3.000 ejemp. $ 0,40. Pto. Deseado, julio de 1953. (Argentina).

423.854 — Boletín Parroquial (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan Garzia Savio. 1.200 ejemp. $ 2.— Caseros (Bs. As.), junio y julio de 1953. (Argentina).

423.855 — El Telar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.300 ejemp. $ 1,50. Villa Flandria-Jáuregui (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

423.856 — El Fraternal (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejemp. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

423.857 — Por Las Bellas Artes (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Aurora Fabia Alegre. 1.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

423.866 — Viejo Palermo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Noemí E. Selvas. Edit.: El Autor. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares $ 3.— Bs. As., 14 de agosto de 1953. (Argentina).

423.867 — Faz "A": Balón del desierto (Balón). Letra: Abel Ferreira. Música: José Menezes Franca. Faz "B": Vértigo (Fox Trot) Letra y música: Juan Chinnici. Intérp.: Jazz Casino. Disco RCA Víctor Nº 63-0232. 1.000 ejemp. $ 9,75. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina).

423.868 — Faz "A": La otra mamá (Tango). Letra: R. Yiso. Música: L. Leocata. Faz "B": Mi relato (Tango). Letra: B. Slipak. Mús.: P. Schemper-R. Hormaza. Intérp.: Florindo Sassone. Disco RCA Víctor Nº 63-0220. 1.000 ejemp. $ 9,75. Bs. As., 13 de agosto de 1953. (Argentina).

423.869 — Faz "A": Danubio azul (Vals). Música: Strauss. Faz "B": Oro-plata (Vals). Música: F. Lehar. Intérp.: Marek Weber. Disco RCA Víctor número 68-0244. 1.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina).

423.870 — Faz "A": Resérvame el último baile (Fox). Letra: Hirsch. Música: Magine-Spitalny. Faz "B": Bailando en la oscuridad (Fox). Letra: Dietz. Música: Schwartz. Intérp.: Ralph Flanagan. Disco RCA Víctor Nº 63-0239. 1.000 ejemp. $ 9,25. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).

423.871 — Faz "A": Bebera m minha cachaca (Samba). Letra y mús.: José Henrique. Faz "B": Vida boa (Baiao). Letra: Orlando Monetto. Mús.: Xangó. Intérp.: Conjunto Vocal Emboabas. Disco RCA Víctor Nº 60-2253. 1.000 ejs. $ 9,25. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).

423.901 — U.F.C. (Francés y Cast.). Rev. bimestral. Prop.: Asoc. Unión Francesa de ex Combatientes. Direct.: Maurice Duclos. 600 ejs. Bs. As., mayo y junio de 1953. (Arg.).

423.910 — Yo digo (Cast.). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Zulema Pereira. 3.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

423.916 — El Pato Donald Dictador (Castellano) 286 págs. Orig.: Walt Disney. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 20.000 ejs. $ 3,80. Bs. Aires, noviembre de 1950. (Arg.).

423.917 — Rabito en Líos y Más Líos (Cast.). 255 págs. Orig.: Walt Disney. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 20.000 ejs. $ 3,80. Bs. As., octubre de 1951. (Arg.).

423.918 — Bufalo Bill (Cast.). 255 págs. Orig.: Meagher. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 22.500 ejs. $ 3,80. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

423.919 — Donald el Demonio de las Pistas (Cast.). 255 págs. Orig.: Walt Disney. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 21.500 ejs. Pesos 3,80. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

423.921 — Donald y El Tío Patilludo (Cast.). 255 págs. Orig.: Walt Disney. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 22.500 ejs. $ 3,80. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

423.922 — Gene Autry en la Quebrada Maldita (Cast.). 255 págs. Orig.: H. C. Thomas. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 20.000 ejs. $ 3,80. Bs. As., octubre de 1951. (Arg.).

423.923 — Misterix y el Elemento H (Cast.). 255 págs. Orig.: R. Natoli. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 22.500 ejs. $ 3,80 Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

423.925. — Inosito (Castellano). 255 páginas. Autor: Inés. Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 22.500 ejemplares. $ 3,80. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

423.926 — Rip Kirby (Cast.). 253 págs. Orig.: A. Raymond. Adaptación. Anónima. Edit.: Editorial Abril, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 22.500 ejs. $ 3,80. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

423.927 — Mickey y el Niño Prodigio (Cast.). 255 págs. Orig.: Walt Disney. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 20.000 ejs. $ 3,80. Bs. As., octubre de 1951. (Arg.).

423.928 — Jueves, Viernes y Mickey (Castellano). 255 págs. Orig.: Walt Disney. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 22.500 ejs. $ 3,80. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

423.931 — La Familia Crusoe (Cast.). 287 págs. Orig.: OR. S. Callender. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril, S. R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 20.000 ejs. $ 3.80. Bs. As., noviembre de 1950. (Arg.).

423.932. — Puño Blanco y el Monasterio del Monje Loco (Castellano). 287 págs. Autor: J. Ferrazzano y A. Breccia. Editorial Abril S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 20.000 ejemplares. $ 3,80. Bs. As., noviembre de 1950. (Argentina).

423.933. — Hogar Dulce Hogar (Castellano) 255 págs. Orig.: Chic Young. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 22.500 ejemplares. Pesos 3,80. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

423.934. — Jim Toro (Castellano). 255 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Abril S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 21.500 ejemplares. Pesos 3,80. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

423.935. — Misterix (Castellano). 255 páginas. Orig.: Romualdo Natoli. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 22.500 ejemplares. $ 3,80. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

423.936. — Gene Autry y los Cuatreros del Valle Verde (Castellano). 287 páginas. Orig.: H. Thomas. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 20.000 ejemplares. $ 3,80. Bs. As.. noviembre de 1950. (Argentina).

423.937. — Colt y la Banda del Rojo (Castellano). 255 págs. Orig.: Tea Benelli. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 22.500 ejemplares. Pesos 3,80. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

423.938 — Pantera Rubia (Castellano). 255 págs. Orig.: Giacomo Dalmasso. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Abril S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 21.500 ejemplares. $ 3,80. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

423.939. — El Fantasma Vengador (Castellano). 255 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 22.500 ejemplares $ 3,80. Bs., As., agosto de 1952. (Argentina).

423.940. — Animalitos para pintar (Castellano). 16 págs. Autor: Inés. Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Pablo Paoppi e hijos. 72.700 ejemplares. Pesos 0,60. Bs. As., 30 de junio de 1952. (Argentina)

423.941. — Mis Juguetes (Castellano). 16 págs. Autor: Inés. Ilustró: Ton. Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Pablo Paoppi e hijos. 73.100 ejemplares. Pesos 0,60. Bs. As., 27 de agosto de 1952. (Argentina).

423.942. — Los Enanitos (Castellano). 16 págs. Autor: H. S. Puyol. Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Pablo Paoppi e hijos. 72.900 ejemplares. Pesos 0,60. Bs. As., 27 de agosto de 1952. (Argentina).

423.943. — Los Ratoncitos (Castellano). 16 págs. Autor: H. Sánchez Puyol. Ilustró: Alberto del Castillo. Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Pablo Paoppi e hijos. 72.700 ejemplares. $ 0,60. Bs. As., 26 de abril de 1952. (Argentina).

423.944. — La Granja de los Negritos (Castellano). 14 págs. Autor: Noñé. Ilustró: Breccia Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi e hijos S. R. L. 70.000 ejemplares. $ 0,60. Bs. As.,, junio de 1953. (Argentina).

423.946. — Yo Soy el Burrito (Castellano). 7 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustró: Agl. Edit.: Editorial Abril S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi S. R. L. 30.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., julio de 1949. (Argentina).

423.947. — Yo Soy el Patito Feo. (Castellano). 7 páginas. Orig.: Walt Disney. Adaptación Sirob. Editor: Editorial Abril, S. R. L. Impresor: Talleres Gráficos de Pablo Paoppi, S. R. L. 30.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, julio de 1949. (Argentina).

423.949. — Faz "A": Campamento La Salada. (Rasguido doble). Música: Armando Nelli. Faz "B": Cachapecero. (Chamamé). Letra: Heraclio Pérez. Música: Marcos H. Ramírez. Interpreta: Cuarteto Santa Ana. Disco Odeón número 55.643. 1.700 ejemplares. $ 9 55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.950. — Faz "A": La Baguala. (Chacarera). Letra y música: Julio A. Jerez. Faz "B": Por Tu Falsía. (Triunfo). Letra y música: Pedro Sánchez. Interpreta Pedro Sánchez. Disco Odeón Número 55.642. 800 ejemplares $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.951. — Faz "A": La Española. (Vals). Música: Diquiara. Faz "B". Chiclanera. (Paso doble). Música: Vega-Oropesa-Carmona. Interpreta: Trío Los Nativos. Disco Odeón Nº 55.641. 550 ejemplares. pesos 9.55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.952. — Faz "A": Pensando en Tu Olvido. (Zamba). Letra y música: Bailón y Luis Alberto Peralta Luna. Faz "B": La Santiagueña. (Chacarera). Letra y música: Bailón Peralta Luna. Interpreta: Luis Alberto Peralta Luna. Disco Odeón Nº 55.640. 750 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.953. — Faz "A": Yerba Buena. (Zamba). Música: Manuel Gómez Carrillo. Faz "B": Churito (Gato). Música: Manuel Gómez Carrillo. Interpreta: Juan de Dios Filiberto. Disco Odeón número 55.639. 1.100 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.954. — Faz "A": Mi Tierra Argentina. (Zamba). Letra: José María Goñi Moreno. Música: Carlos Montbrún Ocampo. Faz "B": Galpón de Estancia. (Cifra). Letra: Charrúa. Música: Carlos Montbrún Ocampo. Interpreta: Carlos Montbrún Ocampo. Disco Odeón Nº 55.638. 1.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.955. — Faz "A": Por una Cabeza. (Tango). Letra: Alfredo Le pera. Música: Carlos Gardel. Faz "B": Vengo a Verla. (Tango). Letra: Roberto Miró. Música: Miguel Nijensohn. Interpreta: Miguel Caló. Disco Odeón Nº 55.637. 750 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 — Art. 6º).

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 772

HORARIO:

CAJA. AVISOS. SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 11.30 a 15.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 a 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

423.956. — Faz "A": A Media Luz. (Tango). Letra: Carlos C. Lenzi. Música: Edgardo Donato. Faz "B": Estampa del 800. (Candombe). Letra y música: Carmelo Imperio-Gerónimo Yorio-Romeo Gavioli. Intepreta: Alberto Castillo. Disco Odeón Nº 55.636. 3.500 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.957. — Faz "A": Honda Tristeza. (Tango). Letra: Vicente Planells del Campo. Música: Roberto Firpo. Faz "B". Linda Moza. (Ranchera). Música: Roberto Firpo. Intepreta: Roberto Firpo. Disco Odeón Nº 55.635. 1.600 ejemplares: $ 9.55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.958. — Faz "A": Levantá Tu Corazón. (Tango). Letra y música: Juan C. Clauso. Faz "B": Camino del Tucumán. (Tango). Letra y música: José Razzano-Cátulo Castillo. Interpreta: Rodolfo A. Biagi. Disco Odeón Nº 55.634. 4.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.959. — Faz "A": Pampero. (Tango). Letra: Edmundo Bianchi. Música: Osvaldo N. Fresedo. Faz "B": Mi Adorable Desconocida. (Tango). Letra y música: Bobby Capó. Intepreta: Osvaldo Fresedo. Disco Odeón Nº 55.633. 2.200 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.960. — Faz "A": Quien Más Quien Menos. (Tango). Letra y música: Enrique Santos Discépolo. Faz "B": Viejo Rincón. (Tango). Letra: Roberto L. Cayol. Música: Raúl de los Hoyos. Interpreta: Alfredo de Angelis. Disco Odeón Nº 55.632. 3.500 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.961. — Faz "A": El Estrellero. (Tango). Letra: Francisco Amor. Música: Mariano Mores. Faz "B": Noche de Niebla. (Tango). Letra: Mario Alonso. Música: Francisco Canaro. Interp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55.631. — 2.800 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.962. — Faz "A": Los Carnavales. (Huayno). Letra y música: Jorge y Rosendo Huirse Reyes. Faz "B": Zamba de Amaicha. (Zamba). Letra y música Hugo de la silva. Interpreta: Hugo de la Silva. Disco Odeón Nº 55.630. 1.300 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.963. — Faz "A": Me Perteneces. (Fox Trot). Letra: Ch. Price-R. Stewart-P. W. King. Versión Castellana. Ben Molar. Música: Ch. Price-R. Stewart-P. W. King. Faz "B": Piel Canela. (Bolero). Letra y música: Bobby Capó. Interpreta: Jorge Ayala. Disco Odeón Nº 55.629. 2.500 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.964. — Brisas del Norte. (Castellano). Revista bimestral. Propietario y director: Isaura Andrade de Trellin. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, mayo de 1953. (Argentina).

423.976. — Economía y Finanzas. (Castellano). Revista mensual. Propietario y Director: Juan Cardoni. 5.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, agosto de 1953. (Argentina).

423.999. — Trabajo y Justicialismo. (Castellano). Prop.: Mamira Etelicia Ibarra. Director: Cayetano Miguel Pappacena. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.002. — Dulce Niña. (Vals, música). 2 páginas. Autor: Guambro. Editor: G. y R. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 28 de julio de 1953. (Argentina).

424.003. — Dulce Niña. (Vals, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Rino Tranchina. Editor: G. y R. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de julio de 1953. (Argentina).

424.008. — Co-De-Fa. (Castellano). Revista trimestral. Propietario: Defensa Fasoniers, Soc. Coop. Ltda. Director: Jorge G. Vives. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2º trimestre, año 1953. (Argentina).

424.009. — Esso Rural. (Castellano). Revista trimestral. Propietario: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel M. Torres. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

424.011. — Manual de Ingreso en 1er. Año. Matemáticas Castellano. 233 páginas. — Autor: P. Berruti. Editor: Pedro Berruti. Impresor: Imprenta Capelli, Oliveto y Cía. 15.000 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 11 de junio de 1953. (Argentina).

424.924. — Feminité Nº 29. 48 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas. Impresor: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 55.000 ejemplares. $ 6.50. Buenos Aires, septiembre de 1953. (Argentina).

e.26|10-Nº 5.655-v.6|11|53

DIA 24 DE AGOSTO DE 1953

424.012. — La Estrella del Sud. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Lombardo. 1000 ejempl. $ 1,20. Florida (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424 013. — Don Fulano. (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Aldo Taddei. 6.600 eje. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.014. — Mundo Femenino. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Isabel Teodora Mignone. 250 ejempl. $ 1.—. Bs. As., agosto a octubre de 1953. (Argentina).

424.015. — Biografías Santas. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Isabel Teodora Mignone. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., agosto a octubre de 1953. (Argentina).

424 016. — El Alma que Canta. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Blas Bucchieri. 598.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., junio, julio y agosto de 1953. (Argentina).

424.017. — La Libertad. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Libertad. 480.500 ejempl. $ 0,50. Mendoza, julio de 1953. (Argentina).

424.018. — La Voz del Comisionista. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Comisionistas Viajeros. 500 ejempl. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.019. — Ahlausahla. (Bienvenida). (Castellano) - árabe. Rev. mensual. Prop.: Gabriel Trabouhi. 1.200 ejempl. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.020. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. (Castellano). mensual. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejempl. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.021. — Medicina del Deporte y del Trabajo. (Castellano - inglés). Rev. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 1.700 ejempl. $ 5.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.022. — Buenos Aires Herald. (Inglés). Diario. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 387.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.023. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Exportación). Periód. bimensual. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.925 ejempl. $ 1.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.024. — The Times of Argentina. (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.800 ejempl. pesos 2.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.025. — Revista del Capítulo Argentino. Colegio Internacional de Cirujanos. (Castellano). Trimestral. Prop.: Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos. 1.000 ejempl Bs. As., enero - marzo de 1953. (Argentina).

424.026. — Asociación Médica Argentina. Sociedad Argentina de Cirujanos, Boletines y Trabajos. (Castellano). semanal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 5.520 ejempl. Bs. As., julio - agosto de 1953. (Argentina).

424 027. — La Idea. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 1.600 ejempl. $ 0,80. San Antonio de Areco. (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424.028. — Schriftn. (Escritos). Rev. bimestral. Prop.: Leia Fanaberia de Szwaro. 2.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., junio - julio de 1953. (Argentina).

424.029. — Mensajero de Paz. (Castellano). Prop.: E. Maximiano López. 800 ejempl. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.030. — Cronista Industrial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Rodolfo José García. 2.000 ejempl. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.031. — P. A. L. (Castellano). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 23.800 ejem. Bs. As., mayo - agosto de 1953. (Argentina).

424.032. — La Opinión. (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Diez. 18.200 ejem. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424.033. — Esquel. (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 108.500 ejem. $ 0,50. Esquel, julio de 1953. (Argentina).

424.034. — La Verdad. (Castellano). Prop.: Elías G. Luayza. 23.100 ejempl. $ 0,40. Ayacucho. (Bs. As.), mayo de 1953. (Argentina).

424.035. — La Verdad. (Castellano). Prop.: Elías G. Luayza. 25.300 ejempl. $ 0,40. Ayacucho. (Bs. As.), junio de 1953. (Argentina).

424.036. — La Verdad. (Castellano). Prop.: Elías G. Luayza. 28.600 ejempl. $ 0,40. Ayacucho. (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424.044. — Siempre Adelante. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Juan Torelli. Direct.: Ladislao Eduardo Strasser. 1.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.047. — Un Soneto y un Bolero. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Juan Enrique Ferreiro. 8.315 ejempl. $ 1.—. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.048. — La Razón de Mi Vida. (Castellano). 316 págs. Autora: Eva Perón. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A., Ind. y Com. 100.000 ejempl. pesos 8.—. Bs. As, julio de 1953. (Argentina).

424.049. — Amancay. (Azucena). Tomo 3. (Castellano). 59 págs. Autora: Leonor M. Lorda Perellón. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser, S. A., C. e I. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.050. — Shiric. (Flor del aire). Tomo 17. (Castellano). 60 págs. Autora: Leonor M. Lorda Perellón. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser, S. A., C. e I. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.051. — Callalay. (Abeja). Tomo 12. (Castellano). 60 págs. Autora: Leonor M. Lorda Perellón. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuse, S. A., C. e I. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.052. — Rayitral. (Cascada de flores). Tomo 6. (Castellano). 60 págs. Autora: Leonor M. Lorda Perellón. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A., C. e I. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.053. — Biografía Animales. (Castellano). 391 págs. Autor: Luis Franco. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser, S. A., C. e I. 5.000 ejempl. $ 40.— Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.078. — Anales de la Institución Cultural Española. (Tomo Tercero, 1926-1930). Castellano). 681 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Institución. Cultural Española. Impres.: Imprenta Lamb y Cía. Ltda. 2.500 ejempl. $ 100.—. Bs. As., 30 de julio de 1953. (Argentina).

424.084. — Teatro de lo Esencial: La Pulsera. (1 Acto). Muerte con Palabras. (1 Acto). Castellano. 36 págs. Autor: Velmiro Ayala Gauna. Edit. e Impres.: Castellvi S. A. 500 ejempl. $ 8.—. Santa Fe, 30 de abril de 1953. (Argentina).

424.087. — Como Ayudar a su Hijo Escolar. (Castellano). 302 págs. Orig.: Mary y Lawrence K. Frank. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Artes Gráficas Doce. 3.000 ejempl. pesos 22.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.088. — Despertar. (Libro de Lectura para cuarto grado). Castellano. 204 págs Autor: Luis Bruno. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera 25.000 ejem. $ 16,50. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

424.089. — Cours de Francais (Francés). 150 págs. Autor: Lucianne Royer - Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impes.: Tall. Gráf. Cadel. 8.000 ejem. $ 12,50. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

424.090. — Cours de Francais, Premiere Annee (Francés). 150 págs. Autor: Lucienne Royer - Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 10.000 ejempl. $ 11.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina)

424.091. — Cours de Francais, Troisieme Annee (Francés). 172 págs. Autor: Lucienne Royer y Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impes.: Tall. Gráf. Frigerio. 4.000 ejempl. $ 14.—. Bs. As., mayo de 1953. (Argentina).

424.092. — Apreciación de los Resultados de la Acción Educativa. (Castellano). 181 págs. Autor: Alfredo Ravera. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Artes Gráficas Doce. 3.000 ejempl. pesos 16.— Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.093. — Historia de la Literatura Americana y Argentina con Antología. (Castellano). 570 págs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez - Emilio Suárez Calimano. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Cadel. 5.000 ejempl. $ 29,50. Bs. As, mayo de 1953. (Argentina).

424.094. — Compendio de Química Moderna. (Castellano) 490 págs. Autor: Santiago A. Celsi y Alberto D. Iacobucci. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad 4.000 ejem. $ 20.—. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

424.095. — Física Elemental. (Castellano). 189 págs. Autor: A. P. Maiztegui. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Kalifón. 5.000 ejem. $ 14.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

424.096. — Higiene. (Castellano). 335 págs. Autor: Serafín Fernández Riera. Edit.: Editorial Kapelusz, S R. L. Impres.: Tall. Gráf. Cadel. 6.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

424.097. — Rasguidos. (Curso de guitarra). 12 págs. Autor: Joaquín López Flores. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 12.—. Bs. As. agosto de 1953. (Argentina).

424.098. — Por quien doblan las campanas. (Castellano). 494 págs. Orig.: Ernest Hemingway. Trad. del inglés: Olga Sanz. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 2.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

424.099. — Enciclopedia del Conocimiento Sexual (Castellano). 476 págs. Original: A. Costler, A. Willy y otros. Traducción del inglés: Enrique A. Pepe. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 2.000 ejemplares. $ 80 — Bs. As., 24 de abril de 1953. (Argentina).

424.100. — Los Cazadores de Microbios (Castellano). 365 págs. Orig.: Paúl de Kruif. — Trad. del alemán: Gregory Warren. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 30.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

424.101. — Diluvio (Castellano). 810 págs. Autor: Dimi Carabulea. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad S. A. 1.000 ejemplares. $ 30. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Argentina).

424.102: — La Ciudadela (Castellano). 349 págs. Orig: A. J. Cronin. Trad. del inglés: Enrique Pepe. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 2.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 15 de mayo de 1953. (Argentina).

424.103. — Resplandor en el Cielo (Castellano). 437 págs. Orig.: R. G. Waldeck. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad S. A. 2.000 ejemplares. $ 30. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Argentina).

424.105. — Faz "A": Adiós Lisboa (Fado canción). Letra: Amadeu de Vale. Música: Alberto Ribeiro. Faz "B": Estudiantina Portuguesa (Marcha). Letra: Arturo Rigel, Ramos De Castro. Música: José Padilla. Interp.: María Da Luz. Disco Odeón nº 56.559. 1.600 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.106. — Faz "A": Esta Vieja Canción (Beguine). Letra y música: Claudio Forbao. Faz "B": Rezo de Amor (Vals). Letra: Julio Porter. Música: Atilio Alejandro Di Fonzo. Interp.: Fernando Albuerne. Disco Odeón nº 56.558. 1.100 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.107. Faz "A": Hermosa Primavera (Vals). Música: Paúl Linke. Faz "B": Carnaval (Vals). Mús.: Bert Rosé. Intérprete: Dajos Bela. Disco Odeón número 56.557. 1.300 ejemplares. Pesos 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina)

424.108. — Faz "A": Oye mi Voz (Rumba gitana). Letra: Gerardo González. Música: Ramón Zarzoso. Faz "B": Blondas (Pasodoble). Letra: Gerardo González). Música: Ramón Zarzoso. Interp.: Ramón Zarzoso. Disco Odeón nº 56.655. 1.300 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.109. — Faz "A": El Ultimo Gaucho (Serenata). Letra: Alberto Vacarezza. Faz "B": La Fiesta de Santa Rosa (El Cuarteador). Letra: Alberto Vacareza. Interp.: Alberto Vacarezza. Disco Odeón nº 55.654. 600 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953, (Argentina).

424.110. — Faz "A"; Tú que puedes, vuélvete (Canción criolla). Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Gramilla (Estilo pampeano). Música: Atahualpa Yupanqui. Interp.: Atahualpa Yupanqui. Disco Odeón nº 55.653. 3.500 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º, de julio de 1953. (Argentina).

424.111. — Faz "A": Mentiras (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Francisco Pracánico. Faz "B": El Adiós de Gabino Ezeiza (Milonga). Letra: Héctor Pedro Blomberg. Música: Enrique Maciel. Interp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón nº 55.652. 2.000 ejemplares $ 9,55. Bs. As., 1º, de julio de 1953. (Argentina).

424.112. — Faz "A": Amargura (Tango). Letra: Alfredo Le Pera. Mús.: Carlos Gardel. Faz "B": Arrabal Amargo (Tango). Letra: Alfredo Le Pera. Música: Carlos Gardel. Interp.: Carlos Gardel. Disco Odeón nº 55.651. 1.800 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.113. — Faz "A": Banana (Marcha). Letra y música: Luis Antonio, Jota Junior, Jaulo Gesta. Faz "B": Cuando yo sea grande (Tarantela). Letra y música: Nicola Paone. Interp.: Carlos de Palma. Disco Odeón nº 55.650. 1.300 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.114. — Faz "A": Como hizo tu mama. (Tarantela). Letra: G. Capaldo, versión: R. Fernández. Mús.: S. Gambardella. Faz "B": Tesorito (Corrido). Letra y música: Juan José Guichandut. Interp.: Orquesta Característica Continental. Disco Odeón nº. 55.649. 2.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.115. — Faz "A": ¿Será verdad lo que dicen de Dixie? (Fox trot). Música: Irving Caesar, Sammy Lerner, Gerald Marks. Faz "B": Amante (Fox trot). Música: Richard Rogers. Interp.: Washington Bertolín. Disco Odeón número 55.648. 2.300 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.116. — Faz "A": Nadie me ama (Samba). Letra y música: Fernando Lobo, Antonio María. Faz "B": Pescador (Marcha). Letra y mús.: Haroldo Lobo, Milton de Oliveira. Interp.: Barry Moral. Disco Odeón nº 55.647. 1.200 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.117. — Faz "A": Dolores (Fox trot). Música: Emil Waldteufel. Faz "B": Ay Morena (Samba). Letra: Alfas. Mús.: C. Alburquerque. Interp.: Oscar Alemán. Disco Odeón nº 55.646. ejemplares. Pesos 9,55. Bs As., 1º, de julio de 1953. (Argentina).

424.118. — Faz "A": Mburucuyá (Guarania). Letra: Mario B. Ortega. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": Elisa Lynch (Guarania). Letra: Ezequiel González Alsina. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Interp.: Mauricio Cardozo Ocampo. Disco Odeón número 55.645. 1.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.119. — Faz "A": Ilusión Perdida (Chamamé). Letra y mús.: Salvador Miqueri. Faz "B": Don Alfonso (Chamamé). Música: Tránsito Cocomarola, Eustaquio Vera. Interp.: Trío Cocomarola. Disco Odeón nº 55644. 1.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.132. — Colonización Integral en Tierra de Propiedad Común y Concesión Vitalicia Individual (Castellano). 152 págs. C. Villalobos-Domínguez y Julio Villalobos. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 1.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina.

424.133. — La Enfiteusis Rivadaviana (Castellano). 152 págs. Autor: C. Villalobos-Domínguez. Edit.: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 1.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina).

424.134. — Atlas de los Colores (Castellano-inglés). 86 págs. Autor: C. Villalobos-Domínguez y Julio Villalobos. Edit.: El Ateneo. Impres.: Estabi. Gráficos Platt S. A. 2.000 ejem. $ 130. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina).

424.136. — Soñando al Cairo (Fox trot, música). 2 págs. Autor: Cayetano V. Di Sarcina. Edit.: El Autor. Impres.: Bermejo y Fucci. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 29 de julio de 1953. (Argentina).

424.137. — Soñando al Cairo (Fox trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Otero. Edit.: El Autor. Impres.: Bermejo y Fussi. 250 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., 29 de julio de 1953. (Argentina).

424.139. — Jiu-Jitsu (Lecciones Prácticas para el Ataque y la Defensa). Castellano. 112 págs. Autor: Galeón P. Altieri. Edit.: Editorial Caymi S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 5.000 ejemplares. $ 12. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.150. — La Argentina (Castellano). Prop. y Direct.: Marcial Fernández Moya. 600 ejemplares. $ 1. Avellaneda, enero de 1953. (Argentina).

424.152. — Canto a Chile. (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Arsenio Alvarez. Edit. e Impres.: Editorial Pergamino. 150 ejemplares. $ 3. Bs. As., 10 de agosto de 1953. (Argentina).

424.153. — Canto a Chile (Cueca, música). 2 págs. Autor: Héctor Luján. Edit. e Impres.: Editorial Pergamino. 150 ejemplares. $ 3. Bs. As., 10 de agosto de 1953. (Argentina).

424.160. — Crédito del Comercio (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemplares. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

e.26|10-Nº 5.656-v.6|11|53

---

25 DE AGOSTO DE 1953

424.167 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.500.000 ejemp. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

424.168 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.440.000 ejemp. Bs. As., mayo de 1953. (Argentina).

424.169 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: J. Roberto Bonamino y Cía. 1.500.000. ejemp. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

424.170 — Estrella Evangélica (Ucraniano). Rev. trimestral. Prop.: Miguel Bachor. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., abril, mayo, junio de 1953. (Argentina).

424.171 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Kay Krum. 2.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.172 — Autotécnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.450 ejemp. $ 4. —Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.173 — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.174 — Boletín del Centro de Almaceneros (Castellano). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. 8.400 ejemp. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

424.175 — El Testigo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 3.000 ejemplares. Tandil, julio-agosto de 1953. (Argentina).

424.176 — Campeón (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roberto de Franc. 115.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.177 — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo) Alemán. Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 14.800 ejemp. $ 0,70. Villa Calzada (Bs. As.), abril de 1953. (Argentina).

424.178 — La Voz del Comercio (Castellano). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeiro. 2.200 ejemp. Avellaneda, agosto de 1953. (Argentina).

424.179 — El Cruzado (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: P. Angel Ortola .1.400 ejemp. $ 0,40. Mercedes (San Luis) agosto de 1953. (Argentina).

424.180 — Boletín Salesiano (Castellano). Mensual. Prop.: Institución Salesiana 22.000 ejemp. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.181 — El Cooperador (Castellano). Prop.: Jorge Wenizettel. 6.000 ejemp. $ 2,50. Florida (Bs. As.), junio de 1953. (Argentina).

424.182 — El Barman (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la República Argentina). 300 ejemp. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.183 — Nuestra Arquitectura (Castella). Rev. mensual. Prop.: Editorial Contémpora S.R.L. $ 5.600 ejemp. $ 6.— marzo-junio de 1953. (Argentina).

424.184 — Casas y Jardines (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Contémpora S.R.L. 27.200 ejemp. $ 4.— Bs. As., mayo-agosto de 1953. (Argentina).

424.185 — Franco Vida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S.A. 3.000 ejemp. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.186 — El Argentino (Castellano). Periód. Periód. semanal. Prop.: Miguel Angel Volonté. 15.000 ejemp. $ 0,60. Saladillo, mayo, junio y julio de 1953. (Argentina).

424.187 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Castellano). Mensual. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Lanús (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424.188 — Cosas y hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejemp. $ 2 — Posadas (Misiones), agosto de 1953.

424.189 — Boletín Oficial (Castellano). Prop.: Gobierno de la Provincia 14.300 ejemp. $ 0,50. Santa Fe, julio de 1953. (Argentina).

424.190 — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 54.250 ejemplares. $ 0,30. Bahía Blanca, julio de 1953. (Argentina).

424.196 — Faz "A": Mañana por la mañana. (Canción). Letra: J. García. Música: E. J. Brameri Arreglo: D. Arrasate. Faz "B": El Buguiva (Sátira garrotín boogie. Letra: S. Valverde. Música: J. M. Palomo. Intérp.: Los Xey. Disco RCA Victor Nº 68-0447. 1.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 12 de agosto de 1953. (Argentina).

424.197 — Faz "A": Cambacita de mi amor (Purajhelp). Letra: E. Chamorro. Música: J. C. Meza. Faz "B": Nde jha ché (Campera). Música: Emilio Chamorro. Intérp.: Emilio Chamorro. Disco RCA Victor Nº 60-2263. 1.000 ejemp. $ 9,25. Bs. As., 13 de agosto de 1953. (Argentina).

424.198 — Faz "A": Adiós Mariquita linda (Letra y música: Marcos A. Jiménez. Faz "B": La canción de bodas (Bolero). Letra y música: Fields -Kalmanoff-Schroeder. Intérp.: Trío Irving Fields. Disco RCA Victor Nº 68-4076. 1.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 13 de agosto de 1953. (Argentina).

424.199 — Faz "A": Selección de polcas: 1) Colorado. 2) Misionera. 3) Pájaro Campana. Mús.: 1 Anónimo. Arreglo: A. Castelar. 2) F. Bustamante. Arreglo: A. Castelar. 3) Anónimo. Arreglo F. P. Cardozo Faz "B": Paraguay a ti te canto (Guarania). Letra: J. R. Chapo. Música: A. Castelar. Intérp.: Alberto Castelar. Disco RCA Victor Nº 60-2261. 1.000 ejemp. $ 9,25. Bs. As., 13 de agosto de 1953. (Argentina).

424.200 — Faz "A": Caravana (Swing) Letra y música: Mills-Ellington-Tizol. Faz "B": Tiempo tormentoso (Fox). Letra y música: Koehler-Arlen. Intérp.: Luis Alcaraz. Disco RCA Victor número 63-0228. 1.000 ejemp. $ 9.75. Bs. As., 12 de agosto de 1953. (Argentina).

424.203 — Hombres destacados de Luján (Castellano). 128 págs. Autor: Víctor Alberto Lapeyrette. Edit. e impres.: El Autor. 248 ejemp. Luján (Bs. As.), 17 de agosto de 1953. (Argentina).

424.204 — Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos (Castellano-Vasco-Francés). Trimestral. Prop.: Instituto Americano de Estudios Vascos. Direct.: Gabino Garriga. 750 ejemp. $ 6.— Bs. As., 2º trimestre de 1953. (Argentina).

424.209 — Motivos de mi Pueblo (Cast.). 217 págs. Autor: Anselmo N. Landajuela. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Avenida. 1.000 ejs. $ 7. Carmen de Areco (Bs. As.), 31 de julio de 1953. (Arg.).

424.211 — La desdeñosa (Gato, mús.). 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg.).

424.212 — La desdeñosa (Gato, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Marín. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg.).

424.213 — Es preciso que te vayas (Tango, letra). Cast 2 págs. Autor: E. Celedonio Flores. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

424.214 — Es preciso que te vayas (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan C. Cobián. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Arg.).

424.215 — El sureño (Triunfo, letra). Cast 2 págs. Autor: Marsilio Robles y Edmundo P. Zaldívar (h). Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Arg.).

424.216 — El sureño (Triunfo, mús.). 2 págs. Autor: Marsilio Robles y Edmundo P. Zaldívar (h). Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.217 — Tu vals favorito (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres. Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1953. (Arg.).

424.218 — Tu vals favorito (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José Ranieri. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1953. (Arg.).

424.219 — Sí quiero... quiero (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg.).

424.220 — Sí quiero... quiero (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: Yaraví. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg.).

424.221 — Cosa e'negro (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: J. Landa. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg.).

424.222 — Cosa e'negro (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: A. Tagle Lara. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg.).

424.223 — Entre tú y yo (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pedro Maffia. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 11 de junio de 1953. (Arg.).

424.224 — Entre tú y yo (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Arturo Gols. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 11 de junio de 1953. (Arg.).

424.225 — El Ciudadano del Sud (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Noé López. 5.000 ejs. $ 0,40. Avellaneda (Bs. As.). julio de 1953. (Arg.).

424.227 — Le dicen que... va curao (Cueca, mús.). 2 págs. Autor: Gaspar Lozano Sesma. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Arg.).

424.228 — Le dicen que... va curao (Cueca, letra). Cast. 2 págs. Autor: César Hunt. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 20 de julio de 1953. (Arg.).

424.231 — Norte Rosarino (Cast.). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Humberto Giacosa. 2.000 ejs $ 1,50. Rosario, agosto de 1953. (Arg.).

424.236 — Muñequita (Cast.). 173 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Edit.: Editorial Juventud Argentina, S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S. A. 5.000 ejs. $ 12. Bs. As., 15 de junio de 1953. (Arg.).

424.237 — Su Hora (Cast.). 175 págs. Orig.: Elinor Glyn. Trad. del inglés: Manuel Vallvé. Edit.: Editorial Juventud Argentina, S.A. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S.A. 5.000 ejs. $ 12. Bs. As., 18 de junio de 1953. (Arg.).

424.238 — Por la misma senda (Cast.). 156 págs. Autor: María Mercedes Ortoll. Edit.: Editorial Juventud Argentina, S.A. Impres.: J. Hays Bell. 5.000 ejs. $ 12. Bs. As., 1º de junio de 1953. (Arg.).

424.239 — Mariquita Monleón (Cast.). 210 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Edit.: Editorial Juventud Argentina, S.A. Impres.: J. Hays Bell. 5.000 ejs. $ 12. Bs. As., 15 de junio de 1953. (Arg.).

424.259 — Hip... balón (Balón, mús.). 2 págs. Autor: Raquel de Belmonte. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Arg.).

424.260 — Hip... balón (Balón, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ricardo T. González. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Ica 100 ejs $ 3. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Arg.).

424.261 — Retirado de Scotland Yard (Cast.). 64 págs. Orig.: Anthony Parsons. Trad. del inglés: E. Candelon. Edit e Impres.. Editorial Tor, S.R.L. 10.000 ejs. $ 2. Bs. As., 23 de diciembre de 1952. (Arg.).

424.262 — Dos Aristócratas Bandidos (Cast.). 64 págs. Orig.: Walter Tyrer. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S.R L., 10.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.263 — Ricardo (Cast.). 220 págs. Autor: Emilio Castelar. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S.R.L. 10.000 ejs. $ 4. Bs. As., 28 de agosto de 1952. (Arg.).

424.264 — Vida Insigne de Rabelais y Chuscas Hazañas de Pantagruel (Cast.). 190 págs. Orig.: Anatole France. Trad. del inglés: Luis Ruiz Contreras. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 28 de mayo de 1953. (Argentina).

424.265 — La Dolorosa Victoria (Cast.). 192 págs. Orig.: M. Delly. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 3 de julio de 1953. (Argentina).

424.266 — Si Volviera a mi Lado (Castellano). 96 págs. Autor: Alfonso Quintana Edit e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

424.267 — Muñecas sin Alma (Cast.). 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., 4 de junio de 1953. (Argentina).

424.268 — Ladrón a la Fuerza (Cast.). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., 23 de julio de 1953. (Argentina).

424.269 — La Mujer Enigma (Cast.). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., 10 de junio de 1953. (Argentina).

424.270 — Una Lucha a Muerte (Cas.). 64 págs. Orig.: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., 7 de mayo de 1953. (Argentina).

424.272 — El Vals de los Amores (Vals Lento, Mús.). 2 págs. Autor: José Guenna. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. SRL. 510 ejs. $ 4.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

424.273 — Bésame (Ba... Ba... Baciami Piccina) Ritmo alegre. mús. 2 págs. Autor: L. Astore. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn SRL. 540 ejs. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argent.).

424.274 — Bésame (Ba... Ba... Baciami Piccina). Ritmo alegre, letra. Castellano. 2 págs. Autor: R. Morbelli. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn SRL. 540 ejs. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina).

424.282 — Del Comercio Marítimo y de la Navegación (2 volúmenes) Tomos 16 y 17. (Cast.). 750 y 820 págs. Orig.: Próspero Ascoli. Trad. del italiano: Rodolfo O. Fontanarrosa y Santiago Sentís Melendo. Notas de Derecho Argentino: Rodolfo O. Fontanarrosa. Edit.: Ediar Soc. Anón. Editores. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejs. $ 126,50. Bs. As.. 22 de mayo de 1953. (Argent.).

424.291 — San José (Cast.). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Evaristo Santinelli. 3.400 ejs. $ 7.—. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.292 — Fin de la Tierra (Cast.). 287 págs. Autor: Orig.: Fritz Peters. Trad. del inglés: A. S. Glanz. Edit.: Dintel. Impres.: Chile. 3.000 ejs. $ 22.—. Bs. As. 25 de agosto de 1953. (Argentina).

424.294 — Udamya (Cast.). Rev. mensual Prop.: Unión de Almaceneros M. y Anexos Direct.: Luis Raso y Pedro Rubinetti. 600 ejs. Lanús (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424.297 — Motivos del Horno de Pan (Ranchos sin Pan) Letra. 5 págs. Alberto Larran de Vere. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.298 — El Hornito de la Escuela (Letra). Cast. 6 págs. Autor: Alberto Larran de Vere. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953.. (Argentina).

424.299 — Pan para Todos (Letra). Castellano. 6 págs. Autor: Alberto Larran de Vere. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.300 — Ranchos sin Pan (Mús.). 6 págs. Autor: Ana Mercedes Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 5.— Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.301 — El Hornito de la Escuela (Mús.). 5 págs. Autor: Ana Mercedes Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.302 — Pan Para Todos (Mús.). 6 págs. Autor: Ana Mercedes Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argent.).

424.303 — Danza Ritual del Fuego (El Amor Brujo) 11 págs. Orig.: Manuel de Falla. Transcripción para violín y piano: P. Kochanski. Edit. Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 7.50. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina).

424.304 — La Campana de la Tarde (Boceto). 2 páginas. Orig.: E. Granados. Transcripción para guitarra: Emilio Pujol. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.305 — Sonata. 3 págs. Orig.: M. Albéniz. Transcripción para guitarra: Emilio Pujol. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5 —. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.306 — Con lo que vos me Querís (A la manera popular). Mús.: 8 págs. Autor: L. Goldberg. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.307 — Con lo que vos me Querís (Letra). Castellano. 8 págs. Autor: Rafael Jijena Sánchez. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.308 — Reverie (Escenas Infantiles). Op. 15, Nº 7. 2 págs. Orig.: R. Schumann Revisión: Aldo Tonini. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 28 de julio de 1953. (Argentina).

424.309 — Polonesa Brillante. Op 4. Para violín y piano. 10 págs. Orig.: H. Wieniawski. Revisión: P. F. Napolitano. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.—. Bs. As., 28 de julio de 1953. (Argent.).

424.310. — Frente al Pesebre. (Pastoral para órgano). 4 pgs. Autor: Vicente Cinque. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4.50. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.311. — Sussurro del Mare (Para canto y piano). Letra. 4 pgs. Autor: Giulia Scappino Murena. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 23 de julio de 1953. (Arg.).

424.312. — Sussurro del Mare. (Para canto y piano). Mús. 4 pgs. Autor: Alessandro Derevitzky. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 23 de julio de 1953. (Arg.).

424.313. — Sonatina. (Para guitarra). 12 pgs. Autor: F. Moreno Torroba. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8. Bs. As. 31 de julio de 1953. (Arg.).

424.314. — Nocturnos. (Obras completas para piano). 100 pgs. Orig.: Chopin. Revisión: Teodoro Fuchs. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 14. Bs. As., 12 de junio de 1953. (Arg.).

424.315. — Coplas (Mús.). 20 pgs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.316. — Serrana. (Mús.). 20 págs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.317. — Estoy en un Verde Prado. (Mús.). 20 pgs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.318. — Cuyana. (Mús.). 20 pgs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.319. — Coplas. (Letra). Cast. 20 pgs. Autor: Alfredo R. Bufano. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.320. — Serrana (Letra). Cast. 20 pgs. Autor: Alfredo R. Bufano. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.321. — Estoy en un Verde Prado. (Letra). Cast. 20 pgs. Autor: Alfredo R. Bufano. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ej. $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.322. — Cuyana. (Letra). Cast. 20 pgs. Autor: Alfredo R. Bufano. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.323. — Habanera (de la Rapsodia Española, para piano). 3 pgs. Autor: Maurice Ravel. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 6. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.324. — Gaspard de la Nuit (3 poemas para piano). I. Ondine. 12 pgs. Autor: Maurice Ravel. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.325. — Ma Mere L'Oye (5 piezas infantiles). 18 pgs. Autor: Maurice Ravel. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 15. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.326. — La Valse. (Poema coreográfico para piano). 24 pgs. Autor: Maurice Ravel. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 18. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.327. — 6 Valses para Piano. 12 pgs. Orig.: L. van Beethoven. Revisión: Mario Vitale. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ej. $ 6. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.328. — Escenas de Viaje. (12 piezas para piano, op. 17). 48 pgs. Orig.: Adolfo Jensen. Revisión: Aldo Romaniello. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.329. — 25 Estudios para Piano, op. 32. 26 pgs. Orig.: A. Jensen Revisión: Gino Tagliapietra. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 8. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.330. — Las Cuarta Lecciones de Guitarra. 40 pgs. Autor: Julio S. Sagreras. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.331. — Crónica. (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Rubén Orlando Riéffolo. 1.500 ejempl. $ 0.80. Zárate (Bs. As.), agosto de 1953. (Arg.).

424.332. — Versos para la Muerte. (Castellano). 134 pgs. Autor: J. E. Fentanes. Edit.: Orientación Cultural Editores S. A. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 13.700 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de junio de 1953. (Arg.).

424.333. — Crímenes en Broadway. (Castellano). 166 pgs. Autor: Roy Ralston y Mark Chandlers. Edit.: Orientación Cultural Editores S. A. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 13.700 ejempl. $ 4. Bs. As., 10 de julio de 1953. (Arg.).

424.336. — Jesusa. (Corrido, mús.). 2 pgs. Autor: Armando O. Pianelli. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 1.500 ejempl. $ 3. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Arg.).

424.337. — Hermosa Gitana Mía. (Paso Doble, mús.). 2 pgs. Autor. Armando O. Pianelli. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 1.500 ejempl. $ 3. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Argentina).

424.338. — Jesusa. (Corrido, letra). Cast. 2 pags. Autor: Rodolfo H. Pianelli. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 1.500 ejempl. $ 3. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Arg.).

424.339. — Hermosa Gitana Mía. (Paso Doble, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Rodolfo H. Pianelli. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 1.500 ejempl. $ 3. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Argentina).

424.341. — La Gaceta. (Cast.). Diario. Prop. y Direct.: Raúl Jorge Morillo.

500 ejempl. $ 0.40. Vicente López (Bs. As.), agosto de 1953. (Arg.).

424.343. — Ansias (Canción, fox, mús.). 2 pgs. Autor: Pablo Antonio Malvé. Edit. o Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 400 ejempl. $ 3. Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Arg.).

424.344. — Ansias. (Canción, fox, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Mariza Domén. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 400 ejempl. $ 3. Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Arg.).

424.345. — Encuentro. (Bolero-Beguine, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Mario Rispoli. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Arg.).

424.346. — Encuentro. (Bolero-Beguine, mús.). 2 pgs. Autor: Pedro L. Lo Forte. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Arg.).

424.349. — El Segundo Plan Quinquenal al Alcance de los Niños. (Cast.). 2º, 3º y 4º grados. 65 pgs. Autor: Domingo Rafael Ianantuoni. Edit.: Editorial Luis Lasserre SRL. Impres.: Tall. Gráf. L. J. Rosso. 10.000 ejempl. $ 5. Bs. As., 10 de agosto de 1953. (Arg.).

424.350. — El Segundo Plan Quinquenal al Alcance de los Niños. (Cast.). 5º y 6º grados. 57 pgs. Autor: Domingo Rafael Ianantuoni. Edit.: Editorial Luis Lasserre SRL. Impres.: Tall. Gráf. L. J. Rosso. 10.000 ejempl. $ 6. Bs. As., 6 de agosto de 1953. (Arg.).

424.352. — Crisol de la Hispanidad. (Castellano). Perlód. mensual. Prop. y Director: Ignacio Calvo Miravalles. 3.000 ejempl. $ 1. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.054. — 24|8|53: La Chispa de la Vida. (Cast.). 366 pgs. Orig.: Erich María Remarque. Trad. del alemán: Santiago Ferrari. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 15.000 ejempl. $ 25. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

419.354. — 13|7|53: Solicitud inscripción del seudónimo: "Anigen".

e.26|10-Nº 5.657-v.6|11|53

AGOSTO 26 DE 1953

424.356 — España (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 3.800 ejs. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Arg.).

424.357 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Diario. Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 337.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., junio de 1953. (Arg.).

424.358 — Florita (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Comercial Gerpla. España, agosto de 1953. (Extranjera).

424.359 — Nuevo Coyote (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Comercial Gerpla. 30.000 ejs. $ 1. España, agosto de 1953. (Extranjera).

424.360 — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía., S.A.G.I. y F. 325.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

424.361 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía., S.A.G.I. y F. 12.000 ejs. $ 1. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

424.362 — Gaceta Textil (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.000 ejs. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

424.363 — Revista de Derecho Procesal (Cast.). Trimestral. Prop.: Ediar, Soc. Anón. Editores. 2.500 ejs. Bs. As., 4º trimestre año 1952. (Arg.).

424.364 — Buenos Aires Musical (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 10.000 ejs. $ 1. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

424.365 — Buenos Aires Musical (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro 17.000 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.366 — El Espejo (Idisch). Rev. mensual. Prop.: León Gruzman. 1.500 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.367 — La Acción (Cast.). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 558.000 ejs. $ 0,50. Rosario, julio de 1953. (Argentina).

424.368 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 2.000 ejs. San Justo (Bs. As.), julio de 1953. (Arg.).

424.369 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris (Cast.). Mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 1.350 ejs. Bahía Blanca (Bs As.), julio, agosto de 1953. (Arg.).

424.370 — Agencia Misional (Cast.). Bol. mensual. Prop.: Francisco M. Ledochowski Thun. 16.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), agosto y septiembre de 1953. (Argentina).

424.371 — Ideales (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: José Germaniez. 500 ejs. $ 0,20. Victoria, agosto de 1953. (Arg.).

424.372 — Mies Divina (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Obra de Don Bosco. 40.000 ejs. 0,65. Córdoba, agosto de 1953. (Arg.).

424.373 — Agro (Cast.). Bol. quincenal. Prop.: Sociedad Rural de Las Colonias. 1.500 ejs. Esperanza (S. Fe), agosto de 1953. (Arg.).

424.374 — El Día (Cast.). Diario. Prop.: H. Stunz y Cía., S.R.L. 1.255.345 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), julio de 1953. (Arg.).

424.375 — Buenos Aires a la Vista (Castellano, inglés, francés y portugués). Mensual. Prop.: Elida Carlés y Angustias García Usón. 20.000 ejs. $ 8. Bs. Aires, agosto de 1953. (Arg.).

424.376 — Boletín de la Cámara Mercantil (Cast.). Quincenal. rop.: Cámara Mercantil. 1.190 ejs. $ 0,60. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

424.377 — Revista Argentina de Dermatosifilología (Cast.). Prop.: Asoc. Argentina de Dermatosifilología. 650 ejs. Bs. As., enero-marzo de 1953. (Arg.).

424.378 — El Puanense (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Tomás Aviñón. 1.200 ejs. $ 1. Puán (Bs. As.), agosto de 1953. (Arg.).

424.379 — Revista Marítima (Cast.). Prop.: Calixto Corderi. 1.000 ejs. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.380 — El Negrito (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 8.000 ejs. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.381 — El Eco de Africa (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6.800 ejs. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.382 — El Chaco (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Francisco Bueno. 700 ejs. Resistencia (Pte. Perón), mayo-junio de 1953. (Arg.).

424.383 — La Verdad (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.600 ejs. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.384 — La Voz del Comercio (Cast.). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ejs. Avellaneda, julio de 1953. (Arg.).

424.385 — Vamos Andando (Cast.). Propiet.: Victoriano A. Robert. 400 ejs. Valentín Alsina (Bs. As.), agosto de 1953. (Arg.).

424.392 — La Nueva Era (Cast.). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Ramón Pantaleón García. 600 ejs. $ 3. San Juan, mayo de 1953. (Arg.).

424.393 — La Luz (Cast.). Períód. semanal. Prop. y Direct.: Juan A. Bravo Moreno. 500 ejs. $ 0,50. Perito Moreno, agosto de 1953. (Arg.).

424.394 — San Roque (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Direct.: P. Miguel Marino. 300 ejs. $ 0,30. Capitán Bermúdez (Santa Fe), agosto de 1953. (Argentina).

424.395 — El Mensajero de la Sagrada Familia (Cast.). Prop.: PP. Misioneros de la Sagrada Familia. Direct.: P. Germán Lips M.S.F. 7.000 ejs. $ 0,45. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Arg.).

424.397 — Alianza Libertadora Nacionalista (Cast.). Prop.: Guillermo Kelly - Mario Alcántara. Direct.: Américo Torralba. 30.000 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.401 — Cultura Ciudadana - I: La Sociedad Argentina (Cast.). 174 págs. Autor: J. López Basanta. Edit.: Editorial Fides. Impres..: Imprenta Balmes. 8.000 ejs. $ 12. Bs. As., 15 de mayo de 1953. (Arg.).

424.402 — Cultura Ciudadana - II: El Justicialismo Social - El Justicialismo Económico (Castellano). 263 págs. Autor: J. López Basanta. Edit.: Editorial Fides. Impres.: Imprenta Balmes. 4.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 21 de mayo de 1953. (Argentina).

434.403 — Cultura Ciudadana - III: El Justicialismo Social - El Justicialismo Económico - El Justicialismo Político (Castellano). 316 págs. Autor: J. López Basanta. Edit.: Editorial Fides. Impres.: Imprenta Balmes. 5.000 ejempl. $ 17. Bs. As., 2 de junio de 1953. (Argentina).

424 405 — Revista Médico-Quirúrgica de la Asociación Médica del Hospital Rivadavia (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Médica del Hospital Rivadavia. Direct.: Oscar Sturla. 1.000 ejemp. Buenos Aires, abril-mayo de 1953. (Argentina.

424.406 — Casa de Carriego (Tango, música). 2 págs. Autor: Raúl Kaplún. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

424.407 — Casa de Carriego (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Osvaldo A. Lamanna. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M.O.R. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

424.410 — Déjame que en tus ojos (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge R. Langa y Luis F. Donadini. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Argentina).

424.411 — Habla el arrabal (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa y Luis F. Donadini. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Argentina).

424.412 — Dejame que en tus ojos (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa y Luis F. Donadini. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Ferrer. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Argentina).

424.413 — Habla el arrabal (Tango, música). 2 págs. Autor: Jorge R. Langa y Luis F Donadini. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Argentina).

424.425 — Fénix (Castellano). Prop.: Escuela Epiritualista Amado Nervo. Director: Alberto Hidalgo. 500 ejemp. Rosario, junio de 1953. (Argentina).

424.426 — Diario de Sesiones (Castellano). (Castellano). Prop.: Honorable Concejo Deliberante. Direct.: Ernesto Albariño. 600 ejemp. Mar del Plata. (Bs. As.), julio de 1949. (Argentina).

424.427 — Hoy (Castellano). Diario. Prop.: Diario Hoy, S.R.L. Direct.: Juan Francisco Severín. 1800 ejemp. $ 0,40. Gualeguaychú (E. Ríos), agosto de 1953 (Argentina).

424.434 — La Ingeniería (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Argentino de Ingenieros. Direct.: Juan B. Kervor. 2.500 ejemp. $ 5.— Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

424.435 — Rouletabille en el Castillo Negro (Castellano). 190 págs. Orig.: Gastón Leroux Trad. del inglés: M. J. Engel. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 22 de julio de 1953. (Argentina).

424.436 — Los Nueve Osos (Castellano). 190 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Ignacio Amo. Edit. e Impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 23 de julio de 1953. (Argentina).

424.437 — El Sheriff Solitario (Castellano). 96 págs. Orig.: Abel Shott. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 28 de mayo de 1953. (Argentina).

424.438 — La Sonrisa del Bandido (Castellano). 96 págs. Orig.: Leo Ross. Trad. de linglés: R. Bellani Nazeri. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 24 de junio de 1953. (Argentina).

424.439 — El Hombre de Sunset Bluffs (Castellano). 96 págs. Orig.: Abel Shott. Trad. del inglés: A. Poch. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejmp. $ 2,50. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

421.440 — No se metan con las Viudas (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Loredo. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. pesos 2,50 Bs. As., 2 de septiembre de 1953. (Argentina).

424.441 — No se metan con las Viudas (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1952. (Argentina).

424.442 — Esperando... se muere de Amor (Vals humorístico, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1952. (Argentina).

424.443 — Esperando... se muere de Amor (Vals humorístico, música). 2 págs. Autor: Juan Loredo. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1952. (Argentina).

424.458 — Aquí, Boedo (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Generoso Cuadrado Hernández. 1.200 ejemp. pesos 1,50. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.459 — Cuaderno de Deberes Nº 5 (Curso Segundo). Mús.: 40 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 94 ejemp. $ 7.— Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.460 — Cuaderno de Deberes Nº 6 (Curso Segundo). Mús.: 38 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 100 ejemp. $ 7.— Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.461 — Nuestros Días (Tango, música). 2 págs. Autor: Héctor Lettera. Edit.: Produciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 270 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina).

424.462 — Nuestros Días (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 270 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina)

424.463 — O Matuto (Cateretê, mús.). 2 págs. Autor: M. Tupinambá. Edit.: e Impres.: Julio Korn. S.R.L. 263 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina).

424.464 — O Matuto (Cateretê, letra). Cast. 2 págs. Autor: Cándido Costa. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 263 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.465 — Sentimental y canyengue (Tango milonga, mús.). 2 págs. Autor: Leopoldo Federico y Víctor Felice. Edit. e impres.: Julio Korn, S.R.L. 272 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina).

424.466 — Astillas (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Mario Demarco. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 269 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.467 — Astillas (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Marvil. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S.R.L. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.468 — Lado a lado (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: Harry Woods. Edit. e impres.: Julio Korn, S.R.L. 270 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.469 — Lado a lado (Fox-trot, letra). Inglés. 2 págs. Autor: Harry Woods. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 270 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.470 — Y... no te voy a llorar (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Luciano Leocata. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R.L. 283 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.471 — Y... no te voy a llorar (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Abel Aznar. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R.L. 283 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.472 — Horas grises (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Esteban Basile. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 249 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.473 — Horas grises (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Nicolás Pellegrini. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 249 ejs. $ 3. Bs .As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.474 — Faz "A": Piel canela (Bolero, mambo). Mús.: Bobby Capó. Faz "B": Marcha del caracol (Marcha). Letra: Peterpan, Alfonso Teixeira. Mús.: Rafaelmo. Intérp: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN-9078. 2.000 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.475 — Faz "A": Desde lo alto del Sacre-Coeur (Canción). Letra: Georges Bérard. Mús.: Luis Gasté. Faz "B": Si tú también me abandonas (Canción). Letra: M. Francois, H. Contet. Mús.: Dimitri Tiomkin. Intérp.: John Williams 250 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.476 — Faz "A": Bésame pronto (Fox-trot) . Letra: Jacques Planté. Mús.: Johnny Parker. Faz "B": María de las islas (Beguine). Letra: Roberto Gaillard. Mús.: Leo Blanc. Arreglo: René Beaux. Intérp.: Jacques Hellan. Disco Pathé Nº FN-0042. 300 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.477 — Faz "A": Rosa de otoño (Vals). Letra: José Rial. Mús.: Guillermo D. Barbieri. Faz "B": Todo corazón (Tango). Letra: José María Ruffet. Mús.: Julio De Caro Intérp.: Jorge A. Fernández. Disco Pathé No PG-11063. 300 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Argentina).

424.478 — Faz "A": Así cantó Martín Fierro (Milonga). Letra: José Hernández. Mús.: Alfredo Attadía, Pedro Tocci. Faz "B". El cisne (Tango). Mús.: José M. Rizzuti. Intérp.: Alfredo Attadía. Disco Pathé Nº PG-11064. 350 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.479 — Faz "A": Astilla (Tango). Letra: Marvil. Msú.: Mario Demarco. Faz "B": Sin tacha (Tango). Mús.: Pedro B. Laurenz. Intérp.: Mario Demarco. Disco Pathé Nº PG-11065. 250 ejs. pesos 9,95. Bs .As., 5 de junio de 1953. (Argentina).

424.480 — Faz "A": La zarzamora (Marcha). Letra: Quintero, León. Mús.: Quiroga. Faz "B": El argentinizao (Farruca). Letra y mús.: Sebastián Risquert, Don Felipe, Juan M. Mañueco. Intérp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa número PM-16043. 750 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.481 — Faz "A": La del bulevar (Cueca). Letra y mús.: Miguel Angel Miranda. Faz "B": No te perdono (Vals). Letra: José S. Gómez. Mús.: Ramón Rubén Moreyra. Intérp.: Moreyra - Canale y su Conjunto. Disco Pampa No PH-17071. 450 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.482 — Faz "A": Los amores (Danza). Mús.: Andrés Chazarreta. Faz "B": Ya canta el gallo (Zamba). Letra y mús.: Félix Scolati Almeyda. Intérp.: Félix Scolati Almeyda. Disco Pampa Nº PM-17070. 500 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.483 — Faz "A": La leyenda del beso, 1ª parte intermedio. Mús.: Soutullo-Vert. Faz "B": La leyenda del beso, 2ª parte intermedio. Mús.: Soutullo - Vert. Intérp.: Jean Duval. Disco Pampa Nº PM-16044. 2.900 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953.. (Arg.).

424.485 — Del otro lado del puente (Castellano). 10 rollos de 2.911 mts. Product. Artistas Argentinos Asociados S.A.C. Autor argum.: José María Fernández Unsain. Princip. intérp.: Carlos Cores, Nelly Meden, Golde Flami y otros Bs. As., 7 de julio de 1953. (Argentina).

424.489 — Abrojito (Corrido, mús.). 2 págs. Autor: Juan B. Beliera. Edit. e impres.: Editorial América. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 24 de abril de 1953. (Argentina).

424.490 — Amor de mis amores... (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor: Juan B. Beliera. Edit. e impres.: Editorial América. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 24 de abril de 1953. (Arg.).

424.491 — El arte glorifica a Eva Perón (Cast.). 420 págs. Autor: Anónimo. Editor: Municipalidad de Córdoba. Impres.: José O. Assandri. 1.000 ejs. Córdoba, julio de 1953. (Arg.).

424.506 — El Pueblo (Cast.). Diario. Prop. y Direct.: J. Roberto Bonamino. 60.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.507 — Pro Familia (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: J. Roberto Bonamino. 70.000 ejs. $ 0,20. Bs .As., agosto de 1953. (Arg.).

424.508 — El Abrojo (Cast.). Prop.: Editorial El Abrojo. Direct.: Enrique Freigeiro. 1.000 ejs. $ 0,50. Ciudad Jardín Eva Perón (Bs. As.), agosto de 1953. (Arg.).

424.509 — Milonga en alpargatas (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ariel. Edit.: G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 300 ejs. $ 3. Bs .As., 14 de agosto de 1953. (Arg.).

424.510 — Milonga en alpargatas (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe). Edit.: G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de agosto de 1953. (Arg.).

424.517 — Guía de Comunicaciones (Edición XXXVIII, Año 1953). Cast. 536 págs. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: José Horacio Gaglianone. 2.500 ejs. Pesos 50. Bs. As., 30 de junio de 1953. (Arg.).

424.519 — Actas de la Clínica Yodice (Cast.). Rev. bimestral. Prop.: Clínica Yodice, S.A. Direct.: José Raúl Vázquez. 17.000 ejs. $ 10. Bs. As., julio - agosto de 1953. (Arg.).

424.528 — Tradiciones santiagueñas (Castellano). 204 págs. Autor: Agustín A. Chazarreta. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejs. $ 18. Bs. Aires, 14 de agosto de 1953. (Arg.).

424.529 — Amor a la tierra (Cast.). 164 págs. Autor: Antonia Arrechea. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta López. 1.000 ejs. $ 12. Bs. As., 5 de agosto de 1953. (Arg.).

424.530 — Plano de Construcción - Plan Eva Perón "B". Autor: Miguel Conrado Roca. Edit.: Banco Hipotecario Nacional. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

424.531 — Ausencia (Cast.). 68 págs. Autor: José Tomás Oneto. Edit.: Colección Nativa. Impres.: Tall. Gráf. B. A. C. 1.500 ejs. $ 10. Bs. As., 15 de abril de 1953. (Arg.).

424.532 — Verbo Tierra (Cast.). 48 págs. Autor: Guillermo Rodríguez. Edit.: Colección Nativa. Impres.: Tall. Gráf. B. A. C. 500 ejs. $ 10. Bs. As., 11 de junio de 1953. (Arg.).

424.533 — Lejanía)Estilo popular argentino, mús.). 2 págs. Autor: Abel Fleury. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Impresiones Musicales Emor. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 20 de junio de 1953. (Argentina).

424.534 — Pegando la vuelta (Gato para guitarra, mús.). 2 págs. Autor: Abel Fleury. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 15 de agosto de 1953. (Argentina).

e.26|10-Nº 5.658-v.6|11|53

27 DE AGOSTO DE 1953

424.539 — Pif Paf (Castellano). Prop.: Editorial Tor S.R.L. 100.000 ejemp. $ 0,60. Bs. As., mayo a junio de 1953. (Argentina).

424.540 — Ventas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejempl. $ 3.—. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

424.541 — Resplandor de la Verdad. (Castellano). Periódico trimestral. Prop.: Sociedad "Sáenz Cortés". 1.000 ejempl. Pehuajó (Bs. As.), junio-julio y agosto de 1953. (Argentina.

424.542 — Auras de Lourdes (Castellano). Rev mensual. Prop.: P. Carmelo Pemoulié. 10.500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., julio y agosto de 1953. (Argentina).

424.543 — Calle 12 (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Fomento y Propaganda de la Calle 12. 3.000 ejempl. Eva Perón, julio-agosto de 1953. (Argentina).

424.544 — Publicidad Florense (Castellano). Perioód. mensual. Prop.: Antonio Molina. 400 ejempl. $ 0,30. Las Flores (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

424.545 — La Gaceta (Castellano). Prop.: Sociedad Editora La Gaceta S.R.L. 3.100.000 ejempl. $ 0,50. San Miguel de Tucumán, julio de 1953. (Argentina).

424.546 — La Idea (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejempl. $ 1,40. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.547 — Estudiantil Mendocina (Castellano). Prop.: Alberto Pasmanter. 2.000 ejempl. Mendoza, julio de 1953. (Argentina).

424.548 — Revista Exalumnos del Colegio de La Salle (Castellano). Trimestral. Prop.: Asociación de Exalumnos del Colegio De La Salle. 3.500 ejempl. Bs. As., 2º trimestre, año 1953 (Argentina).

424.549 — Selección Contable (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones. 3.500 ejempl. $ 8. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.550 — Palermo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Palermo S.R.L. 330.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.551 / El Mensaje del Disco (Castellano). Perioód. mensual. Prop.: Casa América S. A. C. 2.000 ejempl. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.552 — Rutas (Castellano). Diario. Prop.: Francisco García. 124.200 ejempl. $ 0,50. Corrientes, julio de 1953. (Argentina).

424.553 — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio, Luis S. Viola y Adelaida Rudaz de Bissón. 226.200 ejempl. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón) Julio de 1953. (Argentina).

424.554 — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos Martínez Maritorena y Suc. de José Martínez. 94.500 ejempl. $ 0,40. San Francisco (Córdoba), julio de 1953. (Argentina).

424.555 — Boletín Municipal (Castellano). Mensual. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejempl. Realicó (Pvcia. Eva Perón), julio de 1953. (Argentina).

424.556 — La Voz del Pueblo (Castellano). Perioód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 3.600 ejempl. $ 0,20. Junín (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

424.559 — La Tercera Palabra (Comedia en tres actos). Castellano. 104 págs. Autor: Alejandro Casona. Teatro Odeón de Bs. As., el 29 de mayo de 1953. (Argentina).

424.560 — Biografía (Comedia en tres actos). Castellano. 94 hojas. Orig.: Samuel N. Behrman. Trad. del inglés: Manuel Barbera. Teatro Nacional Cervantes de Bs. As., el 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.561 — Dos Horas de Amor (Comedia en tres actos). Castellano. 67 hojas. Autor: Roberto A. Talice. Centro Ferroviario de Sevigne (Bs. As.), el 18 de abril de 1953. (Argentina).

424.562 — Miércoles de Ceniza (Comedia en tres actos). Castellano. 42 hojas. Autor: Roberto A. Talice. Teatro Español de Tres Arroyos (Bs. As.), el 6 de mayo de 1953. (Argentina).

424.563. — Aquí está Camen (Rev. en dos actos). Castellano. 3 hojas. Autores: Marcos Bronenberg - Francisco Amaya. Teatro Grand Splendid de Buenos Aires, el 17 de julio de 1953. (Argentina).

424.564 — La Machorra (Castellano). Comedia en tres actos. 51 hojas. Autor: Roberto A. Talice. Teatro Vera de Carrientes, el 23 de mayo de 1953. (Argentina).

424.565 — El Don de Adela (Comedia en tres actos). Castellano. 87 hojas. Orig.: Pierre Barillet y Juan Pierre Gredy. Trad. del francés: René M. Garzón. Teatro Versailles de Buenos Aires, el 29 de mayo de 1953. (Argentina).

424.566 — Doctora Julia Szabo (Médica Clínica). Comedia en tres actos. Castellano. 95 hojas. Orig.: Ladislao Fodor. Trad.: Roberto A. Talice y Andrés Laszlo. Teatro Municipal de Santa Fe, el 10 de abril de 1953. (Argentina).

424.567 — El Gaucho Santos Laguna (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 45 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 8 de junio de 1953. (Argentina).

424.568 — El Corazón de un Provinciano (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 43 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Metropol de Chivilcoy, el 22 de julio de 1953. (Argentina).

424.569 — Y Volvió Blanquita Amaro al Comedia... (Rev. en un acto) Castellano. 34 hojas. Autores: Carlos A. Petit, Antonio Prat y Luis Santiago. Teatro Comedia de Bs. As, el 6 de agosto de 1953. (Argentina).

424.570 — En el Patagonia está la Paponia (Rev. en un acto). Castellano. 15 hojas. Autores: Darwin Camacho García y Fernando Benavidez. Teatro Patagonia de Bs. As., el 16 de junio de 1953. (Argentina).

424.571 — Buenos Aires se Divierte (Rev. en un acto). Castellano. 17 hojas. Autores: Darwin Camacho García y Fernando Benavidez. Teatro Patagonia de Bs. As., el 18 de junio de 1953. (Argentina).

424.572 — La Rosa de Fuego (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 59 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Bs. As., el 21 de julio de 1953. (Argentina).

424.577 — Estación de Servicio. Un pliego. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: PACSA. 10.000 ejempl. Bs. As., 24 de agosto de 1953. (Argentina).

424.580 — Ecos (Castellano). Perioód. decenal Prop. y director: Eliseo Uris Carbonell. 1.000 ejempl. $ 0,50. Temperley (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

424.583 — Primera Elegía (Mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Francisco Rodríguez. Edit.: Argital. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 27 de agosto de 1953. (Argentina).

424.584 — Mi Ciudad (Castellano). Perioód. quincenal. Prop. y director: Ramón César Suárez. 1.500 ejempl. $ 0,50. Florencio Varela (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

424.590 — Versos de Cemento Armado (Castellano). 96 págs. Autor: Vladimir Marchettich. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Dordoni. 3.000 ejempl $ 8. Bs. As., 24 de agosto de 1953. (Argentina).

424.591 — Nosotras Delegadas (Castellano). Prop.: Consejo Superior A. N. de Acción Católica. Direct.: María Elena Basaldúa. 800 ejempl. Bs. As, julio, agosto, setiembre de 1953. (Argentina).

424.603 — Federico García Lorca (Veinte Poemas). Castellano. Autor de los grabados: Aldo Altomare. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 100 ejempl. $ 420.—. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina). Art. 57.

424.605 — Los Amores de Melville Goodkin (Castellano). 784 págs. Orig.: John P. Marquand. Trad. del inglés: Dora Ingber de Kornitzer. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejempl. $ 36.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.606. — El Escollo (Castellano). 328 págs. Autor: Celia de Diego. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejempl. $ 26.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.604 — Yo Fuí Espía de Stalin (Castellano). 316 págs. Orig. Nora Murray. Trad. del inglés: Rosario de Estrada. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejempl. Pesos 26.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.607 — Leyendas de Santos (Castellano). 276 págs. Orig.: J. M. Eca de Queiroz. Trad. del portugués: Pedro González Blanco. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejempl. $ 24.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.608 — Soy loco por el vinacho (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Conrado F. Carabelly. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Musical Titi Rossi. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.610 — Sigo pensando en ti (Vals meximano, mús.). 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Edit.: Casa Baña. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 250 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 22 de julio de 1953. (Argentina).

424.611 — Muy amable (Choro, mús.). 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Edit.: Casa Baña. Impres.: Impresor Musical Ferer. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).

424.612 — Pétalos blancos (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Edit.: Casa Baña. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Argentina).

424.613 — Opus (Castellano). Prop. y director: Sebastián Pozzoli. 8.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., mayo de 1953. (Argentina).

424.620 — Selecciones Escarlatas (Castellano). Prop.: J. E. Fentanes y Luis E. Lava. Direct.: Néstor Atilio Yoan. 30.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.642 — Faz "A": Tabacalera (Canción). Letra: César Perdiguero. Música: Eduardo Falú. Faz "B": La cuartelera (Zamba). Mús.: Adaptación de Eduardo Falú. Intérp.: Eduardo Falú. Disco T.K. Nº S-5149. 6.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.643 — Faz "A": Mensaje (Tango). Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Enrique Santos Discépolo. Faz "B": Monito (Tango). Letra: Carlos Marambio Catan. Mús.: Julio De Caro. Intérp.: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5176. 4.200 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.644 — Faz "A": El trole, trole (Canción asturiana). Letra y música: Francisco Balaguer. Faz "B": Así es mi baturra (Jota aragonesa). Letra y mús.: Rafles Bodalo. Intérp.: Manuel de Pamplona. Disco T.K. número SA-20024. 4.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.645 — Faz "A": Guadalajara (Canción). Letra y mús.: Pepe Guizar. Faz "B": Mi virgen negra (Bolero). Letra y mús.: Marfil. Intérp.: Marfil y Valencia. Disco T.K. Nº S-5166. 1.700 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.646 — Faz "A": Mi vieja viola (Tango). Letra: Frías. Mús.: Humberto Correa. Faz "B": Una señora milonga (Milonga). Letra: Juan V. Clauso. Mús.: Enrique P. Delfino Intérprete: Mercedes Simone. Disco T.K. Nº S-5140. 800 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 13 de julio de 1953. (Argentina).

424.647 — Faz "A": Agarre la guitarrita (Polca choro). Letra y música: Ernesto Nazareth. Faz "B": Ameno Reseda (Polca choro). Letra y mús.: Ernesto Nazareth. Intérp.: Radamés Gnattali. Disco T.K. Nº SC-527. 1.600 ejempl $ 12.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.648 — Faz "A": El Mundo del balón II (Selecciones de balones). Letra y mús.: H. Teixeira, G. De Moráis, J. Menezes y otros. Faz "B": Alegre papagayo (Baión). Letra y mús.: Luiz Bittencourt, José Menezes. Intérp.: Carmelia Alves. Disco T.K. Nº SAC-20025. 5.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.649 — Faz "A": Sábado inglés (Tango). Letra: Eugenio Cárdenas. Mús.: Juan Maglio. Faz "B": Magdala (Tango). Letra: Francisco Gorrindo. Mús.: Rodolfo Biagi. Intérp.: Tito Martín. Disco T.K. Nº S-5155. 1.200 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 13 de julio de 1953. (Argentina).

424.650 — Faz "A": Entrada prohibida (Tango). Letra: Juan A. Caruso. Mús.: Luis Teisseire. Faz "B": Bocayuba (Polka). Mús.: Enrico Bernardi. Intérp.: Andrés Fraga. Disco T.K. Nº S-5172. 800 ejempl. $ 10.—. Bs As., 13 de julio de 1953. (Argentina).

424.651 — Faz "A": El Kangui (Chamamé). Letra: Constante J. Aguer. Mús.: Tránsito Cocomarola. Faz "B": Elías Galván (Polka). Letra y mús.: Constante J. Aguer. Intérp.: Constante Aguer. Disco T.K. Nº S-5170. 600 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

e.26|10-Nº 5.659-v.6|11|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de mica, denominada "Mina Sureña", presentada a nombre de Pilcaniyeu, Minera e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Departamento Ñorquinco, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 82.995-52.

Hace manifestación de descubrimiento. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional: Oscar Freund, socio - gerente de la Soc. Pilcaniyeu, S. R. L., con domicilio en Avda. de Mayo 878, Capital, por derecho propio, ante V. S. se presenta y expone: Que habiendo descubierto mica en el Territorio Nacional de Río Negro, Dto. Ñorquinco, lote 71, venimos a efectuar la correspondiente manifestación. — Dicho mineral, cuya muestra acompañamos ha sido extraído de un lugar que puede ubicarse de la siguiente manera: 1.400 m. al Sur del mojón 3.513 y 400 m. al Este del mismo mojón. En dirección Sureste el Centro de la mina, del referido lote 71, Sección IX, Dto. Ñorquinco. — Las tierras son de propiedad fiscal. — La mina se denominará "Mina Sureña". Por el presente autorizamos al Dr. Tomás de Pablos, para que nos represente en todos los trámites a que hubiera lugar en dicho trámite. — Proveer de acuerdo Será Justicia. — Fdo.: Oscar Freund. — Recibido en mi oficina, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diecisiete horas, dieciséis minutos. — Acompaña muestra legal, Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe Nº 202|53. — Buenos Aires, 1º de abril de 1953. — La manifestación de descubrimiento de mica denominada "Mina Sureña", presentada por Pilcaniyeu Minera e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b, lote 71, Sección IX, Departamento Ñorquinco, Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra en un punto que se encuentra a 400 m. al Este y 1.400 m. al Sud del mojón 3.513, que coincide con el esquinero Noroeste de la legua b del lote 71 mencionado. — De acuerdo con las disposiciones vigentes el presente caso reviste el carácter de Nuevo Mineral. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el Registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesorería Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Tome nota Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — Registrado bajo el Nº 328, folio 141 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor de "Pilcaniyeu Minera e Industrial, S. R. L.". — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.14|10-Nº 23.539-v.14|10|53
$ 348.— e.28|10-Nº 23.539-v.28|10|53

Manifestación de descubrimiento de galena denominada "Victoria", presentada a nombre de la señora Victoria Del Carmen Moya de Pérez, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 82.120-52.

Chos Malal, febrero 29 de 1952. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe, Victoria M. de Pérez, 45 años de edad, casada, argentina, minera, con domicilio en Chacay Melehue (Neuquén) al señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de galena, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado al lado Oeste y 100 metros de distancia del Arroyo Trebolar, a 135º y 15000 metros se ve el Cerro Caicayén a 15º y 1000 metros distancia está el puesto de Don Joaquín Lepúlveda. La veta corre rumbo N. E. 45º, tiene 50 centímetros de ancho, el terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre "Victoria", minas colindantes no hay. — Es Justicia. Fdo. Victoria M. de Pérez. — Recibido en mi Oficina hoy diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos siendo las nueve horas cuarenta y un minutos. — Acompaña muestra y croquis. — Conste. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Informe Nº 1325 - 52. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1952. — La manifestación de descubrimiento de galena denominada "Victoria", presentada por la señora Victoria del Carmen Mova de Pérez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 11.000 m. al Norte 46º 40' Oeste de la cúspide del Cerro Caicayén y a 100 m. al Oeste del Arroyo Trebolar. De acuerdo a las disposicio-

nes vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de la interesada, es de propiedad fiscal — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi - Escribano de Minas. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la ley Nº 10.273 — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, febrero 9 de 1953. — Registrado bajo el Nº 1.137 folio 185 del Registro de Minas —Tomo III— del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de la señora Victoria del Carmen Moya de Pérez. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.14|10-Nº 23.540-v.14|10|53
e.21|10-Nº 23.540-v.21|10|53
$ 324.— e.28|10-Nº 23.540-v.28|10|53

Manifestación de descubrimiento de plomo y piritas, denominada "Entre Aguas", presentada a nombre de los señores René Héctor Casamiquela y Nallib Seleme, en el Departamento Bariloche, Territorio Nacional del Río Negro, Exptediente Nº 82.220|52.

Ing. Jacobacci, marzo 25 de 1952. — Señor Director de Minas y Geología. — Buenos Aires. — Expte. Cateo número 104.233|50. — De mi consideración: Los que suscriben René Héctor Casamiquela, argentino, libreta de enrolamiento número 1.539.635, de 48 años de edad, casado, de profesión ganadero, y Nallib Seleme, libanés, C. I. Nº 21.526, de 49 años de edad, profesión minero, ambos con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirigen al señor Director y le exponen: Que han dado término a los trabajos de exploración y cateo del lote solicitado en el Expediente Nº 104.233|50, habiendo descubierto un yacimiento de mineral de plomo y piritas, dentro del citado lote y cuya ubicación doy a continuación: Dicho yacimiento que se llamará "Entre Aguas" está ubicado a 700 metros hacia el Sur del vético Norte del cuadrado de 4.000 metros que figura en el plano adjunto, siguiendo la costa del Arroyyo Ternero y a 400 metros de esta en dirección Sudoeste y a mil metros más o menos de donde se sacaron las muestras Nº 2 y 3 que quedan al oeste del yacimiento según croquis también adjunto. — Agregamos muestras del mineral extraído del citado yacimiento. — Este se halla ubicado en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento de Bariloche, en tierra fiscal, sin alambrar ni labrar. — Incluyo un plano perfectamente detallado donde se halla el yacimiento. — Autorizamos al Dr. Tomás de Pablos, domiciliado en la calle Perú 92 de esa Capital Federal, para que en nuestro nombre y representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta declaración de yacimiento. Es justicia. Fdo.: René Héctor Casamiquela y Nallib Seleme. — Recibido en mi oficina hoy primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once horas treinta y dos minutos. — Acompaña dos croquis, poder y muestra legal. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas — Informe Nº 96'53. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1953. — La manifestación de descubrimiento de plomo y piritas denominada "Entre Aguas", presentada por los señores René Héctor Casamiquela y Nallib Seleme, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 98, Sección IX, Departamento Bariloche, Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 700 metros al Sud 58º 30' Este y 400 m. al Sud 45º Oeste de la desembocadura del Arroyo Los Repollos en el Río El Ternero. — Dentro del radio de 5 kms. se encuentra la manifestación de descubrimiento "Chea" (Expte. 177.468|42). — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo. por autorización de Julio César Cataldi, Escribano de Minas, Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el protocolo de minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese, el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Tome nota Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe - Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, marzo 18 de 1953. — Registrado bajo el Nº 321 folio 133 del Registro de Minas del territorio nacional del Río Negro a favor de los señores René Héctor Casamiquela y Nallib Seleme. — Fdo. Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía. — E|L. "René". Vale. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.14|10-Nº 23.541-v.14|10|53
e.21|10-Nº 23.541-v.21|10|53
$ 444.— e.28|10-Nº 23.541-v.28|10|53

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez Doctor Enrique Martínez Pena cítase por el término de treinta días a JUAN CARLOS GUTIERREZ procesado por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 41. Octubre 9 de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.28|10-Nº 1.489-s.|p.p.-v.9|12|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO RAPISARDI y JOSE POPOF, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, octubre 5 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|10-Nº 1.490 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL TRISTAN VILLAROEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, hurto, def. y asoc. ilícita, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, octubre 6 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|10-Nº 1.491 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIAN PEÑAS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.28|10-Nº 1.492 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Sec. 44 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO GIRARDI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 5 de octubre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.28|10-Nº 1.493 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Sec. 44 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN FERNANDO PIETROBUONO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Ernesto Julio Villarreal, secretario.

e.28|10-Nº 1.494 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, Sec. 44, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO ARGENTINO LAZCANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de octubre de 1953. — Ernesto Julio Villarreal, secretario.

e.28|10-Nº 1.495-s.|p.p.-v.9|12|53

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FERNANDO GRIBAUDO, procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.183, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 7 de 1953. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|10-Nº 1.496 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FELIX LONGA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.707, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|10-Nº 1.497 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR POU, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1953. — Pedro M. Jantus.

e.28|10-Nº 1.498 s|p.p.-v.9|12 53.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ROBERTO GACCIOLA o CACCIOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.353), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1953. Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|10-Nº 1.499 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c. Juzgado Nº 4, se emplaza por treinta días a ANIBAL TEOTIMO GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|10-Nº 1.500 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c. Juzgado Nº 4, se emplaza por treinta días a RODOLFO OLIVIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|10-Nº 1.591 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c. Juzgado Nº 4, se emplaza por treinta días a JORGE GABELU a comparecer en la causa que se le sigue por adulteración de documento y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|10-Nº 1.502-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos int. a|c. Juz. 4, se emplaza por treinta días a JORGE E. RIVA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, octubre 6 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|10-Nº 1.503-s.|p.p.-v.9|12|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MANUEL DEL CARMEN GONZALEZ, procesado por quiebra fraudulenta, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|10-Nº 1.504-s.|p.p.-v.9|12|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOEL MARIEMBERG, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52, a cargo del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.542, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.28|10-Nº 1.505-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MANUEL GARCIA, de nacionalidad español, de estado soltero, y de 22 años de edad, cuya Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, lleva la numeración de 4.538.424, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa criminal Nº 21.438, bajo aper-

cibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de agosto 1953. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|10-Nº 1.506-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a SARSFIELD HAROLD ALORI o HAROLD ALORI SARSFIELD o JULIO HAROLD ALORI SARSFIELD o SARFIELD HAROLD ALORI o JULIO O' CONNOR, a SANTIAGO SUTIL y a OSVALDO PERTINE, procesados por hurto en la causa Nº 16.291, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. - Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de setiembre 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|10-Nº 1.507-s.|p.p.-v.9|12|53

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ALBERTO ISRAEL, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 172, del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59, hoy dos de octubre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|10-Nº 1.508-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a los prófugos LANDMAN PAISACH y N. SCHOONBERGER, a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría 59, hoy 30 de setiembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|10-Nº 1.509-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ROBERTO MERCEVICH MEDINA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.28|10-Nº 1.510-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a, contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO FELIX GRAMAJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.28|10-Nº 1.511-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE RECHIMONT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, y bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, Setiembre 30 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.28|10-Nº 1.512-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO CARLOS NAGEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1953. — Mariano Aguilar secretario.

e.28|10-Nº 1.513-s.|p.p.-v.9|12|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massue, se emplaza por treinta días, a RAFAELA DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, en participación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|10-Nº 1.514-s.|p.p.-v.9|12|53

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo, RAFAEL J. R. ZAETA GRISOLIA, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1953. — Julio Barberis, secretario.

e.28|10-Nº 1.515-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo GUALBERTO RUBEN PRACCA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|10-Nº 1.516-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARMELO SUAREZ, procesado por el delito de robo, hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|10-Nº 1.517-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|10-Nº 1.518-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo POCHO MAIDANA, procesado por el delito de hurto, robo y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|10-Nº 1.519-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BLAS JOAQUIN ACUÑA, procesado por el delito de hurto, robo y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|10-Nº 1.520-s.|p.p.-v.9|12|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALOMON SCLIAR, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|10-Nº 1.521-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO BOBADILLA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|10-Nº 1.522-s.|p.p.-v.9|12|53

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RUFINO MANUEL GUERZONI o JOSE RAUL RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de octubre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.28|10-Nº 1.523-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JUAN DE LA CRUZ MALDONADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presnte, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de setiembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.28|10-Nº 1.524-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a NATALIO GABBIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 8 de octubre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.28|10-Nº 1.525-s.|p.p.-v.9|12|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ESTABLECIMIENTOS PAVESIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Setecientos Sesenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, yo el Escribano Autorizante, con los testigos que al final se expresan y firmarán, me constituí a pedido de doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio, en la casa calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y tres, por encontrarse enferma, donde comparecen los señores doña Josefa Victoria Pavesio y Boetto, casada en primeras nupcias con don José María Héctor Camporini, que firma: "Josefa P. de Camporini". argentina, domiciliada en la localidad de Lehmann, Provincia de Santa Fe, accidentalmente en esta Capital; doña Victoria Luisa Pavesio y Boetto, casada en primeras nupcias con don Guido Luis Festa, que firma: "Victoria L. P. de Festa", argentina, domiciliada en la calle Coronel Pringles número mil ciento cincuenta y nueve, de la localidad de don Bosco, accidentalmente en esta Capital; doña Ersilia Felicitas Pavesio y Boetto, soltera, que firma: "Ersilia F. Pavesio", argentina, domiciliada en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y tres; doña Iolanda Margarita Pasevio y Boetto, que firma "Yolanda Pavesio", soltera, argentina, domiciliada en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y tres; y doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio, viuda de sus primeras nupcias con don Santiago Pavesio, italiana, domiciliada en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y tres; don Luis Victorio Pavesio, que firma: "Luis Pavesio" casado en primeras nupcias con doña Victorina Manuela Munné, argentina, industrial, domiciliado en la calle Coronel Pringles número mil ciento sesenta y siete, de la vecina localidad de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital; don Santiago César Pavesio, que firma: "Santiago Pavesio h.", casado en primeras nupcias con doña María Caputo, argentino, industrial, domiciliado en la calle Coronel Pagola número cuatro mil ciento sesenta; y don Ernesto Angel Pavesio, que firma: "Ernesto Pavesio", casado en primeras nupcias con doña Ana Isabel Larralde, argentino, industrial, domiciliado en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y tres; todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que por contrato privado de fecha veinte y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, los señores don Santiago Pavesio, don Luis Victorio Pavesio, don Santiago César Pavesio, y don Ernesto Angel Pavesio, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendría por objeto el negocio de fundición de hierro, bronce y demás metales, instalado en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cuarenta y siete de esta Capital, donde tiene constituído su domicilio, bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS PAVESIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato entró a regir el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, por tiempo indeterminado, pero con la salvedad que sólo cada tres años y a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres, podría ser disuelta si así lo resolviera la mayoría absoluta de socios y siempre que se adoptare en Acta firmada por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período de tres años; con un capital social de Ochenta mil pesos moneda nacional de cursos legal, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, que suscribieron en la proporción de Treinta y cinco cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos el señor Santiago Pavesio; quince cuotas o sean quince mil pesos el señor Luis Victorio Pavesio; quince cuotas o sean quince mil pesos el señor Santiago César Pavesio, y quince cuotas o sean quince mil pesos el señor Ernesto Angel Pavesio; que aportaron íntegramente en la forma y modo que se expresa en dicho contrato; designándose los cuatro socios como Directores Gerentes y Administradores, con uso indistinto de la firma; y con las demás cláusulas y condiciones que se detallan en el contrato relacionado, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ochenta y siete, al folio trescientos setenta y cuatro del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo fallecido don Santiago o Santiago Francisco Pavesio en esta Capital el día quince de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se tramita actualmente su juicio sucesorio ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y nueve de esta Capital a cargo del Doctor J. Miguel Bargalló Cirio, hoy del doctor Néstor Cichero, secretaría número cincuenta y seis del doctor Roberto J. Weigel Muñoz, en el cual previa información producida para establecer el verdadero nombre del causante, que fué aprobado por auto de fojas setenta y tres que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, setiembre 30 de 1949. Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 70 constancias de autos y las conformidades que anteceden apruébase en cuanto ha lugar por derecho la información producida tendiente a dejar establecido que entre Santiago Pavesio... y Santiago Francisco Pavesio existe identidad, tratándose de una misma y única persona, siendo el verdadero el asentado en último término.

... N. Cichero. Ante mí: R. Weigel Muñoz"; y llenados los requisitos legales, se dictó la correspondiente declaratoria de herederos por el siguiente auto de fojas ciento sesenta y uno vuelta: "Buenos Aires, agosto siete de 1951. Autos y Vistos Y Considerando: I. Que con la partida de defunción de fs. 118, se acredita el fallecimiento de don Santiago Francisco Pavesio, ocurrido en esta Capital el 15 de junio de 1948. II Que con la partida de fs. 201 traducida a fs. 22, se comprueba su matrimonio con doña Josefa Leonor Boetto, celebrado en Italia e: 13 de noviembre de 1904. III Que con las partidas de fs. 109 a fs. 117 y 158, se justifica el nacimiento de los hijos habidos en esta unión, Ernesto Angel, Santiago César, Leonor Ana, Ersilia Felicitas, Luis Victorio, Victoria Luisa, Iolanda Margarita y Josefa Victoria, ocurridos los tres primeros en la Provincia de Buenos Aires, y los demás en esta Capital el 2 de abril de 1918, 23 de enero de 1910, 22 de noviembre de 1913, 20 de agosto de 1923, 2 de julio de 1908, 4 de octubre de 1911, 2 de julio de 1927 y 26 de diciembre de 1906, respectivamente. — IV. Que con los recibos y diarios agregados a fs. 25 y fs. 30, se comprueba haberse dado cumplimiento a las publicaciones de los edictos ordenados a fs. 13 v. sobre cuyo vencimiento y resultado certifica el actuario a fs. 31 v. y que por autos de fs. 73, 140 v. y 161, se dejaron aclarados las diferencias de nombres existentes en las partidas y documentos agregados al expediente. Por ello, atento las conformidades de la Dirección General Impositiva y del señor Agente Fiscal de fs. 160 y 160 v., acéptase la garantía ofrecida de todos los bienes de esta sucesión para el pago del impuesto que determina la Ley 11.287 y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 3.565, 3.570 y 3.576 del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Santiago Francisco Pavesio, le suceden en calidad de herederos sus legítimos hijos Ernesto Angel, Santiago César, Leonor Ana, Ersilia Felicitas, Luis Victorio, Victoria Luisa, Iolanda Margarita y Josefa Victoria Pavesio y Boetto, y también su esposa doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda con respecto a los gananciales en su carácter de socia de la sociedad conyugal, únicos que se han presentado en autos reclamando ese derecho. Oportunamente, satisfecho que sea el impuesto a la herencia y de justicia, inscríbase, dése testimonio si se pidiere y archívese el expediente previa reposición de foja. Cese la intervención del señor Agente Fiscal. Fdo.: Iolanda. — Néstor Cichero. Ante mí:. R. Weigel Muñoz". Que habiéndose denunciado como haber sucesorio la cuota parte que el causante tenía en el haber de la Sociedad mencionada "Establecimientos Pavesio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". cuyo contrato fué agregado a fojas setenta y ocho, se pidió a fojas ochenta y cuatro que a los efectos de establecer el haber del causante en dicha Sociedad a la fecha de su fallecimiento, se practicara una pericia contable, y se propuso al Contador señor Ricardo Alvarez; el que fué designado por el Juzgado por auto de fojas ochenta y siete dictado con fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta, quien aceptó el cargo a fojas ochenta y ocho, presentando su pericia a fojas ochenta y nueve. ampliada a fojas ciento veinte y ciento veinte y seis, la que fué aprobada por auto de fecha veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno dictado a fojas ciento veinte y nueve; practicándose a fojas ciento ochenta y dos por la Dirección General Impositiva la liquidación del impuesto que a la Transmisión Gratuita de Bienes correspondía abonar a esta Sucesión, el que fué abonado como se justificó con la boleta agregada a fojas ciento noventa; y el de justicia con el sello de fojas ciento noventa y tres, los que se aprobaron por el Juzgado por el siguiente auto de fojas ciento noventa y cuatro vuelto: "Buenos Aires, marzo 27 de 1952. Autos y Vistos: Con la boleta glosada a fs. 190 y sello adjunto, atento las conformidades de la Dirección General Impositiva y señor Representante del Fisco, de fs. 191 v. y 192. tiénese por satisfechos los impuestos que determina la Ley 11.287 el que establece el art. 94, inc. d, del Decreto 9.432, con respecto a la liquidación que obra a fs. 182. — Néstor Cichero. Ante mí: R. Weigel Muñoz". — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales respectivos que obran en el expediente sucesorio de don Santiago Pavesio, que tramitan ante el Juzgado y Secretaría ya mencionados que tengo a la vista para este acto, y al que me remito doy fe. Y los comparecientes, continúan diciendo: Que según resulta de lo relacionado precedentemente el causante don Santiago o Santiago Francisco Pavesio, tenía en la Sociedad "Establecimientos Pavesio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, correspondiéndoles en consecuencia, las mismas cuotas a sus herederos o sean sus ocho hijos don Ernesto Angel, don Santiago César, doña Leonor Ana, doña Ersilia Felicitas, don Luis Victorio, doña Victoria Luisa, doña Iolanda Margarita y doña Josefa Victoria Pavesio y Boetto, y a su esposa doña Josefina Leonor Boetto de Pavesio, en la proporción un octavo de la mitad para cada uno de los ocho hijos, y de la otra mitad para la cónyuge doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio o sean dos mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos para cada hijo y diez y siete mil quinientos pesos para la cónyuge. Que doña Josefa Victoria Pavesio y Boetto, doña Victoria Luisa Pavesio y Boetto, doña Ersilia Felicitas Pavesio y Boetto, doña Iolanda Margarita Pavesio y Boetto, y doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio, de acuerdo a lo que establece el contrato social, han resuelto, de común acuerdo con los demás consocios, retirarse de la Sociedad, a partir del día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, transfiriendo todas las cuotas y|o derechos y acciones de dicha Sociedad a sus consocios los señores don Luis Victorio Pavesio, don Santiago César Pavesio y don Ernesto Angel Pavesio, por lo que por la presente Otorgan y Declaran: Que doña Josefa Victoria Pavesio y Boetto, doña Victoria Luisa Pavesio y Boetto, doña Ersilia Felicitas Pavesio y Boetto, doña Iolanda Margarita Pavesio y Boetto y doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio, Ceden y Transfieren a favor de los señores don Luis Victorio Pavesio, don Santiago César Pavesio y don Ernesto Angel Pavesio, todas sus cuotas y|o derechos y acciones que tienen y les corresponden en la Sociedad "Establecimientos Pavesio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que en conjunto importan la cantidad de Veinte y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, por su misma suma de veinte y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, como asimismo les ceden y transfieren los importes que les corresponden en las Reservas de la Sociedad y en las utilidades de la Sucesión y de las del ejercicio del año mil novecientos cincuenta y dos, que según balance General al Treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, que en un ejemplar se agrega a la presente, importan la cantidad de Ciento veinte y cuatro mil seiscientos trece pesos con diez y seis centavos moneda nacional; cuyas dos cantidades o sea la suma total de ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y tres pesos con diez y seis centavos moneda nacional, las cedentes los reciben en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los cesionarios, por cuya cantidad les otorgan recibo y carta de pago en forma; cesión y transferencia que se efectúa con efecto retroactivo al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos; y en consecuencia las cedentes subrogan a los cesionarios en todas las referidas cuotas, derechos y acciones, reservas y utilidades cedidos, a quienes colocan en su mismo lugar, sin que nada tengan que reclamarse en el futuro por tales conceptos. — Por su parte, los señores Luis Victorio Pavesio, Santiago César Pavesio y Ernesto Angel Pavesio, impuestos de los términos de esta escritura de cesión a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación; agregando que las cuotas adquiridas las efectúan por partes iguales entre ellos — Leída que les es, se ratifican en su contenido, que firman como acostumbran hacerlo, con excepción de doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio, por encontrarse enferma e imposibilitada de firmar, lo que verifica por ella y a su ruego y previa su impresión dígito pulgar derecho, don Angel Domingo Verzetti, viudo, italiano, fundidor, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, de mi conocimiento de quo doy fe, junto con los testigos del acto don Horacio S. Rebasa y don Oscar A. Mezzullo, ambos vecinos hábiles y mayores de edad. — Hay una impresión digital. — Angel Domingo Verzetti. — Josefa P. de Camporini. Victoria L. P. de Festa. Ersilia F. Pavesio — Yolanda Pavesio. — Luis Pavesio. — Santiago Pavesio (h). — Ernesto Pavesio — Tgo.: H. S. Rebasa. — Tgo.: Oscar A. Mezzullo. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Gotusso. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio Un mil cuatrocientos seis del Registro ciento veinte y seis de mi adscripción. — Para lo scesionarios expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: Doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y siete, al Doscientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y uno, inclusive. todos serie M., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: los derechos que la ley acuerda con respecto a. — Vale. — Sobre raspado: casado — Santiago — César — Leonor — Ana Pavesio y — Cichero — seis — Vale. — Enmendado: Leonor — de — Salvedad — Cichero — Weigel — requisitos — se — vencimiento — pidiere — resulta — cada hijo — Angel — ceden — Valen. — Hay un sello. — Héctor E. Gotusso.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.540.— e.28|10-Nº 24.581-v.3|11|53

ESTANCIA JESUS CUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, Doña Elena Feliciana Vidal Rodríguez, Doña María Flora de la Cruz Vidal Rodríguez, Doña Josefina Vidal Rodríguez, Doña María Toribia de los Angeles Vidal Rodríguez de Navajas, Doña Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales, Doña Juana Belen Vidal Rodríguez de Corrales, Doña María Elina Corrales y Don Felipe José Corrales; en su calidad de únicos socios de "ESTANCIAS JESUS CUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 24 de mayo de 1952, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio desde el 18 de junio de 1952, bajo el número mil cuatrocientos cinco al folio trescientos ochenta del libro veintidós de contratos de sociedades de responsabilidad limitada: Se Resuelve: Sustituir la cláusula cuarta del referido contrato, por la siguiente: "Cuarta: La sociedad será administrada por cuatro gerentes, designándose para el cargo a las socias, señora María Toribia de los Angeles Vidal Rodríguez de Navajas, que firma "Angela Vidal Rodríguez de Navajas"; Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales, que firma "Adela Vidal Rodríguez de Corrales"; señora Juana Belen Vidal Rodríguez de Corrales; que firma en la misma forma, y señorita María Flora de la Cruz Vidal Rodríguez, que firma "María Flora Vidal Rodríguez; las cuatro argentinas, viudas la primera y la tercera, casada la segunda y soltera la cuarta, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi 2242, quienes aceptan el cargo y como gerentes constituyen domicilio en el lugar indicado como el de sus domicilios reales. Compete a los gerentes: la representación, gobierno y administración de la sociedad. Para el objeto y finalidades sociales se les concede todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin más limitaciones ni prohibiciones que las que se expresarán, por lo que podrán por ejemplo: comprar, vender y negociar como más sea del caso, semovientes, frutos, productos y toda clase de bienes o cosas dando o exigiendo la documentación correspondiente; hacer o recibir toda clase de pagos aunque sean extraordinarios; designar, mantener y suprimir personal para servicios ordinarios o extraordinarios, asignarles funciones, cargos o desempeños y los estipendios o retribuciones; expedir guías y certificaciones o exigirlas; dar, recibir y convenir arrendamientos con o sin contratos escrito aunque fuera por mayor tiempo que el de seis años; convenir aparcerías, medierías o participaciones en los términos y condiciones que estimen más convenientes; comprar y vender bienes inmuebles dando o recibiendo las escrituras pertinentes, por precio de contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria; convenir depósitos o consignaciones; prestar o tomar dinero prestado con o sin interés y con o sin garantías especiales, pactando términos y condiciones; hacer novaciones, transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores toda clase de negocios o intereses sociales, pactando términos y condiciones; confesar y absolver posiciones; conferir poderes o representaciones, especiales o generales, para asuntos judiciales o administrativos; representar, gestionar y resolver, por sí o por apoderado, ante el P. E. Nacional, Gobiernos de Provincias, Municipalidades, Reparticiones, Comisiones Municipales, Oficinas, Concejos Deliberantes, Departamentos Ejecutivos, Entidades, Direcciones, Cámaras, Consejos, Direcciones Generales, Comisiones, Tribunales Administrativos y del Trabajo y donde más corresponda, sean nacionales, provinciales o municipales o simplemente los expedientes y conduciendo las gestiones en todas las instancias, pudiendo aceptar o convenir resoluciones o disconformarse con las que se dictarén interponiendo los recursos administrativos, contenciosos-administrativos o judiciales que cuadraren; operar y comerciar, con sujeción a sus estatutos, reglamentos y disposiciones, en la Provincia de Corrientes o en la República, con los Bancos existentes o que se crearen, como ser: Banco Popular de Corrientes, Banco de Comercio y Banco de la Provincia, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, conviniendo: préstamos, créditos, descuentos en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos o caucionando títulos, créditos o valores o constituyendo prendas u otras garantías, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, efectuar depósitos en ellos, extraerlos total o parcialmente y cancelarlos; constituir depósitos de valores mobiliarios, títulos o dinero, con o sin plazo, con o sin intereses y cancelarlos, librar cheques con o sin provisión de fondos, libranzas y transferencias; hacer manifestación de bienes, presentar balances, títulos y conformidades. Queda expresamente prohibido a los gerentes: usar la firma social comprometer a la Sociedad u obrar a nombre de ella, en asuntos extraños al objeto y finalidad sociales y, también comprometerla, para negocios de terceros, como fiadora, garante o avalista; donar sus bienes o afectarlos por cualquier clase de prestación gratuita cuando no fuera para la consecución del objeto social reconocido y previamente autorizado por la unanimidad de los socios, en acta que deberá exhibirse. Los gerentes actuarán, conjunta, alternativa o separadamente, usando de la firma social en la misma forma, pero para contraer obligaciones o celebrar contratos de cualquier naturaleza cuyo monto exceda de los cinco mil pesos moneda nacional, se requerirá por lo menos la firma de dos de los cuatro gerentes. Este instrumento se inscribirá para su validez legal en el Registro Público de Comercio y se lo firma, en Buenos Aires, el 19 de septiembre de 1953. — Fdo.: Feliciana Vidal Rodríguez. — María Elina Corrales. — Angela V. R. de Navajas. — María Flora Vidal Rodríguez. — F. J. Corrales. — Adela Vidal Rodríguez de Corrales. Josefina Vidal Rodríguez. — Juana Belen Vidal Rodríguez de Corrales. Enrique L. Mascardi, secretario.

Buenos Aires, octubre 14 de 1953. —

$ 980.— e.28|10-Nº 24.383 - v.3|11|53

TEJEDURIA NASALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 12 de octubre de 1953, entre los señores David Naftulewicz, argentino, Concepción Arenal 4825; Rubin Naftulewicz, argentino, Av. 17 de Octubre 2726; Mauricio Naftulewicz, argentino, Concepción Arenal 4825; Scholom Zemseras, lituano, Berlín 4338; Jacobo David Zalcberg, polaco, Av. Riestra 1195; Meer Palatnik, ruso, Ferrari 442; Ernesto Simcovich, argentino, Araoz 155; Jacobo Zalcberg, argentino, Salguero 622; Jaime Fernández Palet, argentino, Colonia 16; Osvaldo Fernández Palet, argentino, Colonia 16; y Szeindla Zalcberg de Salzberg, polaca, Terrero 365, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles para contratar, casados, con excepción de los señores Jacobo David Zalcberg y Jaime Fernández Palet, que son solteros y doña Szeindla Zalcberg de Salzberg, que es viuda, con relación al contrato social de "Tejeduría Nasaltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado en esta Capital el 25 de octubre de 1949, bajo el Nº 2058 al folio 188 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente ampliado el 29 de setiembre de 1950, bajo el Nº 2032, folio 100, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y una última modificación del 18 de diciembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 8 de enero de 1952 bajo el Nº 80, al folio 185 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve: Primero: Que de conformidad de partes y en atención a que doña Szeindla Zalcberg de Salzberg, administradora judicial de la sucesión de don Simón Salzsberg, según así lo acredita con el testimonio de administradora que se agrega, y lo dispuesto en el art. Séptimo del contrato original, se modifica dicha disposición estableciéndose que la gerencia, administración, y dirección de la firma "TEJEDURIA NASALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" será ejercida por los señores Rubin Naftulewicz y Szeindla Zalcberg de Salzberg, conjuntamente, para todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, fianzas, garantías o avales personales a favor de terceros. Suscribirán con sus nombres propios tras la leyenda del rubro social. — Segundo: Quedan ratificados todos y cada uno de los términos de los contratos inicial y sus modificaciones que no se opongan al presente. Así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — R. Naftulewicz. — S. Z. de Salzberg. — J. Zalcberg. — S. Zemseras. — M. Palatnik. — D. Naftulewich. — E. Simcovich. — M. Naftulewicz. — J. Fernández Palet. — J. D. Zalcberg. — O. Fernández Palet. — Buenos Aires, 22 octubre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 520.— e.28|10-Nº 24.337-v.3|11|53

PAPELERIA ALBERDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. De Marco con fecha 24 de setiembre de 1953, el señor Pedro Julio Dousdebes, cede y transfiere al señor Antonio Penco, dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PAPELERIA ALBERDI". Con motivo de esta cesión se reemplaza al gerente saliente señor Dousdebes en la persona de su cesionario y nuevo asociado señor Antonio Penco. Raspado —asociado— Vale. — Buenos Aires, octubre 21 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.28|10-Nº 24.345-v.3|11|53

SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS, S. R. LTDA.", por término de sus mandatos ha nombrado nuevos gerentes, a los Doctores Héctor De Cusatis, Héctor P. Collazo, y Roque Luis Masciottra, de conformidad al art. 8º del contrato social y de acuerdo al acta Nº 20 de la asamblea del 4 de diciembre de 1952, en la que se aprobó además otros puntos tratados en la misma y elevados a escritura pasada por ante el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 21 de octubre de 1953. — Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.28|10-Nº 24.328-v.3|11|53

TRUMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de 1953, reunidos los Sres. Carlos Foldes, Oscar Bartos y Otto Altbach, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de "TRUMAR" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Septiembre de 1949, bajo el Nº 1.875, folio 57 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar dicho contrato social, con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1953, en lo que respecta a sus cláusulas 4ª, 6ª y 8ª, las cuales a partir de esa fecha quedan redactadas como sigue: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 540.000,00 (Quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional) dividido en 540 cuotas de m$n. 1.000,00 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, las que suscriben e integran totalmente los socios por partes iguales, y compuesto por mercaderías, etc., según balance que se acompaña debidamente firmado por todos los integrantes de la sociedad. Este capital podrá ser aumentado, como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios Sres. Carlos Foldes, Oscar Bartos y Otto Altbach, quienes se designan en este acto Socios Gerentes y a cuyo cargo estará el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualquiera de ellos. — Para adquirir, enajenar, dar o tomar en alquiler o gravar bienes inmuebles, semovientes o automóviles, se requerirá la conformidad y firma de todos los socios. — La firma social no podrá ser usada en asuntos o negocios ajenos al giro social ni prestada en fianzas ni garantías de obligaciones en favor de terceros ajenos al negocio o giro social. — Los socios administradores cuando firmen por la sociedad, lo harán con su firma personal precedida de un sello con la denominación de la sociedad. — No obstante, será suficiente la firma de uno sólo de los socios para endosar cheques, efectuar cobranzas a Instituciones Oficiales o privadas y Reparticiones Públicas de cualquier naturaleza, como asimismo aceptar licitaciones, desglosar contratos y poderes y en general, para todas aquellas actuaciones que no signifiquen actos de disposición. — Octava: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo establece la Asamblea de Socios por unanimidad. Las utilidades líquidas que resulten según dicho balance se distribuirán así: 5 % para la Reserva Legal; m$n. 28.000,00 (Veintiocho iml ochocientos pesos moneda nacional) para los Sres. Oscar Bartos y Carlos Foldes, por partes iguales, en razón de dedicar su tiempo en forma exclusiva a los negocios de la Sociedad y el resto se dividirá entre todos los socios en proporciones iguales. Los mismos podrán retirar, capitalizar, o no, las utilidades o una parte de las mismas, de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios por partes iguales. Asimismo se conviene que los socios que efectivamente trabajen para la empresa gozarán de un sueldo de m$n. 150,00 por mes, con cargo a los Gastos Generales de la sociedad. — Conformes todos los socios con lo precedentemente pactado, así lo ratifican y firman y se obligan conforme a derecho. — Carlos Foldes; Oscar Bartos; Otto Altbach.

Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 560.— e.28|10-Nº 24.312-v.3|11|53

DINATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "DINATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los señores Efraím Blumenfeld y Moisés Wedmedev, con fecha 19 de agosto de 1952, con domicilio en la calle Lavalle 2227, se ha disuelto, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Moisés Wedmedev.

Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.28|10-Nº 24 358-v.3|11|53

B O T O N E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial (Nº 6) en los autos "BOTONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Inscripción" que tramitan por ante la Secretaría Nº 17, por cinco días, hace saber: Que los socios don David Isaac Garfinkel, titular de ciento cincuenta cuotas y don Roberto Milrud, titular de cinco cuotas de un mil pesos m|nacional c|una, las han cedido a sus consocios Janchel Sobolevsky e Isaac Schejtman en la proporción de noventa y tres y sesenta y siete cuotas respectivamente, apartándose los cedentes de la sociedad, la que ha fijado su nuevo domicilio social en la calle Pasteur 436.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Alejandro Tabougle, secretario.

$ 120.— e.28|10-Nº 24.320-v.3|11|53

"LA AUSTRAL" CAMARAS FRIGORIFICAS FABRICA DE HIELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 8 de septiembre de 1953 suscripto entre los socios de "LA AUSTRAL" - CAMARAS FRIGORIFICAS, FABRICA DE HIELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se aumentó el capital de la sociedad de ciento cuarenta y cinco mil a trescientos mil pesos moneda nacional, quedando la integración definitiva en la siguiente forma: Sucesión Orlando Bertuletti, 105 cuotas de un mil pesos cada una; María Luisa Cristofoletti de Bertuletti, 100 cuotas de un mil pesos cada una; Fulvia Adriana Bertuletti de Weil, 45 cuotas de un mil pesos cada una y Francisco Weil, 50 cuotas de un mil pesos cada una. Que la gerencia de la sociedad será desempeñada en lo futuro, indistintamente, por cualquiera de los siguientes socios: María Luisa Cristofoletti de Bertuletti, Fulvia Adriana Bertuletti de Weil o Francisco Weil. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.28|10-Nº 24.329-v.3|11|53

B A T E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Sr. Ricardo Joost Newbery, que firma "R. Joost Newbery", argentino, casado, con domicilio en la calle Volta número mil ochocientos sesenta de la ciudad de Bs. Aires, y el Sr. Hilario Grau, que firma igual, argentino, casado, con domicilio en calle Olivera número sesenta y tres de la Capital Federal, se declara y conviene: Primero: Que el Sr. Ricardo Joost Newbery juntamente con los Sres. Bartolomé Fernández, Horacio Villalba, Luis Bergamasco y la Srta. Ana Esther Sarasola, tienen constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada "BATECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno con el número dos mil trescientos cincuenta y cuatro, y al folio cincuenta y dos del Libro veinticinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El señor Ricardo Joost Newbery, cede y transfiere al Sr. Hilario Grau y éste acepta las doscientas cincuenta cuotas de capital de que aquél es titular en la sociedad indicada en la cláusula primera y también todos los créditos que tiene contra dicha sociedad por todo concepto, incluído sueldos atrasados y utilidades. — Tercero: El precio de esta cesión y transferencia se fija en la suma de Cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda nacional (pesos 43.864,96 m|n.) que el Sr. Hilario Grau abona en este acto en dinero de contado y por cuyo importe el Sr. Ricardo Joost Newwbery, da con el presente suficiente recibo y carta de pago. El precio de la cesión de las cuotas se ha convenido al valor nominal de las mismas y el saldo hasta el monto total del precio de la cesión corresponde al importe de los créditos que el Sr. Ricardo Joost Newbery tiene contra la sociedad — Cuarto: En virtud de esta cesión y transferencia, el Sr. Hilario Grau sustituye al Sr. Ricardo Joost Newbery en todos sus derechos y obligaciones como socio y acreedor de "Bateco, S.R.L.". Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres. — E|l.:: "y obligaciones" (vale). El pago a que se refiere la cláusula tercera del precio de la cesión, se hace en un cheque de "Romeo, S.R.L.", número CB. 2400736, Sucursal Vélez Sársfield a cargo del Banco de Italia y Río de la Plata y no en dinero en efectivo como dice la cláusula indicada. En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Siguen firmas: Hilario Grau. — R. Joost Newbery.

Buenos Aires, octubre 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 460.— e.28|10-Nº 24.346-v.3|11|53

S. STOLERMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 5 de octubre de 1953, los componentes de la sociedad "S. STOLERMAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar su capital social de la suma de $ 100.000.— a la suma de $ 400.000.— m|n. con retroactividad al 1º de enero del año en curso, de acuerdo al balance que se firma a la fecha, modificándose en tal virtud el art. 4º que queda redactado dentro del siguiente tenor: "El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, valor de cuatrocientas cuotas de mil pesos nacionales, suscriptas y totalmente integradas por los socios, de las que ciento quince cuotas o sean ciento quince mil pesos pertenecen y fueron integradas por el señor Samuel Stolerman, y noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos, por cada uno de los socios señores Jaime Julio y Enrique Stolerman. El capital suscripto está representado por el activo del negocio de la sociedad instalado en el local de la hoy Avenida del Trabajo número cuatro mil ciento treinta y uno al cuatro mil ciento cuarenta y uno, en todo de acuerdo al balance general practicado, una copia del cual se agrega como parte integrante del presente" Todas las demás cláusulas del contrato social, continúan con toda su fuerza y vigor. S|raspado: "el - demás". Vale.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.28|10-Nº 24.363-v.3|11|53

PERO HERMANOS INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7 del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de octubre de 1953, reunidos los integrantes de "PERO HERMANOS INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Esmeralda 556, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de julio de 1951 bajo el Nº 1.347 al folio 399 del libro 19 de sociedades de responsabilidad limitada, señores Adolfo Alberto Pero, Pedro Lorenzo Pero, domiciliados Esmeralda 556 y Antonio Villar, domiciliado Virrey Olaguer 3142, todos argentinos, casados y mayores de edad, resuelven lo siguiente: Primero: Prorrogar el término de la sociedad por veinte años a contar del 1º de enero 1953, a cuya fecha se retrotraen sus actividades, reformando la cláusula segunda del contrato básico. — Segundo. El señor Antonio Villar cede y transfiere sus dos cuotas de un mil pesos cada una o sea $ 2.000.— con fecha 30 de septiembre 1953 al señor Francisco Enrique Pero argentino, casado, domiciliado Esmeralda 556, quien lo sustituirá en todos sus términos otorgando conformidad a ello los dos consocios Sres. Adolfo Alberto Pero y Pedro Lorenzo Pero — Tercero: Reformar las cláusulas quinta y sexta que en lo sucesivo se regirán en la siguiente: La dirección y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de sus socios indistintamente. — Cuarto: Las demás cláusulas continuarán en vigor hasta el término del presente. — Quinto: El señor Antonio Villar otorga carta de pago por la cesión precedente. De conformidad, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar, en la fecha indicada. Fdo.: A A. Pero. — Pedro L. Pero. — A Villar

Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario

$ 280.— e.28|10-Nº 24.350-v.3|11|53

T. MONTES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los esposos señor Tulio Montes, argentino y señora Ida Beltrame de Montes, argentina, ambos mayores de edad y con domicilio común en la calle Uruguay seiscientos seis, de esta Capital Federal, se conviene declarar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas del presente contrato: Primera: Se denominará "T. MONTES Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal. — Segunda: Tendrá por objeto inmediato explotar el negocio de farmacia existente en la calle Uruguay seiscientos seis, de esta Capital Federal, como asimismo, tomar la representación de toda clase de productos medicinales de perfumería, aceptarlos en consignación para su venta, constituir a tal objeto depósito de los mismos, fabricarlos. — Tercera: Para el desempeño de su actividad, la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; vender o enajenar los existentes en cualquier forma; aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías; solicitar préstamos a particulares, firmas comerciales y|o a cualquier Institución Bancaria del país; abrir y cancelar cuentas bnacarias, percibir y dar en pago, etcétera, debiendo considerarse la presente enumeración como simplemente enunciativa e integrándose por consiguiente con todas aquellas facultades necesarias para que la sociedad pueda cumplir ampliamente su objeto. — Cuarta: Su plazo de duración se fija hasta el veintitrés de junio del año mil novecientos sesenta y tres, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento por voluntad unánime de los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que corresponden a los socios en la proporción siguiente: cien mil pesos al señor Tulio Montes y cien mil pesos a la señora Ida Beltrame de Montes que los fué aportando durante los años de matrimonio paulatinamente y con dinero de ahorros propios. Dicho capital en la fecha se encuentra totalmente integrado y representado por las mercaderías, muebles, útiles, estanterías, letreros y demás instalaciones existentes en la formacia de la calle Uruguay seiscientos seis, según consta en el inventario y balance que de fonformidad firman los socios. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente con las facultades, deberes y responsabilidades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco determina, quienes en tal sentido también indistintamente podrán representar a la sociedad en todos los negocios y demás objetos que enumeran las cláusulas segunda y tercera del presente. Las cuentas bancarias, los cheques, obligaciones, contratos y demás documentos que obliguen a la sociedad serán suscriptos por cualquiera de ambos socios indistintamente, que bajo ningún pretexto podrán comprometer la firma social en negocios extraños a la misma ni en fianzas, garantías o préstamos a terceros; cada uno de ambos socios devengará una retribución mensual que oportunamente se fijará de común acuerdo, tales cantidades deberán ser imputadas a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y de control de las operaciones comerciales de la sociedad y podrán por sí o por apoderado o mandatario inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, que además de los libros comerciales corrientes deberá llevar uno de actas debidamente rubricado, en el que asentarán todos los actos y resoluciones de importancia que se realicen o dispongan para la buena marcha de la sociedad. — Octava: Anualmente, para el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que para ser aprobado deberá merecer la aceptación de los socios, la que deberá efectuarse dentro de los treinta días, pasados los cuales se considerará tácitamente aprobado. De las utilidades líquidas realizadas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para autorizar los rubros que correspondan ser amortizados; c) el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio si de común acuerdo no resolvieran aumentar el capital social y si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Al terminar su giro comercial por cualquier causa, deberá serlo con el voto favorable de ambos socios y la sociedad será vendida o liquidada por el socio que a tal objeto se designe, el que deberá proceder ante todo a pagar las deudas sociales, disponiendo el remanente para reintegrar el capital aportado por los socios y repartir las ganancias si las hubiere, en la proporción correspondiente. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, será sustituído en su parte de capital por quien o quienes resulten sus herederos legítimos o por su representante legal y cumpliendo con las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Salvo el caso antedicho, por ningún concepto podrán incorporarse nuevos socios o modificarse el presente contrato en ninguna de sus partes, si no es con la anuencia total y absoluta de los socios actuales. En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente, lo suscriben de común acuerdo en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Tulio Montes. — Ida C. B. de Montes.

Buenos Aires, Octubre trece de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.28|10-Nº 24.312-v.3|11|53

D A G U I F R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizan-

te, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 23 de marzo de 1953, don David Oscar Levy, vende, cede y transfiere a favor de don Osvaldo Jruz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Nazca 4675, sus 150 cuotas capital valor $ 150.000 m|n. que tiene y le corresponden en la sociedad "DAGUIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cediéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía, quedando totalmente desligado de la misma, sustituyendo el cesionario al cedente en el cargo de gerente que venía desempeñando en la sociedad. — S|Raspado "Daguifra" vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.28|10-Nº 24.372-v.3|11|53

PASCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 5 de octubre de 1953, los componentes de la sociedad "PASCON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en aumentar su capital social de pesos 150.000 a la suma de $ 250.000 m|n. con retroactividad al 31 de julio del corriente año, en la proporción de pesos 65.000 don Pinchos Paskalski y pesos 35.000 don Bernardo Maks Paskalski, quedando en consecuencia la cláusula cuarta redactada dentro del siguiente tenor: Cláusula Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Pinchos Paskalski, ciento veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veinticinco mil pesos moneda legal; y, el señor Bernardo Maks Paskalski, ciento veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veinticinco mil pesos moneda legal, estando constituídos por los valores que constituyen el Balance General que se acompaña el cual firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — A. Zambrano, secretario.

$ 220.— e.28|10-Nº 24.370-v.3|11|53

LYRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días. que por documento privado de fecha 10 de abril de 1953. el Sr. Alberto Molina, vende, cede y transfiere a favor del señor José Paz Moscovich, sus 15 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una o sean $ 15.000 m|n.; realizándose esta cesión por dicha suma. — Las cuotas cedidas corresponden a la sociedad "LYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.28|10-Nº 24.369-v.3|11|53

J. TRONCOSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 1º de octubre de 1953, pasada por ante el Escribano Juan R. Borzone, don Manuel Luna, cede la totalidad de las 50 cuotas a su valor nominal de $ 1.000 c|una, que tiene en "J. TRONCOSO Y COMPAÑIA, S. R. LTDA", a favor de don José Troncoso, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Bmé. Mitre 782. — El cedente renuncia a todo mandato que en la misma desempeñaba, y el cesionario dice aceptar el contrato original que conoce. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1953. — E|L. "1ª Instancia en lo" y S|R. "al" valen. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.28|10-Nº 24.362-v.3|11|53

LAS NOVEDADES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre la señora Manuela Alvarez Viuda de Romera, española, con domicilio en Rivadavia 7032, doña Josefa Gutiérrez de Lima, española, con domicilio en Maipú 692, don Santiago Emilio González, español, con domicilio en Estados Unidos 4138 y don Ramiro Díaz Núñez, español, con domicilio en Beauchef 1343, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: A partir del día 30 de Junio de 1953 han constituído una sociedad que girará en plaza bajo el rubro de "LAS NOVEDADES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento actual en la calle Rivadavia 7032 pudiendo iinstalar sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de mercería y novedades en general. — Tercera: Su duración se conviene en diez años, a partir del día 30 de Junio ppdo., quedando prorrogado por cinco años más si con una anticipación de seis meses al vencimiento del término citado los socioss no manifestaran su deseo en contrario por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social queda fijado en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto como sigue: la señora Manuela Alvarez Vda. de Romera cien cuotas, doña Josefa Gutiérrez de Lima cuarenta cuotas, don Santiago Emilio González cuarenta cuotas, y don Ramiro Díaz Núñez veinte cuotas. Los socios han integrado completamente el capital suscripto mediante sus aportes en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones existentes en el local social de conformidad al Balance suscripto por separado. — Quinta: Quedan designados Gerentes de la sociedad doña Manuela Alvarez Vda. de Romera y Santiago Emilio González, y Subgerentes. doña Josefa Gutiérrez de Lima y Ramiro Díaz Núñez. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, suscribiendo en esa forma todas las obligaciones, pagarés, contratos, cheques, etc. de la sociedad, y en ausencia de alguno de ellos, la firma será suplida por alguno de los Subgerentes. — Sexta: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que prescribe la Ley 11.645, se distribuirán: cuarenta por ciento para doña Manuela Alvarez Vda. de Romera, veinte por ciento para doña Josefa Gutiérrez de Lima, treinta por ciento para don Santiago Emilio González, y diez por ciento para don Ramiro Díaz Núñez. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Mensualmente y con cargo a sus cuentas particulares, los socios podrán retirar $ 2.000 la señora Vda. de Romera, $ 1.500 don Santiago Emilio González, $ 500 doña Josefa Gutiérrez de Lima, y $ 1.000 don Ramiro Díaz Núñez. — Séptima: Se conviene expresamente que los saldos de las cuentas particulares de los socios provenientes de aportes necesarios al giro social o utilidades no retiradas, gozará de un interés que será fijado periódicamente por la sociedad y que nunca será inferior al tipo de descuento bancario oficial. — Octava: Los señores Santiago Emilio González y Ramiro Díaz Núñez deberán dedicar íntegramente sus actividades a la atención de los negocios sociales, y las señoras Vda. de Romera y Josefa Gutiérrez de Lima lo harán dentro del tiempo disponible después de atender sus asuntos particulares. — Novena: Si alguno de los socios resolviera ceder sus cuotas de capital, deberá requerir el previo consentimiento de los otros socios y dar preferencia a los mismos en la operación de venta. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá optar entre abonar la parte del socio fallecido o incapaz a sus herederos, dentro del plazo de noventa días y sin interés, o aceptar el ingreso de dichos herederos quienes en ese caso unificarán su representación. — Undécima: La sociedad realizará un Inventario y Balance General el treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que efectuará en cualquier momento que fuere menester o lo exijan dos de los socios. — Duodécima: Cualquier divergencia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, quienes a su vez designarán al árbitro tercero cuyo fallo será inapelable — Décima Tercera: Cualquier situación no prevista en el contrato será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad las partes suscriben este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en el lugar y fecha anunciados al comienzo. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 820. — e.28|10-Nº 24.373-v.3|11|53

FARMACIA VERONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Paéz, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio, Escritura Número Ciento Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis días de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Doña Gundula Berta Emma Ernst, farmacéutica, alemana, soltera, domiciliada en la calle Beruti número tres mil cien; y Don José Antonio López, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Entre Ríos ciento ochenta y uno personas de mi conocimiento, doy fe y de que Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo al Superior Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa y su resolución complementaria número ocho mil doscientos veinte y tres, del año mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación, conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día de la fecha se tendrá por constituída entre los nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto único la explotación de la Farmacia denominada "Verone", sita en esta Ciudad de la calle Beruti número tres mil cien formando esquina a la de Sánchez de Bustamante que ambos socios han adquirido a este efecto por compra efectuada a Don Pedro Felipe Anton en el día de la fecha. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo el nombre o razón social de "FARMACIA VERONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ésta ser puesta impresa en un sello seguido de la firma del socio o socios que suscriban el acto. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Veinte Años desde el día de la fecha. — No obstante ello al vencimiento de cada período de dos años únicamente y sólo en esa época, cualquiera de los socios podrá pedir por telegrama colacionado la disolución de la Sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios con seis meses de antelación al vencimiento del período que estuviere en curso. — Previa a la disolución de la Sociedad es la autorización del Ministerio de Salud Pública al farmacéutico que se hará cargo de la Farmacia. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Veinte Mil Pesos moneda nacional dividido en quinientas veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: la socia Señorita Ernst Ciento Diez Cuotas o sean ciento diez mil pesos nacionales y por el socio Señor López Cuatrocientas diez Cuotas o sean cuatrocientos diez mil pesos. — El capital social que como se ha dicho se encuentra totalmente integrado por los socios, lo constituye el valor de las mercaderías de todas clases, drogas, balanzas, instalaciones y todo cuanto constituye el negocio de Farmacia denominado "Verone", que en la fecha ha adquirido la Sociedad de don Pedro Felipe Anton. — Quinta: El domicilio real y legal de la Sociedad queda fijado en la calle Beruti número tres mil cien de esta Ciudad. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios quienes revestirán el carácter de socio gerente y tendrán amplia facultad para actuar y obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso de la firma social en todos los actos y contratos de exclusivo interés de la Sociedad con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos ajenos o extraños a los de su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El director técnico titular de la farmacia lo será la Señorita Ernst su nombre figurará con la mención de su título en todos los papeles, rótulos y etiquetas que utilice la farmacia. — Ejercerá sus funciones de acuerdo al horario y|o modalidades que declare ante la autoridad sanitaria, pero sin perjuicio de ello, podrán designarse codirectores o directores técnicos auxiliares temporal o permanentemente, bajo las condiciones que con ellos se convengan y en número necesario para asegurar la mejor prestación de servicio. — La decisión del Directorio técnico será respetada y acatada por los otros socios en los casos previstos por el artículo veinte y dos de la resolución ocho mil doscientos veinte y tres complementaria del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, y con sujección estricta a los términos del artículo. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuaren en cualquier momento que lo solicitaren cualquiera de los socios anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. — De las utilidades realizadas y liquidas que resultaren de cada ejercicio, deducidos también los impuestos a los réditos, beneficios extraordinarios etcétera, se destinará: a) Un cinco por ciento para un fondo de reserva, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital, y b) El remanente será distribuído entre los socios por partes proporcionales al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas también de acuerdo al capital aportado. — Novena: Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto o aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria toda clase de bienes muebles, inmuebles, los que a su vez podrá vender, permutar, ceder y de cualquier modo transferirlos o gravarlos por los precios, plazos y demás condiciones que vieren convenir; b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, Sociedad e Instituciones bancarias, incluso el Banco Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de sus respectivas sucursales o agencias, como asimismo pueda darlos; hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquiera de los mencionados establecimientos bancarios, retirar esos depósitos como cualquier otra suma valores girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; y conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para la representación de la sociedad en todos los asuntos, ya sean administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos y cobrar, percibir y pagar cualquier suma de dinero dando o exigiendo los recibos necesarios y otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarios. Para dar cumplimiento al último apartado de esta cláusula la sociedad deberá ser representada por los socios conjuntamente. Y yo el Escribano autorizante hago constar que el presente contrato ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación por expediente que dice así: "Visto el contrato social formalizado entre la Srta. Gundula Berta Emma Ernst y el Sr. José Antonio López. El Ministro de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones el art. 9º de la S. R. 8.223, reglamentaria del S. D. 33.890-47. Expediente Nº 52.894-5! Julio 3 de 1953. Hay una firma ilegible y un sello que dicen: Horacio R. Miles". Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Ramón O. Barros y don Juan Antonio Costas, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. G. Ernst José López. R. O. Barros. Juan A. Costas. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Monasterio. Concuerda con su escritura matriz número ciento ochenta y ocho que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y dos del Registro cuarenta y cinco, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: novecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y ocho, novecientos diez y ocho mil quinientos sesenta y dos y el presente los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado su, diez, fijado, sanitarias, proporcionan, a las, Entre líneas: impresa, lo. Todo vale. Hay un sello y una firma que dicen: Carlos A. Monasterio. Escribano. Decreto 20.440. Honorarios $ 4.045. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su original a que me remito, doy fe. Carlos Alberto Monasterio. Hay un sello. Sobre raspado: Juan L. vale. — Buenos Aires, setiembre 22 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.28|10-Nº 24.385-v.3|11|53

"TELECEMIAN Y AVAKIAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres entre los señores Sebu Telecemian, armenio, domiciliado en Andrés Ferreyra cuatro mil ciento veinte y ocho, Capital Federal y Katchadour Avakian, armenio, domiciliado en República Argentina mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Cuatro de Junio, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las siguientes condiciones y cláusulas. — Primero: La Sociedad de referencia girará bajo el nombre de "TELECEMIAN Y AVAKIAN", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Andrés Ferreyra tres mil novecientos ochenta y tres sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha que se toma como de iniciación de las operaciones. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de zapatillas con suela de goma vulcanizada, sin limitación de poder realizar actividades accesorias o afines de ésta. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de $ 500.000.— (Quinientos Mil Pesos) dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una que se suscriben e integran los socios por mitades, en este acto, según balance que se adjunta y se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios quienes desempeñarán la gerencia en forma conjunta. Podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, contratando al efecto con particulares o Bancos privados, oficiales o mixtos, y realizar todos los demás actos de amplia administración, debiendo al efecto firmar ambos bajo un sello impreso. — Sexta: La Sociedad deberá practicar al treinta y uno de Diciembre de cada año el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias los que se considerarán aprobados si no fueran formalmente objetados dentro de los treinta días de estar asentados en los libros de Contabilidad. Practicado el Balance, de las utilidades líquidas se destinará un 5 % (Cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal, constituyéndose las reservas necesarias para cubrir los riesgos de despidos fijados por la ley once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veinte y uno, y otras que existieran, distribuyéndose los beneficios resultantes por partes iguales entre los socios. — Séptima: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, avisando al otro con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo de un año, mediante telegrama colacionado. El socio que no haya manifestado voluntad de retirarse podrá optar: por disolver la Sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al Balance, no debiéndose abonar suma alguna en concepto de llave del negocio. En caso de vencimiento del plazo de este contrato si los socios no desearan renovarlo, o sobreviniera la incapacidad legal o se produjera el fallecimiento de una de las partes, la Sociedad se licitará entre los socios y|o su causa-habientes, y|o sus representantes según el caso, a cuyo efecto deberán unificar su personería.

El pago se efectuará en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes bimestralmente. Ningún socio podrá transferir su parte, total o parcialmente sin previo consentimiento del otro. — Octava: Los socios podrán hacer retiros a cuenta de utilidades, que se cargarán a las respectivas cuentas particulares. — Novena: Todas las decisiones relativas a la marcha de la Sociedad serán tomadas de común acuerdo. La Sociedad llevará al efecto un libro de Actas en el que se dejará constancia de las reuniones de los socios y resoluciones respectivas, en todo lo que se refiere a los intereses de la Sociedad. También se dejará constancia en el libro de Actas de la fecha de inserción de los Balances en los libros de Contabilidad. De conformidad con las nueve cláusulas precedentes se firma un único ejemplar en el lugar y fecha indicada arriba. — Firmado: S. Telecemián. — K. Avakian. — Buenos Aires, octubre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 680. — e.28|10-Nº 24.315-v.3|11|53

HAIRABEDIAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen doña Armine Megherian de Hairabedian, viuda, de nacionalidad turca, mayor de edad, domiciliada en la calle Paraguay cuatro mil ciento setenta y uno, y don Hagop Megherian, casado, turco, domiciliado en la calle Bauness mil seiscientos noventa, ambos de este vecindario, personas hábiles, de mí conocidos, doy fe; así como de que concurren a este otorgamiento don Hagop Megherian por derecho propio y doña Armine Megherian de Hairabedian, por sí y además en nombre y representación de sus hijos menores de edad: Hilda Nora, de diez y ocho años, Ronaldo Pedro, de catorce años y Eduardo Alberto Hairabedian y Megherian, de nueve años, todos argentinos, domiciliados en la calle Paraguay cuatro mil ciento setenta y uno, sobre quienes ejerce la patria potestad y judicialmente autorizada para este acto, como lo acredita con el testimonio que me exhibe, agrego y copiado dice: "Testimonio. — Buenos Aires. Diciembre veintidós de mil novecientos cincuenta y dos: Autos y Vistos: Atento a lo solicitado a fojas ciento dieciséis y la conformidad expresada precedentemente por el señor Asesor de Menores, autorízase a doña Armine Megherian de Hairabedian para que en nombre y representación de sus hijos menores de edad Hilda Nora, Ronaldo Pedro y Eduardo Alberto Hairabedian y Megherian constituya con su hermano don Hagop Megherian la sociedad "Hairabedian y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de comerciar con el ramo de mercería, toallas, bonetería, confecciones y afines, conforme las bases y condiciones establecidas en el proyecto corriente de fojas ciento doce a ciento quince, formándose el capital social con el importe que arroja la planilla del balance de la firma sucesión H. Hairabedian, corriente a fojas ciento once, con más el importe de la llave de que informa la pericia contable corriente a fojas treinta y tres|treinta y nueve, aprobada a fojas cuarenta y dos y con el aporte no menor de cincuenta mil pesos m|n., en dinero efectivo que deberá efectuar el nombrado señor Hagop Megherian. — A sus efectos autorízase a la señora madre de dichos menores a suscribir la escritura respectiva con cargo de rendir cuentas y de presentar a los autos una vez otorgada la misma el testimonio respectivo. — Fíjase el término de cuarenta días. — Dése testimonio de este auto. — Notifíquese al señor Asesor de Menores. Rep. la foja Exp. 557|23. — Roberto M. Tieghi. — Ante mí: M. A. Torra". — Lo testimoniado es copia fiel del auto obrante a fojas ciento diez y ocho, de los autos "Hairabedian Hagop su sucesión" que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ocho, secretaría del autorizante. — Por mandato de S. S., expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas: "sucesión". Vale. — Hay un sello. — M. A. Torra. — Es copia, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que por este instrumento dejan constituída la sociedad que se determina a continuación la que se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguentes:: Primero: Se denominará "HAIRABEDIAN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y cinco. — Segundo: Su duración se fija en diez años a contar del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha dan efecto retroactivo a este contrato. — Tercero: Su objeto es comerciar en el ramo de mercería, toallas, bonetería, confecciones y afines; y tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos autorizados por la ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, incluso: adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra manera transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptar hipotecas y prendas en garantía de deudas, solicitar dinero en préstamo, celebrar operaciones bancarias, de cualquier índole, con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hiptecario Nacional, y otros Bancos oficiales y particulares, o con sociedades y personas y conferir poderes generales y|o especiales. — Cuarto: El capital lo establecen en Novecientos treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional, que se divide en nueve mil trescientas doce cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, suscriptas totalmente en la siguiente proporción: Armine Megherian de Hairabedian cuatro mil cuatrocientas cinco cuotas; Hilda Nora Hairabedian y Megherian mil cuatrocientas sesenta y ocho cuotas; Ronaldo Pedro Hairabedian y Megherian mil cuatrocientas sesenta y nueve cuotas, Eduardo Alberto Hairabedian y Megherian mil cuatrocientas sesenta y nueve cuotas y Hagop Megherian quinientas una cuota: quedando integradas así: En dinero efectivo las suscriptas por el señor Hagop Megherian y la de los otros socios con la transferencia que hacen por este instrumento y dejan realizada aquí, del negocio de mercería, toallas y confecciones, sito en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, de esta Ciudad, de que son propietarios y de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de gerentes, que actuarán indistintamente con las más amplias facultades. — Desígnanse gerentes a don Hagop Megherian y a doña Armine Megherian de Hairabedian, sin goce de sueldo. — Sexto: Anualmente se practicará el inventario y balance general de las operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y normas técnicas; de las utilidades que se obtengan una vez destinado el cinco por ciento de fondo de reserva legal, hasta que él alcance el mínimo exigido por la ley, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para Armine Megherian de Hairabedian, treinta por ciento para Hagop Megherian, y ocho con treinta y tres centésimos por ciento para cada uno de los socios Hilda Nora Hairabedian, Ronaldo Pedro Hairabedian y Eduardo Alberto Hairabedian; las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales. — Séptimo: Los balances se confeccionarán dentro de los quince días del cierre del respectivo ejercicio y los socios lo considerarán a los efectos de su aprobación dentro de los treinta días de finalizado el año económico que se trata. — Octavo: Los socios se reunirán todas las veces que sea necesario, por requerirlo así los intereses de la Sociedad. Llevarán un libro de Actas donde se asentarán las deliberaciones y firmarán los presentes. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellas para las cuales la ley exija una mayor. Cada cuota da derechos a un voto. — Noveno: La Sociedad deberá disolverse cuando así lo exija doña Armine Megherian de Hairabedian, aunque su término esté vigente, sin que los otros socios puedan oponerse por motivo alguno. — Décimo: Cualquier socio tiene derecho a retirarse de la Sociedad una vez transcurridos los primeros tres años de existencia, y en adelante cada período en dos años. Para poder hacer uso de este derecho, deberán dar aviso mediante telegrama colacionado a sus consocios, por lo menos con tres meses de anticipación. El retiro coincidirá con el cierre de un ejercicio económico. — Décimo Primero: Si ocurriera el fallecimiento de uno o varios socios se procederá de acuerdo a las siguientes normas: a) Si fuere la señora Armine Megherian de Hairabedian, sus herederos se incorporarán a la Sociedad como sucesores de sus cuotas-capital. Unificarán la personería y a medida que fueren alcanzando la mayoría de edad, intervendrán éstos personalmente si así lo deseare. Las ganancias que por el artículo sexto pertenecen a la señora de Hairabedian, se distribuirá entre los tenedores de sus cuotas-capital y en proporción a la cantidad adjudicada a cada uno. b) Si fuere alguno o varios de los otros socios, los respectivos herederos podrán incorporarse a la sociedad o bien retirarse de la misma; siendo opción de los otros socios aceptar o rechazar la incorporación. Si el fallecido fuere don Hagop Megherian, y sus herederos se incorporasen a la Sociedad, les corresponderá entonces en las utilidades sociales sólo el quince por ciento a contar del día del deceso; y el quince por ciento que queda libre se distribuirá entre los tenedores de las cuotas hoy de propiedad de Nilda Nora, Ronaldo Pedro y Eduardo Alberto Hairabedian, en proporción a ellas. — Décima Segunda: Si un socio o varios hicieren uso del derecho de retiro, o en caso de fallecimiento no se incorporaren los herederos a la Sociedad, los otros socios adquirirán sus cuotas-capital, teniendo la señora Megherian de Hairabedian, prioridad y derecho de preferencia a la adquisición de la totalidad o parte de las mismas. Para fijar el valor de las cuotas se practicará un balance especial al día del retiro o del deceso, ajustándose los distintos rubros del activo al valor real a esa fecha, con excepción del valor llave que no podrá modificarse en modo alguno y será el que figuró en el último balance anual y depurado el pasivo. El importe que arroje se abonará contra la cesión de los derechos respectivos un veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales con vencimientos consecutivos cada noventa días, a contar de la fecha del instrumento de transferencia con más el interés corriente en plaza. — Décimo Tercero: El o los socios que adquieran cuotas de capital de otro u otros socios o sus herederos, acrecentarán su porcentaje en los beneficios de la Sociedad con el que pertenecía al cesionario y en proporción a las cuotas por él adquiridas. — Décimo Cuarto: La señora Armine Megherian de Hairabedian por sí y en representación de sus hijos menores ya nombrados, en pago de las cuotas de capital que han suscripto, transfieren a la Sociedad constituída en esta escritura el activo y pasivo del negocio de que son poseedores, instalado en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, de esta Capital, en el ramo de mercería, bonetería, confecciones y afines y que como se ha dicho anteriormente toma esta Sociedad a su cargo su activo y pasivo. De los certificados que agrego se acredita no adeudar suma alguna a la Municipalidad por las actividades lucrativas e impuestos municipales, y por la comunicación número cuarenta y seis mil novecientos ochenta y cinco del Instituto Nacional de Previsión Social, artículo cincuenta y nueve del Decreto-Ley veinte y nueve mil ciento setenta y seis del año mil novecientos cuarenta y cuatro y Ley Nacional catorce mil ciento treinta la autorización para la realización de este acto. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí, junto con los testigos don Floro F. Díaz Arnesto y doña María Teresa Lobato, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — A. M. de Hairabedian. — Hagop Megherian. — M. T. Lobato. — Floro F. Díaz Arnesto. Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos serie M., numerados correlativamente del seiscientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Ronaldo — Ronaldo — mínimo — exigido. Vale. Entrelíneas: otros. Vale. — B. Raúl Goyenechea, Escribano.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.040.— e.28|10-Nº 24.331-v.3|11|53

TRANSPORTES "EL RAYO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pedro Joaquín Iso, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 1634, dep. 4, Avellaneda; Augusto Emilio Di Tieri, domiciliado en Godoy Cruz 1129, Bánfield y Benito Jorge Gorostidi, domiciliado en Eva Perón 509 4 de Junio; todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las siguientes condiciones y cláusulas. — Primero: La sociedad de referencia girará bajo el nombre de TRANSPORTES "EL RAYO", S. R. L., con domicilio y asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Brasil 72, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años, a partir del día 1º de agosto de 1953, fecha que se toma como de iniciación de las operaciones. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de una empresa de transportes por cuenta de terceros, sin limitación de poder realizar actividades accesorias o afines a ésta. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos 30.000.— (Treinta mil pesos, moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de Cien pesos cada una, que se suscriben e integran en este acto y en efectivo, a razón de cien cuotas, equivalentes a pesos 10.000.— (Diez mil pesos, moneda nacional) por cada uno de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes actuarán conjuntamente. Podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios contratando al efecto con particulares, o entidades privadas, oficiales o mixtos y realizar todos los demás actos de amplia administración, debiendo al efecto firmar dos de ellos indistintamente utilizando al efecto un sello impreso, entendiéndose la enumeración precedente como explicativa y no como limitativa. — Sexta: La sociedad deberá practicar al 30 de julio de cada año, el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los que se considerarán formalmente aprobados si no fueran objetados dentro de los treinta días de estar asentados en los libros de Contabilidad. — Practicado el Balance se destinará un 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el resto de los beneficios en partes iguales entre los socios. — Séptima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en el momento que lo deseare, notificando a los otros con una anticipación de treinta días mediante telegrama colacionado, respondiendo particularmente hasta su parte por el cumplimiento total de los contratos firmados durante su participación en la sociedad. — El socio o socios que no haya manifestado voluntad de retirarse podrá optar por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de Capital y utilidades o pérdidas de acuerdo al Balance que se practicará a la fecha del retiro del socio renunciante, debiendo abonar o abonársele la parte resultante en cuatro cuotas bimestrales, no considerándose suma alguna en concepto de Llave del Negocio. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguna de las partes, lo sucederá en todos sus derechos sus cuasahabientes y|o sus representantes legales, según el caso, a cuyo efecto deberán unificar la personería. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado no podrán intervenir en la dirección de la sociedad, pero podrán realizar todas las verificaciones que consideren convenientes en defensa de sus intereses. — Si se concluyera el plazo de este contrato y los socios no desearan de unanimidad renovarlo, la sociedad se licitará entre ellos. — Asimismo ningún socio podrá transferir su parte sin previo consentimiento de los otros. — Octava: Todos los socios podrán dedicarse libremente a otras actividades comerciales con el solo compromiso de que cualquier trabajo que sea del ramo de la sociedad deben cederlo para su explotación a la misma y en idénticas condiciones a las que hubiere tomado, hasta su total terminación aunque hiciera abandono de la sociedad. — Novena: Todas las decisiones relativas a la marcha de la sociedad deberá tomarse por mayoría de votos. — La sociedad llevará al efecto un libro de actas en el que se dejará constancias de las reuniones de los socios y resoluciones respectivas, en todo lo que se refiere a los intereses de la sociedad. — También se dejará constancia en el Libro de Actas de la fecha de aserción de los balances en los libros de contabilidad. — De conformidad con las nueve cláusulas precedentes se firma un único ejemplar en el lugar y fecha indicado arriba. — Firmado: Pedro Joaquín Iso. — Augusto Emilio Di Tieri. — Benito Jorge Gorostidi.

Buenos Aires, octubre 2 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 760.— e.28|10-Nº 24.316-v.3|11|53

TRANSPORTE GEDESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 19 (diez

y nueve) días del mes de Septiembre de 1953 (mil novecientos cincuenta y tres), entre los señores José Eduardo Garbagnati, casado, de nacionalidad italiano naturalizado, domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil cincuenta; Waclaw Alejandro Dostal, casado de nacionalidad polaco, con domicilio en la calle San Eduardo número ciento veinte y Carlos Serú, casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Crámer número cuatro mil veinte y uno, todos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se hallará sujeto a las cláusulas que a continuación se determinan: Primero: Dedicarse al transporte de mercaderías en general en la Capital y en el interior de la República Argentina, comprar y vender maderas en general, para uso de todas las industrias mediante el uso de automotores propios o bien contratados, importación de maquinarias y repuestos para la agricultura y que gira en esta plaza bajo la denominación de "TRANSPORTE GEDESE" constituída por las siglas de las letras iniciales de Garbagnati, Dostal, Serú. A tal efecto la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualquier otro valor y mercaderías en general y frutos del país, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título, constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial o extranjero, particular del país y del extranjero, y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecario o prendar los inmuebles o demás bienes, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades, descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualquier otra clase de operación comercial, abrir cuentas corrientes con o sin garantía, formar Sociedades o tomar participación en Sociedades ya formadas, aportar las mismas, contra títulos valores o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles; hacer toda clase de explotaciones agrícolas o ganaderas, construir edificios para venta o renta, ejercer representaciones, conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, y en general verificar cuanto sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. — Segundo: El domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Warnes número dos mil trescientos setenta y uno, pudiendo establecer representaciones, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, contados de la fecha de esta escritura. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y aportados por los socios por partes iguales, o sea treinta y tres cuotas cada uno y una cuota de cien pesos dividida por partes iguales; el capital lo representa las máquinas, las instalaciones, útiles y enseres y demás valores que los socios tienen en créditos a cobrar, como resulta del balance. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, que serán designados y removidos por mayoría de capital social. El uso de la firma social para rubricar los actos y compromisos que obliguen a la Sociedad, la tendrá indistintamente cualquiera de los socios; por este acto quedan designados gerentes los tres socios, quienes deberán firmar en todos los casos con su firma individual indefectiblemente debajo del rubro social de "Transportes Gedese, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La facultad del uso de la firma social, comprende también la de conferir toda clase de poderes generales y especiales. — Séptimo: Los socios se inhiben mutuamente de dar fianzas o garantías por razones de índole privado a cada uno de ellos. — Octavo: El día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año, se practicará un balance general el que podrá ser controlado por una entidad de contadores públicos, si así lo pidiera uno de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento del Capital Social, para el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las utilidades podrán retirarse a los treinta días de practicar el balance, previa deducción de la suma necesaria para cancelar los cargos de las respectivas cuentas particulares de cada uno de los socios. — Noveno: Los socios al finalizar el período del primer ejercicio, se asignarán un sueldo de mil pesos cada uno de ellos, que se imputará a gastos generales, pudiendo cada uno retirar una cantidad igual a que se deducirá de las utilidades al finalizar cada ejercicio. — Décimo: Todos los asuntos y operaciones no previstos en este contrato, relacionados con el giro de los negocios sociales, serán resueltos por la Asamblea de socios y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de Capital Social y serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y en las reuniones respectivas los socios podrán hacerse representar por simple carta poder. — Undécimo: Transcurridos los dos primeros años de la iniciación de la Sociedad, cualquier socio que deseare retirarse de la misma podrá hacerlo y tendrá que comunicarlo a los otros socios, mediante telegrama colacionado y con seis meses de anticipación o antelación a su resolución; en esa oportunidad se practicará un balance y se abonará al socio saliente el saldo que le corresponda en seis cuotas trimestrales, con un interés del seis por ciento. El socio saliente sólo podrá vender las cuotas representadas por su capital por partes iguales a los otros dos ocios exclusivamente: si uno de los socios restantes no tuviera interés en la compra de dichas cuotas, el otro socio restante tendrá opción para quedarse con el total de las cuotas del socio saliente, o bien con parte de ellas en cuyo caso se podrá vender el remanente de las cuotas a terceras personas y los gastos ocasionados por el traspaso de las cuotas, serán por cuenta del socio saliente. — Duodécimo: Para el caso de producirse la disolución o la expiración del período contractual, como cualquier divergencia que surgiera de la misma liquidación de la Sociedad, o bien por incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, se procederá como para la cláusula Undécima y las divergencias serán resueltas por árbitros arbitradores y el laudo que éstos dicten o el de terceros que se nombre en discordia, será inapelable. Bajo los artículos que preceden, dan por formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra — José Eduardo Garbagnati. — Waclaw Alejandro Dostal. — Carlos Serú. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e.28|10-Nº 24.352-v.3|11|53

ALFORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Berutti, argentino, casado, domiciliado en Villarino 140, Caseros; Alcides Dionisio Balgorria, argentino, soltero, domiciliado en Belgrano 66, Caseros; Aldo Antonio Mindel, argentino, soltero, domiciliado en Villarino 140, Caseros; Guillermo Raúl López, argentino, soltero, domiciliado en Víctor Hugo 1838, Capital; Hipólito Alcides Acosta, argentino, casado, domiciliado en Bogotá 3962, Capital; Dalmiro Fernando Pereyra, argentino, casado, domiciliado en Habana 4863, Capital y Fernando Tombolini, italiano, soltero, domiciliado en Avenida Mosconi 3295, Capital, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ALFORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la explotación del taller de rectificaciones y ajuste de motores en general, ubicado en la calle Víctor Hugo 32|36, Santos Lugares, fijando la sede de su administración en la calle Habana 4863, Capital Federal, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de doscientos tres mil pesos, representado por cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, esto es doscientas noventa cuotas cada uno, y consistentes en bienes conforme al inventario adjunto. — Tercero: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por los socios Marcos Berutti, Alcides Dionisio Balgorria e Hipólito Alcides Acosta, con el carácter de gerentes; dos cualesquiera de ellos en forma conjunta tendrán el uso de la firma social, bastando para ello sus firmas personales precedida de la denominación adoptada para que la Sociedad quede obligada. Prohíbese su uso para garantir o afianzar obligaciones contraídas por terceros. Los gerentes podrán realizar los siguientes actos, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; b) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) percibir y otorgar recibos o cartas; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto, los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de los actos previstos que le reconoce el art. 16 de la Ley 11.645. — Cuarto: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o ajena de ninguna naturaleza, sin previa autorización de la Sociedad, que no sean las propias de ésta. Queda dispensado de esta obligación el socio Berutti, quien únicamente en forma ocasional podrá proseguir con su actual industria del botón. — Quinto: El socio Pereyra queda encargado de la faz técnica del establecimiento, pudiendo ser sustituído por el socio López. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales y especialmente toda operación cuyo monto exceda los cinco mil pesos, se expresará mediante resoluciones adoptadas en sesiones debidamente notificadas por el voto favorable de la totalidad de los socios, que será asentada en un libro de actas que al efecto se llevará. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de 25 años, a partir del 1º de Enero de 1953, pudiendo cualquier socio retirarse cuando lo desee, bastando para ello preaviso fehaciente de noventa días. — Octavo: Cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales; si pasados diez días no fuesen observados se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas se deducirá: a) cinco por ciento para Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales. Cada socio podrá retirar el veinte por ciento de las ganancias líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar el capital social. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. — Décimo: Las cuotas de capital podrán cederse a terceros extraños siempre que los socios no las adquieran a su valor nominal. — Undécimo: Los balances de disolución por desvinculación de cualquier socio se practicarán tomando en cuenta el activo fijo y las mercaderías al precio del día. En caso de separarse de la Sociedad el socio Tombolini, el importe de sus cuotas de capital valor nominal, utilidades acumuladas y reservas le será oblado en ese acto en dinero efectivo. Tratándose de cualquier otro socio, cuanto le corresponda por los referidos rubros, le será amortizado de la siguiente manera: el cincuenta por ciento en efectivo al retirarse y el resto dentro de los ciento ochenta días en cuotas mensuales documentadas, o antes si las posibilidades de la Sociedad lo admitieran. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno o varios socios, la Sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, pero solamente hasta la terminación del ejercicio anual pertinente, en que se les pagará cuanto le corresponda a los representantes del socio fallecido o incapacitado como se establece en la cláusula precedente para el supuesto de retiro. En ningún caso, al socio que se retira de la Sociedad le corresponderá suma alguna en concepto de llave de negocio. — Décimotercero: Los socios percibirán el sueldo que se asignen, con imputación a gastos generales. — Décimocuarto: Las enfermedades o accidentes inculpables que priven la actuación de un socio, no serán óbice para que pueda continuar percibiendo su sueldo durante tres meses. Pasado este período, resolverán los socios el temperamento a seguirse. — Décimoquinto: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta sin forma de juicio previo alguno por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría y en caso de empate los socios designarán un árbitro tercero. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad, firman las partes un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 21 de agosto de 1953. E|l.: "Todos mayores de edad". Vale.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.28|10-Nº 24.333-v.3|11|53

FORTIN NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores José Jacinto Fernández, chileno, casado, con domicilio real en la calle Juncal 3745, Capital Federal, y Raúl Alberto Zapater, argentino, soltero, con domicilio real en la calle Santa Fe 1425, Capital Federal, ambos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que se expresan a continuación: Primero: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "FORTIN NELSON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en esta Capital Federal, calle Florida Nº 229, pudiendo establecer sucursales u otra forma de representación en el resto del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad consiste en la explotación agrícola y ganadera, compra y|o arrendamiento de campos, compra y venta de toda clase de cereales y ganados así como de productos y sub productos de la explotación agrícola ganadera o forestal, su exportación o importación y la representación de firmas comerciales nacionales o extranjeras. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se conviene por el término de diez (10) años a partir del día 1º de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, siempre que con una anticipación de tres meses a la expiración del plazo y por telegrama colacionado, alguno de los socios no manifestara sus deseos de retirarse, en cuyo caso se procederá conforme al artículo noveno de este contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000.—) representado

por seiscientas cuotas (600) de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que se suscriben así: el socio José Jacinto Fernández Cuatrocientos mil pesos (m$n. 400.000.—) o sea cuatrocientas (400) cuotas; y el socio Raúl Alberto Zapater doscientos mil pesos (m$n.200.000.—) o sean doscientas (200) cuotas. — Los socios aportan en bienes que no son dinero la suma de Cuatrocientos Veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 423.000.—) según se detalla a continuación: A) Maquinarias Cincuenta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos (m$n. 59.977.—); B) Herramientas y Accesorios Veintitrés mil trescientos ochenta y cuatro pesos con 80|100 (m$n. 23.384.80); C) Muebles y Utiles Trece mil setecientos cincuenta y cinco pesos con 20|100 (m$n. 13.755.20); D) Vehículos y Automotores Catorce mil seiscientos noventa y cinco pesos (m$nacional 14.695.—); y E) Hacienda Trescientos once mil ciento ochenta y ocho pesos m$nacional 311.188.—) que pertenecen en las siguientes proporciones a José Jacinto Fernández doscientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 282.000.—) y a Raúl Alberto Zapater Ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional (m$nacional 141.000.—). — Los bienes precedentemente enunciados resultan de la compulsa de la documentación respectiva practicada por el Contador Público Nacional Sr. Julio Kreiman, inscripto en la matrícula profesional bajo el folio doscientos veintiuno (221) del tomo quinto (5º) firmada en forma conjunta por todos los socios. Los socios integran en efectivo la cantidad de Noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—) de la manera siguiente: el socio José Jacinto Fernández la suma de Sesenta mil pesos (m$n. 60.000.—) y el socio Raúl Alberto Zapater la suma de Treinta mil pesos ($ 30.000.—). El remanente sin integrar hasta completar el capital suscripto, o sea la cantidad de ochenta y siete mil pesos moneda nacional (m$ nacional 87.000.—) serán aportados por el socio José Jacinto Fernández Cincuenta y ocho mil pesos ($58.000.—) y por el socio Raúl Alberto Zapater Veintinueve mil pesos ($ 29.000.—) a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran y en un lapso máximo de cinco (5) años de firmado el presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los Sres. José Jacinto Fernández y Raúl Alberto Zapater, quienes actuarán como gerentes pudiendo hacerlo en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta. — Tendrán todas las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces. — Podrán también negociar con los Bancos de la República Argentina, en especial con el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, realizando toda clase de operaciones, incluso pedir descuentos, descubiertos, solicitar préstamos, créditos sin limitación alguna. — Sexto: El día 31 de agosto de cada año se practicará un balance o inventario general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % del capital social. — Los socios fijarán anualmente un porcentaje de las utilidades que se destinará a la constitución de un fondo de previsión para responder a las leyes sociales y demás eventos, premios y estímulos para el personal. — El saldo restante se destinará a los socios a título de dividendo y en la siguiente proporción: el (66 %) sesenta y seis por ciento al Sr. José Jacinto Fernández y el (34 %) treinta y cuatro por ciento al Sr. Raúl Alberto Zapater. — Los socios soportarán las pérdidas en esas mismas proporciones. — Séptimo: Los balances deberán aprobarse por todos los socios en forma expresa. — En caso de pérdidas que alcancen el (50 %) cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este caso, como en cualquier otro, la liquidación será efectuada por los gerentes que actuarán en forma conjunta. — El socio que optare por la continuación de los negocios sociales deberá abonar al que optase por la liquidación la parte que le corresponda en la forma y casos indicados en el artículo noveno. — Octavo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los sucesores y herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en una sola persona, hasta la fecha del más próximo balance anual, para determinar entonces su participación en el capital, beneficios, pérdidas y cuenta particular; en esa fecha y de acuerdo con las cifras determinadas el otro socio resolverá si les permite continuar o si prefiere hacerse cargo de su participación en la sociedad. — Los reintegros de la participación en la sociedad se efectuarán al socio saliente o a sus sucesores y|o herederos en la forma que se indica en el próximo artículo. — Noveno: Los reintegros de la participación en la Sociedad se efectuarán al socio saliente o a sus sucesores y|o herederos en un plazo máximo de ocho (8) cuotas trimestrales iguales con más un interés del (7 %) siete por ciento anual. — Para establecer dicho importe se procederá de acuerdo al artículo anterior. — Además de lo que le correspondiera por su capital y beneficios, le será abonado o deducido como compensación definitiva del mayor o menor valor comercial de sus cuotas (por cualquier concepto, derecho u obligación que pudiera existir) una suma igual al promedio que resulte de las utilidades y|o pérdidas obtenidas o soportadas por el socio saliente durante los tres ejercicios inmediatos anteriores. — Décimo: Todos los socios renuncian a cualquier fuero extraordinario que les pudiera corresponder en razón de su domicilio o nacionalidad, conviniéndose que por cualquier recurso que fuera menester interponer judicialmente se hará ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada y a su fiel cumplimiento se obligan todos los socios de acuerdo a la ley. — Firmado: José Fernández. — Raúl A. Zapater.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.380.— e.28|10-Nº 24.339-v.3|11|53

CASTELPOGGI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ercole Francisco Pablo Castelpoggi, argentino, de sesenta y siete años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Santa Fe número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno; Delio Castelpoggi, argentino, casado, de cuarenta y siete anos de edad, domiciliado en Emilio Mitre ciento cuarenta y dos, departamento "B"; Atilio Jorge Castelpoggi, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en Emilio Mitre ciento cuarenta y dos, departamento "F", todos ellos integrantes de la sociedad CASTELPOGGI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento en la calle Pavón número cuatro mil doscientos veintiocho y cuatro mil doscientos treinta; y la señora Lidia Núñez de Castelpoggi, argentina, viuda, de setenta y cinco años de edad, domiciliada en Emilio Mitre ciento cuarenta y dos, departamento "E". se conviene lo siguiente: Primero: Ante el fallecimiento del ex socio señor Atilio Ernesto Aquiles Castelpoggi y la declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del nombrado, que tramitaron ante el ex Juzgado en lo Civil número diez, Secretaría a cargo del doctor Antonio Budano Roig, se resuelve continuar la sociedad con la incorporación de la cónyuge supérstite, doña Lidia Núñez de Castelpoggi y el acrecimiento de las cuotas de los socios herederos, señores Delio y Atilio Jorge Castelpoggi. — Segundo: Modifícase la cláusula segunda del contrato social vigente, estableciéndose que el término de duración del mismo queda limitado al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: Como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de este convenio, modifícase la cláusula cuarta del contrato social, de manera que: a la señora Lidia Núñez de Castelpoggi, en su carácter de cónyuge supérstite de don Atilio Ernesto Aquiles Castelpoggi, le corresponde una participación en el capital social, de ciento seis mil quinientos pesos; al señor Delio Castelpoggi, una participación de ciento veintitrés mil pesos, al señor Atilio Jorge Castelpoggi, cincuenta y ocho mil pesos. — El capital del primero se forma con los setenta mil pesos establecidos en dicha cláusula, más cincuenta y tres mil pesos que le corresponden por herencia; el del segundo, con el capital anterior de cinco mil pesos, más cincuenta y tres mil que también le corresponden como heredero. — Permanece invariable la participación del señor Ercole Francisco Pablo Castelpoggi, equivalente a doscientos doce mil quinientos pesos. — Déjase constancia que a los efectos de la debida correlación entre capitales y número de cuotas, los socios señores Delio y Atilio Jorge Castelpoggi ceden a doña Lidia Castelpoggi, el importe correspondiente a una cuarta parte de cuota cada uno. — Cuarto: Modifícase la cláusula quinta del contrato social, colocándose la dirección y administración de los negocios sociales, a cargo de los socios señores Ercole Francisco Pablo, Delio y Atilio Jorge Castelpoggi, con las facultades prescriptas en dicha cláusula. — Un reglamento interno de la sociedad, que será transcripto en el libro de actas, determinará la racional distribución de las tareas asignadas a los socios mencionados. — Quinto: Se modifica la cláusula sexta del contrato social, agregándose, como previa deducción para la determinación de las utilidades o pérdidas, la suma de dieciocho mil pesos que se liquidarán anualmente a favor de doña Lidia Núñez de Castelpoggi; el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: Al señor Delio Castelpoggi, el treinta y ocho por ciento; al señor Ercole Francisco Pablo Castelpoggi, el treinta y uno por ciento; a la señora Lidia Castelpoggi, el dieciséis por ciento y al señor Atilio Jorge Castelpoggi, el quince por ciento. — Sexto: La cláusula séptima queda así modificada: "Los gerentes para gastos inherentes a su cargo retirarán la suma de dos mil quinientos pesos mensuales, que se imputarán a gastos generales". — Séptimo: Se modifica la cláusula octava del modo siguiente: "En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes están facultados para optar, previo balance, a la adquisición de la parte del socio fallecido, debiendo en tal caso hacer entrega del haber a los herederos del mismo, juntamente con las utilidades que le correspondieren, en un plazo no mayor a los trescientos sesenta y cinco días, a contar de la fecha en que entre en vigencia la declaratoria de herederos. — Si no se hiciere uso de esa facultad, los herederos deberán ejercitar sus derechos bajo una sola representación. — Octavo: Suprímese la cláusula novena del contrato social. De conformidad, firman a continuación los contratantes, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de 1953. — E|líneas 'Previsto", vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

Buenos Aires, octubre 16 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 720.— e.28|10-Nº 24.393-v.3|11|53

PRODUCTOS HERMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Curto Sigfrido Hermann, austríaco, soltero, con domicilio en la calle Crámer 2034 de esta Capital y Manuel Berschadsky, argentino, casado, con domicilio en José Evaristo Uriburu 411 de esta Capital, ambos mayores de edad, se ha convenido la celebración del siguiente contrato conforme a la ley 11.645 de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero. Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de PRODUCTOS HERMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 577, sexto piso, M, de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en el interior o en el exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos medicinales, importaciones y exportaciones y toda otra operación industrial y|o comercial que los socios estimen oportuno efectuar. Al fin de alcanzar el objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales, como así también financieras, solicitar créditos al Banco de la Nación, al Banco del Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y toda entidad nacional o extranjera, pública o privada. — Tercero: El Capital social se fija en cien mil pesos moneda nacional formado, según balance inicial que se adjunta, por Certificado de Propiedad y Venta de una especialidad medicinal, acta de entrada de una marca de comercio al Registro de Patentes y Marcas de la Dirección de Propiedad Industrial y obligaciones a cobrar. El Capital se divide en cien cuotas de mil pesos cada una y ha sido íntegramente suscripto e integrado en la siguiente forma: Curto Sigfrido Hermann setenta cuotas; Manuel Berschadsky treinta cuotas. — Cuarto: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción con el capital suscripto y las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de un socio-gerente cuya firma precedida por denominación social viene adoptada como firma social para todas las operaciones que la sociedad realice. Cuando una operación social incluya un desembolso simultáneo mayor de cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio gerente deberá previamente obtener la conformidad escrita del otro socio para poderla realizar. El socio gerente no podrá utilizar la firma social para fianzas personales y será en todo caso responsable ante la sociedad, por todos los actos que realice en nombre de esta. — Sexto: El señor Curto Sigfrido Hermann desempeñará el cargo de socio-gerente sometiéndose a las condiciones del artículo anterior. — Séptimo: La sociedad podrá dar poder parcial o amplio a una o varias personas físicas o jurídicas con el consentimiento de todos los socios. — Octavo: Los socios se comprometen no hacer ni por cuenta propia, ni en colaboración con terceros, ninguna clase de operaciones que no sean de la sociedad, dentro del ramo en el cual ésta actúe. Asimismo el Sr. Hermann se compromete hacer todas las aprobaciones de especialidades medicinales en nombre de la sociedad y de dedicar a la sociedad todo el tiempo necesario para que ésta funcione normalmente. — Noveno: El presente contrato tiene una duración de cinco años a partir de la fecha y se prorrogará automáticamente por períodos de cinco años en el caso de que ninguno de los socios haya dejado constancia de su decisión contraria con por lo menos tres meses de anticipación antes del vencimiento de cada período. En el caso de que uno de los socios, a la terminación de cualquiera de los períodos de cinco años no quiera continuar en la sociedad, el otro socio tendrá derecho de comprar las cuotas del socio gerente según el valor establecido por un balance a practicarse en tal oportunidad. — Décimo: Los socios podrán ceder a terceros parte o la totalidad de sus cuotas, siempre que los demás socios no se opongan. En el caso de aceptarse la cesión de cuotas, éstas podrán ser compradas por el otro socio por derecho de antelación, al mayor precio ofrecido por terceros al socio vendedor. — Undécimo: Anualmente el treinta y uno de julio se practicará un balance general, que podrá ser objetado por los socios dentro de los treinta días, pasados los cuales quedará automáticamente aprobado. Asimismo cada seis meses se hará un balance para la orientación de los socios, sin perjuicio de hacer balances en cualquier momento cuando los socios así lo estimen. En el balance anual, hechos presentes el activo y el pasivo, deducido el fondo de reserva legal, el remanente se acreditará en la cuenta particular de los socios, según lo establecido en el artículo cuarto del presente. Los socios se podrán retirar mensualmente a cuenta de ganancias y como anticipo de las mismas hasta la suma mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, suma que se podrá aumentar o disminuir si así lo decidan los socios de común acuerdo. — Duodécimo: En el caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios. — Décimotercero: En el caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los herederos delegarán un único representante ante la sociedad. — Décimocuarto: Toda duda o divergencia que surgiere de la interpretación del presente contrato será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores y en caso de necesidad, además de uno por cada parte, un tercero designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El presente se firma en un original y una copia, sellándose el original en la primera foja con sellos en valor de cuatrocientos pesos moneda nacional y los restantes fojas con sellos en valor de un peso con cincuenta centavos cada una. Buenos Aires, Octubre 23 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.060.— e.28|10-Nº 24.360-v.3|11|53

CLINICA DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO, HIGADO Y VIAS BILIARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los doctores Manuel Natalio José Bello, casado en primeras nupcias con María Helena Fernández Ocampo, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Basavilbaso mil trescientos noventa y seis; Máximo Casteigts, soltero, de treinta y cuatro años, domiciliado en Junín mil trescientos cuarenta y tres; Victorino D'Alotto, casado en primeras nupcias con Rosalba Romelia Gallo, de cuarenta y un años, domiciliado en Rivadavia cinco mil setecientos cuarenta y siete; Carlos Alberto Gallastegui, casado en primeras nupcias con Elsa Elena Antonia Beristayn Anchorena, de treinta y siete años, domiciliado en Callao mil seiscientos quince; Andrés Francisco de Asís López García, casado en primeras nupcias con Elena Scarpa, de cincuenta y un años, domiciliado en Juncal mil doscientos cincuenta y cinco; Eduardo Tomás Ramilo, casado en primeras nupcias con Hilda Carlota María Biedel, de treinta y siete años, domiciliado en Crámer dos mil sesenta y siete; Manuel María Ramos Mejía, casado en primeras nupcias con María Lilian Newkirk, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Callao quinientos cincuenta y cinco y Lucio Vicente Gervasio Sanguinetti, casado en primeras nupcias con Elisa Esther Drago, domiciliado en Cabildo ochocientos once, de cincuenta y tres años, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se determinan en las cláusulas siguientes: Primera. Domicilio: Queda constituída entre los ocho nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, con dimicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Juncal dos mil trescientos cincuenta y ocho. — Segunda. Razón social: La sociedad girará bajo el nombre de "CLINICA DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO, HIGADO Y VIAS BILIARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera. Duración: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — No obstante, cada dos años, noventa días antes del cierre del ejercicio anual, cualquiera de los socios puede notificar por telegrama colacionado dirigido a la sede social, su decisión de retirarse de la sociedad, en cuyo caso quedará automáticamente separado desde el día del cierre del ejercicio respectivo. — Cuarta. Objeto: La sociedad tendrá por objeto el diagnóstico y tratamiento de enfermedades en general, y la práctica de análisis, radiología, endoscocopia, sondeos y demás actividades médicas afines. — Quinta. Capital: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente, a razón de diez cuotas cada uno de ellos. — Sexta. Naturaleza de los aportes: La totalidad de los aportes se halla integrada por los muebles, útiles e instrumental médico que se detalla en el inventario anexo, que firman los otorgantes como parte del presente. — Para la determinación de los valores se ha tenido en cuenta la fecha de compra de ellos, su estado y su precio actual. — Séptima. Aumento del capital: Por el voto favorable de todos los socios, podrá ser aumentado el capital. Las cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los socios. — En caso de que éstos no se interesasen por su adquisición, podrán admitirse como nuevos socios a los adquirentes por el voto favorable de seis de los suscriptos. — Aumentado el número de socios, para la admisión de otros, se estará a las mayorías de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava. Dirección y administración: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Manuel Natalio José Bello, y, en caso de impedimento o ausencia de aquél, por el socio Máximo Casteigts, quienes quedan designados gerentes titular y suplente de la compañía. — Representarán válidamente a la sociedad en todos sus actos y tendrán el uso de la firma social en forma ilimitada, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la compañía, conducir sus negocios, dirigir su personal y administrar y disponer de sus bienes realizando inclusive toda clase de operaciones cambiarias y bancarias sin limitación, con cualquiera de los bancos de plaza, oficiales o particulares y en especial el Nuevo Banco Italiano. — La única restricción de sus amplísimas facultades será la siguiente: no podrán constituir a la sociedad en fiadora o avalista de obligaciones propias ni de terceros, ni comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro de la compañía. — Debajo de la firma social, estampará la suya propia el gerente que intervenga en el acto. — Los gerentes titular y suplente sólo podrán ser removidos por el voto de seis socios. — Si aumentara el número de éstos por votos de las tres cuartas partes de ellos. — Novena. Obligaciones de los socios: Los socios prestarán a la sociedad todo el tiempo y servicios profesionales que la buena marcha de los negocios sociales exija. — Décima. Sueldos: Los gerentes, y eventualmente los socios, podrán percibir sueldos por sus trabajos para la sociedad.

— Regirán los que de común acuerdo se establezcan anualmente, teniendo en vista la marcha de las fianzas de la sociedad y el tiempo y servicios que los socios presten a la compañía. — Se cargarán a gastos generales. — Undécima. Libro de acuerdos: La sociedad llevará un libro de Acuerdos donde se dejará constancia de las resoluciones de los socios que conforme a la ley y|o al presente contrato deban tomarse por unanimidad o mayoría de votos; de la aprobación de los balances; del retiro o separación de

socios; de la admisión de nuevos; de la variación de obligaciones de los socios; de la eventual asignación de sueldos y montos de ellos; de los períodos de reemplazo del gerente titular por él suplente; y de todo otro acto que por decisión del gerente o de los demás socios conjuntamente, se considere necesario asentar. — Duodécima. Balance: El ejercicio económico de la sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año. Las normas a seguir para la confección del balance se asentarán en el libro de Acuerdos. Los balances generales se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días de practicado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital serán acreditadas a los socios en proporción de sus cuotas de capital, no pudiendo ser retiradas antes de los veinte días del cierre del ejercicio. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Tercera. Votos: Todas las decisiones que por la ley o por este contrato no deben ser tomadas por unanimidad o mayoría especial, serán resueltas por simple mayoría. Cada socio tendrá tantos votos cuantas cuotas le correspondan en la sociedad. — Décima Cuarta. Retiro o separación de un socio: Para el caso que uno o alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad enajenando sus cuotas, conforme a lo previsto en la cláusula tercera, o se viera privado de las mismas por concursamiento o ejecución, los socios restantes tendrán el derecho de comprarlas por el balance especial que a ese efecto se practicará. — Los socios compradores dispondrán de un plazo de dos años para saldar la compra, en cuatro cuotas semestrales, abonando sobre los sucesivos saldos un interés del ocho por ciento por semestres adelantados. — Décima Quinta. Fallecimiento o incapacidad de un socio: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos deberán dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, notificar a la sociedad cuál de ellos asumirá la representación ante la compañía. Dentro del mismo plazo contado desde el fallecimiento o incapacitación, se procederá a practicar un inventario general y balance de la sociedad, en el que no se incluirá valor alguno de "llave". — Los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción para continuar la sociedad con los herederos del causante, con representación unificada, o con el representante legal del incapaz, o para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, al precio que resulte del balance especial practicado, cuyo pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales con más un interés del ocho por ciento anual pagadero por semestres adelantados. — Décima Sexta. Disolución de la sociedad: En caso de disolución total de la sociedad se practicará un inventario y balance general especial a tal efecto. — La liquidación será practicada por los socios gerentes. — Realizados los bienes, que podrán licitar los socios, y abonadas las deudas sociales, se procederá a reintegrar a los socios el capital aportado, la parte proporcional de la reserva legal y la ganancia que hubiere, o pérdida emergente. — Décima Séptima. Compromiso arbitral: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieràn ser resueltas en forma amistósa, lo serán por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria y dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión. — En caso de que los árbitros así designados no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable y surtirá para todas las partes efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a todo recurso contra el fallo arbitral salvo el caso de nulidad del mismo. — Bajo las Cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con entera buena fe y arreglo a derecho, firmando en prueba de ello ocho ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en Buenos Aires, a los treces días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — M. Bello. — E. Ramilo. — Andrés López García. — Carlos A. Gallastegui. — V. D'Alotto — Manuel M. Ramos Mejía. — Máximo Casteigts. — Lucio V. Sanguinetti.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.140.— e.28|10-Nº 24.336-v.3|11|53

LA ENTRERRIANA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres; entre los señores: Moisés Petasne, argentino, casado, domiciliado en la calle Lacroze 175 de Villa Progreso (Ptdo. de San Martín, Pcia. de Bs. Aires): José Petasne, argentino, casado, domiciliado en la calle Lacroze 175 de Villa Progreso (Ptdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires); y Benjamín Petasne, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 4531, Dto. 3, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que adopta la denominación de "LA ENTRERRIANA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos en general, y en especial a tejidos de rayón y algodón; por propia cuenta, como así por cuenta de terceros en calidad de "fassoniers". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y social en la calle Lavalle 4531, Dto. 3, Capital Federal y el domicilio de la fábrica será el de la calle José F. Uriburu 316, San Martín (Pcia. de Buenos Aires); pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República Argentina, así como trasladar el domicilio actual de la fábrica, previa conformidad unánime de los asociados. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una en moneda nacional; aportados en la siguiente forma: El señor Moisés Petasne, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; el señor José Petasne, treinta y tres cuotas, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional y el señor Benjamín Petasne, treinta y tres cuotas, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional, estando el capital social integrado en su totalidad en maquinarias, accesorios, instalaciones, herramientos y útiles que se encuentran actualmente funcionando en la fábrica, cuyo inventario se ha practicado en la fecha y ha sido suscripto por los contratantes en prueba de conformidad; todo lo cual pasa a poder de la sociedad. — Cuarta: La administración, será ejercida por todos los asociados, quienes tendrán el carácter de gerentes siendo necesaria la firma de dos socios indistintamente para obligar válidamente a la sociedad, y hacer uso de la firma social; siéndoles terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, cómo así dar fianzas y garantías a terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Quinta: Los socios podrán gestionar créditos, así como realizar otras operaciones, con todos los Bancos del país, siendo estas instituciones nacionales, provinciales o municipales o privadas existentes o a crearse; peticionar o actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas y judiciales por sí o por apoderados y realizar todos los actos y gestiones tendientes a procurar la mejor marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: La sociedad tendrá una vigencia de dos años a contar del día de la fecha quedando ampliado por igual período si cualquiera de los socios no manifestara por telegrama colacionado y con noventa días anteriores al vencimiento, su voluntad de retirarse. — Séptima: Anualmente y con fecha del treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de practicarse balances parciales, comprobaciones de libros, arqueos de caja, que podrán realizarse en cualquier momento a requerimiento de cada uno de los socios. — Octava: Los beneficios o quebrantos que resulten del balance general serán distribuídos y|o soportados en partes iguales; de las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta formar el diez por ciento del capital social. — Novena: Los socios por sus funciones de gerentes percibirán en pago de todo concepto la suma de doscientos pesos moneda nacional, mensualmente, cada uno, todo retiro mayor que efectúen será a cuenta de las utilidades a obtenerse; quedando limitado a la suma de mil pesos moneda nacional que podrán retirar por mes y por socio. — Décima: Las cuotas de capital y beneficios no podrán ser cedidas a terceras personas extrañas a la sociedad, sino con el consentimiento unánime de los socios. — Décima Primera: Todo cambio o modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, así como distinto objeto de actividades sociales, será resuelto por voto unánime de los socios que deberá ser asentado con sus firmas en el libro de actas que se llevará. Décima Segunda: La sociedad de hecho que tenían constituída, de hecho, con anterioridad, transfiere los derechos y obligaciones de locación, sobre el galpón que ocupa la fábrica en la calle José F. Uriburu 316, San Martín (Pcia. de Buenos Aires). — Décima Tercera: La disolución y liquidación de la sociedad, será practicada en forma conjunta por los contratantes, debiendo ante todo proceder al pago de las deudas sociales, reintegrándose luego a cada uno su capital aportado, distribuyéndose lo sobrante en la forma establecida en la cláusula octava. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se proseguirá el normal desarrollo de los negocios sociales, procediendo dentro de los diez días de ocurrido el fallecimiento practicar un inventario y balance general, con el objeto de establecer el haber y débito del socio acaecido, debiendo los herederos unificar en una sola persona su representación ante la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento, la transferencia de fondos a favor de los herederos no podrá efectuarse hasta tanto no exista declaratoria de herederos legal. — Los socios sobrevivientes podrán resolver: a) liquidar la sociedad; b) incorporar a los herederos bajo única representación; c) depositar a la orden del Juez de la sucesión los haberes del socio acaecido; d) convenir con los herederos la forma de pago correspondiente. — Décima Quinta: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia o a su liquidación de este convenio, será dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, en caso de no ponerse de acuerdo, éstos, nombrarán otro árbitro, cuyo fallo deberá acatarse. — Agotados estos recursos podrán recurrir ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en este contrato, regirá lo dispuesto por la Ley 11.645 y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut supra". — Sobre borrado: Conformidad unánime de los asociados. — Pcl. — Vale. — Firmado: Moisés Petasne. — J. Petasne. — B. Petasne.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.160.— e.28|10-Nº 24.324-v.3|11|53

REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gianfranco Uboldi, casado, italiano, domiciliado en Tellier 2050, Capital; Dante Sabbatini, casado, italiano, domiciliado en Tellier 2050, Capital; Moisés Averbuj, casado, argentino, domiciliado en Pampa 1249, Capital; Regino Aníbal Moyano, casado, argentino, domiciliado en Cangallo 444, Capital y Gerardo Ramos, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 444, Capital, se conviene lo siguiente: Artículo Primero: Los señores Averbuj, Moyano y Ramos, ceden y transfieren a los señores Uboldi y Sabbatini la totalidad de las Setecientas cincuenta cuotas de capital de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) nominales cada una de la sociedad "Refinerías Metales Drogamet Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede en Buenos Aires, de que son titulares, cuotas que los señores Uboldi y Sabbatini adquieren en la siguiente proporción: Al señor Gianfranco Uboldi, Cuatrocientas cincuenta cuotas y al señor Dante Sabbatini trescientas cuotas. — Artículo Segundo: La transferencia de las cuotas se efectúa por su valor nominal, más el diez por ciento (10 %) del mismo que les corresponde por el fondo de reserva legal o sea por el precio de total de Ochocientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 825.000.— m|n.). Dicha cantidad la pagan los compradores en proporción al número de cuotas que cada uno compra en este acto y en la siguiente forma: Al señor Gerardo Ramos: Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 66.666,66 m|n.) en dinero efectivo, sirviendo el presente de recibo y el saldo de Doscientos ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 208.333,34 m|n.) en pagarés firmados solidariamente por los señores Uboldi y Sabbatini y avalados por la "Refinería Metales Uboldi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la cantidad de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Setenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 78.333,34 m|n.) y Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m|n.) con vencimientos al 15 de octubre de 1953, 15 de diciembre de 1953, 31 de diciembre de 1953 y 31 de marzo de 1954, respectivamente. Al señor Moisés Averbuj: Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 66.666,66 m|n.) en dinero efectivo, sirviendo el presente de recibo y el saldo de Doscientos ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos en cuatro pagarés firmados solidariamente por los Señores Uboldi y Sabbatini y avalados por la "Refinería Metales Uboldi y Compañía S. R. L." por las cantidades de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Setenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 78.333,34 m|n). y Treinta mil pesos ($ 30.000.— m|n) con vencimientos al 15 de Octubre de 1953, 15 de diciembre de 1953, 31 de diciembre de 1953 y 31 de marzo de 1954, respectivamente. Al señor Regino Aníbal Moyano: Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($ 66.666,66 m|n.) en dinero efectivo, sirviendo el presente de recibo y el saldo de Doscientos ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 208.333,34 m|n.) en cuatro pagarés firmados solidariamente por los señores Uboldi y Sabbatini y avalados por la "Refinería Metales Uboldi y Compañía S. R. L." por las cantidades de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Setenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos (pesos 78.333,34 m|n) y Treinta mil pesos ($ 30.000.— m|n.) con vencimientos al 15 de Octubre de 1953, 15 de diciembre de 1953, 31 de diciembre de 1953 y 31 de marzo de 1954 respectivamente. Todas estas obligaciones que devengarán un interés del Ocho y medio por ciento (8,5 %) anual podrán ser canceladas por los deudores antes de sus respectivos vencimientos. — Artículo Tercero: La cesión de las cuotas tiene efectos retroactivos al 1º de Agosto de 1953. — Artículo Cuarto: En caso de qué por nuevas disposiciones legales retroactivas o por cualquier causa se impusieran a la sociedad obligaciones o gravámenes relativos al período anterior al 31 de julio de 1953, o provocados por actos cumplidos con anterioridad de esa fecha, no pagados ni incluídos en el balance e inventario al 30 de junio, los socios cedentes serán responsables por dichas cargas, obligaciones o gravámenes en proporción a las cuotas por ellos cedidas, hasta el día 31 de diciembre de 1953. — Artículo Quinto: Los señores Averbuj, Moyano y Ramos renuncian al cargo de Gerentes de la sociedad. — Artículo Sexto: Los señores Uboldi y Sabbatini, como únicos miembros de la sociedad cambian por este mismo acto el nombre de ésta, comprometiéndose a no volver a adoptar o usar en el futuro la palabra "Drogamet" como marca de fábrica ni como nombre social o de comercio. — Artículo Séptimo: Los señores Gianfranco Uboldi y Dante Sabbatini, en su calidad de únicos titulares de la totalidad de las cuotas resuelven modificar el vigente contrato de sociedad en cuanto a los Artículos Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Décimo primero, Décimo tercero y Décimo quinto, cuyo nuevo texto, será el siguiente: "Artículo 1º: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación y rubro de "REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tellier 2050, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio de la República y del extranjero". — "Artículo 4º: El capital social lo constituye la suma de Un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.— m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, el que se halla suscripto en la proporción siguiente: Señor Gianfranco Uboldi, un mil doscientas cuotas o sea un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000.— m|n.), señor

Dante Sabbatini, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos moneda nacional ($ 3000.000.— m|n.)". — "Artículo 5º: La administración de la sociedad estará a cargo de un socio gerente, quien tendrá el manejo de los asuntos y negocios sociales y el uso de la firma en forma amplia, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — También podrán ser designados dos gerentes quienes actuarán en la forma que se disponga en el acta de nombramiento". — "Artículo 7º: Se necesitará el voto favorable de la asamblea de socios, computada en la forma prevista en el artículo 9º para los siguientes actos que no sean los regulares y propios de la actuación comercial e industrial de las sociedades; comprar, vender, hipotecar arrendar, transferir, permutar, ceder, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o creditorios; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer en árbitros; prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; otorgar quitas o esperas, renuncias gratuitas o remisión de deudas y conferir poderes especiales o generales". — "Artículo 11º: Las ganancias que arroje el balance general, previa deducción de un diez por ciento para fondo de reserva legal, el que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de la suma que la asamblea de socios considere necesaria para cubrir la indemnización al personal de acuerdo a la Ley 11.729 y Decreto número 33.302, serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas serán soportadas primeramente por el fondo de reserva legal y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la dicha para las ganancias". — "Artículo 13º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Gianfranco Uboldi, sus herederos o derecho habientes podrán optar entre continuar en sociedad, unificando su representación, o bien disolver la sociedad. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Dante Sabbatini, el socio señor Gianfranco Uboldi o sus herederos o derecho habientes si éstos se hubiesen ya incorporado a la sociedad, podrán optar entre continuar en sociedad con los sucesores del socio señor Dante Sabbatini, o bien disolver la sociedad". — "Artículo 15º: Desígnase gerente al señor Gianfranco Uboldi". — "Artículo Octavo: Sin perjuicio de la solidaridad que de ellos resulta a favor de los socios cedentes, los señores Uboldi y Sabbatini convienen entre sí contribuir a la cancelación de los pagarés extendidos a favor de aquéllos según el artículo segundo en la proporción del número de cuotas que por este contrato les son cedidas, o sea, en proporción de cuatro y medio (4,5) a tres (3). — Para constancia y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma en cinco ejemplares, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Agosto de 1953. — Es continuación de los sellos de igual valor números 499068, 499069 y 499079. — G. Ramos. — M. Averbuj. — R. A. Moyano. — Gianfranco Uboldi. — Sabbatini Dante.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.660.— e.28|10-Nº 24.366-v.3|11|53

"ARMENTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto: — Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Souren Kaladjian, Zarek Kalaidjian, Avedis Kaladjian, Sissag Kalaidjian, Dikran Yesai Aredjian, componentes de la razón social "ARMENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 13 de diciembre de 1949, bajo el número 2431, al folio 166, del libro 18 respectivo; con ampliaciones del contrato originario inscriptas el 16 de junio de 1950, bajo el número 1022, folio 374, del mismo libro; y el 24 de julio de 1951, bajo el número 1383, folio 405, libro 19 respectivo, se conviene lo siguiente: — Primero: Desde el 1 de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, se retira de la sociedad el señor Sissag Kalaidjian, recibiendo en efectivo íntegramente el saldo a su favor de sus sesenta y seis cuotas de capital, o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional — Segundo: La sociedad emite quinientas diez nuevas cuotas de capital, de quinientos pesos cada una, elevando el Capital Social a la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que surge del Balance General adjunto, integrante de este contrato y que suscriben los socios actuales. La nueva emisión es suscripta e integrada en la siguiente forma: Souren Kaladjian suscribe doscientas catorce cuotas nuevas, o sean ciento siete mil pesos, integrando de ellos ciento un mil quinientos pesos con el saldo a su favor de su cuenta particular; Zarek Kalaidjian, suscribe setenta y cuatro nuevas cuotas, o sea treinta y siete mil pesos, de los cuales integra veinticinco mil quinientos pesos con el saldo a su favor de su cuenta particular; Avedis Kaladjian, suscribe setenta y cuatro nuevas cuotas, o sea treinta y siete mil pesos, integrando en las mismas condiciones de los dos primeros la suma de diez y nueve mil quinientos pesos; Dikran Yesai Aredjian, suscribe ciento cuarenta y ocho cuotas o sean setenta y cuatro mil pesos, integrando con el saldo a su favor de su cuenta particular sesenta y dos mil quinientos pesos. — Tercero: Modifícase la cláusula tercera del contrato ampliatorio del 28 de marzo de 1950, por lo siguiente: Las utilidades o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas en la siguiente proporción, a partir del 1 de enero del corriente año, previa deducción del porcentaje correspondiente a Reserva Legal: Souren Kaladjian y Dikran Yesai Aredjian, 33,33 por ciento cada uno; Zarek Kalaidjian y Avedis Kaladjian 16,67 por ciento cada uno. — Cuarto: Modifícase la cláusula cuarta del contrato ampliatorio mencionado en la cláusula precedente, por lo que sigue: Además del señor Souren Kaladjian, que en su calidad de socio gerente tiene el uso de la firma social en forma individual, podrán ejercerlo en forma conjunta dos cualesquiera de los tres socios restantes. — Quinto: Modifícase la cláusula quinta del contrato ampliatorio del 28 de marzo de 1950, por lo siguiente: El socio Souren Kaladjian prestará íntegramente a la sociedad su trabajo personal, recibiendo una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional, imputable a gastos de administración. — Sexto: Quedan modificadas las cláusulas de los contratos anteriores que se refieran a los puntos regidos por el presente contrato. Conforme con las seis cláusulas precedentes, se da por perfeccionado el presente contrato, a cuya fiel observancia y cumplimiento se obligan las partes recíprocamente, en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello firman al pie de la presente, y en el margen de cada una de sus hojas, en el lugar y fecha consignados al principio. Sobre Raspado: respectivo, Cuarto. — Vale. — Firmado: Souren Kaladjian, Sissag Kalaidjian, Avedis Kaladjian, D. Aredjian y Zarek Kalaidjian.

Buenos Aires, octubre 13 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 780.— e.28|10-Nº 24.317-v.3|11|53

THERMOPLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.920. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán comparecieron los señores don Israel Hersch Korenstein, argentino, don Uszer Korensztein, de origen polaco, don Mordoqueo Elías Korensztein, argentino, don Pablo Gottohalk Schnook, alemán y don Benjamín David Kugielsky, argentino, todos casados, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Tucumán número dos mil trescientos setenta y cinco, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y Expusieron: Que han convenido constituir una Sociedad, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que se regirá por las condiciones siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes la entidad social "THERMOPLASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar la fabricación de artículos plásticos en general y sus anexos, con sede social en esta Capital, calle Tucumán dos mil trescientos setenta y cinco. — Segunda: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma o denominación social lo tendrán indistintamente los señores Israel Hersch Korenstein, Uszer Korensztein y Mordoqueo Elías Korensztein, quienes obrarán en el carácter de Gerentes y actuarán en todos los actos y operaciones sin excepción, con amplias facultades de solicitar créditos bancarios, efectuar depósitos, girar cheques, suscribir pagarés, documentos y contratos, conferir poderes y actuar en todos los juicios como actores o demandados y ante todas las reparticiones Públicas, debiendo estampar sus firmas personales a continuación del sello social, siéndoles prohibido usarla para negocios extraños ni prestarla en garantías a terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales del negocio, y en la siguiente proporción: por don Israel Hersch Korenstein cien mil pesos o sean cien cuotas; por don Uszer Korensztein ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas; por don Mordoqueo Elías Korensztein, cien mil pesos o sea cien cuotas; por don Pablo Cottchalk Schnook, sesenta mil pesos o sea sesenta cuotas y por don Benjamín David Jugielsky, diez mil pesos o sea diez cuotas. — Cuarta: De todas las utilidades que hubiere previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirá para don Israel Hersch Korenstein el diez y nueve por ciento; para don Uszer Korensztein el treinta y tres por ciento; para don Mordoqueo Elías Korensztein, el diez y nueve por ciento; para don Pablo Gottchalk Schnook, el diez y siete por ciento y para don Benjamín David Kugielsky, el doce por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Quinta. Todos los contratantes velarán por el mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales; estando obligados don Pablo Gottchalk Schnook, como vendedor de toda la producción de la fabrica y don Benjamín David Kugielsky como técnico industrializador a dedicar todo su tiempo y perseverancia, no pudiendo éstos atender ninguna actividad fuera de las mencionadas en forma alguna; en cuanto los demás asociados podrán libremente dedicarse a otras actividades y negocios no siendo parte en aquéllos ésta entidad. — Sexta: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con la Ley y el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicarán los balances generales, los que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de la fecha de su realización no fueren observados. — Séptima: Las cuotas podrán ser cedidas entre los asociados si fuera a terceras personas deberá ser de conformidad de todos los socios. — Octava: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por el término de cinco años, pudiendo cualquiera de los socios retirarse al vencimiento de los primeros dos años, notificando con sesenta días de anticipación, y en cuyo caso otorgará la cesión de sus cuotas a los restantes asociados, abonándosele su capital a los tres y seis meses de plazo desde esa fecha. — Novena: Todas las resoluciones que se adopten será por simple mayoría de socios representando mayor capital y se dejará constancia en el libro de actas. — Décima: Cada uno de los asociados retirará la suma de un mil pesos nacionales, por mes, en concepto de sueldo, cantidad que será debitada a la cuenta de gastos generales, todo otro retiro que efectuaren será a cuenta de sus utilidades y debitadas a sus cuentas personales. — Décima Primera: Las divergencias que hubiere serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, designándose a un tercero en desacuerdo y cuyo fallo será absolutamente respetado e inapelable. — Décima Segunda: En caso de ocurrir el fallecimiento o impedimento legal de alguno de los socios se practicará un balance general con intervención de los herederos del mismo, unificando su representación en una sola persona, pudiendo proseguir las actividades en común o en su defecto ceder sus cuotas en la forma indicada en la cláusula novena. — Conforme con las doce cláusulas precedentes y leída que les fué ratificaron su contenido, firmando ante mí como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, vecinos y hábiles, mayores de edad, de mí conocidos, doy fe, que lo fueron los señores don Ottorino Terzi y don Julio Zorrilla. — En este estado los contratantes convienen además agregar otra cláusula al contrato celebrado y que dice así: Décima Tercera: De las utilidades que les correspondan en cada ejercicio anual los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento debiendo dejar el cincuenta por ciento restante para formar un fondo de ampliación del capital. Previa nueva lectura y ratificación la firman junto con los testigos nombrados. — Israel H. Korenstein. — U. Korensztein. — M. Korensztein. — Pablo G. Schnock. — Benjamín D. Kukielsky. — Tgo.: Julio Zorrilla. — Tgo.: O. Terzi. — Hay un sello. — Ante mí: A. Spinelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano Antonio Spinelli al folio mil novecientos veinte del Registro número doscientos ochenta, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos números un millón trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro y el preesnte, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay dos sellos. — Abraham Maler. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.23|10-Nº 24.318-v.3|11|53

Avisos Diversos

NUEVOS

"DOMINGO PAZZAGLIA"

Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola Ganadera

Calle 25 de Mayo Nº 182, Capital

Se hace saber a los señores accionistas de la sociedad anónima del rubro, que habiéndose resuelto emitir la quinta y última serie de acciones del capital social, valor cuatrocientos mil pesos m|n. de c|l., por su valor nominal; pueden éstos dentro del plazo de quince días de la presente publicación hacer uso del derecho de opción y preferencia que les acuerda el artículo sexto de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.353-v.30|10|53

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

Dividendos

Se comunica a los señores accionistas que el día 2 de noviembre próximo se comenzará a abonar el 10 % en efectivo, del 20 % establecido como dividendo de las acciones ordinarias A y B. Con respecto al 10 % restante, se abonará oportunamente en acciones, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de setiembre ppdo.

Los accionistas deberán presentar sus acciones o el cupón Nº 3 de las acciones emitidas últimamente, en la Caja de la Sociedad, Maipú 939, 1º p., de 14 a 15 horas para hacer efectivo el cobro.

Se previene a los señores accionistas que sobre este dividendo se descontará el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 84.— e.28|10-Nº 24.349-v.30|10|53

LUTZ, FERRANDO Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

ACCIONES PREFERIDAS

Dividendo Semestral

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de noviembre de 1953, nuestros agentes pagadores el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonarán el dividendo en efectivo a dicha fecha de 3,375 % —del que se deducirá el 6 % de impuesto a los réditos— presentando el cupón Nº 11 con anticipación de tres días hábiles. Si el día 31 del corriente mes la Asamblea General Ordinaria aprobara el dividendo extraordinario propuesto, se abonará la mitad de éste, es decir, 0,625 por acción, en el mismo acto, previa deducción también del 6 % por impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.335-v.30|10|53

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Avda. Corrientes 645

"En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al Nº 16.961 y el segundo al Nº 2.301, y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad desde el 1º de noviembre de 1940, se establece el símbolo 961-1 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en las mismas. La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos". (Firmado): O. F. Orlandini. Es copia fiel del original a fs. 75 del Libro de Actas de Sorteos Nº 2.

Los títulos amortizados son los siguientes: Nº 214.903, emisión diciembre 1940, $ 2.500.—, Nicolasa Miletti, Suipacha 768, Capital; 227.403, mayo 1941, $ 254.—, Valor Nominal Reducido, Francisco Airalde, 25 de Mayo 11, Capital; 242.403, octubre 1941, $ 5.000.—, Alberto Tarano, Florida 229, Capital; 247.403, diciembre 1941, $ 2.500.—, Juana Milgron, Cangallo 1920, Capital; 257.403, abril 1942, $ 2.500.—, Juan C. R. Ojeda, Buenos Aires 662, Corrientes; 264.903, enero 1943, pesos 2.500.—, Horacio Agostinelli, Urquiza 2640, Florida (Bs. As.); 267.403, agosto 1942, $ 2.500.—, Antonio Novo Cochabamba 1859, Capital; 277.403, marzo 1943, $ 5.000.—, Delia R. Pelozi, 25 de Mayo 3493, Mar del Plata; 284.903, febrero 1943, $ 2.500.—, Ana M. de Nistor, Ocampo 1872, Rosario; 314.903, mayo 1944, $ 2.500.—, Nélida A. y Oscar Massolini, Miramar 4130, Capital; 335.564, agosto 1945, $ 2.800.—, Clara E. Resnizky Buselli, Libertad 116, Paraná; 338.463, setiembre 1945, pesos 2.800.—, Luis Genta, Moreno s|n., Hersilla (Sta. Fe); 345.495, marzo 1946, $ 5.600.—, Juan C. y Antonio Charlon, Larrea 544, Lomas de Zamora (Bs. As.); 350.177, mayo 1946, $ 5.600.—, José P. Massa, Juncal 2262, Capital; 351.742, mayo 1946, $ 2.300.—, Teresa B. de Gaydan, Santos Lugares 212, San Andrés (Bs. As.); 353.202, julio 1946, $ 2.800.—, Guillermo Galilea, Balbastro 877, Capital; 357.228, agosto 1946, $ 2.800.—, Chaim Wajner, Bulnes 1239, Capital; 375.002, marzo 1947, $ 2.800.—, Sarah M. de Damus, Tucumán 971, Capital; 383.474, agosto 1947, $ 3.000.—, Sadi E. y Luis M. Masramón, Acevedo 1260, Bánfield (Bs. As.); 388.106, diciembre 1947, $ 3.000.— José C. Chuburu, Laboulaye (Córdoba); 388.276, diciembre 1947, $ 3.000.— Enrique Brugni, San Eduardo (Sta. Fe); 392.218, febrero 1948, $ 3.000.— Dora de Parola, Galicia 3511, Capital; 399.377, agosto 1948, $ 3.000 María y Nora Tardini, Firmat (Santa Fe); 405.316, noviembre 1948, $ 3.000.— Osvaldo y Oscar Valentino, Cosquín 953, Capital; 409.613, enero 1949, $ 3.000.— Martha Chiarella, Miller 3366, Capital; 431.653, diciembre

1949, $ 3.000.— Nemesio y Elsa Bermoleu, Monte 1327, Capital; 433.343, enero 1950, $ 3.000.— José M. Irribarren, Manzoni 256, Capital; 446.187, julio 1950, $ 3.000.— Edmundo y Ernestina R. R. de Albarracín, Neuquén 1891, Capital; 446.844, agosto 1950, pesos 3.000.— Alberto Schuvaks. Donato Alvarez 1947, Capital; 447.039, julio 1950, $ 6.000.— María R. Anselmi, San Martín 943, San Luis; 452.606, octubre 1950, $ 3.000.— Raúl O. y Angela R. de Soto, Humboldt 1532, Capital; 456.840, noviembre 1950, $ 10.000.— Eleonora B. de Boyle, Avda. Casey 364, Venado Tuerto (Sta. Fe); 457.860 enero 1951, $ 3.000.— Norma y Carlos Caterletti, Treinta y Tres 376, Capital; 462.077, enero 1951, $ 3.000 — María T. de Tidellia, Uruguay 1167, Capital; 468.827, abril 1951, $ 3.000.— Nunzio Mannella, Nogoyá 3237, Capital; 469.508, abril 1951, $ 3.000.— América I. de Lucero, Maure 2356, Capital: 471.935, mayo 1951, $ 3.000.— Osvaldo M. o Floreal Mazzolla, Moreno 3231, Capital; 474.096, junio 1951, $ 3.000.— Salvador Trotta, Humahuaca 3399, Capital: 474.534, junio 1951, $ 3.000.— Raúl y Angela Soto, Humboldt 1532, Capital: 475.802, julio 1951, $ 3.000.— Ricardo A. Minguillán, Alsina 1782, Capital; 486.947, noviembre 1951. $ 3.000.— Juan F. Miretti, Sunchales (Sta. Fe); 486.956, noviembre 1951, $ 6.000.—, Juan B. Piccoli, Nahuel Huapi 3424, Capital; 493.072, febrero 1952, $ 3.000.—, Roberto M. A. Rodríguez Lagomarsino, Moreno 201, Hafí Viejo (Tucumán); 496.011, febrero 1952, $ 3.000.—, María V. de Blanco, 25 de Mayo 153, Salta; 496.041, marzo 1952, $ 3.000.—, Alicia C., Dora G. y Carlos A. Diana, calle 43 Nº 569, Eva Perón (Bs. As.); 499.362, marzo 1952, $ 6.000.—, María A. Gómez Carranza, Bogotá 3816, Capital; 506.117, mayo 1952, $ 3.000.—, Juan A. Pérez, Calderón 191, Capital; 510.427, agosto 1952, $ 3.000.—, Ricardo M. y Oscar F. Francia, Nazca 5585, Capital; 520.500, noviembre 1952, $ 3.000.—, Andrés B. Tudor, Lavalle 3612, Capital; 527.084, febrero 1953, $ 3.000.— María C. G. M. de González, Zapiola 1435, Capital; 527.129, marzo 1953, $ 3.000.—, Máxima Carrizo, Humboldt 357, Capital; 527.500, marzo 1953, $ 3.000.—, Lucía y Teresita Pérez, Tucumán y San Miguel, Victoria (E. Ríos); 529.585, abril 1953, $ 3.000.— Elena N. y Jorge H. Sanz, Turquia 2586, San Antonio de Padua (Bs. As.); 530.935, marzo 1953, $ 3.000.—, Tomás Radovich, Estancia Natacha, Capitán Sarmiento (Bs. As.); 531.095, abril 1953, $ 10.000.—, Leonor C., Arcángel y Leonor W. de Maletta, Belgrano 931, Capital; 532.277, abril 1953, $ 10.000.—, José Martí, Santos Dumont 4620, Capital; 532.283, abril 1953, $ 6.000.—, Josefina C. de Bonaño, Arce 620, Capital; 535.485, mayo 1953, $ 10.000.—, Silvia B. Calzadillo, Montevideo 533, Capital; 537.943, junio 1953, $ 10.000.— Silvia B. Calzadillo, Montevideo 533, Capital; 544.826, agosto 1933, $ 10.000.—, Berta y Silvia B. Calzadillo, Montevideo 533, Capital; 546.409, setiembre 1953, $ 10.000.—, Rosa F. de Ammatuna, Castillo 941, Capital; 547.354, setiembre 1953, $ 3.000.— Jorge A. Straconi, A. Alsina 2443, Florida (Bs. As.). — La Continental, Soc. Anón. Argentina de Capitalización.

$ 168.— e.28|10-Nº 24.392-v.28|10|53

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

Por cinco días hacemos saber a los señores acreedores de la firma Talmecuyo S. R. L., en liquidación, que hemos rematado un plantel de maquinarias, motores y herramientas correspondientes a un taller mecánico de su propiedad, trasladado desde Mendoza, de la localidad Godoy Cruz a esta Capital, en el local de la calle MOM 2432, el día 23 de octubre de 1953. Por reclamo de ley, en nuestras oficinas, Cabildo 1572. Actuaron como rematadores Antonio Nasif y Cía.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.382-v.3|11|53

José V. Creus, martillero público, avisa que el día 3 de noviembre rematará las instalaciones y mercaderías de la mercería de la calle LAS CASAS 4095, capital, por orden del Sr. Antonio Bortoletto. Reclamos de ley Alsina 1844, Capital.

$ 40.— e.28|10-Nº 24.322-v.3|11|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Hácese saber que don Juan Carlos San Martín y don Emilio Ortelli, domiciliados en Junta 4971, venden a don José Roo Iglesias y don José Nimo Nimo, el taller mecánico y soldadura autógena, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 4701. Reclamos por el término de ley en la escribanía de José Antonio Basso, Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.

$ 60. — e.28|10-Nº 24.364-v.3|11|53

José V. Bergogna, martillero público, con oficina en la calle Luca 1814, Capital, avisa al comercio que la venta del negocio casa de pensión, sito en la calle AVENIDA ENTRE RIOS 1917 de esta Capital, propiedad de la señorita Lucía Rullier que vendió a favor a Cosme Ismael Viera, las partes convinieron en acuerdo anular el boleto de compra-venta. Reclamos de ley, a mi oficina. Buenos Aires, 23 de octubre de 1953.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.355-v.3|11|53

Bernardo Jiménez, avisa al comercio que vende el negocio de mercería La Azucena, sito en la AVDA. CABILDO 2854, a los señores Juan López Flores y Nicolás Saad, libre de toda deuda y gravamen. Reclamo de ley en el mismo donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60. — e.28|10-Nº 24.318-v.3|11|53

Aviso: José Alonso Pérez y Juan Giliberti, socios componentes de Alonso Pérez y Giliberti, domiciliados en Azcuénaga 67, venden, ceden y transfieren a Alberto Francisco Irañeta, domiciliado en Milton 498, el negocio de peluquería para señoras y anexos de la calle AZCUENAGA 67, Capital Federal, con retroactividad al 31 de enero de 1951. Reclamaciones término de ley domicilio de las partes y estudio Dr. Leopoldo O. Carelli Ghihliani, calle Cangallo 380, piso 7º, capital.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.327-v.3|11|53

Hácese saber que "Paludi Hermanos", compuesta por Juan, Antonio y Carlos Paludi, Comercial, Industrial y Ganadera, domiciliada en Agüero 451, vende a Francisco y Pascual Alfredo Paludi las instalaciones, muebles y útiles existentes en el local de la calle AGUERO 453|57, Capital (Depósito de Quesos). Reclamos ley y domicilio partes mismo domicilio.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.380-v.3|11|53

"B"

Piñeiro & Cobien, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que José Antonio Nicolás Martínez y José Gesteira Martínez, venden a Luciano Garduño, Victorino Garduño y Daniel Guichou su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle BELGRANO Nº 3600, Capital Federal, domicilio partes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.365-v.3|11|53

"C"

Hago saber que Samuel Goldberg, vende su negocio, sito calle CORRIENTES número 4072, de artículos de señora, a los señores Isaac Barenboim e Hijos. Reclamos al contador público Carmelo P. Grande, Lavalle Nº 1494, 2., 2º. Las partes constituyen domicilio, Boedo Nº 848.

$ 40.— e.28|10-Nº 24.356-v.3|11|53

Viganó, Gandra y Compañía, martilleros y balanceadores, Avenida Callao 220, piso 1º, capital, avisan que los señores Hanin Galazán y Julián Galazán venden a don Francisco Gandra D'Oliveira el negocio de restaurante y despacho de bebidas denominado "Peña", sito en CARABELAS 281|285, Capital Federal, libre de gravámenes y pasivo en general. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.341-v.3|11|53

Se hace saber al comercio, que el señor Juan Francisco Martin vende, cede y transfiere a la señora Isabel Martin de Rodríguez, su parte en la sociedad de hecho "Borrello y Cía.", que explota un negocio de café y bar, sito en la calle CUCHA CUCHA 2802. Reclamos de ley en Jonte 1601. — Domicilio de las partes Cucha Cucha 2802.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.387-v.3|11|53

"D"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa Dorinda Valiño de Góbez, domiciliada mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas calle DEAN FUNES 2181, a José Palacios, domiciliado negocio. Reclamaciones mis oficinas.

$ 40.— e.28|10-Nº 24.375-v.3|11|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37 - 0537 que: Casiano Domínguez y Ricardo Garrido Rodríguez, domiciliados en Talcahuano 214, Cap., venden la parte que les corresponde del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle DEHEZA 3601, esquina ROQUE PEREZ números 4702|20, a Perfecto Martínez Rivera y Alejandro Alfredo Rodríguez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 100.— e.28|10-Nº 24.374-v.3|11|53

"E"

Se avisa que "Suárez y Cía.", formada por los señores Mario Suárez, doña Freda Tenenbaum de Lezorek y don Mario Celestino Mussio, con domicilio en esta Ciudad, calle Esmeralda 624, venden a don Alejandro Bardo, don Feliciano Rodríguez, don José Ríos y don Juan Rodríguez Acero, con domicilio en San Martín 365, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y servicio de lunch, ubicado en esta Ciudad calle ESMERALDA Nº 624, denominado "Los Platitos". — Oposiciones de ley, escribanía de Horacio Pagliera, calle Lavalle 1171, 8º piso B.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.354-v.3|11|53

"G"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Luciano Fernández, Esteban Sánchez y Marcial Vidal, domiciliados en Rivadavia Nº 1194, venden a José González, Ramón Díaz, Manuel José Membiela y Luciano Fuertes, el negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, GELLY Nros. 3588|600 esquina CANNING, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.357-v.3|11|53

"I"

Avisa Jacinto A. Leiva, martillero público, con oficinas en la Av. La Plata 2760, capital, que el señor Luis Otranto vende al señor Marcelino Olasiregui su negocio de despacho de pan situado en la calle ITAQUI 1171 de esta capital. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.344-v.3|11|53

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa José Gago domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 716, a Román Estévez, domiciliado negocio. Reclamaciones mis oficinas.

$ 40.— e.28|10-Nº 24.379-v.3|11|53

"J"

Marcelo Aníbal Boglietti hace saber por cinco días que don Juan Antonio Couto vende, cede y transfiere a don José L. R. Lamela su negocio de fiambrería "La Granja", sito en JUNCAL Nº 1974. Reclamos de ley en mi domicilio, Tucumán 983, piso 4 "A".

$ 60.— e.28|10-Nº 24.338-v.3|11|53

"M"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese fiambrería, quesería y sus derivados, establecido en calle MENDEZ DE ANDES Nº 1229, de esta Capital. Vendedor: José Telmo Gorosito. Comprador: Humberto Galli, ambos domiciliados negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60. — e.28|10-Nº 24.314-v.3|11|53

"N"

Eduardo Jakim, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Nueva York 3340|44, avisa que Juan Javier Fernández Escandón, Luis Fernández Escandón y Ernesto Manuel Rodríguez Ojeda venden su negocio de bar, venta de helados y golosinas sito en esta capital, calle NUEVA YORK 3350|54, al señor Benjamín Argentino Rucci; domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.323-v.3|11|53

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa Sasuma Bracconi, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, calle NOGOYA 4524, a José Ramón González, domiciliado negocio. Reclamaciones mis oficinas.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.378-v.3|11|53

"P"

Avisa Jacinto A. Leiva, martillero público, con oficinas en la Av. La Plata 2760, capital, que el señor Luis Piccinini vende su negocio de carnicería de la calle PEPIRI 1240 al señor Miguel Angel Perrupato. Reclamos de ley mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.343-v.3|11|53

Avisa Angel Albanese, martillero público, Av. San Juan 3157, depto. 10, piso 1º, que Leonardo Carughi y Benedicto Carughi venden a Américo Guidotti su molino de minerales sito en la calle PEPIRI Nº 1268, Capital. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 40.— e.28|10-Nº 24.334-v.3|11|53

"R"

Ignacio Aresti, con domicilio en la calle Rivadavia 548, vende a los señores Matías Moses, Manuel Silberman y Samuel Yufe, con domicilio en la calle Argerich 38, Dept. B., el negocio de copias de planos y fotocopias denominado "Igares", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 548. Interviene escribanía Buttini, Av. Roque Sáenz Peña 615.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.391-v.3|11|53

"S"

S García Hevia y Cía., martilleros públicos, con of. Thames 2212, avisan que: César Ugo Ozan, vende a Baldomero Méndez el negocio de carnicería, sito en la calle SARMIENTO Nº 2700, libre de gravámenes. Domicilio de partes, Cangallo 2647. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 40.— e.28|10 Nº 24.390-v.3|11|53

Hajime Yonamine, avisa que vendió su negocio de tienda, mercería, lencería y anexos, sito en la calle SAN JUAN Nº 2922 de la Capital Federal al señor Luis Salvador Del Grosso. Reclamos de ley, en Rincón 946, domicilio de las partes.

$ 40.— e.28|10-Nº 24.368-v.3|11|53

"T"

Manuel C. Manso y Cía., mart. públ., oficina central Pasteur 223, 2º piso, ofic. 10, 47-0191, avisan que el señor Celso Conchiglia vende al señor Pedro Santos su negocio de despacho de pan y golosinas sito en esta Capital Federal, calle TELLIER 2024, libre de gravamen y deuda. Rec. ley y dom. partes, n|ofic.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.330-v.3|11|53

Se avisa que Farmacia Tinogasta, Soc. de Resp. Ltda., domiciliada en Tinogasta Nº 5274, vende a Alsire Marte, Antonio Di Giorgio y Atilio Octavio Mangini, Sociedad de Capital e Industria, domiciliada en la calle Zelada Nº 5840, su negocio de Farmacia "Tinogasta", sito en TINOGASTA Nº 5274. Reclamaciones dentro del término de ley: a escribano Carlos A. Monasterio, Reconquista 514, piso 6º.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.384-v.3|11|53

"V"

Aviso: Tanel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere el activo y pasivo de su establecimiento textil sito en la calle Monteagudo Nº 126, Villa Lynch, y domicilio legal en esta capital, calle VENEZUELA 661, a favor de los herederos de la sucesión Alfredo A. Cabezas, por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde las partes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones de ley.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.347-v.3|11|53

"W"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo la parte indivisa que me corresponde en el negocio de quesería, fiambrería y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle WARNES Nº 375, al señor Juan Atanasio Blanco. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: León Steimberg.

$ 100.— e.28|10-Nº 24.367-v.3|11|53

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA EVA PERON

Don Bernardo Kaplún, vende su casa de ramos generales, situada en POTRILLO OSCURO, PROVINCIA EVA PERON, a José Angel Alecha y Raúl Alecha. Reclamaciones ante el escribano, Sr. Juan B. Achiary, Roca 14, Santa Rosa, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. — e.28|10-Nº 24.311-v.3|11|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE BALANCEADORES Y MARTILLEROS PUBLICOS

Protección Recíproca

Talcahuano 481, 5º piso — T. E. 35-4986

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones del art. 38º del estatuto social, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de noviembre de 1953, a las 17 horas en Talcahuano 481, piso 5º. Debe considerarse el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informes de la presidencia.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario.

3º Conformidad con los actos realizados por el C. D..

4º Elección de tres miembros para la mesa escrutadora.

5º Renovación de autoridades.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

Principales disposiciones sobre las asambleas:

Art. 37º — Las asambleas quedarán constituídas y sus resoluciones serán válidas con la asistencia del 60 % más uno de los socios fundadores y activos al corriente con la caja social, pero si transcurrida media hora no hubiese el número reglamentado en el párrafo anterior, podrá sesionar en segunda convocatoria con cualquier número de socios presentes y con la misma eficacia legal.

Art. 42º — Los socios al concurrir a las asambleas deberán firmar el libro de asistencia y comprobar su carácter de tales.

Art. 18º Inc. b) — Con cinco días hábiles de anticipación a las asambleas deberán entregarse al C. D. las listas de candidatos, a fin de que ellas sean oficializadas, debiendo presentarse con la conformidad de ellos. — No se computarán votos a los socios que no figuren como candidatos en alguna de las listas oficializadas. — El candidato a presidente y los del tribunal de honor, deberán tener una antigüedad no menor de cuatro años; para miembros del C. D. y órgano de fiscalización una antigüedad de dos años. — Domingo A. Scabbiolo, presidente. — Pascual Sebastiano, secretario.

$ 228. — e.28|10-Nº 24.325-v.30|10|53

"D"

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (Argentina), S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, convocase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, Capital Federal, el 25 de noviembre de 1953, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 31 de julio de 1953 y del informe del síndico.

2º Destino del saldo de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año, síndico y síndico suplente.

4º Remuneraciones de los miembros del Directorio y síndico para el próximo ejercicio, las cuales se cargarán a gastos generales de conformidad con los artículos 12 y 21 de los estatutos respectivamente, y de dar cuenta de la remuneración del director delegado según artículo 20, inc. h) de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de nuestros estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia 620, 5º piso, Capital Federal, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 720. — e.28|10-Nº 24.526-v.17|11|53

"I"

"IRUPE" Inmobiliaria y Comercial Sociedad Anónima

Número de Registro 1.122

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de noviembre de 1953, a las 9,30 horas, en el local social Avenida Córdoba 679, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio vencido el 31 de julio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección de directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y suplente, todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 540. — e.28|10-Nº 24.422-v.17|11|53

"M"

MONTES Y ESTANCIA "SAN JOSE", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en 25 de Mayo 158, piso 1º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio Nº 44, cerrado al 30 de junio de 1953 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes y un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Gratificación extraordinaria al Sr. Carlos G. Casado con motivo de su actuación como administrador en el Paraguay.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la asamblea. — Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — El Directorio.

$ 600. — e.28|10-Nº 24.389-v.17|11|53

"N"

NARCISO MUÑOZ Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Nº de Registro 5.554

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de noviembre de 1953, a las 17,30 horas, en el local social de la calle Luzuriaga 550, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social, cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los directores necesarios para completar el mismo.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Presidente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste la custodia de las mismas. (Art. 25 de los estatutos).

$ 780. — e.28|10-Nº 24.319-v.17|11|53

"S"

SALENAB, S. A. Cía. de Importaciones, Exportaciones y Representaciones

Convoca a Asamblea Ordinaria para el día 18 de noviembre de 1953, a las 11 horas en el local de calle Sarmiento 632 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de número de directores (Art. 9 de los estatutos).

4º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953.

$ 360. — e.28|10-Nº 24.586-v.17|11|53

SNIAFA, S. A. I. C. Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales

Registro Nº 5.343

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 27 de noviembre de 1953, a las 9,30 horas en el local de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Fijar la remuneración del síndico titular.

3º Elección, por terminación de mandato, de cinco directores titulares y cinco directores suplentes, por tres años (artículo 13º de los estatutos).

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al art. 21 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus títulos o certificados, hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad o una institución bancaria autorizada por la ley respectiva en la Argentina y en el extranjero. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 720. — e.28|10-Nº 24.548-v.17|11|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del Escribano D. Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo CARLOS ALBERTO MUÑOZ FLORES para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.840, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, agosto 31 de 1953. — Oscar Hermelo secretario.

e.25|9-Nº 1.323 s|p.p.-v.5|11|53

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Carlos M. Carrasco, Secretaría Nº 5, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA LOCCHI de SPOSSARO.

Buenos Aires, 16 de septiembre 1953. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.26|10-Nº 1.473 s|p.p.-v.4|12|53

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ISABEL MARTINEZ de FERMOSELLE.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1953. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.26|10-Nº 1.471 s|p.p.-v4|12|53

Núm. 6

El señor Juez doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 17) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMELO SEVERO GONI.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1953. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.26|10-Nº 1.479 s|p.p.-v.4|12|53

El Juez Civil doctor José María Monferrán, Secretaría Nº 16, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN PEREZ DE BATTISTELLA. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1953. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 240.— e.18|9-Nº 21.281-v.29|10|53

Núm. 7

El Dr. Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Jorge F. Fliess, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ASOCIACION UNIVERSIDAD POPULAR DE FLORES SUD.

Buenos Aires, 22 de junio de 1953. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.26|10-Nº 1.468 s|p.p.-v.4|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Ignacio B. Anzoategui, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS GALLICCHIO. — Buenos Aires, agosto 25 de 1953. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 360.— e.28|9-Nº 21.290-v.29|10|53

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA EMILIA.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1953. Wenceslao Caballero (h.), secretario

Nota: Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 31|8 al 9|10 53.

e.13|10-Nº 19.928-v.23|11|53

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto M. Tieghi a cargo del Juzgado Nº 8 cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL TRABAZA.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1953. — El secretario.

e.24|9-Nº 1.295 s|p.p. - v.4|11|53

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría del Dr. Héctor L. Rodríguez Guichou, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JUAN NARVAIZ.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1953. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.24|9-Nº 1.296 s|p.p. - v.4|11|53

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARIANO AGUIRRE.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1953. — Héctor L. Rodríguez Guichou y Miguel Angel Torrá, secretarios.

$ 360.— e.24|9-Nº 21.763 - v.4|11|53

Núm. 10

El Juez Nacional Civil, Dr. José Víctor Martínez (Sec. 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ENCARNACION MOSQUERA.

Buenos Aires, 22 de julio 1953. — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.

e.26|10-Nº 1.469 s|p.p.-v.4|12|53

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCA QUIROS o QUIROZ o QUIROZ ZUBILLIAGA.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1953. — Valentín Carro Alvarez, secretario.

e.26|10-Nº 1.466 s|p.p.-v.4|12|53

Núm. 12

El doctor Julio César Ratti, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría J. R. Soto, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BASILIO D. SOKOLOV.

Buenos Aires, agosto de 1953. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.

e.24|9-Nº 1.297 s|p.p. - v.4|11|53

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA ALBINA BUSTAMANTE DE VERA o VERA ARGONZ.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.24|9-Nº 1.298 s|p.p. - v.4|11|53

Núm. 13

El doctor Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Sec. Abelleyra, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ERNESTO RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1953. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.26|10-Nº 1.470 s|p.p.-v.4|12|53

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio Ignacio Goitía, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIO ISIDORO GARCIA MALLA.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1953. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.24|9-Nº 1.301 s|p p. - v.4|11 53

Núm. 14

Mario E. Videla Morón Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GRUSCHETZKY SAMUEL.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.26|10-Nº 1.474 s|p.p.-v.4.12|53

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CHURRUCA RAFAEL.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1953. — Enrique Giraudy, secretario.

e.24|9-Nº 1.302 s|p.p. - v.4|11|53

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Carhué de Boquerón a Caaguazú, Daniel Soller de Avda. Presidente Figueroa Alcorta a Rafael Hernández y Témperley de Artilleros a Cazadores, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1o, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro del término citado, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, octubre 25 de 1953. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.15|10-Nº 5.585 s|p.p.-v.28|10|53

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CARREIRA VIUDA DE OTERO.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1953. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.24|9-Nº 1.303 s|p.p. - v.4|11|53

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña MARIA STEMBERG.

Buenos Aires, 28 de julio de 1953. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.24|9-Nº 1.304 s|p.p. - v.4|11|53

Núm. 15

El señor Juez doctor Mario E. Videla Morón, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LIONEL LEYCESTER.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1953. — Luis María Pomes, secretario.

e.26|10-Nº 1.478 s|p.p.-v.4|12|53

El Señor Juez doctor Mario E. Videla Morón, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de CLEMENTINA IDIARTE DE TIMONER.

Buenos Aires, 10 de julio de 1953. — Luis María Pomes, secretario.

e.24|9-Nº 1.305 s|p.p. - v.4|11|53

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEREZ REIS.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1953. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.26|10-Nº 1.467 s|p.p.-v.4|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de NICOLAS CENEI.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1953. — Carlos A. Sánchez Clariá, secretario.

e.26|10-Nº 1.472 s|p.p.-v.4|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 47 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MALKA PAWIOGON de BRESLAVER.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1953 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.26|10-Nº 1.475 s|p.p.-v.4|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado 16, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO GOLDENBERG.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1953 Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.26|10-Nº 1.476 s|p.p.-v.4|12|53

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Augusto Ots Ortiz (Secretaría Funes Lastra), cita por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA ELVIRA DELFINA GHIGLIONE de COSSO.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1953. — Jorge Funes Lastra, secretario.

$ 360.— e.14|10-Nº 23 545-v.24|11|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUISA PORCIA CONCEPCION VIVIANO.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1953. — Carlos A. Sánchez Clariá, secretario.

e.24|9-Nº 1.306 s|p.p. - v.4|11|53

Núm. 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ROSA ANTONIA MATILDE MAGI de COGOLI.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1953. Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.26|10-Nº 1.477 s|p.p.-v.4|12|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de EMMA ADELINE RETAMERO.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1953. — José Quiroga Olmos, secretario.

e.6|10-Nº 1.335 sp.p.-v.16|11|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar, titular del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49 del escribano Roberto Ramé, se cita y emplaza por el término de quince días al señor REMIGIO MANUEL LESCANO, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados "Garay de Lescano Aída Amanda contra Lescano Remigio M, sobre alimentos", bajo apercibimiento de nombrarle al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 28 de Setiembre de 1953. — Roberto Ramé, secretario.

$ 300.— e.12|10-Nº 23.354-v.30|10|53

---

el Boletín Judicial. Repóngase el sellado y oportunamente archívese. — José Sartorio". — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.

e.26|10-Nº 1.484-s.|p.p.-v.28|10|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, doctor Gabriel Bajardi, se cita, llama y emplaza a la COMPAÑIA SUDAMERICANA "LAMBRECHTS" S. R. LTDA., para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1953. — S. V. Sario Sabajanes, secretario.

e.26|10-Nº 1.481-s.|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Fisco Nacional v. Cattaneo Daniel y otros s|cobro de pesos", se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO A. ZUNINI, que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "Buenos Aires, Octubre 21 de 1952. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones legales dentro del término de ley, Fallo: Mandando llevar el apremio adelante hasta hacer al Fisco Nacional, íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Regulo el honorario del señor Procurador Fiscal, doctor Héctor Bullrich Urioste, por sus trabajos realizados en autos, en la suma de: treinta pesos moneda nacional. — Notifíquese. — Adolfo R. Gabrielli". — Buenos Aires, 28 de agosto de 1953. — S. V. Sario Sabajanes, secretario.

e.26|10-Nº 1.486-s.|p.p.-v.28|10|53

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, doctor don Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a la firma "LIB. ARG. S. R. L.", para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1953. — Felipe Ehrlich Prat, secretario.

e.26|10-Nº 1.480-s.|p.p.-v.13|11|53

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, doctor don Juan Carlos Ojam Gache, se cita, llama y emplaza a la firma "S.P.L.Y.C." (MARIO JOAQUIN), para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1953. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.26|10-Nº 1.482-s.|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. don Juan Carlos Ojam Gache, se cita, llama y emplaza a don ANGEL ALVAREZ ORTEGA, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Julio 27 de 1953. — Manuel A. Galmés, secretario.

e.26|10-Nº 1.483-s.|p.p.-v.13|11|53

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, en los autos caratulados: "Fisco Nacional v. Seager Harry s|cobro de pesos", se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente a HARRY SEAGER que el señor Juez a dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, 30 de julio de 1953. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial en representación del demandado, sentencio de remate este juicio seguido por el Fisco Nacional contra Harry Seager, y ordeno se lleve adelante esta ejecución hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de ciento diez pesos con veintidós centavos, sus intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación y las costas del juicio. Notifíquese al señor Defensor Oficial y publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Boletín Judicial. Repóngase el sellado y oportunamente archívese. — José Sartorio". — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, en los autos caratulados: "Fisco Nacional v. S. A. Elaboradora de Extractos Curtientes Ind. y Com. s|impuesto y multa", se hace saber por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente, a la S. A. ELABORADORA DE EXTRACTOS CURTIENTES IND. Y COM., que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, julio 30 de 1953. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial en representación del demandado, sentencio de venta este juicio seguido por el Fisco Nacional contra S. A. Elaboradora de Extractos Curtientes Industrial y Comercial y ordeno llevar adelante el apremio hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de Un mil quinientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, con intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación y las costas del juicio. — Notifíquese al señor Defensor Oficial y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Boletín Judicial. — Repóngase el sellado y oportunamente archívense los autos. — José Sartorio". — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1953. — Juan C. Katzenstein, secretario.

e.26|10-Nº 1.485-s.|p.p.-v.28|10|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL GUTIERREZ MESONES, para que dentro del término de ley, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones vigentes. Local del Juzgado: Palacio de los Tribunales. Lavalle y Talcahuano. (Planta baja). — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.25|9-Nº 1.319 s|p.p.-v.5|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FORTUNATO PAULINO CABRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, agosto 26 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.25|9-Nº 1.320 s|p.p.-v.5|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de esta Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LEON PEDRO AARON BRECCHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.985, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, pasillo paralelo a la calle Lavalle, entrando por la puerta principal de la mencionada calle. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.25|9-Nº 1.321 s|p.p.-v.5|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR OSVALDO RIAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de conformidad con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.25|9-Nº 1.322 s|p.p.-v.5|11|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALBERTO CARLOS BARBIERI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.24|9-Nº 1.268 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ANACLETO AVALOS, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944 para que comparezca a estar a derecho; bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Julio 24 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.22|9-Nº 1.235 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena cítase por treinta días a OSCAR PAZ OUSTEAU, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.22|9-Nº 1.234 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a JUAN DE LA CRUZ BRAVO, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía. — César Black, secretario.

e.16|10-Nº 1.381-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ARIAS, para

que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.763, que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1953. — Secretaría 42: Dr. José Raúl Whittingslow, secretario.
e.16|10-Nº 1.382-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por el término de 30 días a contar de la primera publicación, a EDMUNDO LUJAN DIAZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1953. — Secretaría Nº 41 del Dr. C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.16|10-Nº 1.383-s.|p.p.-v.26|11|53

Por orden del Juez Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días, a ALFREDO SOMER, procesado por hurtos y defraudaciones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría número 41, a mi cargo. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.16|10-Nº 1.384-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a DANIEL EDUARDO KELLY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Tucumán centro. — Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.16 10-Nº 1.385-s.|p.p.-v.26|11|53

Núm. 2

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º
Buenos Aires, Septiembre 8 de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.24|9-Nº 1.269 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA ISABEL RODRIGUEZ DE SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 92, C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 8 de Setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.24|9-Nº 1.270 s|p.p.-v.4|11,53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a YEHUDA PODHORETZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.29|9-Nº 1.324 s|p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CIRIACO PIORESTIERO o FIORESTIERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, agosto 31 de 1953. — Pablo M Tapia, secretario.
e.22|9-Nº 1.236 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique L. Cáceres (h.) se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE FREIRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de agosto de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.22|9-Nº 1.237 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE CORVALAN BONERMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.22|9 Nº 1.238 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC TESLER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, setiembre 29 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.16|10-Nº 1.386-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Míguens interinamente a|c. del Juzgado Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MENOTI BONACORSI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.16|10-Nº 1.387-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS PEREZ SPOSETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.16|10-Nº 1.388-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ORUE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversac. de caudal. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.16|10-Nº 1.389-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MONTERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.16|10-Nº 1.390-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CEJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.16|10-Nº 1.391-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO A. ARANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.16|10-Nº 1.392-s.|p.p.-v 26|11|53

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MANUEL MEDINA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa 15.092, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.29|9-Nº 1.325 s|p.p.-v.9|11|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALFREDO PAVAN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.614, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.29|9-Nº 1.326 s|p.p.-v.9|11|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MANUEL MEDINA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa 15.774, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.29|9-Nº 1.327 s|p.p.-v.9|11|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a AIDA BIANCHI DE JANUN, procesada por malversaciones de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.260, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1953. — Ricardo Calvo, secretario.
e.29|9-Nº 1.328 s|p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN ESPINOSA y ORLANDO TEOFILO CRUZADO LAGOS, procesados por infrac. al art. 175 inc. 2º del Cód. Penal, para que comparezcan a estar a derecho en la causa 16.356, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.16|10-Nº 1.393-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISRAEL WAINBERG, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho causa número 16.776, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 28 de 1953. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.16|10-Nº 1.394-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MARIA VILLARINO, procesado por malversación de caudales públicos, Causa Nº 17 337, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 22 de 1953. — Horacio Calvo, secretario.
e.16|10-Nº 1.395-s.|p.p.-v 26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO LOUREDA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 18.363, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|10-Nº 1.396-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AMELIA GIMENES DE CARUSO, procesada por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 18.305, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|10-Nº 1.397-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a LUIS CASTELLO VAZQUEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.287, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1953. — Horacio Calvo, secretario.
e.16|10-Nº 1.398-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a HERWATH WEISSMANN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 18 de setiembre de 1953. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.16|10-Nº 1.399-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JESUS MARIA MAQUEIRA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho causa número 16.693, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.16|10-Nº 1.400-s.|p.p.-v 26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a NICANOR SARA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.723, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1953. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.16|10-Nº 1.401-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CRISTINA ROCA o CRISTINA ROCA DE MEDINA, procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.061, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, agosto 28 de 1953. — Horacio Calvo, secretario.
e.16|10-Nº 1.402-s.|p.p.-v.26|11|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a TOMAS P. ANGUEIRA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 27.278), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Número 49. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|9-Nº 1.239 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black a-c. Juzg. 4, se emplaza por treinta días, a LEONARDO KUSCHNIR, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de cheque y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.24|9-Nº 1.271 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Roberto A Durrieu se emplaza por treinta días a JUAN ARTURO

YAKOBY a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 27.322), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|9-Nº 1.240 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a los prófugos ORLANDO ROMULO PALLAVECINO y MARIO DEMETRIO MARNICH, a comparecer en la causa que se les sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, setiembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.16|10-Nº 1.403-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN BALTRONS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.875), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.16|10-Nº 1.404-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto Black, se emplaza por treinta días a JORGE TRAICO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.16|10-Nº 1.405-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto Black, se emplaza por treinta días a ARTURO DE LEON Y BASUALDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.16|10-Nº 1.406-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a NORBERTO JULIO VITALE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.16|10-Nº 1.407-s.|p.p.-v.26|11|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ARCADIO LLANEZA, procesado por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.317 bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de julio de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.22|9-Nº 1.241 s|p.p.-v.2|11|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a DOLORES ROJAS, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.402 bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 24 de julio de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e. 22|9-Nº 1.242 s|p.p.-v.2|11|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a LORENZA PIERINA DE BATTISTUZI, procesada por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.458, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1953. — Aurelio Carlos Díaz, Raúl de los Santos, secretarios.

e.22|9-Nº 1.243 s|p.p.-v.2|11|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a JUAN SANDALIO QUIÑONES y ANTONIO REQUENA, procesados por defraudación, para que comprezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|10-Nº 1.408-s.|p.p.-v.26|11|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a LUIS E. SERRAO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|10-Nº 1.409-s.|p.p.-v.26|11|53

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE OSVALDO SANGIOVANNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos (causa 16.365) bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, septiembre 2 de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.22|9-Nº 1.244 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RAFAEL ESPOSITO (Causa número 16.346), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por rapto y violación bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, agosto 19 de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.22|9-Nº 1.245 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MANUEL MONSERGAS (a) "el colorado" para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 31 de julio de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.22|9-Nº 1.246 s|p.p. - v.2|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN CRUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 29 setiembre de 1953. — Rodolfo A. González, secretario.

e.16|10-Nº 1.410-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LECHE o ALECCI (Causa número 16.297), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 13.944(Causa 16.297), bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1953. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.16|10-Nº 1.411-s.|p.p.-v.26|11|53

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a los prófugos MIGUEL BOITMAN y HECTOR CAVALIERE, a estar a derecho en la causa que se les sigue al primero por hurto y al segundo por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Secretaría, hoy 11 de setiembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.25|9-Nº 1.307 s|p.p.-v.5|11|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo PEDRO BOVE, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 59, hoy 2 de septiembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.22|9-Nº 1.247 s|p.p. - v.2|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase, llama y emplaza a la prófuga EUGENIA G. DE LAMBRETCHTS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.22|9-Nº 1.248 s|p.p. - v.2|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARON LITVIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por bigamia e inf. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría Nº 60.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.22|9-Nº 1.249 s|p.p. - v.2|11|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a MOISES MAUAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|9-Nº 1.250 s|p.p. - v.2|11|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo EDUARDO J. VACA, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 59, hoy 19 de agosto de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.22|9-Nº 1.251 s|p.p. - v.2|11|53

Por orden del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza a los acusados por el delito de estafa, ANDRES ROMEO STORNI y ANDRES CARLOS BAYON, y por el delito de matrimonio ilegal ANGEL ARIZAGA, por el término de treinta días, para que se presenten a estar a derecho en las causa que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Setiembre 25 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.16|10-Nº 1.412-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo CARLOS LEIRAS, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, y a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.16|10-Nº 1.413-s.|p.p.-v.26|11|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ADELA GALEANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Causa Nº 5.987. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de septiembre de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.29|9-Nº 1.339 s|p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe se emplaza por treinta días a LUIS y EDUARDO SANCHEZ a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, agosto 24 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.29|9-Nº 1.380 s|p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días, a TEOFILO SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.24|9-Nº 1.272 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a SIMEONE SEDO FABRIZI, a comparecer en la causa que se le sigue por infrac al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.16|10-Nº 1.415 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, interinamente a|c. Juzgado Inst Nº 8, se emplaza por treinta días, a MARIO RETRIVI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.988.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.16|10-Nº 1.416 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, se emplaza por treinta días, a ELENA O. RE de CECATTO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.986.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.16|10-Nº 1.417 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días, a ROMULO ARTURO BARRIOS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.16|10-Nº 1.418 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PEDRO BOULLIET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

e.16|10-Nº 1.419 s|p.p.-v.26|11|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICENTE ARNECILLAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.759 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.

e.22|9-Nº 1.252 s|p.p. - v.2|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JAIME SZAPSIOWICZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.708 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.

e.22|9-Nº 1.253 s|p.p. - v.2|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ASPROW, para

que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.735 por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
e.22|9-Nº 1.254 s|p.p. - v.2|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO FINKELSTEIN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.735, por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.22|9-Nº 1.255 s|p p.-v 2|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RITA ARANDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.679 por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.22|9-Nº 1.256 s.p.p.-v.2|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a PEDRO PRASOLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.707, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1953 — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.16|10-Nº 1.420 s|p.p.-v.25|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a ALICIA CELIZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.802, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1953. — Jorgue Aguilar, secretario.
e.16|10-Nº 1.421 s|p.p -v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza, a OSCAR ANDRES CAMAÑO y JUAN CALCAGNO, para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 19.297, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.16|10-Nº 1.422 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANITA DI LEONARDO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.826, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1953. Jorge Aguilar, secretario.
e.16|10-Nº 1.423 s|p p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JOSE PALLAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.637, por defraudación retiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de setiembre de 1953. — Jorgue Aguilar, secretario
e.16|10-Nº 1.425 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JOSE ANTONIO IRUSTIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.607, por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.16|10-Nº 1.426 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICENTE JULIO DAU, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.783, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|10-Nº 1.427 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. cita y emplaza a JUAN MARIO GRIMAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.845, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.16|10-Nº 1.428 s|p.p.-v.26|11|53

Núm 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a IGNACIO GERONIMO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposición de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.29|9-Nº 1.331 s|p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE PEDRO APAOLAZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposición de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.29|9-Nº 1.332 s|p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJANDRO PODOLSKY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.24|9-Nº 1.273 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los procesados ALFREDO MOTTICA y CARLOS MARTINEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.24|9-Nº 1.274 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DOMINGUEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.22|9-Nº 1.259 s|p p.-v.2|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al acusado JULIO ROQUE PESSINO procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, Setiembre 2 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.22|9-Nº 1.260 s|p p.-v.2|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo, GUILLERMO ALBERTO RIVARA ACUÑA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 22 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|10-Nº 1.414-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GRETA GABRIELA HALLSTROM de ARECHAVALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.16|10-Nº 1.429 s|p.p.-v.26|11|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR SALOMON GONZALEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 10 de setiembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.29|9-Nº 1.333 s.p.p.-v.9|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL EDUARDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.22|9-Nº 1.261 s.|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA GARCIA, procesado por el delito de quiebra fraudulenta para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.22|9-Nº 1.262 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos GINO BERTANI y LUIS SCARABELLI, procesados por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.22|9-Nº 1.263 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES J. LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.22|9-Nº 1.264 s|p p.-v 2|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ALBERTO CHINI, procesado por el delito de falsificación de cheque y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.16|10-Nº 1.430 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo REMIGIO MUNARRIZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.16|10-Nº 1.431 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ALBERTO MATEYKA procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.16|10-Nº 1.432 s|p.p -v.26|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NESTOR CARMELO IGNACIO GALLEGOS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.16|10-Nº 1.433 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga, MARIA TRANSITO VEGA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.16|10-Nº 1.434-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NEDELKO ANTON, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.16|10-Nº 1.435-s.|p.p.-v.26|11|53

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO AQUIL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.29|9-Nº 1.334 s|p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.) se cita y emplaza a CLEMENTE ZABALZA y ANGEL ZUBIETA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de Septiembre de 1953. — Ricardo José Brea, secretario

e.24|9-Nº 1.275 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza al prófugo ROBERTO AUGUSTO HARTET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de agosto de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.22|9-Nº 1.265 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposiciones del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ENRIQUE STRAUS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de setiembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.22|9-Nº 1.267 s|p.p.-v.2|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BRANCATTI, procesado por defraudación, para que dentro dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia de José Di Natale, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.16|10-Nº 1.436 s|p.p.v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO ARMENTANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de lo ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.16|10-Nº 1.437 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE ALBERTO GHISO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.16|10-Nº 1.438 s|p.p.v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Enrique I. Cáceres (hijo), se cita y emplaza a AURORA S. D. de VERZURA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 17 de setiembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.16|10-Nº 1.439 s|p.p.v 26|11|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA MARIA EMILIA CACA DE PETIT. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.26|10-Nº 1.446 s|p.p.-v.6|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA NACHIRO DE TOLEDO. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.26|10-Nº 1.447 s|p.p.-v.6|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEOPOLDO LUIS BELMONTE. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera secretario.

e.26|10-Nº 1.448 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE CANDIDO LOPEZ. — Buenos Aires, 22 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.26|10-Nº 1.454 s|p.p.-v.6|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RUPERTO MACIAS. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.26|10-Nº 1.455 s|p.p.-v.6|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE VITA. — Buenos Aires, 22 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.26|10-Nº 1.456 s|p.p.-v.6|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA GENARA CARQUELLI DE GALLARDO. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.26|10-Nº 1.457 s|p.p.-v.6|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLO CIABATTONI. — Buenos Aires, 22 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.26|10-Nº 1.458 s.p.p.-v.6|11|53

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1953. — A. P. Mc Garrell, secretario

e.26|10-Nº 1.444 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos de JOSE DOMINGUEZ o JOSE DOMINGUEZ DELGADO. — Buenos Aires 16 se setiembre de 1953. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.26|10-Nº 1.450 s|p.p.-v.6|11|53

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SICILIA DE ESCOLA ARCANGELA. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.26|10-Nº 1.451 s|p.p.-v.6|11|53

Núm 8

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE NOUCHE. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1953. — Héctor Raúl López, secretario.

e.26|10-Nº 1.445 s.p.p.-v.6|11|53

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría actuaria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AXEL GOTTFRID CARLSSON ó KARLSSON. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.26|10-Nº 1.449 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1823, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO TADDEO. — Buenos Aires, 21 de julio de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.26|10-Nº 1.442 s|p.p.-v.6|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO GIFFONI. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.26|10-Nº 1.465 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GARCIA SANTOS, DANIEL. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.26|10-Nº 1.459 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 18

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TEODORO GALAN. — Buenos Aires, 2 de julio de 1953. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.26|10-Nº 1.441 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FLORENCIA MORENO GIL.

Buenos Aires, 29 de julio de 1953. — El secretario.

e.23|10-Nº 1.488 s|p.p.-v.5|11|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL LOSADA. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.26|10-Nº 1.453 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE MARTINO. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1953. — César A. Gaibisso, secretario.

e.26|10-Nº 1.452 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MOISES DIETICH o DAICH. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1953. — Domingo Travi Basualdo, secretario.

e.26|10-Nº 1.443 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE SKIRIPKUS. — Buenos Aires 29 de julio de 1953. Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.26|10-Nº 1.440 s|p.p.-v.6|11|53

Núm 31

El señor Juez Nacional de Paz Letrado Nº 31, doctor Héctor Fernández Marelli cita por diez días a acreedores y herederos de JOSE MARIA DOMINGUEZ.

Buenos Aires, octubre 8 de 1953. — Bruno Quintana, secretario.

$ 80.— e.16|10-Nº 23.689-v.29|10|53

Núm. 36

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN VON DERGRAAF. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26|10-Nº 1.460 s|p.p.-v.6|11|53

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26|10-Nº 1.461 s|p.p.-v.6|11|53

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PASCUALA ECHEGOYEN. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26|10-Nº 1.462 s|p.p.-v.6|11|53

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN GARCIA. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26|10-Nº 1.463 s|p.p.-v.6|11|53

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26|10-Nº 1.464 s|p.p.-v.6|11|53

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS SALVIMINI o SOLVIMINI.

Buenos Aires, 14 de julio de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.23|10-Nº 1.487 s|p.p.-v.5|11|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 4º del estatuto, ha resuelto aumentar el capital autorizado de la sociedad de v$n. 5.000.000.— a v$n. 10.000.000.—, dividido en 20 series de 5.000 acciones al portador de v$n. 100 cada una, las que, con arreglo al artículo 5º del estatuto, podrán ser ordinarias y|o preferidas. — El Directorio.

$ 60. — e.27|10-Nº 24.264-v.2|11|53

HILINOLAN
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo del 2½ % a las acciones ordinarias de 1 y 5 votos, correspondientes al cuarto ejercicio de esta sociedad vencido el 30 de junio de 1952, será abonado en el local social, Avda. Leandro N. Alem 884, piso 3º, a partir del día 27 del cte. El pago se eefctuará, previa deducción del 6 % correspondiente al Impuesto a los Réditos, contra presentación del cupón Nº 5. — Octubre de 1953 — El Directorio.

$ 60. — e.27|10-Nº 24.261-v.29|10|53

AGROSUR S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Se hace saber que el Directorio ha resuelto aumentar el captal autorizado de la sociedad a v$n. 5.000.000.—, emitiendo a tal efecto las series 31 a 46 en acciones ordinarias de la clase "B" por un total de v$n. 1.600.000.— y las series 47 a 50 en acciones ordinarias de la clase "A" por un total de v$n. 400.000. — El Directorio.

$ 48.— e.26|10-Nº 24.230-v.28|10|53

MERCEDES - BENZ ARGENTINA S. A.
Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

De acuerdo con lo que establece el artículo 5º de los estatutos sociales, se hace saber por tres días que el Directorio, en su reunión de fecha 18 de mayo de 1953, ha resuelto:

1º) Aumentar el capital autorizado a $ 50.000.000.— m|n.

2º) Emitir las series 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª compuesta cada una de 6.000 acciones ordinarias, clase A, de $ 1.000.— valor nominal cada una, por un valor de $ 6.000.000.— valor nominal cada serie y total de $ 30.000.000.—. Tendrán preferencia para la suscripción los actuales accionistas a prorrata de las acciones que posean, debiendo ejercitar su opción dentro de los cinco días hábiles a partir de la última publicación de la presente. — El Directorio.

$ 84.— e.26|10-Nº 24.181-v.28|10|53

MIDLAND COMERCIAL S. A.
Nº 5899
Belgrano 990, 8º piso — Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas, la emisión de 24.500 acciones preferidas liberadas al portador de m$n. 100.— nominal cada una, con dividendo fijo, preferido de 6% anual acumulativo.

Dichas acciones tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de septiembre de 1953. — El presidente.

$ 48.— e.26|10-Nº 24.229-v.28|10|53

Sociedad Anónima Inmobiliaria
LOS CARDOS
Maipú 509 — Buenos Aires

A los efectos correspondientes se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha sido autorizado para emitir acciones por un valor de dos millones de pesos moneda nacional distribuídas en cuatro series de quinientos pesos moneda nacional. Las acciones se emitirán a la par y en dinero efectivo, dando preferencia para suscribirlas a los señores accionistas, durante tres días a contar de la última publicación. — El Directorio.

$ 48.— e.26|10-Nº 24.223-v.28|10|53

ELORDY
Sociedad Anónima
Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Rioja Nº 39 — Buenos Aires

Se informa a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir ocho series de acciones de la clase A, de mil acciones cada serie, y que podrán ejercer el derecho de preferencia en las condiciones del art. 10 de los estatutos, hasta el décimo día siguiente a la última publicación de este aviso. A tal efecto, deberán presentar sus títulos a la caja social dentro del plazo establecido. — El Directorio.

$ 60.— e.26|10-Nº 24.220-v.28|10|53

NORD SUD ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora

Se hace saber que el Directorio ha resuelto emitir el saldo de la serie 3ª y las series 4ª y 5ª del capital social.

El derecho de preferencia debe hacerse valer dentro de los ocho días de la última publicación de este aviso.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1953.

$ 48.— e.26|10-Nº 24.199-v.28|10|53

EDICIONES ARAYU
Librería Editorial Depalma
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
EMISION DE ACCIONES

Ediciones Arayú, Librería Editorial Depalma, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, pone en conocimiento de los tenedores de acciones nominativas, a los efectos de que puedan ejercer la preferencia a que se refiere el estatuto dentro del plazo fijado en el artículo 4º, que el Directorio ha resuelto en su sesión del día 20 de octubre, la emisión de una nueva serie de mil acciones ordinarias nominativas de $ 100 c|u., comprendidas en el capital autorizado. — Miguel A. Britos, presidente.

$ 60.— e.26|10-Nº 24.166-v.28|10|53

COMETARSA
Construcciones Metálicas Argentinas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que, conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de julio de 1953, se ofrece en suscripción privada a los tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad 10.000 acciones ordinarias, de v$n. 100 cada una, de clase "A", con derecho a un voto, y a los tenedores de acciones preferidas, 16.717 acciones preferidas con un dividendo fijo acumulativo del 6 % y de una participación adicional que sumada a aquél no exceda el dividendo de la acción ordinaria. Los señores accionistas preindicados pueden ejercer derecho de opción para suscribir a la par las acciones de referencia, en proporción a aquellas de que fuesen poseedores, debiendo ejercer tal derecho dentro del término perentorio de quince días de la fecha de la última publicación de este aviso, e integrar totalmente y en el acto de suscripción el valor nominal de la acción.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 108.— e.26|10-Nº 24.178-v.28|10|53

S.I.T. SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL, S. A.
Belgrano 948 — Buenos Aires
Número 4.346

De acuerdo con el art. 4º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que habiéndose inscripto la reforma de éstos en el Registro Público de Comercio, con respecto a las acciones de voto plúrimo, debe procederse al canje correspondiente, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del día 26 de octubre de 1953 se procederá a la conversión de las acciones ordinarias emitidas actuales, por acciones de clase A, de 5 votos, en la proporción del 25 % de las que se presenten, y en acciones de clase B, de un voto, en la proporción del 75 % restante.

Al mismo tiempo se procederá al canje de los certificados provisorios de la 17a. a 22a. Serie, por los títulos definitivos y en la misma proporción de acciones de clase A, de 5 votos, y acciones de clase B, de un voto.

A tal efecto los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, dentro del plazo de 15 días a contar de la primera publicación del presente, la totalidad de las acciones para tener derecho al canje.

En cumplimiento de lo dispuesto por el estatuto, el Directorio ha resuelto que las acciones cuya tenencia o cuyo saldo no sean divisibles por cuatro, recibirán una fracción que será licitada entre todos los accionistas, pudiendo el Directorio integrar la fracción superior a 0,75, anulando la fracción inferior. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — El Directorio.

$ 840.— e.23|10-Nº 24.087-v.12|11|53

SAENZ, BRIONES Y CIA.
S. A. Ind. y Com.

Hace saber que ha sido denunciado el extravío y pedida la nulidad del título 22, representativo de diez acciones preferidas 8 %, sin voto, de esta sociedad, numeradas del 225 al 234 serie tres, por un valor total de diez mil pesos moneda nacional.

e.18|9-Nº 21.263-v.29|9|53

$ 360.— e.5|10-Nº 21.263-v.3|11|53

Por error de imprenta el presente aviso no apareció publicado en el Boletín Oficial los días 30|9; 1º y 2|10|53.

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Ungaro & Barbará, S. R. L., martilleros públicos, con domicilio en Lavalle 649. Rematarán fibra de algodón peruano 90.000 kgs. en fardos de 250 kgs., sin base, en partidas de 10.000 kgs. con opción. — Orden Banco Mercantil Argentino quien acordará créditos para su compra a quienes lo soliciten antes de la subasta en la gerencia de esa institución, calle Corrientes 1891. Venta conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 12.962 (prenda con registro). Los compradores deberán estar inscriptos en la Aduana de la Capital como industriales, en condiciones de poder aceptar transferencias. Las muestras se pueden examinar en n|salón, calle Lavalle 649 en horas de oficina y la partida total en el Establecimiento Textila Sud Americana, S. A. I. y C., calle CARLOS GARDEL 759, antes calle Erasmo, Villa Piagio, a 3 cuadras de Avda. San Martín alt. 7850 (San Martín) y con Administración en la Capital Federal, calle 25 de Mayo 538. Remataremos en n|salón calle Lavalle 649 el jueves 5 de noviembre a las 16 horas. — Seña 20 %. Comisión 10 %. — Ungaro y Barbará, S. R. L., 31-2730—8230.

$ 360. — e.21|10-Nº 23.968-v.3|11|53

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 3 de noviembre de 1953 a las 14 horas rematarán parte de maquinarias de establecimiento industrial, sito en la calle MONASTERIO 265, Capital Federal, de propiedad de Gregorio Seglin, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.107-v.29|10|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Ley 11.867. — Gedal Rosenberg, domiciliado en Ecuador 710, ha vendido en fecha 17 de diciembre de 1952, el negocio de mercería, librería y anexos, sito en AVDA. SAN MARTIN 5380, Capital Federal, a doña Eugenia Walter de Reiter, domiciliada en el mismo negocio. Reclamos de ley, Dr. Armando Manuel Vergara, Tucumán 1438, oficina 3, Capital.

$ 60. — e.27|10-Nº 24.279-v.2|11|53

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que el señor José Prudencio Fernández, vendió con fecha 2 de Mayo de 1953, al señor Luis del Rosal, su negocio de panadería mecánica sito en la calle AVENIDA BOEDO 563|65, Capital. Anulando la presente publicación todas las anteriores publicadas sobre el mismo negocio. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 80.— e.27|10-Nº 24.300-v.2|11|53

Avisan, Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos con ofic. calle Paraná 583, 3º, que Gerardo Brandón e Isidro Brandón venden a Nicolás González González su negocio de hotel con despacho de vinos y cervezas, denominado "Arco Iris", sito en esta Ciudad, AVDA DE MAYO Nº 1249, piso 4º. Domicilio de partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|10-Nº 24.275-v.2|11|53

Administración "El Trébol", corredores y martilleros públicos, Alberto Cerutti, Luis P. Florestano y Adolfo León, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, Capital, avisan: Alvarez, Olivares y Cía., S. R. L., en formación, integrada por los socios Javier Alvarez Menéndez, Rubén Olivares, Mario Víctor de Souza, Ramón Martínez, María Angélica Gutiérrez de Gauna, Rosa Gutiérrez de Doncel, Guido Excipión Domingo Soave, Jaime Durall y Manuel Agulló Cuberes, venden al señor Juan Galparoli, libre de toda deuda y|o gravamen, el negocio de confitería, bombonería y venta de masas, sito en AVENIDA SANTA FE 2248, Capital, sucursal de la fábrica de sandwiches y masas denominada "Jim - Jim". Domicilio vendedores: Pasteur 734|38, Capital. Domicilio del comprador y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 120.— e.27|10-Nº 24.260-v.2|11|53

Avisa Odone Panza, balanceador, con escritorio en Sanabria 2567 que Francisco Llovet y Omar Jorge Rocaro, venden a León Heras, su comercio de bar y billares, sito en ARREGUI 5794 esquina YRIGOYEN 1491. Domicilio de los contratantes mi oficina.

$ 40. — e.27|10-Nº 24.250-v.2|11|53

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37 - 3801, avisan que Francisco Alvarez Lorenzo e Isidoro Gentile, venden a Rafael García y Pedro García, su negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle AVDA. FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3795. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|10-Nº 24.193-v.30|10|53

José A. Degregorio, escribano público, con oficinas en S. del Estero 112, avisa al comercio que Mariano Avila, domiciliado en Alsina 2260, vende a Horacio Domingo Torres y María Luisa E. de Torres, domiciliados en Medrano 727, el quiosco de venta de cigarrillos y golosinas instalado en ALSINA 2260, de esta Ciudad. — Reclamos de ley, en la Escribanía. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1953.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.090-v.29|10|53

Kollar y Cía., martillero público, con oficinas en Corrientes 745, Entrepiso, avisan al comercio que el Sr. Severino Blanco vendió su negocio de quiosco, sito en AV. SAN JUAN 3594, libre de toda deuda y gravamen, al Sr. José Emiliano Prado, constituyendo domicilio de ambas partes en la misma. — Reclamos de la ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.144-v.29|10|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., el señor Antonio Seco vende al señor Pedro Tucro la mitad parte indivisa negocio panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle ALMIRANTE BROWN 1370. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.134-v.29|10|53

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4º piso, esc. 408-409, Capital, avisa que por su intermedio los señores Pedro F. Maimone y Damián H. Maimone venden a la Sra. Isabel Torres su hotel "Norte", sito en la calle J. ALVAREZ 1939, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. — e.23|10-Nº 24.057-v.29|10|53

Avisa Jorge Getino, mart. público, oficinas Ayacucho 467, 3º, 3; T. E: 47-3747 que el señor Sebastián Lemmo con domicilio en la Avda. de los Incas 5270, Capital, vende su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sita en la AVENIDA GENERAL ENRIQUE MOSCONI 2928 de esta Capital a la señora Lidia Valente de Palopoli y Cayetano Palopoli, con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60. — e.23|10-Nº 24.063-v.29|10|53

Avisa Jorge Getino, mart. púb., oficinas Ayacucho 467, 3º, 3; T. E. 47-3747 que con fecha 3 de agosto del corriente año, han rescindido la promesa de compra-venta según edictos publicados del 16 al 23 de octubre de 1952, por la compra que hacían las señoras Lidia Valente de Palopoli y María Luisa Manoni al señor Sebastián Lemmo del negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sita en la AVENIDA GENERAL ENRIQUE MOSCONI 2928, Capital. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80. — e.23|10-Nº 24.064-v.29|10|53

Avisa, Jorge Getino, mart. púb., oficinas Ayacucho 467, 3º, 3; T. E. 47-3747, que las señoritas Estela y Trinidad Alvarez, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón 1394, Capital, venden su negocio de lencería denominada "Trini", sita en la AVENIDA PUEYRREDON 1527, de esta Capital al señor Fausto Falchi, con domicilio mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60. — e.23|10-Nº 24.065-v.29|10|53

José A. Degregorio, escribano público, domiciliado en S. del Estero 112, avisa al comercio que ha quedado anulada y sin efecto alguno, la venta anunciada del negocio de despacho de pan y venta de helados, instalado en la calle ALTOLAGUIRRE 3120 de esta Ciudad, que Isauro Aranda, con igual domicilio, realizaba a Yolanda Paz de Pérez, domiciliada en Carlos Calvo 877.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.091-v.29|10|53

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que Alfredo Rivas vende a Fernando Merino el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA CABILDO Nº 128, domicilio de las partes. — Reclamos, dentro término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.103-v.29|10|53

Avisan Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Juan Bautista Menéndez, Avelino García y Manuel González, venden a José Rodríguez López, Manuel Menéndez, Belarmino Alonso, Enrique Saavedra, Constante López y José Rodríguez Martínez, neg. café y bar, denom. "San Martín", sito AVDA. CORDOBA Nros. 491|99 esq. SAN MARTIN Nros. 801|09, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|10-Nº 24.077-v.29|10|53

Avisan G. Gimena Cano, Hijo y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599 que: Carlos Pagliarino, Guillermo Pagliarino, Humberto Valentín Bardo y Carlos López, venden a Guillermo Hilario Vejo, Juan Alfredo Vejo, Miguel Leopoldo Michelini y Cándido Gil, su negocio de café y bar denominado "Artigas", calle AV. GRAL. MOSCONI Nº 2502, esq. GRAL. ARTIGAS, domic. partes, reclamos ley, en n|oficina.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.093-v.29|10|53

Avisa: J. C. Balsan, martillero público, oficinas Montevideo 590, que la venta que María Isabel Urti de Videla y Carmen Gómez de Videla, efectuaban a José Adolfo Pomies, negocio mercería, librería, sito JUAN B. ALBERDI 179, quedó sin efecto. Rec. ley, mis oficinas.

$ 40.— e.22|10-Nº 24.010-v.28|10|53

Se hace saber por cinco días que don Alejandro Rafael Castón vende a don José Ochecury su negocio de tienda y sedería sito en calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5394 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en calle Rivadavia Nº 5160 de esta Capital.

$ 60.— e.22|10-Nº 24.039-v.28|10|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que José Garrido, Francisco Alonso y Pedro Rutois, domiciliados en Talcahuano 214 Cap., venden a José Gutiérrez y Ernesto Rodríguez, domiciliado en Alsina 3002 Cap., el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ALSINA Nro. 3002 esquina RIOJA Nros. 205|13, los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones término de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.22|10-Nº 23.981-v.28|10|53

Antonio Messina, martillero público nacional, avisa que Leonor Giménez de Figueroa, vende a Geova Israel Rolla y María Antonia Guassi de Morssillo, su negocio de peluquería de damas, ubicado en AVDA. INDEPENDENCIA Nº 4067, de esta Ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en mi oficina México Nº 1081, de esta Ciudad.

$ 60.— e.22|10-Nº 24.026-v.28|10|53

Eduardo Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 1640, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Víctor Elías Astoreca y Laureano Bravo Montenegro, venden su negocio de fiambrería, rotisería y quesería, sito en la AVENIDA 17 DE OCTUBRE 3300, Capital, libre de toda deuda o gravamen a los señores Togo César Vignetti, Antonio Maldonado y Pedro Durante. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas

$ 80. — e.22|10-Nº 24.050-v.28|10|53

"B"

Miguel Angel Cabilla, hace saber que la venta del bar y café sito en la calle BOEDO 1802, esquina LAS CASAS, efectuada a Nicolás Coiro y Juan Farré, ha quedado sin efecto, según publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial del 19 al 25|6|53. Reclamos ley domicilio partes mismo negocio. Interviene el doctor Juan R. Becerra

$ 60. —e.27|10-Nº 24.255-v.2|11|53

Se hace saber por el término de Ley, que don Marcos Wasserman, domiciliado en esta Capital, calle BOULOGNE SUR MER Nº 658, venderá su negocio sito en igual domicilio, dedicado a la fabricación y venta de repuestos y accesorios para máquinas en general a la sociedad en formación que girará en esta Capital y con igual domicilio bajo el rubro de "Wasserman y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones". Oposiciones de Ley Escribanía Briones, Lavalle Nº 1430, 7º piso B.

$ 80.— e.26|10-Nº 24.176-v.30|10|53

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisa que José Mera vende a Rodolfo Ismael Díaz el negocio de despacho de comestibles por menor y vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle BESARES Nº 4711, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|10-Nº 24.104-v.29|10|53

Benito González vende a Abelardo Oscar González, su negocio de carnicería al por menor, sito en el Mercado "San Telmo", Puesto Veintidós, calle BOLIVAR Nº 970. Domicilio partes y reclamaciones: Saavedra Nº 244, Dto. 3.

$ 40.— e.23 10-Nº 24.109-v.29|10|53

Don Antonio Gutiérrez Alberti, domiciliado en Brasil 709, transfiere a la Sociedad Irontube, S. R. L., el negocio de venta de artículos para la industria denominado Irontube, ubicado en la calle BRASIL 709, Capital. Reclamos de ley escribanía Raúl V. Heredia, Diagonal Avda. Pte. R. S. Peña 651, 4º piso, Capital Federal.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.121-v.29|10|53

Se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad Fischer y Falco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Belgrano 1314, vende a la Sociedad Narrow, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Belgrano 1314, el negocio de confección y venta de camisas sito en esta Capital, calle BELGRANO 1314. Interviene el escribano Juan R. Borzone, Salta 347. Reclamos en el término de ley en esos domicilios.

$ 80.— e.23|10-Nº 24.081-v.29|10|53

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º que con nlintervención los señores Josefina Pascual Vda. de Borsano y Antonio Capon, venden a los señores Manuel Mateo González y Adolfo Artemio Araya, su negocio de chocolatería y fábrica y venta de helados, situado en la calle BOEDO Nº 813|15. La referida venta fué efectuada con fecha 5 de marzo del año 1951. Reclamos de ley, n/oficinas domicilio de las partes. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.22|10-Nº 24.006-v.28|10|53

Se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad Fischer y Falco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Belgrano 1314, vende a los señores Rafael Navarro, Juan Manuel Medina y Rufino Bautista Devalle, con domicilio en la calle Bolívar Nº 553 cuarto piso B, el negocio de confección y venta de camisas sito en esta Capital, calle BELGRANO 1314. Interviene el escribano Juan R. Borzone, Salta 347. Reclamos en el término de ley en esos domicilios.

$ 80.— e.22|10-Nº 24.022-v.28|10|53

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1655, avisan que por su intermedio el señor Ricardo Agilda, vende a los señores Manuel Agilda, José Cubilo y José García, la parte que le corresponde y que posee conjuntamente con dichos señores, en el negocio de hotel, restaurante y bar, ubicado en la calle BRANDSEN Nº 239|47, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores de todo el activo y pasivo existente en el citado negocio. Reclamos de ley mismo negocio, domicilio partes.

$ 100. — e.22|10-Nº 24.045-v.28|10|53

Al comercio. — Alberto Ortega Sáenz, avisa por el término de cinco días, que vende su negocio de tienda y mercería y anexos denominado tienda Las Flores de la calle FRANCISCO BEIRO Nº 4301,-libre de todo gravamen a los señores Pedro Hipólito Noda, hijo y Alfredo Jorge Serur. Reclamos, estudio Dr. Lami, Avda. de Mayo 1370 esc. 44, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.22|10-Nº 23.980-v.28|10|53

"C"

Antonio R. Giunta, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 1346, avisa, que doña Josefa Calvo de Pérez, cónyuge supérstite de don Benjamín Pérez o Benjamín Pérez Fernández, por sí y en representación de su hija menor Amalia Susana Pérez y don Florencio Santos Ojuel, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas, CENTENERA 189 (Mercado Del Progreso), a los señores Antonio Achear y Ricardo Demetis, domiciliados negocio. Reclamaciones dentro término legal mis oficinas.

$ 80. — e.27|10-Nº 24.298-v.2|11|53

Rodolfo Villalba Castillo, procurador matriculado, hace saber, que ha quedado rescindida la venta del negocio de café bar, sito en la calle CORRIENTES 2744 y por la cual José Suárez y Manuel González vendían dicho negocio a Osvaldo Esperanza y Marcos Martín Sánchez. Domicilio de las partes en mis oficinas Uruguay 435, piso 4º.

$ 60— e.27|10-Nº 24.257-v.2|11|53

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. José Martí Nº 31, T. E. 69-3048 avisan que Severo Toranzo, Ricardo Reyes y Marcelino Regueira, que giran en plaza Toranzo, Reyes y Cía., venden a Francisco Aguilar y Félix Emilio Aguilar su negocio de pizzería, pastelería y venta de helados, sito en esta Capital, calle CUENCA número 3035. domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas. Matrícula Nº 212, folio 23, libro 40.

$ 80.— e.27|10-Nº 24.292-v.2|11|53

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficina Rivadavia Nº 1582, Capital, T. E. 37-6224, avisa que los señores Ricardo López, Fructuoso Fidalgo, Agapito Fidalgo y Servando Alvarez, venden a los señores Roberto Mariano Mussio y Emilio Modesto Villarino (Giran: Mussio, Villarino y Cía.), el negocio de bar, lunch y venta de helados, denominado General Belgrano, ubicado en la calle CABILDO Nº 1741, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de Ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.26|10-Nº 24.169-v.30|10|53

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Damiano Leonardis vende a Samuel Rapaport y Graciana Bordagaray, su hotel, alojamiento, sito CORDOBA 2250. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 60. — e.23|10-Nº 24.071-v.29|10|53

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: Silvano Pirchio vende a Adolfo Iglesias y José Calvo su buffet, bar y lunch del Club Amigos del Teatro, sito CALLAO 362. Sus domicilio. Reclamos ley mis ofic.

$ 40.— e.23|10-Nº 24.110-v.29|10|53

Avisa Esteban Coaloa, con oficinas en Avenida Belgrano Nº 2608, Capital Federal, que los señores Raúl Oscar Gutiérrez y Alfredo Bartomucci venden a la señora Angela Carré de Ré, su negocio de panadería mecánica y reparto, sito en la calle CONSTITUCION Nº 3570, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.123-v.29|10|53

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 69-1963, Capital Federal, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley Nº 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que Alfredo Rafael Rubio vende libre de toda deuda y gravámenes al señor Manuel López su negocio de lechería y heladería, sita en esta Ciudad, calle CURAPALIGÜE Nº 15. domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.22|10-Nº 24.042-v.28|10|53

"CH"

Mariano Nieves vende a Nicolás Lo Judice, un taller metalúrgico de su propiedad, sito en la calle CHASCOMUS 7365, Capital. Para los reclamos legales ambos fijan domicilio en el mismo.

$ 40.— e.27|10-Nº 24.307-v.2|11|53

Avisa Oscar Alberto Lorenzo Carbone, escribano público, con oficina en la calle Uruguay 654, 2do. piso, escritorio 204, Capital, que los señores Jaime José Rozenwaser y Nathan Braunstein venden al señor José Balboa Otero, su negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle CHILE Nº 654, libre de toda deuda y personal, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio hotel y en la escribanía Castilla y Carbone, arriba indicado para todo reclamo de Ley.

$ 80.— e.26|10-Nº 24.168-v.30|10|53

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los señores Isabel Josefina Farcy de Valor y Rogelio García Bravo, han formulado promesa de venta de su negocio de cafe-bar sito en esta Capital, calle CHARCAS 1380, a favor de los señores Juan Bandin, Antonio Lucas Valluzzi, Alberto Perosanz y José María Alvarez, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. Domicilio de las partes mismo negocio; reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 38-8736.

$ 80.— e.23|10-Nº 24.120-v.29|10|53

"E"

El procurador David Helman, avisa, que Benjamín Felch, vende a los señores Abraham Katz y Aarón Isaac Katz, su comercio de sastrería, denominada "Femi", ubicada en la calle ENTRE RIOS 146. Domicilio de las partes y reclamos de ley mismo negocio.

$ 40.— e.27|10-Nº 24.274-v.2|11|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 796|800 esquina PIEDRAS 908. Vendedores: Pedro Angel Leardini, Olegario Jesús Benedicto Abuin, Ramón Abuin, César Barón y José Magariños, domiciliados en la calle Blandengues 3522, de Sarandí. Vendedores: Manuel Pérez, Antonio Pérez y José Fernández Rodríguez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.26|10-Nº 24.165-v.30|10|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle ESPINOSA 2053. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Francisco Amodio, Espinosa 2053. Comprador: Salvador Civale, Bartolomé Mitre 2258.

$ 60.— e.26|10-Nº 24.231-v.30|10|53

"F"

Enrique G. J. Cherri, con domicilio Nahuel Huapi Nº 5897, Capital, inscripto Nº 1545 del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos, avisa: la disolución de la sociedad que de hecho tenían constituída Pascual A. Romualdi, Carmen Fabio Molina y Antonio Franlifa, con negocio de restaurant, sito en la calle FRANCO Nº 2459, Capital, habiéndose retirado de la sociedad los Sres. Molina y Franlifa y haciéndose cargo como único dueño el Sr. Pascual A. Romualdi. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Franco 2459.

$ 80.— e.23|10-Nº 24.033-v.29|10|53

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30|0318-19, avisan que los señores Rogelio Cortés y José Emilio Fernández, venden su negocio de despensa, sito en la calle FTA. PTE. SARMIENTO 1299 esquina LUIS VIALE 1294 Cap. al señor David Veretnik, libre de toda deuda o gravamen al 18-10-53. Domicilio partes, en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|10-Nº 23.989-v.28|10|53

"G"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Fermín Alonso Diez vende a Manuel López y Luis López, negocio despacho comestibles por menor y venta bebidas general envasadas, sito calle GUIDO 1952|58, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|10-Nº 24.222-v.30|10|53

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cangallo 1640, 37-9463, avisan: que bajo su intervención los Sres. José Vázquez, Honorio Arias y Fernando Rodríguez venden libre de deuda o gravamen a los Sres. Bautista Vázquez, Rodolfo Osmar Maturo, Miguel Gargaglione y Roman Sanz (giran Vázquez, Maturo y Cía., sociedad de hecho), su negocio de casa de lunchs y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS Nº 30, Capital, domicilios de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. Este aviso que se publica a pedido de las partes, anula los publicados con fechas 23|5|52, 16|7|52 y 6|11|52.

e.23|10-Nº 23.638-v.29|10|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 16 al 22|10|53.

Juan Sambataro, martillero público y balanceador, con oficina en la calle Triunvirato Nº 5201|05|07, Capital, comunica que ha vendido la sedería propiedad del señor Benjamín Alalachivili, sita en esta Capital, calle GENERAL ARTIGAS Nº 5427, al Señor Werner Lucas. — Reclamos por el término de ley, en la oficina, domicilio de las partes.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.127-v.29|10|53

"H"

Avisan: Beneventano & Aragona, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Juan B. Alberdi 4935, T.E. 67-1092, que Eugenio Weidert, vende a José María Martínez Souto, su negocio de taller de pulidos, sito HOMERO 863, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|10-Nº 24.034.v.28|10|53

"I"

Se avisa al comercio que: Francisco Peregrina vende a Justo Ismael Acosta, el negocio de "despacho de pan", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 630, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en la misma.

$ 40.— e 26|10-Nº 24.213-v.30|10|53

Baranda, Hurtado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 963, 2º piso izq., T. E. 38-9613, avisan que: los señores Dolores Rodríguez de González, Ramón Pérez y Angel Alberto González, venden a Jaime López, Agustín Pico, Andrés Rodríguez y Ramón López, el negocio restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 3672, domicilios de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.22|10-Nº 23.995-v.28|10|53

"J"

Se avisa al comercio que doña Irma Filippini de Moyano, domiciliada Costa Rica 5965, vende a don Santiago Rasera, domiciliado Agustín de Vedia 2579, el negocio de mercería y anexos, sito en la calle JURAMENTO 2307. Reclamos término de ley escribanía D'Emilio, Florida 32.

$ 60. — e.27|10-Nº 24.241-v.2|11|53

Lina F. Baraldo y Elvira González comunican que venden su negocio de modas, calle JUNCAL 1695, denominado "Jean Bart", a la señorita María del Pilar Rey. Reclamos de ley: Talcahuano 342, 2º, doctor Sobrero, que es de las partes.

$ 40.— e.23|10-Nº 24.115-v.29|10|53

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, Calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que Leocadio Soldevilla e Hilario Onaindia venden a Manuel Fuertes el negocio de despacho de pan y venta de helados en envases de único uso, sito en esta Capital, calle JUFRE Nº 1001, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|10-Nº 24.102-v.29|10|53

"L"

M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, 2º A, Capital, al comercio avisa que con su intervención Miguel Manuel Marmora, vende a los señores Aurelio Gabian y Francisco Riva, su negocio de pizzería, venta de helados, vinos y cervezas, sito en LACARRA 326, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 60. — e.27|10-Nº 24.237-v.2|11|53

"Bolsa de Negocios" de Enrique Macon, martillero público y corredor con oficinas en Av. Rivadavia 2465, 2º piso, escr. H, Capital, avisa que el señor Carlos Pedro Eberle vende su negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la calle LIMA 1557, Capital a los señores José Domingo Acion y Rosa Pin. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.26|10-Nº 24.189-v.30|10|53

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-0372, avisan que José Ricoy Fernández vende a Antonio Massoni, Celxio Mínguez y Oscar Fiore, quienes se hacen cargo de activo y pasivo, la parte que le corresponde en el negocio de venta de quesos, fiambres, bebidas alcohólicas y aceites envasados, que explotaba en conjunto con el Sr. Antonio Massoni, en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2424, Capital Federal, domicilio de ambas partes y reclamos ley.

$ 80.—e.23|10-Nº 24.136-v.29|10|53

Husian & Vartabetian, comunican al comercio que han disuelto desde el 6 de octubre de 1953 la sociedad que estaba integrada por los socios León Gregorio Vartabetian y Hampartzoum Iknadios Husian, que se dedicaban a la compra y venta de artículos de punto en general y afines en la calle LARREA 473. domicilio de las partes. León Gregorio Vartabetian se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad y continúa las operaciones comerciales en el domicilio antes indicado. Domicilio legal, calle Larrea 473. Capital. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 100.— e.23|10-Nº 24.089-v.29|10|53

Al comercio: Manuel Barreira, martillero público y corredor, con oficinas en la calle Rivadavia 1255, 4º, of. 405, Capital, avisa que con su intervención los señores Emilio Cañon, Jesús Cañon, Eleodoro Toranzo y Antonio Zinari (Cañon y Cía., sociedad colectiva) con domicilio legal en Tinogasta 5944, venden su negocio de pizzería y bar denominado "9 de Julio", sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 1690 a los señores

Severo Toranzo, Eleodoro Toranzo y Ricardo Reyes. Reclamos de ley en mis oficinas. Domicilio de los compradores en el mismo negocio.
$ 100.— e.23|10-Nº 24.135-v.29|10|53

José J. C. Maggi, martillero público y corredor, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle 1783, planta baja, avisa al comercio en general que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle LAVALLE 529, que el señor Cándido Rodríguez efectuara a los señores Rafael Del Preto y Crispín Algañaraz. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80. — e.23|10-Nº 24.069-v.29|10|53

Angel P. Tiveron, balanceador y martillero público nacional, domiciliado Pulnes 217, piso 3º, teléfono 86-1394, al comercio avisa: Que Eduardo Elías, domiciliado Pasaje El Sereno 337, vende al señor Pedro Sarramone, su negocio de "despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas", sito en esta Capital calle EMILIO LAMARCA 1096|98, domicilio de comprador. — Reclamos de ley 11.867 dirigirlos al martillero. Agosto 27 de 1953.
$ 80.— e.22|10-Nº 24.035.v.28|10|53

Al comercio, Manuel Osorio y Angel Daorden venderán libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido en la calle LUNA Nº 247, domicilio vendedores. Comprador Andrés Iglesias, domiciliado en Brasil 2877. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Brasil 2877.
$ 40.— e.22|10-Nº 24.029-v.28|10|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Bernardo Faley, Juan Fejula, Narciso Zabulis, José Ignacio Martins y José María Espina venden a José María Pita, Alejandro Perfecto Palmero, Esteban Malkotsoglou, Vicente Fernández, Ceferino Estévez, Eugenio Regueira, Luis Candas, Mariano Miyar, José González, Angel Andrés Villamil y Narciso López Fernández, negocio café, casa de lunch, venta de helados y bebidas alcohólicas, sito LAVALLE Nº 893. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 100. — e.22|10-Nº 24.054-v.28|10|53

El doctor Orestes Favaro, domiciliado en la calle Paraguay 1346, hace saber que los señores Antonio Bauer y Compañía, sociedad de hecho, venden al señor Alberto Szerdahelyi Gordon, la fábrica de tapas metálicas y artículos plásticos, instalada en LUGONES 4550. Reclamaciones de ley, Paraguay 1346. — Buenos Aires, octubre 19 de 1953.
$ 60. — e.22|10-Nº 24.018-v.28|10|53

"LL"

Lorenzo Fernández, avisa que ha vendido a la Sra. Albina J. de Litwin, su despacho de pan y factura, situado en la calle LLAVALLOL Nº 5290, libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley, en el mismo domicilio, que es de las partes.
$ 40. — e.22|10-Nº 24.049-v.28|10|53

"M"

País y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, T. E. 37-5872 avisan al comercio en general que con su intervención el señor Alfredo López, vende su negocio de peluquería, sito en la calle MILLER 4701, al señor Moisés Esquef. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes. Este aviso se publica nuevamente por haberse publicado mal los nombres con fecha 19 al 23|10|53.
$ 80. — e.27|10-Nº 24.281-v.2|11|53

Se hace saber que Scardigno y Restano venden a Mario Ferrari su taller de paraguas, sito MAZA Nº 135. Domicilio de las partes y reclamos de ley, allí mismo.
$ 40.— e.26|10-Nº 24.198-v.30|10|53

Ferraro y Martinho, del Sindicato Argentino de Mart. Públicos, ofic. Juan B. Alberdi 1880, T. E. 66-0330, avisan: Enrique De Martino y Antonio Alfredo Valiño venden a Leonor Girard de Aflallo el negocio de casa de música, sita en MATHEU 15, haciendo constar que el pasivo del fondo de comercio se transfiere con el mismo ramo a Rivadavia 2576, domicilio éste de los vendedores. Domic. compradora en n'oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.
$ 80.— e.26|10-Nº 24.217-v.30|10|53

Julio J. R. Figueroa, escribano público, con oficinas en Florida Nº 165, piso 2º hace saber que Lidia Esther Cruz de Cao y Raquel Clos venden a Felipe Ciporin la farmacia de su propiedad, denominada "México", establecida en esta Capital en la calle MEXICO número 3702 esquina COLOMBRES número 607. Reclamos de ley en mis oficinas o en el domicilio de las partes, Patagones Nº 2448 y México Nº 3702, espectivamente.
$ 80.— e.26|10-Nº 24.225-v.30|10|53

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que: Juan Bongiorno vende a Eduardo Elías su despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito MOZART número 1403. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo 1594, piso 3, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 60. — 23|10-Nº 24.078-v.29|10|53

Baranda Hurtado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 963, 2º piso izq., T. E. 38-9613, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MEJICO número 2800 esq. CATAMARCA. Vendedor: Catalina Critelli de Furtado, domiciliada en la calle Méjico Nº 2800. Compradores: Ramón Fernández, Fabio Antonio Gazzinelli y Juan Carlos Ibáñez, domiciliados en la calle Zelarrayán Nº 890 Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.22|10-Nº 23 994-v.28|10|53

"N"

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: Claudino y José Rodríguez venden a Eduardo y Dionisio Pose su almacén y bar sito NEUQUEN 201 esq. CAMPICHUELO 212. Sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.
$ 40.— e.23|10-Nº 24 112-v.29|10|53

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751-0242, avisa: José Albornoz domiciliado en Pinzón Nº 473, Capital, vende al señor José Nugnes su negocio de zapatillería y compostura de calzado, sito en NECOCHEA Nº 1008, Capital, domicilio del comprador, reclamos, en mis oficinas.
$ 40.— e.22|10-Nº 24.012-v.28|10|53

"P"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel García, domiciliado en la Avenida General Mosconi 4002, vende a Santos Faya la parte mitad del negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas y 1 billar, que poseían conjuntamente, sito en esta Capital, calle PICO 3002, esquina ZAPIOLA 4792|96. El vendedor toma a su cargo el activo y pasivo del mencionado negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.26|10-Nº 24.164-v.30|10|53

Guillermo Fullana, martillero público, con oficinas en la calle Juan Bautista Alberdi 4553, Capital Federal, avisa que el señor Alfredo Martín, vende al señor Felicísimo Mancebo, el negocio de despacho de comestibles y bebidas en general envasadas, sito en el PASAJE JUAN LEON PALLIERE 1491, Cap. Fed. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.26|10-Nº 24.188-v.30|10|53

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Antonio Fernández vende a Manuel Sánchez y Agapito Orencio Sánchez, negocio despacho comestibles por menor, bebidas general envasadas y elaboración soda pequeña escala, sito PEÑA 2900, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|10-Nº 24.114-v.29|10|53

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que José A. Gamero vende a Alfredo Rivas el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle MANUELA PEDRAZA Nº 1852, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas
$ 60.— e.23|10-Nº 24.105-v.29|10|53

El escribano Emilio Picasso Larco, hace saber que el señor Mariano Rojo venderá al señor Primo Manuel Ponso, el negocio de lencería, sito en la calle PARAGUAY Nº 751, domicilio de las partes. Reclamos ley 11.867, en mis oficinas, calle San Martín Nº 296.
$ 40.— e.22|10-Nº 24.024-v.28|10|53

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Benigno Arias vende al señor Secundino Fontán, su negocio del ramo de almacén de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, ubicado en la calle PARAGUAY Nº 5202 esq. FITZ ROY de esta Capital, Domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.22|10-Nº 24.046-v.28|10|53

"R"

Se hace saber por cinco días a los efectos de la ley Nº 11.867, que don Francisco Curt Hingst vendió el taller mecánico que funciona en la calle ROCHA Nº 1595|99 a la firma Pneumatic Co., Comercial e Industrial, S. R. L. Intervención y reclamos estudio doctor José Nazardi..., calle Tucumán Nº 1621, piso 7º, Dpto. M, Capital. — Buenos Aires, octubre 21 de 1953.
$ 60. — e.27|10-Nº 24.284-v.2|11|53

El señor Joaquín Varceló, comunica que vende la mitad indivisa de su negocio de fábrica y venta de masas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3521|23, Capital a su socio, señor Manuel Torreiro. Reclamaciones y oposiciones en Rivadavia Nº 3521|23.
$ 40. — e.27|10-Nº 24.282-v.2|11|53

Juan B. Santopietro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en H. Yrigoyen 3332, T. E. 46-0671, avisan que Alvaro Piñeiro y Manuel Piñeiro venden su negocio de despensa ubicado en la calle RONDEAU 3581, de esta Capital, libre de todo gravamen a Ireneo Urrutia y Julián Sarria. Reclamos de ley, nuestras oficinas donde constituyen domicilio.
$ 60.— e.27|10-Nº 24.299-v.2|11|53

Avisan Zapatero Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Francisco Grisolía vende libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RIO CUARTO 4801|03 esq. MAR DULCE, Capital, a Nemesio Gutiérrez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
$ 60. — e.27|10-Nº 24.249-v.2|11|53

Blanco y Mosquera, corred. y mart. públicos, ofic. Pje Voltaire 5832, T. E. 72-9543, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, avisan que los señores Manuel Torres y José García Platas, venden a los señores José María González, Armando García, Francisco González Guillermo Prieto, Artemio Blanco y Manuel González, su negocio de "Casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y billares", denominado "Benigno", sito en esta ciudad, calle RIOJA 2177 donde constituyen domicilio las partes.. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 80.— e.26|10-Nº 24.154-v.30|10|53

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565 1474, avisa José Fernández y Roberto García venden a Simón Juan Subotich su bar y lunch, sito RIVADAVIA 10501, sus domicilios Reclamos ley, mis ofc.
$ 40.— e.23|10-Nº 24.113-v.29|10|53

Boló & Silveira balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo 1346, avisan que Agustín Garrofe vende su negocio de hotel sito en RIVADAVIA 5045, libre de toda déuda al señor Juan Testa. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|10-Nº 24.086-v.29|10|53

Alejandro de Fino, martillero público, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1434, Capital, avisan que por nuestro intermedio las señoras Alejandrina María Guedes de Dacunda y la señora Juana Clotilde de Guedes de Cadea, venden su negocio de modas denominado "Juansu", sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 1284, Capital, al señor Claudio Horenczyk. Reclamo de ley, por nuestras oficinas, que es el de las partes.
$ 60.— e.22|10-Nº 23.990-v.28|10|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan Juan Olazábal vende a José Filgueira parte mitad negocio lechería, sito RIVADAVIA Nº 1285. Activo y pasivo cargo comprador. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60. — e.22|10-Nº 24.053-v.28|10|53

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, 1º piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan que el señor Manuel Vilariño, vende a su ex socio Isidoro Derecho, la parte que le corresponde en el negocio de café, bar y lunch, sito en la calle RIVADAVIA Nº 7401 de esta Capital, con adjudicación de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|10-Nº 24.000-v.28|10|53

"S"

Antonio Khairallah y Diego Chouza Toucedo, como vendedor y comprador, respectivamente, según boleto del 10|8|953, del negocio ubicado en SOLER 3873|79, Capital, avisan que dicho contrato queda rescindido por incumplimiento vendedor referente ramo "Fiambrería", no habilitado legalmente, en consecuencia, el vendedor se hace cargo nuevamente del fondo de comercio, quedando sin efecto legal los edictos del 4 al 10 9|953, Nº 20.345, constituyendo a efectos Ley 11.867, domicilio legal y especial el comprador, en Lima 187, 4º, oficina Nº 5, Capital.
$ 80. — e.27|10-Nº 24.297-v.2|11|53

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que; Gustavo Martínez vende a Rafael Alfredo Gallucci, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle SAN NICOLAS 1402 esquina a CESAR DIAZ, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.27|10-Nº 24.290-v.2|11|53

Se comunica al comercio, que la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo el rubro de Giudici y Gazzera, Soc. Ind. y Com. de Resp. Ltda., integrada por los señores Alfonso Giudici y César Gazzera, dedicada a fabricación de maderas plásticas, con domicilio en las calles SAN LUIS 3106 y BME. MITRE 3925, será disuelta con efecto retroactivo al 30 de setiembre ppdo. haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Alfonso Giudici. Reclamos de ley ante el escribano Angel F. Maloberti, Viamonte 1620, domicilio legal de las partes.
$ 100.— e.27|10-Nº 24.265-v.2|11|53

Al comercio: Aguilar Oreiro y Cía., balanceadores y m. públicos, of. Av. Sáenz 33, T E. 91-5559, avisan que Marcos Esmores vende su negocio de despacho de pan y venta de factura a la señora Josefa G. de Gardini, sito en la calle SAN PEDRITO 2601, Cap., donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.26|10-Nº 24.211-v.30|10|53

Se avisa al comercio por cinco días, que Oscar Ferrero transfiere como aporte de capital a "Feroscar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, el establecimiento de fundición, laminación y estampado de aluminio, calle MARCOS SASTRE Nº 5128. Reclamaciones ley ante escribano Federico G. Luckhaus, Florida 336, piso 2º, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.26|10-Nº 24.196-v.30|10|53

Se avisa por el término de la ley que don Jorge María Carballeira, vende a doña Carmen Miguel de Morales su negocio de hotel alojamiento denominado "La Toja", situado en el departamento C, del piso 2º, de la calle SOLIS Nº 306, de esta Capital, domicilio constituído por las partes y formular los reclamos de ley. — Buenos Aires, octubre de 1953
$ 60.— e.26|10-Nº 24.171-v.30|10|53

Se avisa al comercio que el señor Angel Gatti vende a los señores Oscar Melitón Balmaceda, Manuel Moreiras y Ovidio Marciano Passuelo, libre de gravámenes y deudas su negocio de restaurant y despacho de bebidas de la calle SALI 756. Reclamos de ley Uruguay 654, departamento 807, domicilio de las partes.
$ 60.— e.26|10-Nº 24.185-v.30|10|53

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que: Délfor Otto Orlate y Joe Glen Orlate, venden a Juan Gómez su despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito SCHMIDEL Nº 6534. Reclamos de ley en mis oficinas. Murguiondo 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 80. — e.23|10-Nº 24.070-v.29|10|53

Attardi Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, T. E. 21-4751-0242, avisa: Matilde Tabbah de Modiano, domiciliada en Suárez Nº 268, Capital, vende al señor Verner Oscar Robert su negocio de tienda, bazar y venta artículos de tocador sito en la calle SUAREZ Nº 250, Capital, domicilio del comprador, reclamos en mis oficinas.
$ 60.— e.22|10-Nº 24.013-v.28|10|53

Avisa: J. C. Balsan, martillero público, con oficinas Montevideo 590, que Delia Olga Deluca de González, domiciliada Strangford 6780, vende libre deudas a Manuel Canabal y Gregorio Morelli, Strangford 6755, despacho pan, sito STRANGFORD 6784. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.22|10-Nº 24.011-v.28|10|53

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1ro., que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba el señor Gilberto Agustín Viola a favor del señor Manuel Sobral, de la parte indivisa que tenía y le corresponde en la Sociedad Dobarganes, Alvarez y Cía., S. C. C. (en formación) negocio calle SARMIENTO Nros. 2777|79 y también la que efectuaba el señor Enrique Latini, a favor del señor Alberto Carlos Martínez. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes, T. E 34-8987.
$ 80.— e.22|10-Nº 24.003-v.28|10|53

"T"

H. Alvarez Ulloa, procurador universitario avisa que don Cándido Alonso, Establecido con negocio de venta de helados y confituras en esta Ciudad, calle TINOGASTA Nº 5673|75 vende libre de todo gravamen o deuda a don Esgasto José Vidal, con domicilio en la calle Moliére Nº 2465. Reclamaciones de ley calle Lavalle 1474, piso 3º, Dto. "B", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.27|10-Nº 24.301-v.2|11|53

Se hace saber por término legal, que el señor Juan Diéguez, domiciliado en Linch 3921, ha vendido al señor Heliodoro J. Teixeira, domiciliado en la calle Guevara 346, Dpto. 4, un taller de joyería con todas sus existencias, ubicado en la calle TALCAHUANO 35, 1er. piso. Reclamaciones: domicilio de Juan Diéguez.
$ 60. — e.27|10-Nº 24.242-v.2|11|53

Se avisa al comercio que el señor Ovidio Marciano Passuelo vende al señor Angel Gatti libre de deudas y gravámenes su negocio de taller mecánico y máquina pulverizadora para pintura a

duco de la calle DIOGENES TABORDA 93. Reclamos de ley Uruguay 664, departamento 807, domicilio de las partes.

$ 60.— e.26|10-Nº 24.186-v.30|10|53

Ramos, García & Cía. (de la Asociación de Balanceadores & Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1480, T. E. 38-0687, avisan que Isidoro García vende su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor, situado en la calle TUCUMAN 1579, adonde las partes constituyen domicilio. Compradores, Ramón Sierra & Agustín Sierra. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|10-Nº 24.079-v.29|10|53

Ramos, García & Cía. (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1480, T. E. 38-0687, avisan que Gerónimo Matía vende su negocio de fiambrería situado en la calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 2069, adonde las partes constituyen domicilio. Comprador: José Siene. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.078-v.29|10|53

M. Fernández, martillero público, of E. Ríos 730, 38-7565 1474, avisa: Carlos Osta, Florentino Pensa y Osvaldo Mario Marino venden a Pedro Ponte y Juan Carlos Casabona su café-bar billares y lunch, sito TRIUNVIRATO 4301 4305, sus domicilios. Reclamos ley, mis ofc.

$ 60.— e.23|10-Nº 24.111-v.29|10|53

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas Piedras 75, avisa que el señor Alfredo Puig, vende su peluquería e instituto de belleza, sito calle TINOGASTA Nº 5695 700 al señor José Vieira. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas

$ 40.— e.22|10-Nº 23.996-v.28|10|53

"V"

La Sociedad Colectiva "Bersusky y Chamo" venden a Domingo Pezzo de Pubill, Juan Pubill, José Mellano, Rosa Pezzo de Mellano, Roberto Tello, Vicenta María Pezzo de Tello y María Eusebia Clérici de Pezzo, su negocio de fabricación y venta de soda en sifones de un litro de capacidad, marca S. B. "La Estrella", sito en VALENTIN VIRASORO 1769. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley Planes 825.

$ 60.— e.27|10-Nº 24.252-v.2|11|53

"Y"

Se avisa que Luis Ciccarelli vende a María Otamida Cafferata su parte del hotel pensión instalado calle YATAY 768, Capital. Reclamos de ley, Yatay 768, domicilio de las partes

$ 40.— e.27|10-Nº 24.293-v.2|11|53

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Juan Slipansky, comunica: Que vendo a los señores Francisco Albarran Alonso y Desiderio Ezequiel Albarran, los automotores correspondientes a su empresa de transportes, instalada en la localidad de LAS BREÑAS (PROVINCIA PRESIDENTE PERON). Las reclamaciones de ley al escribano autorizante, don J. Luis Villarino en Sarmiento 57, Charata (Pte. Perón), donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 60. — e.27|10-Nº 24.348-v.2|11|53

EVA PERON

Se comunica que la sociedad "Vicenta F. de San Pedro e Hijos", con domicilio en la calle AVELLANEDA Nº 536 de GENERAL ACHA, PROVINCIA EVA PERON, transfiere el activo y pasivo de su negocio de panadería y afines, que funciona en el citado domicilio a "San Pedro Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio. Reclamos de ley, al escribano José J. L. Odasso, calle Eva Perón 869, General Acha, Provincia Eva Perón.

$ 80. — e.22|10-Nº 24.047-v.28|10|53

Se hace saber por el término de cinco días, que don Bernardo Guitelmán, ha vendido a don Italo Ernesto Ferrari, libre de pasivo, el negocio de almacén y tienda que tiene instalado en ROLON, PROVINCIA EVA PERON, donde se domicilian los contratantes, y que se conoce con el nombre de "Casa Guitelmán". — Reclamos de ley ante el escribano interviniente, don Alfredo A. Cicognani, de Macachín, Provincia Eva Perón.

$ 80.— e.22|10-Nº 24.038-v.28|10|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ACERALIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de noviembre de 1953, a las 18 horas, en el local social, calle Uruguay 790, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar renuncias de directores y síndicos y confirmar designaciones de directores hechas por el Directorio.

2º Resolver sobre el número de miembros que compondrán el Directorio y elegir directores y síndicos, designando presidente y vicepresidente.

3º Considerar la actuación del Directorio hasta el presente.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.27|10-Nº 24.263-v.16|11|53

ASOCIACION PRO AGENTES

Sección 25ª de Policía Personería Jurídica, Cánning 1350

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 8 de octubre de 1953.

Estimado consocio:

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 45 de los estatutos la Comisión Directiva ha resuelto convocar a los señores socios a la asamblea general ordinaria para el día 31 del actual, a las 21 horas, en la sede social, calle Cánning 1350, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al 20º ejercicio, comprendido entre el 1º de octubre de 1952 y el 30 de setiembre de 1953. (Art. 47, inc. b).

3º a) Elección de once miembros titulares por dos años (desde el 1º de noviembre de 1953 al 31 de octubre de 1955), en reemplazo de los señores José Luis Villegas, Isaac Peker, David Abulafia, Juan Napolitano, Osvaldo Forastiero, Natalio Chimmales, Miguel D'Agnillo, Vicente G. Martínez, Blas Gamenara, Héctor García y Eduardo Surian; que terminan su mandato. (Art. 47, inc. a).

b) Elección de cinco miembros suplentes por un año (desde el 1º de noviembre de 1953 al 31 de octubre de 1954), en reemplazo de los señores: Miguel Cardo, Carlos A. Novarini, José Remis, Jacobo Acher y Spiro Minas.

c) Elección de una comisión revisora de cuentas, dos miembros, por un año (desde el 1º de noviembre de 1953 al 31 de octubre de 1954), en reemplazo de los señores: Rasme Gazali y Camilo Ayas. (Art. 47, inc. b).

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea (art. 55).

Coronel Don José Luis Villegas
Presidente

Dr. David Abulafia
Secretario

Art. 46. — Las asambleas se celebrarán y serán válidas cualquiera que sea el número de socios presentes después de transcurrida media hora de la fijada en la Convocatoria.

Art. 50. — En las asambleas no podrá tratarse más asuntos que los consignados en la Orden del Día.

Nota: La elección se efectuará por listas que serán oficializadas 5 días antes en la secretaría, Cánning 1350 y se recibirán hasta las 21 horas. Los asambleístas acreditarán su condición de socios con el último recibo de tesorería.

$ 180.— e.26|10-Nº 24.224-v.28|10|53

AUTOAR

S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de noviembre de 1953, a las 10 horas, en Charcas 658, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Actuación de la administración hasta el 9 de mayo de 1953, fecha en que se delegó la presidencia. Consideración y aprobación de todo lo actuado por el Directorio, hasta la convocatoria de esta asamblea (actas de Directorio Nros. 65 - 88).

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

3º Determinación del número de los directores, elección de los mismos, y fijación de su remuneración.

4º Elección del síndico y síndico suplente y fijación de remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme a los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 600.— e.26|10-Nº 24.152-v.13|11|53

ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMERAS DE LA SANTA CARIDAD

Rawson 1094

Convócase a las asociadas a Asamblea Ordinaria para el día 30 del corriente mes de octubre de 1953, a las 16 y 30 horas a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario general, cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1953.

3º Designación de dos socias para firmar el acta de la asamblea.

Saluda a Ud. atentamente: Justina Ch. de Samaniego, presidenta. — Josefa Heer, secretaria.

$ 10. — e.23|10-Nº 24.066-v.29|10|53

ASTISUR - S. A.

Astilleros del Sur

Convócase a los señores accionistas a la V Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local social de la calle Montevideo número 184, 6º piso, el día 13 de noviembre de 1953, a las diez horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de junio de 1953.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de dos directores titulares que terminan su mandato y de un director titular que ha renunciado.

3º Elección de dos directores suplentes, que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 2 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.23|10-Nº 24.146-v.12|11|53

ALCO S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Escritorios: Diagonal Norte 1219

T. E. 35-Lib. 0678 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas de "Alco" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de noviembre a las 18 horas en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1219, piso 8, oficina 808, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario para actuar en la asamblea.

2º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio correspondiente al X ejercicio comercial, cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio y elecciones en su caso.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, la disposición del art. 13 del estatuto sobre depósito previo de sus acciones.

$ 600.— e.22|10-Nº 23.991-v.11|11|53

A. S. RELA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de noviembre a las 16 y 30 horas, en el local Avda. Pte. R. Sáenz Peña número 628, piso 4º departamento "G".

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad hoc por fallecimiento del titular, el que deberá informar sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario en el acto de comenzar la Asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico Ejercicio vencido 30 de junio de 1953.

3º Designación del número de Directores que compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos, elección de Directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración de los Directores Síndicos.

4º Designación de una comisión "ad hoc" compuesta de tres socios para que nombren el balanceador, el que deberá tasar todo lo que constituye el activo y pasivo de la firma Radio Hospital del Señor Agustín Salvador Rela, a los fines de su adquisición por parte de la Sociedad, todo conforme a lo que establece el art. 40 de los Estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 30 de los Estatutos, los Señores accioniestas depositarán sus acciones hasta tres días antes de aquél en que debe realizarse la reunión, en las Oficinas de la Sociedad, Carlos Calvo Nº 3701.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder.

$ 840.— e.14|10-Nº 23.465 - v.3|11|53

"ARTICO" S. A.

Argentina Técnico Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 10 noviembre 1953, once horas, en Montevideo 184, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, inventario e informe síndico al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|10-Nº 23.815-v.9|11|53

ANTONIO MENDIZABAL e HIJOS

Sociedad Anónima

Ganadera e Industrial

Avda. Roque Sáenz Peña Nº 615, Capital

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de noviembre próximo a las 16 horas en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 615, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de dos directores por terminación de mandato. Elección de síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.14|10-Nº 23.507-v.3|11|53

AMERICAN TEXTIL S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de octubre de 1953, a las 11 horas, en la calle Libertad 753, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (art. 28).

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.8|10-Nº 23.122-v.28|10|53

ARCOFA S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1953, a las 10 horas en la sede social, calle Reconquista 513, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30|6|53.

2º Elección de directores.

3º designación del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.9|10-Nº 23.260-v.29|10|53

A. GRIMALDI

Sociedad Anónima Comercial

CASA GRIENSU

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, para el 31 de Octubre de 1953 a las 10 horas, en Florida Nº 118, para deliberar sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndi-

co, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

2º Consideración de las remuneraciones a los directores (art. 18º de los estatutos).

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Las acciones o certificados de depósito deberán ser depositadas en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.8|10-Nº 23.169-v.28|10|53

A. R. E. C. O.
Argentine Real Estate Company
Sociedad Anónima
(Compañía Argentina de Bienes Raíces Sociedad Anónima)
Registro Nº 2.512
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de octubre de 1953, a las 16 horas 30 minutos, en el local Bmé Mitre 226, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, correspondiente al 25º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de un síndico titular por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.8|10-Nº 23.235-v.28|10|53

ANTONIO FIORITO Y HNOS. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de octubre próximo, a las 18 horas en Cangallo 564, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 26º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndicos. — El Directorio.

$ 300.— e.8|10-Nº 23.168-v.28|10|53

"B"

"BRUNORI"
Primera Fábrica Argentina de Películas S. A. Industrial, Comercial y Financiera (Nº 6.178)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º del estatuto, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 20 de noviembre de 1953, a las 17, en el local Avda. Corrientes 1132, 4º piso, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos indicados en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1953.

2º Consideración del acta de Directorio Nº 8 (Plan de acción).

3º Establecer el número de miembros que formarán el Directorio por dos años, y proceder a su elección.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 450.— e.27|10-Nº 24.163-v.16|11|53

BURCO
Soc. Anón., Ind. y Com.
J. E. Uriburu 279
T. E. 48 - 4801
Nº 5.742
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de noviembre de 1953 a las 18 horas, en el local social Lavalle Nº 2446, 5º piso, esc. 39, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganacias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de dos directores por tres años, de síndico titular y suplente por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 26º de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.8|10-Nº 23.230-v.28|10|53

BERNARDO WOLFENSON
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Registro Nº 4.000

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de octubre de 1953, a las 11 horas, en Bolívar 332, piso 1º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informes del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.9|10-Nº 23.273-v.29|10|53

"C"

COMPAÑIA FRIGOCEN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas que el aviso a Asamblea General Ordinaria para el 30 de otubre de 1953, que apareció en el Boletín Oficial del 6 al 26 del corriente mes y año bajo el título "Compañía Frigocen, S. A., I. y C.. Frigorífico Central de Mar del Plata", debe considerarse correspondiente a la Compañía cuya denominación encabeza la presente. — El Directorio.

$ 80.— e.27|10-Nº 24.310-v.30|10|53

CUSTODIA
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 10 de noviembre de 1953, a las 16,30 horas, en Cangallo 466, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social, vencido el 30 de junio ppdo.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes.

3º Elección, de conformidad con el punto anterior, de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 280.— e.26|10-Nº 24.155-v.6|11|53

CINEPA
Cinematográfica Publicitaria y Anexos S. A. Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1953.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, entregando en su defecto un certificado bancario expedido por un establecimiento regido por la Ley 12.156.

Buenos Aires, octubre 21 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.26|10-Nº 24.159-v.13|11|53

CONSORCIO EDIFICADOR
Industrial, Comercial y Financiero, S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 17 de noviembre de 1953, a las 10 horas en el local calle Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario de la asamblea (art. 18 de los estatutos).

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Designación de la persona o personas que han de tramitar ante la Inspección General de Justicia y autoridades nacionales la aprobación de lo resuelto por la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados de depósito de ellas con dos (2) días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión en la que podrán hacerse representar mediante carta poder (art. 17 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.21|10-Nº 23.321-v.10|11|53

CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES
Mutualidad - Cultura
Acción Social
ASAMBLEA ORDINARIA DE REPRESENTANTES

En cumplimiento de lo que determina el vigente estatuto social, la Junta Directiva del Centro Gallego, convoca a los señores representantes a Asamblea Ordinaria, para el viernes 30 de octubre de 1953, a las 21 horas, en el local social, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos representantes para que, con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura del informe de la comisión sindical.

3º Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1952 - 1953.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1953. — Daniel Calzado, vicepresidente en ejercicio. — Manuel Alen, secretario.

Notas: Art. 56. — Los representantes acreditarán su personería con su nombramiento y uno de los documentos de identidad comicial debiendo firmar en un libro de asistencia. Actuarán de presidente y secretario los de la Asociación. Las asambleas se declararán constituídas con los dos tercios de los representantes, pero si no concurriese este número se celebrarán una hora después con los presentes. — En una u otra de esas dos formas, sus acuerdos serán igualmente válidos.

$ 35,20 e.21|10-Nº 23.900-v.30|10|53

CLINICA FINOCHIETTO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 9 de noviembre de 1953, a las 20 horas, en la sede social, calle Paraguay 943, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares por un año.

3º Designación de un síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en secretaría hasta el día anterior al señalado para la asamblea (art. 15 de los estatutos).

$ 480. — e.16|10-Nº 23.706-v.5|11|53

CLIPPER S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 7 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en la sede social, Corrientes 1945, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de agosto de 1953.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Para participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sede social con anticipación no menor de tres días las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas. — El Directorio

$ 420.— e.14|10-Nº 23.558-v.3|11|53

COFINDUS
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrará el viernes 30 de octubre de 1953, a las 16 horas, en el local social calle Uruguay 1037, piso 5º, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio vencido el 30 de junio de 1953.

2º Determinación del número de directores que constituirán el Directorio y elección de los mismos por el término de tres años.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Fijación de honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.12|10-Nº 23.362.v.30|10|53

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA, S. A.
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el Art. 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 30 de octubre próximo, a las 19 horas, en la Diagonal Roque Sáenz Peña 974, 3º piso, Dpto. B, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, de la memoria, del informe del síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuadragésimo séptimo ejercicio, terminado el 30 de junio de 1953.

2º Fijación de la remuneración del Directorio, director con cargo especial y del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

5º Elección del síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.12|10-Nº 23.395 v.30|10|53

Consorcio Industrial para la Producción Automotriz Argentina, S. A.
(C. I. P. A.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con la Escritura Pública de constitución, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el martes 10 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en su local social, calle Alsina Nº 565, 5º piso de la Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del Directorio definitivo de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas escrutadores, que también suscribirán el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 25 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán efectuar el depósito de los certificados provisorios en la caja de la sociedad, o presentar el certificado que acredite la propiedad de los mismos, con tres días de anticipación como mínimo al designado para la asamblea.

$ 480.— e.12|10-Nº 23.386-v.30|10|53

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES AMERICA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día cinco de noviembre de 1953, a las once horas, en Reconquista 1011, cuarto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Determinación del número de directores y designación de los mismos, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos.

3º Elección de síndico, titular y suplente, artículo 11 de los estatutos

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.12|10-Nº 23.378-v.30|10|53

CRISTALERIAS VIDRART
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, a las 12 horas, en la calle Medrano 252, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos acionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.9|10-Nº 23.284-v.29|10|53

CERAMICA LA VALEROSA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Respondiendo a las exigencias del artículo 16 de los estatutos sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de octubre de 1953, a las diez y siete horas, en el local social, calle Chile 1449, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, al 30 de junio de 1953.

2º Aplicación del artículo 12 de los estatutos sociales, sobre nombramiento de directores.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente, conforme al artículo 23 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1953. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 16 de los estatutos, sobre depósito de acciones. — Jesús Castor Adáriz, presidente.

$ 480.— e.12|10-Nº 23.397-v.30|10|53

"CIPOLANDE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de octubre de 1953, a las 15 horas en 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 8º ejercicio financiero, fenecido el 30 de junio de 1953.

2º Elección de tres directores por tres años, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital Federal, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, septiembre 24 de 1953. — El Directorio.

$ 540. —e.9|10-Nº 23.258-v.29|10|53

CADRYM

Compañía Argentina de Repuestos y Maquinarias

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de octubre de 1953, a las 10,30 horas, en el local social calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 360.— e.8|10-Nº 23.190-v.28|10|53

COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARITIMOS S. A.

Nº Reg. 2.172

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Octubre de 1953 a la 11 horas, en el local de la calle Sarmiento 212, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de un director por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Presidente.

La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente, con accionistas que representen la mitad más una del total de las acciones suscriptas. (Artículo 18 de los estatutos). Los tenedores de acciones, para tener voto en la asamblea, deberán inscribirlas en el registro hasta el mismo día de la convocatoria y obtener el certificado de entrada. (Artículo 21 de los estatutos).

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1953. — Patricio Conway, director.

$ 600.— e.9|10-Nº 23.255-v.29|10|53

CURUPAY S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de octubre del corriente año, a las 11 horas, en el local social calle 25 de Mayo 140, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio vencido el 30 de junio de 1953.

2º Elección de dos a cinco directores titulares por tres años.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4º Fijación de los honorarios al Directorio y el síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires. octubre 5 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e 8|10-Nº 23.166-v.28|10|53

CITA

Compañía Industrial Técnica Argentina S. A. Comercial de Importación y Exportación

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de octubre de 1953 a las 11 a los señores accionistas, en el local social, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 1164, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1953;

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente;

3º Consulta sobre el acta de la sesión del Directorio de fecha 3 de noviembre de 1952;

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con dos días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º de los estatutos.

Otra: Los antecedentes sobre el tercer punto del Orden del Día, están a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.8|10-Nº 23.165-v.28|10|53

CORPORACION ARGENTINA DE INDUSTRIA ACEITERA

C. I. A. S. A

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General para el día 2 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en el local social Zinny 1776 para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación, sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30|6|53.

2º Elección de tres directores, del presidente de la sociedad, y de los síndicos, titular y suplente.

3º Retribución de los directores, y el síndico.

4º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 420.— e.8|10-Nº 23 204-v.28|10|53

"CADEMARTORI S. A."

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de octubre, a las 11 horas, en el local social calle Florida 621, piso 1º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio económico, terminado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 480.— e.5|10-Nº 23.214-v.28|10|53

CIA. DE OMNIBUS "CIUDAD DE BUENOS AIRES" S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1953, a las 16,30 horas, en el local calle Belgrano Nº 1270, 2º piso, B, a fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la situación actual de la sociedad y resolver sobre su disolución anticipada y liquidación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.8|10-Nº 23.141-v.28|10|53

CONFITERIA DEL MOLINO CAYETANO BRENNA LTDA. SOC. AN

22ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de octubre de 1953, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 1801, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio social, terminado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de los miembros del Directorio, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el art. 16 del estatuto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 5 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.8|10-Nº 23.133-v.28|10|53

CIA. DE OMNIBUS "CIUDAD DE BUENOS AIRES" S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la vigésima sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1953, a las 16 horas, en el local calle Belgrano Nº 1270, 2º piso B, a fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, con respecto al 26º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de tres directores titulares por dos años y dos por un año, de dos directores suplentes por dos años y un síndico titular y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.8|10-Nº 23.142-v.28|10|53

COMPAÑIA AMERICANA DE OBRAS PUBLICAS S. A.

Número de Registro 2924

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1953 a las 11 horas, en la sede social calle Pozos número 230, 3º piso, de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, con relación al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|10-Nº 23.173-v.28|10|53

Compañía Industrial y Comercial ETERNIT ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 1953, a la hora 15, en el local social, Carlos Pellegrini número 1594, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución acerca del inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e Informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio vencido el 30 junio de 1953, y destino de las utilidades.

2º Remuneración al síndico titular.

3º Elección de un director, un síndico titular y dos suplentes de síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Las acciones o certificados bancarios de depósitos, a efectos de concurrencia, deberán hacerse llegar a nuestras oficinas hasta la hora 15 del día 29 (Art. 15 de los estatutos). — El Directorio.

$ 544.— e.7|10-Nº 23.028-v.29|10|53

CUSIANA

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de octubre de 1953 a las 19 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1953.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 544.— e.6|10-Nº 22.309-v.28|10|53

CRISTALERIAS PAPINI S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1953, a las 18,30 horas en el local de la sociedad, calle Chacabuco 646, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la emisión de acciones de series 21ª a 40ª resuelta por el Directorio el 26 de mayo de 1952, de acuerdo con el art. 5º de los estatutos sociales.

2º Reconsideración del dividendo ejercicio 1952.

3º Nombramiento de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea y el libro de accionistas.

Se previene a los señores accionistas, que para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la administración de la sociedad, calle Chacabuco 646, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.23|10-Nº 24.124-v.12|11|53

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS "UNION COMERCIANTES"

CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 29 de octubre de 1953, a las 15 horas, en las oficinas de la compañía, calle 25 de Mayo Nº 366, con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, remuneración al Directorio (art. 22, inc. L de los estatutos), distribución de beneficios e informe del síndico, correspondientes al 48º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1953.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Ing. Luis A. Polledo, don Luis Córdoba, Dr J. Arturo Maiztegui y don Juan E. Hernández, que terminan su mandato: cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores don Víctor Bretón Córdoba, don Julio S. Llorente, don Ricardo Miguel Maiztegui y don Mariano Alberto Ustáriz y de síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Dr. Ismael V. Mercado y don Esteban Masini Posse.

Según lo dispone el art. 32º de los estatutos, se requiere que con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha fijada, el accionista haya depositado en la compañía sus acciones o un certificado de depósito en Banco comprendido en la Ley de Bancos en que conste el depósito de las mismas con su respectiva numeración. El recibo que de dicho depósito deberá otorgar la sociedad, servirá de entrada al local de la asamblea y deberá indicar el número correspondiente de votos. — El Directorio.

$ 1.176.— e.1º|10-Nº 22.235-v.29|10|53

CELAVON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1953, a las 18 horas en el local de la Av. Leandro N. Alem 619, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos sociales.

2º Supresión del artículo 4º anulando acciones de fundador.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.23|10-Nº 24.138-v.12|11|53

CREDITO COMERCIAL ARGENTINO

Sociedad Anónima Financiera

(en liquidación)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria para el día 19 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en Carabelas 344, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio liquidador, balance y cuenta final de la liquidación e informe del síndico.

2º Designación del depositario de libros y documentos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio Liquidador.

$ 300.— e.23|10-Nº 24.092-v.12|11|53

"CH"

"CHACO ARGENTINO"

Compañía de Seguros Generales S. A.

UNDECIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de octubre de 1953, a las 15 horas, en el local social de la institución, sito en la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores para la elección de directores y síndicos.

2º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta.

3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al XIº ejercicio económico, vencido el 30 de junio de 1953 e informe del síndico.

4º Reconocimiento de los derechos del fundador, señor Alfonso Julio Galíndez, del ejercicio 1951|1952.

5º Fijar la remuneración del director gerente general (artículo 23º, inciso e) de los estatutos).

6º Elección de ocho directores titulares y seis directores suplentes y un síndico titular y un síndico suplente todos por terminación de mandato.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea mediante representación deben enviar el respectivo poder especial. — Resistencia, 2 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.9|10-Nº 23.277-v.29|10|53

CHILCAS S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de octubre de 1953, a las 18,30 horas en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1119, piso 5º esc. 507, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de síndico.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 19 de los estatutos.

$ 360.— e.8|10-Nº 23.157-v.28|10|53

"D"

DAVICALL S. A.

Inm. Com. Fin. e Ind

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de noviembre próximo a las 10 horas, en la sede social, B. Mitre 2708, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Créditos garantizados.

2º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo establecido por el art. 18 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 300.— e.21|10-Nº 23.804-v.10|11|53

DROGUERIA AMERICANA
Sociedad Anónima
Bmé. Mitre 2176 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el viernes 30 de octubre de 1953, a las 21,30 horas, en el local social calle Bartolomé Mitre 2176, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo quinto ejercicio social terminado el 30 de junio de 1953.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijar prima de ingreso.

5º Rescate de acciones.

6º Elección de: a) presidente; b) un director titular; c) dos directores suplentes; d) síndico titular; e) síndico suplente. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1953. — Eduardo Ambrosetti, presidente; Francisco Kaelin, secretario.

E. S. "Art. 49. — El socio tiene el derecho de hacerse representar por medio de carta-poder, conferida a otro socio, la cual deberá presentarse en secretaría con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32 del decreto reglamentario de 1923".

$ 660.— e.9|10-Nº 23.257-v.29|10|53

"E"

EL HOGAR PROPIO
Banco Hipotecario y de Edificación S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá luger el día 20 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en la sede social, calle Moreno 909, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario general e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio, finalizado el 30 de setiembre 1953.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que el depósito de acciones podrá efectuarse hasta el día 16 de noviembre inclusive. — El Directorio.

$ 420.— e.27|10-Nº 24.267-v.16|11|53

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS DE PRECISION SEQUENZA
Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8º del contrato social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de octubre de 1953, a las 15,30 horas, en el local de la calle Cangallo 444, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

2º Compensación a los socios solidarios por su actuación en la dirección técnica y administrativa de la sociedad y fijación de los honorarios del señor síndico.

3º Elección del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas, otorgado por un establecimiento bancario de la República Argentina. — Los socios solidarios.

$ 96.— e.27|10-Nº 24.259-v.29|10|53

ELECTROMAC
Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de noviembre de 1953, a las 9 horas, en el local social, calle Santiago del Estero 286, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las resoluciones del directorio referentes a la nueva emisión de acciones.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1953.

3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos, síndico y síndico suplente, por terminar sus mandatos: el presidente, cinco directores, el síndico y el síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la realización de la asamblea, sus acciones o certificado que acrediten su depósito en un Banco o institución del país o del extranjero.

$ 660— e.21|10-Nº 23.831-v.10|11|53

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PABLO BUDER
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de octubre de 1953, a las 17 horas, en el local de Avda. Luis María Campos 1051, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de las resoluciones tomadas por el Directorio "ad referendum" de la asamblea general de accionistas.

4º Designación de síndico titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas presentes, para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea, suscriban el acta.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.12|10-Nº 23.372-v.30|10|53

"ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA"
Compañía Argentina de Seguros S. A.

Autorizada por Decreto del S. G. N., de fecha 24 de febrero de 1911 y 11 de febrero de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de abril de 1911 y 12 de mayo de 1948.

Suipacha 552 — Buenos Aires

Número de Registro (Nac. 050)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Título XII de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de octubre de 1953, a las 16 horas, en el local de la Compañía, Suipacha 552, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cuadragásimo tercero cerrado el 30 de junio de 1953, distribución de utilidades e informe del síndico

2º Elección de seis directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Guillermo A. Peña, Valentín Llona, José G. Palazón, Manuel Cao, Carlos A. Iriarte y Horacio G. Crespo, que terminan su mandato. Tres directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Vicente A. Muñoz, Enrique G. Cao y Rafael Mollá, que terminan su período. — Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Artículo 46 de los estatutos: Hasta tres días antes al señalado para la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o comprobantes de ellas en la Caja de la Sociedad, para poder tener acceso a la asamblea, a cambio de cuyo depósito se les entregará un recibo en el que irá expresado, número de acciones y votos a que tiene derecho. — Presidente, Guillermo A. Peña.

$ 1.120.— e.5|10-Nº 22.513-v.30|10|53

ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS S. A.
Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 2.137

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, conforme a lo que dispone el Artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1953, a las 10 horas, en la calle Cerrito 388, piso 2º para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general e inventario de cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular, referente al 28º ejercicio de la sociedad terminado el 30 de setiembre de 1953. Distribución de utilidades del ejercicio 28º y honorarios del directorio y síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores doctores Fortunato Canevari, Alberto Peralta Ramos, Julio L. Hañón y Félix Gilberto Elizalde que terminan su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores doctores Ambrosio Barni, Jacinto E. Viviani y Felipe M. Solanet, que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la Caja Social, calle Cerrito 388, piso 2º, Capital Federal, Artículo 23º de los estatutos sociales.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1953. — Fortunato Canevari, presidente.

$ 720.— e.23|10-Nº 24.126-v.12|11|53

EL PLATA
Sociedad Anónima Argentina de Seguros

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 1953, a las 10 y 30 horas en Cangallo 815, para tratar y resolver el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Destino a dar a las utilidades.

3º Fijar número de directores titulares.

4º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1953. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

$ 560.— e.1º|10-Nº 22.244-v.28|10|53

"F"

FORTUNATO ANZOATEGUI LIMITADA
S. A. Salinera, Forestal, Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de noviembre de 1953, a las 18, en el domicilio Avda. Roque Sáenz Peña 637, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 34º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, conforme a lo establecido en el art. 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración al Directorio y al síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, septiembre 24|1953. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en institución bancaria.

$ 540.— e.27|10-Nº 24.221-v.16|11|53

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Caboto Nº 535 — Buenos Aires
Número de Inscripción 5.527

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de noviemoro de 1953, a las 10 horas, en el local social de la calle Caboto Nº 535 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — El Directorio.

$ 540. — e.20|10-Nº 23.829-v.9|11|53

FRANCISCO MARZANO E HIJOS LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro 1655
Florida Nº 229 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de noviembre de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Florida Nº 229, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria del Directorio e informe del síndico y aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 33º ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1953.

2º Elección total del Directorio, síndico y síndico suplente por período estatutario.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, octubre de 1953. — Pedro A. Marzano, presidente.

$ 560.— e.16|10-Nº 23.643-v.12|11|53

FERRANIA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de octubre de 1953, a las 11,30 horas, en Paraguay 643, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 5 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.9|10-Nº 23.256-v.29|10|53

FENIX DEL RIO DE LA PLATA
Compañía de Seguros S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Fénix del Río de la Plata", Compañía de Seguros S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 3 de Noviembre de 1953, a las 10 horas, en el local social de la calle Juncal 1319, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio próximo pasado.

2º Aprobación de remuneraciones extraordinarias.

3º Ratificación de gastos generales.

4º Elección de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al de la asamblea.

$ 600.— e.8|10-Nº 23.180-v.28|10|53

FRANKLIN & HERRERA LTDA.
SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 29 de octubre de 1953, a las 11.30 horas, en el local social calle San Martín Nº 66.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, inventario cuenta de "ganancias y pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de junio de 1953.

2º Elección de directores y fijación de su remuneración.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1953. — El Directorio.

$ 456.— e.5|10-Nº 22.480-v.29|10|53

"G"

GANADERA INMOBILIARIA Y FINANCIERA "L EL PAJARO BLANCO" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en el local de la Avda. Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 del Código de Comercio, distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico, correspondiendo al 9º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de 3 directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Carlos A. Lenna, presidente en ejercicio.

$ 360.— e.20|10-Nº 23.805-v.9|11|53

GEOLIVA
Sociedad Anónima
Cap. Social $ 2.000.000

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Morelos N. 729-1.

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de tres o cinco directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja

de la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres horas antes de la fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.8|10-Nº 23.010-v.28|10|53

GENERAL GEL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de octubre de 1953, a las 11,30 horas, en el local social de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.8|10-Nº 23.191-v.28|10|53

"H"

HUBERMAN, SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio social Rosadas 1445, el día 31 de octubre de 1953, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.12|10-Nº 23.340.v.30|10|53

HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Fideicomisarios y Subscriptores a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 30 de octubre de 1953, a las 18 horas, en el Hall de la Iglesia San Juan, calle 25 de Mayo 282, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance o informe del Organo Fiscalizador, correspondiente al año terminado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de cinco miembros titulares por el término de tres años y doce suplentes por un año.

3º Nombramiento de dos personas para firmar el acta.

Nota: El nombre de todo candidato para elección, deberá ser remitido al secretario honorario por dos subscriptores y por escrito, por lo menos tres días antes de la fecha en que deberá efectuarse la asamblea, cerrándose la inscripción el día 27 de octubre, a las 18 horas.

Subscriptores

Estatuto Nº 8. — Se titula subscriptor, con derecho a votar en toda Asamblea General, a todo persona o al representante de cualquier institución o razón social que en cada uno de los dos años consecutivos hasta el 30 de junio inmediatamente anterior haya donado al Hospital una suma no menor de diez pesos moneda nacional de curso legal.

Miembros del Consejo de Administración

Estatuto Nº 9. — Todo fideicomisario o todo subscriptor que se encuentre en las condiciones del artículo anterior, será elegible como miembro del Consejo de Administración. — M. L. Ballinger, secretario honorario.

$ 336.— e.22|10-Nº 23.598-v.30|10|53

HORIZONTAL DEL PLATA
Sociedad Anónima
Financiera, Inmobiliaria y Constructora
CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad en reunión de fecha 8 de octubre de 1953, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 9 de noviembre de 1953, a las 18 horas, en el local social de la calle Hipólito Yrigoyen 1144, 5º piso de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de siete directores titulares y tres directores suplentes por el término de tres años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración para el Directorio y sindicatura.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.14|10-Nº 23.511.v.3|11|53

HILANDERIA LAVIMA
Sociedad Anónima
Registro Nº 4.225
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Octubre de 1953, a las 10 horas, en Avenida de Mayo 1370, 4º piso, oficina 66, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico del ejercicio al 30 de junio 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directoric.

$ 360.— e.8|10-Nº 23.172-v.28|10|53

"I"

INDULAN
Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de noviembre de 1953 a las 10 y 30 horas, en Monroe 3632|36, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|10-Nº 23.851-v.10|11|53

Inmobiliaria, Financiera,
Comercial e Industrial
"MALVINAS S. A."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 3ª "Asamblea General Ordinaria", que tendrá lugar el 30 de octubre de 1953, a las 11.30 horas en la sede social Florida 621, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Remuneración a los directores y síndicos.

3º Elección de un director por 3 años, en reemplazo del señor Felipe E. Ocampo que terminó su mandato y de los señores Héctor Suffern Moine, Alberto Sabá y Dr. Julio Kraus, director suplente, síndico y síndico suplente respectivamente por un período de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea.

$ 600.— e.8|10-Nº 23.183-v.28|10|53

I A N U A
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Constructora Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Octubre a las 19 horas en su sede social, Cangallo Nº 433, piso 4º, escritorio 411.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1953.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por tres años, y un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar las acciones en la caja de la sociedad o en un Banco de la Capital, con tres días de anticipación por lo menos, de acuerdo al artículo Nº 11 del estatuto social. — El Directorio.

$ 480.— e.8|10-Nº 23.234-v.28|10|53

I. P. A. S. A.
Industrial Papelera Americana
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en Estados Unidos 1818 primer piso, Depto. "D", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Elegir Directores titulares.

3º Elegir síndico y accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 300.— e.14|10-Nº 23.402 - v.3|11|53

"L"

LANSEDA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de Noviembre de 1953, a las 11 hs., en Lima 157, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1953.

2º Consideración de las retribuciones al presidente y demás miembros del Directorio, con cargo a gastos generales, de acuerdo al inciso b) del art. 250 de los estatutos. Retribuciones al Directorio y síndico por el ejercicio en curso.

3º Consideración y destino del rubro "dividendos pagados sobre acciones preferidas".

4º Elección del presidente y vicepresidente y de los directores titulares para el nuevo ejercicio en el número que fije la asamblea.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, octubre 8 de 1953. — El Directorio.

$ 720.— e.14|10-Nº 23.579-v.3|11|53

LANDINI HERMANOS
S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, a efectuarse el 17 de noviembre de 1953, a las 19 horas, en Sarmiento 2971, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio al 31 de julio de 1953.

2º Elección de síndicos

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1953. — El Presidente.

$ 300. — e.23|10-Nº 24.003-v.12|11|53

LEDAMA S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de noviembre de 1953, a las 15,00 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 379, escritorio Nº 501, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1953, y distribución de utilidades.

2º Nombramiento de Directorio y síndicos, y fijación de honorarios.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jens B. Maegaard, presidente.

$ 360.— e.22|10-Nº 23.982-11|11|53

LUIS DI PASQUA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL "LA MAQUINA"
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1953, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Martínez Rosas 1340, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance General, cuenta de Ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480. — e.20|10-Nº 23.828-v.9|11|53

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de noviembre de 1953, a las 19 horas, en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico, titular y suplente.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, octubre 13 de 1953. — El Directorio.

$ 240. — e.16|10-Nº 23.708-v.29|10|53

"LA ANGLO ARGENTINA"
S. A. Compañía de Seguros
Nº de Registro Nac. 1041
SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de octubre de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín Nº 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación del inventario, la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo primer ejercicio que terminó el 30 de junio de 1953.

3º Elección de cinco directores y un suplente por dos años por terminación de mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año por terminación de mandato.

4º Distribución de utilidades. — Pedro M. Ledesma, presidente.

$ 320.— e.16|10-Nº 23.650-v.29|10|53

LABORATORIOS PIERRE BARDIN
Sociedad Anónima Comercial
Registro Número 3700

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de noviembre de 1953, a las 10 y 30 horas, en el local Junín 508 con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Remuneraciones al Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 360.— e.16|10-Nº 23.634-v.5|11|53

LA NEGRA REY BASADRE, S. A.
Compañía Frigorífica Argentina

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 6 de noviembre de 1953 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Agüero Nº 352, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 10º y 11º de los estatutos de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el art. 29º de los estatutos sociales para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos, tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.13|10-Nº 23.453-v.2|11|53

LA CHINGOLA
Sociedad Anónima Ganadera y Agrícola
(Registro Nº 2.760)
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de octubre próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificado Bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 540.— e.8|10-Nº 23.218-v.28|10|53

LA JUJEÑA
S. A. Industrial, Forestal y Ganadera
Capital Integrado $ 2.000.000.— m|n.
Dirección Telegráfica "Supertan"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de octubre de 1953, a las 16 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, 6º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio social vencido el 30 de junio de 1953.

2º Remuneraciones a directores (art. 15, inc. a) de los estatutos.

3º Elección de 5 directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o los certificados de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del fijado para la asamblea. (Art. 23 de los estatutos). — El Directorio.

$ 600.— e.8|10-Nº 23.213-v.28|10|53

LA AUSTRAL
Compañía de Seguros S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Austral", Compañía de Seguros S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 3 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en el local social de la calle Juncal 1319, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio ppdo.

2º Aprobación de remuneraciones extraordinarias.
3º Ratificación de los gastos generales.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de directores titulares y suplentes.
6º Elección de síndico titular y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea.
$ 600.— e.8|10-Nº 23.182-v.28|10|53

LA HISPANO ARGENTINA
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
63ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 30 DE OCTUBRE DE 1953
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 1953, a las 15 horas, en la Avenida de Mayo Nº 676, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades que propone el Directorio por las operaciones del 63º ejercicio de la compañía (1º de julio de 1952 al 30 de junio de 1953), y el informe del síndico sobre dichos documentos.
2º Determinación del número de directores titulares que han de componer el Directorio en el próximo período.
3º Elección de directores titulares por 2 años de acuerdo con lo que resuelva la asamblea al tratar el punto 2º, y de dos directores suplentes por dos años para reemplazar al señor don Andrés Ferrando y al señor don P. Abel Sánchez Díaz, para síndico titular y suplente por un año para reemplazar a los señores don Primitivo García de la Mata y Dr. don Oscar J. Bardeci, respectivamente. Cesan en sus mandatos los señores directores titulares, don Carlos Alberto López Alfaro, don Antonio Wenceslao Villamil, don Horacio R. Fortunatto, Dr. don Antonio L. Ruiz Saralegui y Dr. don Vicente Caride. (Los directores salientes pueden ser reelectos, art. 28º de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 780.— e.8|10-Nº 23.192-v.28|10|53

LA UNIVERSAL
Compañía Argentina de Seguros S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Universal", Compañía Argentina de Seguros S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 3 de noviembre de 1953, a las 12 horas, en el local social, de la calle Juncal 1319, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio ppdo.
2º Aprobación de remuneraciones extraordinarias.
3º Elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al de la asamblea.
$ 540.— e.8|10-Nº 23.181-v.28|10|53

"LA MARIANITA", Soc. An.

Se convoca a los señores accionistas de "La Marianita", S. A., a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre, a las 11 horas, en su local de la calle Cangallo 328, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.
2º Resolver sobre la distribución de utilidades.
3º Autorización al Directorio para dar destino a las reservas facultativas.
4º Elección de un director.
5º Elección de síndico y suplente.
6º Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea deben suscribir el acta respectiva.
Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos un día antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.
$ 576.— e.6|10-Nº 22.905-v.29|10|53

"LL"

LLAPUR Y AZAR
Sociedad Anónima, Forestal, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15 de sus estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 7 de noviembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo número 1542, de esta Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de tres directores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad, sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 660. — e.14|10-Nº 23.601-v.3|11|53

"M"

MANYFLEX
Sociedad Anónima Textil
Nº 4368
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 9 de noviembre, a las 15 horas, en 25 de Mayo 244, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1953.
2º Elección de cuatro directores por dos años. Elección de síndico titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, octubre 9 de 1953. — El Directorio.
$ 360.— e.14|10-Nº 23.574-v.3|11|53

MOSS & CIA.
S. A. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de octubre corriente a las 11 horas, en el local social, calle Alsina 1238, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 33º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.
2º Ratificación de las asignaciones fijadas a los directores con funciones administrativas.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes para que redacten y firmen el acta respectiva.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la obligación que fijan los estatutos respecto al depósito de acciones. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.12|10-Nº 23.393-v.30|10|53

"N"

"NERVINA"
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
RECTIFICACION CONVOCATORIA

Comunícase a los señores accionistas que en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de octubre de 1953, ha sido modificado de la siguiente manera el primer punto de la Orden del Día.
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953, de conformidad con lo prescripto en el artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio.
$ 280.— e.14|10-Nº 23.527-v.30|10|53

NERVINA
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1953 a las once horas en el local de la calle Corrientes número 1115, 6to. piso B, de esta Capital para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, de conformidad con lo prescripto en el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Consideración de la pérdida del 50 % (cincuenta) del capital social.
3º Elección de tres directores titulares, un suplente, y de síndico titular y suplente, todos por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.12|10-Nº 23.390-v.30|10|53

NORD SUD ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de octubre de 1953, a las 9,15 horas, en Corrientes 316, 6º piso, escr. 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del C. Comercio, ejercicio 30|6|53.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.8|10-Nº 23.229-v.28|10|53

"O"

OLIVARES TAANGA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 4.314
Domicilio: Salta Nº 980 - Bs. Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 9º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Salta Nº 980, el día 23 de noviembre, a las 16 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre el proyecto del Directorio relativo a la modificación de los artículos 4º, 6º y 10º del estatuto, conforme al texto respectivo que está a disposición de los señores accionistas en nuestro local social.
2º En caso de ser aprobado el proyecto, autorizar al señor presidente o vicepresidente en su caso, para aceptar las reformas que sugiera la autoridad competente con las facultades necesarias para realizar el trámite legal de aprobación e inscripción de las reformas.
3º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás, el acta de la asamblea junto con las autoridades de la misma.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Por el Directorio: Simón Polack, vicepresidente en ejercicio.
La convocatoria se hará por medio de anuncios publicados durante quince días, los que deberán empezar con diez y ocho días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo prevenirse a los accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea.
$ 660.— e.27|10-Nº 24.268-v.16|11|53

OLIVARES DE SANTA FE S. A.

Convócase a los señores accionistas de Olivares de Santa Fe Sociedad Anónima (Expediente 5.517), para Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de octubre de 1953, a las diez horas, en su sede social calle Callao 220, entrepiso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio, vencido el 30 de junio de 1953.
2º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio conforme al Art. 4º de los estatutos sociales y la elección de los mismos.
3º Elección de un síndico titular y uno suplente
4º Remuneración de directores y síndico.
5º Distribución de las utilidades y fijación de las reservas.
6º Aprobación de la labor realizada por el directorio y en especial el convenio suscripto con el señor Roque José Donadío.
7º Aprobación de la suspensión de la venta de lotes y la aprobación de la anulación del plano de subdivisión sobre lotes no vendidos.
8º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 6º de los estatutos sociales, que establece: "Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de no fuera del país, que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado en la convocatoria". — El Directorio.
$ 780.— e.9|10-Nº 23.185-v.29|10|53

"P"

PRIMATERIA
Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 10 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en Cangallo 466, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, vencido el 31 de julio ppdo.
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes.
3º Elección, de conformidad con el punto anterior, de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplentes
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — El Directorio.
$ 280.— e.26|10-Nº 24.153-v.6|11|53

PONIEMAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Señores accionistas:
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de los estatutos, se cita a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad, calle Franco 3340, el día 30 de octubre de 1953, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.
2º Elección de cuatro directores por un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Estimándoles puntual asistencia, saludamos a los señores accionistas con la mayor consideración. — Buenos Aires, 30 de septiembre de 1953. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea que de acuerdo al art. 8º de los estatutos deberán depositar sus acciones o el correspondiente recibo de su depósito en un Banco, con tres días de anticipación en la caja de la sociedad.
e.27|10-Nº 22.?41-v.30|10|53
Nota: Por error de imprenta apareció en las publicaciones del 6 al 26|10|53, el punto primero del Orden del Día incompleto, por tal motivo se inserta del 27 al 30|10|53

PICASSO
SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Primer Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 7 de noviembre de 1953, a las 11,30 horas, en el local de la calle Córdoba Nº 1556, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.
2º Elección de Directorio.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Buenos Aires, octubre 9 de 1953. — El Directorio.
$ 360.— e.14|10-Nº 23.566-v.3|11|53

PRODUCCION
Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de octubre de 1953, a las 10 horas, en la calle Corrientes 1485, 1º A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 30 de junio ppdo.
2º Elección del nuevo Directorio y fijación de retribución a los miembros que se designen.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.9|10-Nº 23.293-v.29|10|53

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.791
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.9|10-Nº 23.307-v.29|10|53

PIPERBO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícolo-Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de noviembre del corriente año, a las quince horas, en su sede social, Bartolomé Mitre 559, segundo entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de junio de 1953.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de síndico y suplente de síndico.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta.
Nota: Recuérdase a los accionistas que, conforme con el art. 14 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus títulos o certificados en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma.
$ 480.— e.8|10-Nº 23.132-v.28|10|53

"PATRIA"
Compañía de Seguros Generales
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 34º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de octubre de 1953, a las 10,30 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 356 (3er. piso), Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al

30º ejercicio económico, finalizado el 30 de junio de 1953.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares que actuarán durante el ejercicio 31º de acuerdo con lo previsto en el art. 16º de los estatutos, y elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Ratificación de la resolución del Directorio del 21 de abril de 1953, por la que se optó por abonar el impuesto substitutivo del gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes.

6º Nombramiento de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar en la asamblea deben depositar sus acciones en la compañía, pudiendo substituirlas por resguardos de depósito otorgados por instituciones bancarias o financieras. (Art. 42 de los estatutos). — El Directorio.

$ 832.— e.8|10-Nº 23.216-v.30|10|53

"PREDIUM"
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
Número de Registro 4435

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 1953, a las 11 horas en Avenida Corrientes Nº 545.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.9|10-Nº 23.270-v.29|10|53

"Q"

QUARNESE
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de octubre de 1953, a las 19 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente,

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1953.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos acionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 420.— e.9|10-Nº 23.292-v.29|10|53

"R"

"RECONS" S. A.
Industrial y Comerial Construción de Máquinas y Representaciones
(En Liquidación)
Registro Número 5347
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña 811, piso 1º "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el resultado final de liquidación de la sociedad.

2º Designar dos acionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, setiembre 22 de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.13|10-Nº 23.418-v.2|11|53

ROFICO S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Nº 6.152

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 10 de noviembre de 1953 a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en la Avda. Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1953, e informe del síndico.

2º Destino del resultado económico del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndico.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|10-Nº 23.864-v.9|11|53

"S"

SELSA
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
N. 1.661
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 18 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en el local social Avenida de Mayo Nº 979, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de julio de 1953.

2º Aprobar la retribución prevista por el artículo 32º de los estatutos.

3º Nombramiento de cuatro directores en reemplazo de los que cesan en sus funciones (art. 24º); síndico y síndico suplente (art. 33º).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 40º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, Avda. de Mayo Nº 979, cualquier día hábil de 16 a 17 horas, sus acciones o certificados de tenerlas depositadas en un banco de la Capital Federal, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.26|10-Nº 24.167-v.13|11|53

SINDICATO OBSTETRICO ARGENTINO
Gremial y Mutual

Sindicato Obstétrico Argentino, Gremial y Mutual, Salguero 1440, Capital, adherido a la C.G.T. Congreso Nacional de Obstétricas, días 28, 29 y 30 de octubre de 1953, a las 9 horas, Confederación General del Trabajo, Azopardo 802, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Acto de apertura.

2º Designación de autoridades.

3º Consideración del ante proyecto de la modificación de los estatutos sociales.

4º Consideración del temario de ponencias.

5º Cierre del congreso.

$ 3.20 e.27|10-Nº 24.256-v.28|10|53

SANATORIO PODESTA, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme al Art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Sanatorio Podestá S. A., para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Viamonte esq. Uruguay Nº 714, el día Lunes 23 de Noviembre próximo a las 22 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio social, vencido el 31 de agosto próximo pasado.

2º Designación de dos directores delegados, un director titular y tres directores suplentes por tres años, un síndico titular y de dos síndicos suplentes por el término de un año, todos en reemplazo de los actuales, que terminan su mandato y son reelegibles.

3º Designación de dos accionistas para suscribir, juntamente con el presidente y el secretario, el acta de la asamblea.

Art. 22. — Los accionistas para tener derecho de asistir a la asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, depositarán sus acciones integradas y sus certificados nominativos en las cajas de la sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada en la cual constará el número de acciones y de votos que les correspondan. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1953. — Por el Directorio: Juan Carlos Podestá. — Julio R. Quinterno, directores delegados.

$ 840.— e.26|10-Nº 24.209-v.13|11|53

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA PORTEÑA
"S.A.F.I.P."
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinar el destino del resultado del ejercicio.

5º Elección del síndico y ratificación del mandato del Directorio actual. — C. Enrique Biota, director. — Adolfo Bioy director.

$ 360.— e.20|10-Nº 23.869-v.9|11|53

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 10 de noviembre de 1953 a las 11 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Avenida de Mayo Nº 633, piso 5º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 40º ejercicio cerrado el 30 de junio pddo.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la caja social, calle Avenida de Mayo 633, piso 5º, de acuerdo al artículo Nº 23 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, octubre 14 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.15|10-Nº 23.560-v.4|11|53

Sociedad Anónima de Inmuebles y Finanzas
F I D A Y
Expediente Nº 4 238
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de noviembre de 1953, a las 11 horas, a celebrarse en esta Capital, calle Tucumán 348, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de julio de 1953.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1953|54.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

$ 360.— e.15|10-Nº 23 530-v.4|11|53

S. A. GANADERA LA CONSTANCIA

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos a la Asamblea General Ordinaria para el 6 de noviembre de 1953, a las 15 horas, en su local Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, correspondientes al trigésimo sexto ejercicio de la sociedad, que terminó el día 31|7|1953, presentado por el Directorio con el informe del síndico.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y perdidas y resolución sobre la distribución de utilidades, propuesta por el Directorio.

3º Autorización al Directorio para disponer del fondo de previsión en la forma y medida que considere conveniente.

4º Elección de dos directores titulares por el período de tres años, es decir del director gerente y otro director titular, cuyos mandatos vencen el día 28 de noviembre de 1953, más dos directores suplentes y síndico y síndico suplente, cuyos mandatos vencerán el día 5 de diciembre de 1953.

5º Designación de dos accionistas para que en unión del director gerente firmen.

$ 600. — e.14|10-Nº 23.505-v.3|11|53

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES
(Nº de Registro 1646)
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 3 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Cesión gratuita al Estado de una fracción de 2 hectáreas en el Territorio Nacional del Chubut.

2º Designación de 2 acionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.13|10-Nº 23.413-v.2|11|53

S T O C K E R
Soc. Anón. Comerc. e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de octubre de 1953, a las 10,30 horas, en la sede social, Paseo Colón 717, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de 7 directores titulares y 3 suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones hasta dos días antes del fijado para celebrar la asamblea.

$ 420.— e.9|10-Nº 23.283-v.29|10|53

Sociedad Anónima de Maderas
LUIS D. SPINETTO Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1953, a las 16 horas, en el local Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 567, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 34º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular.

4º Elección de un director suplente para completar el período del señor Hércules Maggiolo fallecido.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El presidente.

$ 420.— e.9|10-Nº 23.316-v.29|10|53

SOCIEDAD ANONIMA FRUTICULTORA "IDAHOME"
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 30 de Octubre de 1953, a las 17 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 914, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al lapso terminado el 30 de junio de 1953.

2º Integración provisoria de la Comisión Liquidadora durante el lapso fenecido.

3º Elección de un liquidador por renuncia de uno de los titulares.

4º Consideración de todos los actos de la Comisión Liquidadora hasta la fecha de la asamblea.

5º Consideración de cualesquiera medidas o disposiciones relativas a la disolución de la sociedad.

6º Fijación de honorarios del síndico.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — La Comisión Liquidadora.

$ 600.— e.8|10-Nº 23.187-v.28|10|53

SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de octubre de 1953, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1360, 5º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1953.

2º Resolución sobre el destino a dar a las utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes, fijando su retribución.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente y determinación de su remuneración por la asamblea.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán hasta el día antes de la fecha de la asamblea, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1953. — El Directorio.

$ 704.— e.8|10-Nº 23.107-v.28|10|53

SOCIEDAD MINAS EPECUEN
Sociedad Anónima
Número de Registro 2151
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de octubre de 1953, a las 11 horas, en José E. Uriburu 153, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1953. — El Directorio.

Rige a los efectos de la asamblea, el art. 11 de los estatutos.

$ 360.— e.8|10-Nº 23.209-v.28|10|53

Sociedad Anónima
MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Cuadragésima Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 1953 a las 15 horas, en la calle Defensa 1246, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, Código de Comercio, al 30 de junio de 1953.

2º Destino de las utilidades.
3º a) Fijación número directores titulares de cada categoría por un nuevo período y elección para ocupar las vacantes existentes para completar el número determinado, de conformidad con los artículos 13, 16 y 29 de los estatutos.
b) Elección de directores suplentes: 3 en representación de acciones ordinarias y 2 por las preferidas, todos por un año.
4º Nombramiento de síndico, titular y suplente, ambos por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en nuestra sede social, hasta el día 27 de octubre de 1953.
Los accionistas residentes en el exterior podrán depositar sus acciones en el Banco Erlangers, 4 Moorgate, Londres, ajustándose al artículo 28 de los estatutos. — Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1953. — El Directorio.
$ 648.— e.7|10-Nº 22.919-v.30|10|53

"T"

THE COOPER-STEWART ENGINEERING COMPANY (SOUTH AMERICA) LA COMPAÑIA DE MAQUINARIAS COOPER-STEWART (SUD AMERICA)
S. A. Importadora, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para noviembre 6, 1953, a las 15,30 horas en Moreno 970.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.13|10-Nº 23.348-v.2|11|53

Textiles Argentinos WELLS S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Noviembre de 1953, a las 15.30 horas, en la sede social sita en la calle Moreno 1850, 5º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Convenio con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias.
2º Modificación del capital social.
3º Modificación y colocación de las series de acciones "G" e "I".
4º Modificación de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Extracto del artículo 11º de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".
$ 480.— e.9|10-Nº 23.324-v.29|10'53

TINTORERIA MORON
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de octubre de 1953, a las 16 horas, en el local social, Avda. Luis María Campos 1051, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos y aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el registro de asistencia y el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1953. — El Directorio.
$ 300.— e.9|10-Nº 23.323-v.29|10|53

TIERRAS Y VIVIENDAS
Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Construcciones
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo prescripto por el artículo Nº 30 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en uso de las facultades que le acuerda el artículo Nº 34 de los mismos, en su sesión del día siete de octubre de 1953, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de noviembre de 1953, a las 15 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 767, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos números 4, 5, 6, 9, 16, 17, 22, 23, 26, 28, 31 y 37 de los estatutos sociales y cualquier otra reforma que se proponga a los mismos en la asamblea.
2º Aumento del capital de acuerdo con lo que establece el artículo Nº 5 de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente, procedan a firma el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — El Directorio.
Nota: Art. 31 (segunda parte) ... "Los accionistas para tener acceso y formar parte de la asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, a su orden al efecto de la concurrencia a la asamblea, con su respectiva numeración, tres días antes del señalado para su realización.
$ 720.— e.13|10-Nº 23.469-v.2|11|53

TINTORERIA MORON
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de octubre de 1953, a las 16 y 30 horas, en el local de la Avda. Luis María Campos 1051, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación de las resoluciones tomadas por el Directorio "ad referendum" de la asamblea general de accionistas.
4º Designación de síndico titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas presentes, para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea, suscriban el acta.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.9|10-Nº 23.322-v 29|10|53

"V"

VENTUNIDAS
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de noviembre de 1953, a las 18 horas en el local social de la calle Moreno 810, piso 1º, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la documentación prescripta por el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1953.
2º Fijación del número de Directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.26|10-Nº 24.210-v.13|11|53

"Y"

YUMPA, TALLERES METALURGICOS, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de octubre de 1953, a las 11 horas, en el local social, calle Defensa 572, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Cambio del nombre de la sociedad, (Art. 1º de los estatutos).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1953. — El Directorio.
$ 300.— e.6|10-Nº 22.769.v 28|10|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"RICADE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura otorgada con fecha 24 de Septiembre de 1953, ante el Escribano Sr. M. Pérez Aliendro, al folio 1303 del Registro Nro. 3 a su cargo, los Señores Don Felipe Rosarios y Don Ottocar Rosarios cedieron a Don Oscar Santiago Cademartori once cuotas cada uno o sea en total veinte y dos cuotas de 10.000 $, valor nominal, cada una, que tenían y les correspondía en la sociedad "RICADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente en liquidación, por el precio de $ 115.936,88 cts. m|legal; dejando establecido que el capital de la expresada sociedad corresponde en la proporción de 20 cuotas a cada uno de los nombrados Señores Don Felipe y Don Ottocar Rosarios y 40 cuotas al Señor Oscar Santiago Cademartori y que en la misma proporción, en lo sucesivo, recibirán y soportarán cada uno las utilidades y pérdidas, en cuyo sentido quedan modificados los contratos y documentos que reglan la sociedad existente. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.
$ 220.— e.22|10-Nº 23.992-v.28|10|53

ARCO TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Dr. Pedro Andino, hace saber el siguiente por 5 días:
Testimonio: En la Capital Federal a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y tres entre los señores Jacobo Wolf Giblechman, domiciliado en la calle 17 de Octubre número seis mil ochocientos cuarenta y seis por una parte, los señores Chaim David Blaum y Moisés Szapú, domiciliados en la calle Alvarez Jonte número cinco mil setecientos diez y ocho y Cuenca número setecientos sesenta de esta Ciudad por la otra, todos mayores de edad, hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: El señor Jacobo Wolf Giblechman, vende, cede, y transfiere a los señores Moisés Szapú y Chaim David Blaum la totalidad de sus sesenta y tres cuotas de mil pesos cada una que tiene totalmente suscriptas e integradas en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ARCO TEXTIL S. R. L., y que gira con un capital de Doscientos cincuenta mil pesos y bajo las demás bases y condiciones establecidas en la escritura constitutiva que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil doscientos noventa, folio trescientos noventa y uno, Libro diez y nueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. —. Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio de Sesenta y tres mil pesos que declara haberlos recibido antes de ahora de manos de los adquirentes en mercaderías y materias primas, y a su entera satisfacción, por cuyas sumas les otorga recibo y carta de pago en forma, transfiriéndoles todos los derechos que a lo vendido tenía, y subrogando a los compradores a quienes coloca en su mismo lugar y grado de prelación, asegurando que lo que enajena no reconoce embargo. ni lo ha transferido antes de ahora. — Por su parte los adquirentes manifiestan su conformidad y aceptación agregando que la compra la realizan en la siguiente proporción: treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos el señor Moisés Szapú y treinta y una cuotas o sea treinta y un mil pesos el señor Chaim David Blaum.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.
$ 400.— e.23|10-Nº 24.117-v.29|10|53

BOYADJIAN HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que en la sociedad "BOYADJIAN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha producido la modificación de la cláusula Sexta del contrato social, que queda redactada así: Sexta: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales. Dicho aporte se hace íntegramente en mercaderías, maquinarias, instalaciones y demás efectos que se detallan en el inventario que firman por separado. Firmado: G. Boyadjian — Gregorio Boyadjian.
Buenos Aires, octubre 16 de 1953. — Eduardo Sylvester, secretario.
$ 160.— e.23|10-Nº 24.143-v.29|10|53

CASA HENRI
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de septiembre de 1953, ha sido aumentado el capital de la sociedad "CASA HENRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de cien mil pesos moneda nacional, a la de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, suscribiendo el socio Enrique G. Weissmann dos mil quinientas nuevas cuotas, y la socia Ellen Mendelbaum de Weissmann, quinientas nuevas cuotas, todas de cien pesos moneda nacional cada una. El socio Weissmann integra sus nuevas cuotas con créditos por un importe de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que les corresponde contra la sociedad y la señora Mendelbaum de Weissmann integra sus cuotas hasta el importe de treinta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos con cincuenta y dos centavos, moneda nacional, también con créditos que le corresponden contra la sociedad, todo de acuerdo al balance al 1º de julio de 1953, que se acompaña y forma parte de este convenio, y el saldo de once mil seiscientos sesenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos, moneda nacional en dinero efectivo. En consecuencia la cláusula segunda del contrato dirá en lo sucesivo: Segunda: La sociedad se dedicará a la venta de carteras, cinturones y afines y su capital lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, moneda nacional, correspondiendo a la socia Ellen M. de Weissmann ochocientas cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional y al socio Enrique G. Weissmann tres mil doscientas cuotas o sean trescientos veinte mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas con créditos que les corresponden contra la sociedad según balance al 1º de julio de 1953 que se acompaña y forma parte de este convenio y en dinero efectivo. Raspado: socio, convenio: Vale.
Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario
$ 360.— e.27|10-Nº 24.294-v.2|11|53

SAT LEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Abdón Enrique Pedro Prat y Vidal Bemerguy, venden, ceden y transfieren las noventa cuotas que posee el primero y las treinta cuotas que posee el segundo en la razón "SAT LEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los otros componentes de dicha sociedad, señores Marcelo Bester y Salvador Waingart, por partes iguales. Asimismo estos dos últimos, quedando únicos componentes de dicha sociedad, aclaran que el Capital Social de trescientos mil pesos pertenece ahora a los mismos por partes iguales, o sean Ciento cincuenta cuotas de un mil pesos a cada uno de ellos, quedando designados los mismos socios gerentes con uso de la firma social siempre en forma conjunta, y distribuyéndose en lo sucesivo las utilidades o quebrantos por partes iguales. Asimismo ratifican toda cláusula del contrato anterior no modificada por lo arriba manifestado.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.
$ 160.— e.27|10-No 24.283-v.2|11|53

B A - S A
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los Sres. Mario Sangiorgio; Juan Ballarino; Simón Marcelo Etchepare; Teófilo Guillermo Civalero y José Aníbal Curtoni, ceden la totalidad de las 200 cuotas, a su valor nominal de $ 1.000 c|u., que tienen en "BA - SA", S. R. LTDA., a favor y por partes iguales de don José Cielo Rey, español, domiciliado Sarmiento 1848 y don José Foltyn, checoslovaco, domiciliado Esmeralda 932, casados, mayores de edad. Los cedentes quedan desvinculados y renuncian al cargo de Gerentes que desempeñaban; y quedan nombrados Gerentes los cesionarios en la forma que lo establece el art. 4º del contrato constitutivo. Todo según documento del 14 de octubre de 1953.
Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.
$ 160.— e.27|10-Nº 24.308-v.2|11|53

TRANSPLASTICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los señores Juan Bernardo Arenovich, Moisés Chaufan y Alberto Sacca, únicos componentes de la razón social TRANSPLASTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en prorrogar el término de duración de la sociedad, a que alude el artículo cuarto de su contrato, quedando por lo tanto dicho artículo redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: Con retroactividad al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, se fija el término de duración de la sociedad en dos años. Dicha prórroga fué hecha por documento privado de fecha 6 de octubre de 1953. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.
$ 160.— e.27|10-Nº 24.303-v.2|11|53

DR. TEODORO CROMBERG Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1953, reunidos los señores Teodoro Eugenio Cromberg, Enrique A. Jorgensen, Boris Roitfeld y Jorge Eneas Cromberg, todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de la firma "DR. TEODORO CROMBERG Y CIA.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el día 31 de mayo de 1951, bajo el Nº 1.209, folio 340 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar su contrato social con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1953, en lo que respecta a sus cláusulas 5ª y 6ª, a las cuales se

agrega lo siguiente. — Quinta: Por dichas tareas los señores Teodoro Eugenio Cromberg y Jorge Eneas Cromberg, tendrán una remuneración mensual de m$n. 150.— (Ciento cincuenta pesos moneda nacional) cada uno, los qué se cargarán a los Gastos Generales de la sociedad. — Sexta: En virtud de tales funciones, los señores Boris Roitfeld y Enrique A. Jorgensen gozarán de una remuneración de m|n. 150 (Ciento cincuenta pesos moneda nacional) cada uno, por mes, los que serán debitados a los Gastos Generales de la sociedad. Conformes todos los socios con lo precedentemente pactado, así lo ratifican y firman y se obligan conforme a derecho. — Teodoro Eugenio Cromberg. — Jorge Eneas Cromberg. — Enrique A. Jorgensen. — Boris Roitfeld. — Buenos Aires, octubre 21 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 280.— e.27|10-Nº 24.280-v.2|11|53

TALLERES ELECTROMECANICOS SANTA TERESITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Joaquín Latorre, argentino, casado; José Latorre, italiano, casado, Señorita María Kapusta, soltera, checoeslovaca, y la señora Juana Wirtti de Pramensich, austríaca, casada, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y todos domiciliados para este acto en la calle Rodríguez Peña 580 Capital, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las estipulaciones que siguen: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de TALLERES ELECTROMECANICOS SANTA TERESITA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta Capital Federal, calle Rodríguez Peña 580; pudiendo trasladarlo o cambiarlo cuando deseen o convenga a sus intereses como así también crear sucursales, agencias o fábricas en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se contrata por un término de veinte años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, retrotrayendo todos los derechos y efectos de este contrato a esa fecha. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad será dedicarse a la fabricación, reparación, arreglos y compra-venta de bobinas y repuestos para automotores en general, como así también su importación y exportación, pudiendo realizar operaciones afines y complementarias sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El capital social lo forman la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 550.000) divididos en quinientas cuotas de mil pesos m|nacional cada una, totalmente suscriptas o integradas en este acto, con aportes realizados por los socios particularmente, de acuerdo a inventario que se adjunta y que se considera parte integrante de este contrato firmado por los socios y debidamente certificado por el Contador Público Nacional Don Pascual J. Zaffaroni, inscripto en la matrícula bajo el Nº 175 al tomo 4º, cuyos bienes consisten en mercaderías, maquinarias, materias primas, etc., en la siguiente proporción: José Latorre suscribe e integra cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional; María Kapusta suscribe e integra ocho cuotas equivalentes a ocho mil pesos moneda nacional; Juana Wirtti de Pramensich suscribe e integra ocho cuotas equivalentes a ocho mil pesos moneda nacional y Joaquín Latorre suscribe e integra las quinientas veintinueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a quinientos veintinueve mil pesos moneda nacional totalizando de esa forma los quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de capital social. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya quedan designados gerentes de la sociedad, pero el uso de la firma social estará a cargo únicamente del socio señor Joaquín Latorre, quien firmará con su firma personal debajo del sello "Talleres Electromecánicos Santa Teresita, Sociedad de Responsabilidad Limitada" quien actuará como gerente general con las más amplias facultades pudiendo firmar cuanto documento, instrumento público o privado fuere necesario para la marcha de la sociedad o que crea conveniente para los intereses sociales. — En caso de ausencia del señor Joaquín Latorre, podrá firmar por la sociedad la señorita María Kapusta con cualquiera de los otros socios señores José Latorre o Juana Wirtti de Pramensich, en forma conjunta. — La ausencia del señor Joaquín Latorre deberá ser comunicada por el mismo socio, a excepción del caso de fallecimiento, que no es necesaria comunicación alguna. — Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, los socios se obligan a cumplir las siguientes funciones: José Latorre será el encargado del bobinaje en general; Juana Wirtti de Pramensich y María Kapusta se ocuparán de todas las demás funciones inherentes a la fabricación de bobinas en general, debiendo dedicar todos los socios toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, con prohibición absoluta de dedicarse a cualquier otra actividad: con excepción del socio Joaquín Latorre quien no tiene obligación alguna para con la sociedad y podrá seguir actuando particularmente en todas las operaciones convenientes a sus intereses, con la más amplia libertad sin cargo alguno para con la sociedad, de la que forma parte. — Sexta: El socio Joaquín Latorre, podrá en cualquier momento que lo desee, o que lo considere conveniente y oportuno para sus intereses, otorgar poderes especiales o generales en favor de terceras personas, para que lo representen en las operaciones sociales, con las mismas atribuciones y cargo. — Séptima: A partir del año 1954, el día 31 de agosto de cada año, se practicará un balance general de los negocios, para determinar las pérdidas o ganancias del ejercicio, teniéndose en cuenta las amortizaciones de los rubros del activo, que lo requieran técnicamente, como así también separar el 5 % para fondo de reserva legal, y las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: 70 % (setenta por ciento) para el socio Joaquín Latorre; 10 % (diez por ciento) para cada uno de los socios restantes. — Octava: El socio administrador o sus reemplazantes, tienen la obligación de llevar una contabilidad, que se ajuste a las prescripciones legales. — Novena: Los socios convienen expresamente, que cuando se produzca el retiro de uno de los socios o varios de ellos, siempre tendrá privilegio a la adquisición de las cuotas de capital, utilidades, etc., el socio Joaquín Latorre. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato, falleciera uno de los socios o varios de ellos, siempre será necesaria la conformidad expresa del socio Joaquín Latorre, para continuar dentro de la sociedad los herederos del socio fallecido, quienes en este caso, deberán unificar personería en substitución del socio fallecido. — Undécima: En los casos de incapacidad, por tiempo mayor a un año, se procederá como en el caso de fallecimiento. — En el caso de que el socio fallecido ó incapaz, sea el socio Joaquín Latorre, los socios restantes, podrán continuar con el giro social o liquidar la sociedad. — En el primer caso, se liquidará el haber que resulte al socio o a los herederos según sea el caso, en cuatro cuotas anuales e iguales y consecutivas. — Duodécima: Con excepción del socio Joaquín Latorre; los restantes tienen la obligación de capitalizar el 50 % de las utilidades líquidas anuales, a los fines de aumentar capital. — Décima Tercera: Los socios gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales que se cargarán a gastos generales: Juana Wirtti de Pramensich $ m|n. 800.— (ochocientos pesos) moneda nacional y los restantes socios la suma de doscientos pesos moneda nacional cada uno. — Décima Cuarta: Sin perjuicio de la cláusula anterior, los socios podrán retirar con débito a sus respectivas cuentas particulares, no considerándose en ningún momento, como anticipo a los beneficios, los siguientes importes: la suma de un mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios, con excepción del socio Joaquín Latorre, que podrá retirar la suma que necesita. — Décima Quinta: Toda decisión de la sociedad, sobre cualquier punto, ya sea dentro del contrato o fuera del mismo, siempre será resuelta por mayoría de capital. — No obstante lo manifestado. el socio Joaquín Latorre tendrá decisión única para aprobar balances, modificar el contrato, cesión de cuotas, asignación de funciones, nombramiento de personal y cesación de servicios y en general para resolver cualquier cuestión que emerja de la aplicación del contrato social o en que la sociedad sea parte. — Igualmente tendrá decisión única para las diferencias que surjan entre los socios, debiendo los socios respetar la opinión del señor Joaquín Latorre, quien dentro de la sociedad representa la autoridad máxima. — Décimama Sexta: En el caso de producirse el retiro de uno de los socios o varios de ellos, por cualquier causa que fuere, al determinar el capital del socio saliente, no será reconocido suma alguna en concepto de llave y los bienes serán valuados por el costo. — El capital que resulte a favor del socio o socios salientes será pagado en la siguiente forma: 25 % al contado y saldo en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Esta cláusula rige para los socios, con excepción del socio Joaquín Latorre, quien tendrá derecho a la llave y los bienes serán valuados por el valor actual. — Esta clausula rige también para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Décima Séptima: Se deja constancia entre los socios, que si las utilidades anuales fueran inferiores a $ m|n. 10.400.— para los socios, con excepción de Joaquín Latorre; este socio compensará las diferencias que hubiere con respecto a ese importe, de sus beneficios. — Décima Octava: Toda duda, divergencia, entre los socios, será solucionada por árbitros amigables componedores, debiendo las partes nombrar una por cada parte y un tercero para el caso de discordia; no olvidando los socios lo manifestado en la cláusula décima quinta, sobre la autoridad que ejerce el socio Joaquín Latorre. — El fallo del tribunal arbitral será inapelable. — Décima Novena: Para todos los efectos judiciales a que diere lugar la aplicación de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Estando las partes contratantes conformes con lo que precede, obligándose a su fiel cumplimiento en cuanto a derecho, lo firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. Entre Líneas: debajo — también — todo vale. — Sobre raspado: limitada — Latorre — primer — anuales — excepción — beneficios — Joaquín — décima sexta — cuatro — todo vale. — Joaquín Latorre. — José Latorre. — María Kapusta. — Juana Wirtti de Pramensich.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.740.— e.27|10-Nº 24.269-v.2|11|53

SUDAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato: En Buenos Aires, a 1º de septiembre de 1953, los señores Guillermo Francisco Tizado y Rafael Herrero y la señorita Julia Herrero, socios de "Argos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato del 15 de abril de 1953, publicado en el Boletín Oficial del 5 al 11 de junio de 1953, resuelven modificar las cláusulas Primera y Cuarta de dicho contrato, cuyo nuevo texto será el siguiente: "Primera: Entre los nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará SUDAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio será en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior". "Cuarta: El capital está constituído por la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de Cien pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, y del que en este acto se integra en efectivo el cincuenta por ciento". — G. F. Tizado. — R. Herrero. — J. Herrero.

Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — Sobre línea "Nacional", vale. — Carlos Castro Walker secretario

$ 220.— e.27|10-Nº 24.286-v.2|11|53

CASA MIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 10 de Octubre de 1953, los Sres. Mendel Izraelewicz y Eugenia Izraelewicz, únicos componentes de la sociedad "CASA MIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vienen por este acto a dejar aclarado que la sociedad de referencia es continuadora de la actividad comercial de la firma Casa Mir - Mendel Izraelewicz, de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.27|10-Nº 24.287-v.2|11|53

M. R. W.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 12 de junio de 1953, los señores Rodolfo Meischel, don Federico Happold y don Roberto Weinhappel, se han hecho cargo de las 30 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una del socio que se retira de la sociedad, don Carlos Renggli, correspondientes a la sociedad "M. R. W., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Estas cuotas se las adjudican por partes iguales. —Edado.: Varangot. vale.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.27|10-Nº 24.288-v.2|11|53

RAYTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de septiembre de 1953, los componentes de la sociedad RAYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han dejado aclarado que en el acto de modificación y aumento de capital de fecha 20 de enero de 1953, se padeció en error, al manifestar como transferidas 3.773 cuotas a capital del saldo acreedor de la sociedad del socio Alfredo Mauas, cuando en realidad transfería 4.773 cuotas o sean $ 477.300 m|n. y también al manifestar la integración en efectivo de 127 cuotas por parte del referido socio, se padeció en error al decirse que tal suma equivalía al 50 % del capital faltante a integrar, cuando en realidad, con este aporte quedaba totalmente integrado el capital suscripto de $ 490.000 m|n. por el socio don Alfredo Mauas.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$180.— e.27|10-Nº 24.289-v.2|11|53

A. J. SOMMARUGA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Alberto Juan Sommaruga cede y transfiere al señor Alberto Juan Sommaruga, hijo, cinco de sus veinticuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en la sociedad A. J. SOMMARUGA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 65, al folio 97 del libro 14; bajo el Nº 1319, al folio 79 del libro 17, bajo el Nº 1680 al folio 411 del libro 20 y bajo el Nº 2218 al folio 45 del libro 23 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.27|10-Nº 24.304-v.2|11|53

LA FERTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Enrique Alemán, con fecha 16 de Setiembre de 1953 por fallecimiento del señor Enrique Bourdieu, la gerencia de la sociedad "LA FERTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" será desempeñada en la forma estipulada en la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad, por los señores Luis Enrique Lava, Abel Barbieri y Felipe Marcelo Giraudi.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.27|10-Nº 24.236-v.2|11|53

SOCIEDAD ESMALTADORA ARGENTINA S. E. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el escribano Carlos E. Cinti con fecha 20 de septiembre de 1953, el señor Ariel Feldstein vende, cede y transfiere a los señores Dianti y Devoto las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que le corresponden en la SOCIEDAD ESMALTADORA ARGENTINA S. E. A. SOC. RESP. LTDA. Y el señor Blanco Veleiro, Vende, Cede y Transfiere al señor José Feldstein las diez cuotas que le corresponden en la misma sociedad por el precio de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.27|10-Nº 24.305-v.2|11|53

"JABONES FULTON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; entre los señores Miguel Alberto Romano, argentino, casado, con domicilio en la calle Avda. Montes de Oca Nº 202; Luis Vecchio, argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 983, piso 1º, dep. "B" y Buenaventura Julio Martín, argentino, casado, con domicilio en la calle Talcahuano Nº 464, todos de esta Capital Federal; han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera. Queda constituída una sociedad que se denominará "JABONES FULTON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Avda. Montes de Oca Nº 202 de esta Capital Federal, pudiendo cambiar domicilio y establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en esta Capital Federal y en el interior y exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de Diez Años, a contar del día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo renovarse por un plazo igual si así lo decidiera la mayoría, por lo menos tres meses antes de vencer el plazo. — Los socios que al vencimiento del plazo no deseen seguir vinculados a la sociedad lo deberán hacer saber con una anticipación de sesenta días a su vencimiento, y recibirán su aporte y utilidades de acuerdo al balance que se practique y en la forma que indica la cláusula décima. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la comercialización, industrialización, distribución, importación y exportación de jabones y artículos de tocador en general y de las materias primas para su elaboración, consignaciones y representaciones tanto de casas nacionales como extranjeras, y cuantos más negocios se relacionen con dichos ramos. — Por el acuerdo unánime de los socios podrán también extender sus actividades a otros negocios industriales o comerciales, ya sean de importación o exportación, representaciones, mandatos y cualquier otra cosa a que los socios quieran dedicarse, así como también podrá constituir otras sociedades con entidades o personas. — Cuarta: El capital social será de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una suscriptas en la siguiente forma: El señor Miguel Alberto Romano, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n., que aporta de la siguiente manera: cuarenta y cinco mil ciento ochenta pesos con setenta y cuatro centavos m|n., con los bienes detallados en el inventario que por separado firman todos los socios de conformidad y cuatro mil ochocientos diez y nueve pesos con veinte y seis centavos m|n., en efectivo, de los cuales integra el 50 % o sea dos mil cuatrocientos nueve pesos con sesenta y tres centavos m|n. en este acto. — El señor Luis Vecchio cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. y el señor Julio Martin cinco cuotas o sea cinco mil pesos m|n. — Los socios Vecchio y Martin hacen su aporte en dinero efectivo e integran el 50 % en este acto. — Todos los socios deberán integrar el remanente en cualquier momento que se lo exija la mayoría. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Sres. Luis Vecchio y Miguel Alberto Romano, quienes quedan designados en este acto como socios gerentes. — Para obligar a la sociedad en asuntos, negocios, obligaciones y contratos de un valor de hasta veinte mil pesos m|n., bastará la firma de cualquiera de los dos socios gerentes indistintamente, cuando el monto sea superior a dicha suma, se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes. — Cuando no se especifique monto o se trate de un asunto de valor indeterminado o indeterminable se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — El socio gerente señor Miguel Alberto Romano, en su carácter de asesor técnico e industrial deberá poner toda su capacidad, conocimientos y tiempo al servicio exclusivo de la sociedad, mientras que el socio gerente señor Vecchio podrá dedicarse a cualquier otra actividad económica, civil o comercial siempre que ella no sea perjudicial para los intereses de la sociedad. — Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. — Los dos socios tendrán el uso de la firma social en su calidad de gerentes, indistintamente, con las limita-

ciones expresadas y su representación legal con las atribuciones que acuerda la ley 11.645, pudiendo realizar todos los actos y obligaciones civiles y comerciales que mejor convengan a los fines de la sociedad; importar, exportar, vender, permutar, alquilar, celebrar contratos de locaciones por cualquier término, locaciones de servicios, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, enajenarlos, gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda con o sin desplazamiento, anticresis o cualquier otro derecho real pactando para cada caso el precio y la forma de pago y los intereses; podrán dar o tomar posesiones, constituir depósitos en dinero o valores en los bancos particulares o del Estado, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Central o Hipotecario Nacional en cuenta corriente o cualquier otra forma, extraer total o parcialmente dichos fondos, concertar operaciones de crédito o bancarias que fuesen necesarias, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado con facultad de promover o contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir y otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. — Pedir la quiebra de los deudores morosos, intervenir en los juicios de convocatorias, quiebras o liquidaciones sin quiebra de los mismos y aceptar el pago de liquidaciones en dichos juicios. — Podrán además representar a la Sociedad ante todas las dependencias nacionales, provinciales o municipales y presentarse en licitaciones públicas o privadas. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y de ninguna forma limitativa. — Sexta: El socio gerente señor Luis Vecchio podrá otorgar poder a otra persona socia o no socia, para que en su nombre ejercite las funciones de gerente que por esta cláusula se le asigna, con las facultades indicadas en la cláusula quinta. — Séptima: Las disposiciones relacionadas con la marcha de la sociedad y sus negocios serán tomadas por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital. — Se dejará constancia de las resoluciones que se tomen en un libro de actas que suscribirán todos los asistentes a la reunión. — Octava: Cada treinta y uno de agosto se practicará un inventario y balance general, ajustándose a las disposiciones vigentes. — Se considerarán aprobados, si no son observados por algunos de los socios, antes de los quince días de habérseles presentado una copia de los mismos. — Novena. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa cancelación de los saldos deudores de las cuentas particulares de los socios efectuadas las reservas de previsión y separados los fondos especiales afectados a fines determinados, se distribuirán como sigue: a) El 5 % al fondo de reserva legal. — b) El 20 % durante los primeros cinco años exclusivamente, le será abonado al socio Sr. Miguel Alberto Romano, en concepto de regalía por el uso de las marcas que han sido debidamente inventariadas, registradas en el rubro perfumería y que aporta en propiedad a la sociedad. c) El remanente total de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Las pérdidas que puedan producirse serán también soportadas en proporción a las cuotas de capital de que sean titulares los socios. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de uno de los socios, quedando la misma subsistente con los socios sobrevivientes y capaces; quienes tendrán prioridad para adquirir entre ellos en proporción a sus capitales, las cuotas que correspondan a los herederos o representantes legales del incapacitado, a su valor nominal. — El pago del importe de las mismas, como así también de las utilidades que le correspondieren al socio fallecido o incapacitado se hará en cuatro cuotas semestrales, que devengarán un interés del 7 % anual. — Para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado (capital y utilidades) se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento e incapacidad. — Los socios sobrevivientes y capaces podrán aceptar solamente por unanimidad la continuación de la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, en cuyo caso los mismos deberán unificar su representación, hasta tanto se realice la modificación consiguiente en este contrato. — Undécima: El socio señor Miguel Alberto Romano, se compromete a realizar todos los trámites necesarios para transferir a nombre de la sociedad las marcas inventariadas y que aporta en propiedad a la misma. — Duodécima: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del pago, por la decisión unánime de todos los socios. — En todo caso la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes o de la persona que de común acuerdo ambos socios gerentes designen para tal fin. — El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio, en el acto de la liquidación. — Décimotercera: Los gerentes designados sólo podrán ser removidos por incapacidad comprobada o inconducta manifiesta. — Décimocuarta: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros o amigables componedores nombrados por las partes divergentes. — Estos deberán dictar su laudo dentro de los treinta días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. — Para el caso de que los árbitros o amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán a un tercero, a quien someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días, siendo su laudo inapelable y produciendo los efectos que, en derecho, produce la cosa juzgada. — Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Jabones Fulton", firmándose de conformidad el presente, en el lugar y fecha indicados. — E|Líneas: "Buenaventura", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.020.— e.27|10-Nº 24.296-v.2|11|53

M A N U T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre don Maier Nuta y doña Fajga Israilowicz de Nuta, ambos casados, polacos, domiciliados en Cuenca 949, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese entre los contratantes una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de MANUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Cuenca 953. — Segunda: El ramo será de venta de textiles al por mayor. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos M|N. formado por 450 cuotas capital de 1.000.— pesos moneda nacional cada una, distribuídas en la siguiente forma: Maier Nuta trescientas cincuenta cuotas capital que totalizan trescientos cincuenta mil pesos m|n. y doña Fajga I. de Nuta cien cuotas capital que totalizan cien mil pesos m|n. El total del capital antedicho está integrado por bienes de la misma sociedad, cuyo detalle es suscripto por separado por los socios en prueba de conformidad, continuándose las operaciones de la misma firma cuyo contrato social fué registrado con fecha 17|12|1949 bajo el número 2.548 folio 268 libro 17 de Contratos de Soc. Resp. Ltda. con reforma inscripta el 25|6|1951 bajo el número 1.545 folio 390 del libro 20. — Cuarta: Anualmente a partir del 30 de Junio próximo, se practicarán Balances Generales y las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Maier Nuta seserta y cinco por ciento y Fajga I. de Nuta treinta y cinco por ciento. — Quinta: La duración de la sociedad es de cinco años a partir del 1º de Julio próximo pasado a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Sexta: La administración como así también el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualesquiera de los socios quienes actuarán en el carácter de socios gerentes. La sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra entidad bancaria de carácter oficial o privado. — Séptima: Todo lo no previsto en este contrato será resuelto por mayoría de cuotas capital de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Octava: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no poder ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad, las partes suscriben el presente en Buenos Aires, a los 19 días del mes de Agosto de 1953. — Sobrerraspado "libro" Vale. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 520.— e.27|10-Nº 24.295-v.2|11|53

TALLO, PERELLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por instrumento privado del 10 de Agosto de 1953 los socios de TALLO, PERELLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han aumentado el capital social de las misma en la suma de m$n. 350.000.— en la siguiente proporción: Juan Carlos Tallo 117 cuotas o sean m$n. 117.000.—; Miguel Perello, 117 cuotas o sea m$n. 117.000.— y Roberto Tallo, 116 cuotas o sea m$n. 116.000.—.

Buenos Aires, 15 Octubre de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.27|10-Nº 24.246-v.2|11|53

TALLERES GRAFICOS GAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de: TALLERES GRAFICOS GAMA, SOC. RESP. LTDA., por documento privado del 13 de octubre de 1953, han convenido modificar la cláusula 5ª como sigue: "La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores socios Nicolás García y Miguel Antonio Martínez, los que actuarán en forma indistinta para todos los actos de la sociedad, actuando como gerentes ya sea conjunta o separadamente o alternativamente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.27|10-Nº 24.273-v.2|11|53

ZIVICA, GUELMAN Y ROITER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 20 de octubre de 1953, los socios de ZIVICA, GUELMAN Y ROITER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido aumentar el capital social de $ 1.500.000.00 hasta totalizar $ 1.900.000.00 dividido en 1.900 cuotas de mil pesos cada una, así integradas: Bernardo León Zivica, José Guelman y Naum Roiter pesos 598.000.— cada uno y Moisés José Kipen $ 106.000.— representados por el saldo de activo y pasivo del balance general practicado el 31 de agosto de 1953, que se encuentra debidamente firmado por los socios y forma parte integrante del presente instrumento

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.27|10-Nº 24.272-v.2|11|53

ALBUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel T. Bertomeu, con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de ALBUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su plazo de duración y aumentado su capital social, modificándose los artículos tercero, cuarto y séptimo de su contrato social los que en lo sucesivo quedarán en la siguiente forma: Tercera. El plazo de duración de este contrato será de diez y seis años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en esta forma: la señora Ercilia Amalia Travaglini de Burlet, doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional; la señora Juana Querido de Alvarez, doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Bension Niños, doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional. El capital social se halla totalmente integrado por los socios e invertido en bienes en la sociedad según resulta del Balance que se firma por separado y que se considerará parte integrante del presente. El capital enunciado podrá ser aumentado por los socios conforme lo dispone el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que podrá verificarse en cualquier momento, se realizará anualmente el día treinta y uno de diciembre el Balance General e Inventario, que será sometido a consideración de los socios y firmado por ellos para manifestar su aprobación. De las utilidades líquidas y realizadas que hubiere en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento al "Fondo de Reserva Legal" hasta completar el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas liquidas se distribuirán entre los socios en esta proporción: el sesenta por ciento para el socio don Bension Niños y el cuarenta por ciento restante para las otras dos socias por iguales partes, es decir el veinte por ciento para cada una: Dejan subsistente y en toda su fuerza y vigor todas las demás cláusulas del referido contrato social, que no se opongan a las modificaciones establecidas en esta escritura y a la modificación de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, antes relacionada. Entre líneas: trescientos. Vale.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460.— e.27|10-Nº 24.278-v.2|11|53

HOFMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 (Secretaría Nº 2), se hace saber por cinco días: 1º) que por contrato privado de 19 de junio de 1953, el señor Manuel David Danemann ha cedido a su consocio Pedro Hofman por el precio de doce mil quinientos pesos las setenticinco cuotas que poseía en la sociedad "HOFMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando desligado activa y pasivamente de la sociedad; 2º) que por acto privado de 30 de julio de 1953, el señor José Mendel Hofman se separa de la dirección y administración de la nombrada sociedad, las cuales quedarán a cargo del señor Pedro Hofman, con las mismas facultades que pertenecían al señor José Mendel Hofman; 3º) que los poderes del gerente saliente cesarán el día de la inscripción del acto en el Registro de Comercio, haciéndose constar que los poderes del gerente entrante se han ejercido de hecho desde el día 19 de junio de 1953, ratificándose su actuación en tal materia. — José M. Hofman. — Manuel D. Danemann. — Pedro Hofman.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 220.— e.27|10-Nº 24.302-v.2|11|53

INTERCOVENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos. J. Varangot, Secretaría Nº 16, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1953, entre los señores Carlos Luis Teyssandier, argentino, de 45 años de edad, casado, domiciliado calle Rivadavia Nº 5427, pº. 2º D; el Sr. Roberto Carlos Gross, casado, argentino, de 50 años de edad, domiciliado calle Lima Nº 549; el Sr. Antonio Curt Semler, argentino, soltero, de 49 años de edad, domiciliado calle Santa Fe Nº 1094; la Srta. María Salomé Rivas, soltera, de 33 años de edad, domiciliada calle Anchorena Nº 920, argentina, y Don Luis Víctor Robotti, casado, de 49 años de edad, domiciliado calle Tacuarí Nº 119, pº. 6º V, argentino, todos de profesión comerciantes, hábiles para este acto, hemos convenido en la celebración del mismo bajo las siguientes cláusulas: 1º. Los Sres. Carlos Luis Teyssandier y Roberto C. Gross en 29 de febrero de 1952, constituyeron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INTERCOVENT", Capital $ 50.000.— m|n., la que fué inscripta en el Reg. Púb. de Comercio en 11 de julio de 1952, bajo el Nº 1.418, fº 427, lib. 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y habiendo convenido con la señorita María Salomé Rivas, el Sr. Antonio Curt Semler y Luis Víctor Juan Robotti asociarlos a la misma, con el fin de elevar el Capital de $ 50.000.— m|n a la cantidad de Cien Mil pesos m|n. c|l., aportado en la siguiente forma: 2º. La cláusula tercera del referido contrato se modifica así: El capital social será de $ 100.000 — m|n. en cien cuotas de Un Mil pesos cada una, comprometiéndose los socios a cubrirlas en la siguiente forma: la Srta. Rivas, 20 veinte cuotas; el Sr. Curt Semler, veinte cuotas; el Sr. Gross, veinte cuotas; el Sr. Teyssadier, veinte cuotas y el Sr. Robotti,

veinte cuotas. — 3º. La cláusula 5º del mencionado contrato se modifica así: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios gerentes Sres. Carlos Luis Teyssadier y la Srta. María Salomé Rivas, teniendo ambos, indistintamente, el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas y a continuación la fórmula: "Intercovent" S. R. L., Capital $ 100 000.— m|n. y continuando el señor Carlos Gross con el uso de la firma como está establecido en el contrato que se amplía por éste. — 4º. La Gerente Srta. Rivas tendrá una asignación mensual para gastos de representación la suma un mil quinientos pesos m|n. y el Sr. Carlos L. Teyssadier la de un mil pesos m|n. mensuales, también para gastos de representación que se cargará a gastos generales. — 5º. La cláusula séptima del mencionado contrato sólo se modifica en la parte referente a la fecha del Balance General que se practicará el 28 de febrero de cada año y en la distribución de utilidades que se practicará en la siguiente forma: 5 % cinco por ciento para fondo de reserva legal, 20 % veinte por ciento para distribuir como gratificación o para el uso que de dicho importe resolviera hacer la gerencia y el resto se repartirá en proporción a los capitales aportados por los socios. — 6º. Los capitales de los socios gozarán de un interés del 7 % siete por ciento anual.— 7º. La cláusula octava del contrato antes indicado está redactada en singular, por virtud de esta ampliación deberá entenderse en plural: Los gerentes, etc., etc. — 8º. Por este acto se dan por reproducidas todas las cláusulas del referido contrato de "Intercovent" que no han sido modificadas por éste y que todos los socios declaran conocer y se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes el contrato constitutivo de Intercovet que, como se ha dicho, fué celebrado el 29 de febrero de 1952. Inscripto en el Registro de Comercio, como se indicó al principio. — 9º. De inmediato se presentará al Juzgado Nacional de Comercio solicitando la inscripción de esta ampliación de capital y socios y modificación al contrato social mencionado en la cláusula primera de éste En prueba de conformidad suscribimos el presente en lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: Teyssandier. Vale — R. C. Gross. — M. S. Rivas. — Luis Robotti. — Curt Semler. — C. L. Teyssandier.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 720.— e.27|10-Nº 24.285-v.2|11|53

ODRISI & DE MEDIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores Raúl Odrisi, argentino, casado, domiciliado en Mansilla 2655 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y don Eloy Alejandro De Medio, de igual nacionalidad y estado, domiciliado en la calle Arredondo 2670, de la misma localidad que el anterior, convienen celebrar contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída una sociedad conforme a las prescripciones de la Ley 11.645, que girará bajo la razón social "ODRISI & DE MEDIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 850, piso bajo, oficina 10 y fábrica en Mansilla 2655 de la vecina localidad de Avellaneda, sin perjuicio de mudarlo en cualquier momento o de las sucursales, agencias o filiales que se decidan establecer en el territorio de la República o fuera de ella, teniendo por objeto la explotación del taller mecánico y tornería general, fabricación y venta de artículos manufacturados o de materias primas, su importación y exportación, así como cualquier otro comercio que los socios de común acuerdo resolvieran emprender. — Segundo: El capital lo componen ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una, representativas de ciento setenta mil pesos moneda nacional, correspondiendo al señor Odrisi, ciento cuarenta cuotas por aporte que hace en especie del fondo de comercio sito en los lugares precedentemente indicados en la cláusula primera, del que se acompaña inventario general y balance a la fecha a que se retrotraen los efectos del contrato, aportando el señor De Medio el saldo de treinta cuotas en la forma siguiente: diez y siete representadas por un crédito que tiene contra el señor Odrisi según la constancia respectiva del inventario acompañado, siete en este acto y el saldo de seis cuotas dentro de los treinta días de la firma del presente. — Tercero: Se llevará un libro de acuerdos rubricado en donde se asentarán las decisiones sociales. — Cuarto: Anualmente y al treinta y uno de julio se confeccionará el balance general anual y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los de constatación que los socios en cualquier momento resolvieran realizar. — De las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para la reserva de ley, se repartirá el setenta por ciento de ellas al señor Odrisi y el treinta por ciento restante al señor De Medio, soportándose las pérdidas en igual proporción. — El balance quedará automáticamente aprobado si no fuera observado dentro de los seis días de ser presentado a la consideración de los socios. — Quinto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar o vender bienes raíces, marcas de comercio y de fábrica, patentes de invención y procedimientos comerciales, celebrar contratos de participación en sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse de cualquier naturaleza que sean. — Gestionar, obtener, explotar o transferir cualesquiera privilegios o concesiones del Estado, nacional o provinciales así como intervenir en licitaciones públicas o privadas. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos, y, en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los que se constituye la sociedad. — Sexto: La sociedad será administrada y representada por el señor Odrisi como socio gerente, el que en todos los actos de aquella en sus relaciones con terceros, deberá estampar su firma particular bajo el sello representativo de la razón social. — En caso de ausencia, enfermedad, inhabilidad o fallecimiento, será reemplazado por el otro socio quien permanecerá en el puesto del gerente hasta que aquél se halle en estado de proveer por sí o hasta la liquidación de la sociedad por su fallecimiento o inhabilidad física o legal, cuando fuera perpetua, salvo el ingreso de los herederos del señor Odrisi. — El socio gerente, tendrá el ejercicio de los poderes necesarios para poner en juego las facultades enumeradas en el artículo anterior, pudiendo en tal sentido hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, decir de nulidad por vía de recurso, acción o excepción, intervenir en cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso, aceptar donaciones o legados, solicitar créditos y tomar dinero prestado, hacer contratos de locación como locadora o locataria aunque sea por más de seis años, contratar a nombre de la sociedad; realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés; giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes en los Bancos mencionados, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. — Presentarse ante el Gobierno o Fisco Nacional o el de las provincias, ante cualquiera de las reparticiones u oficinas públicas, así como, las comunales y entidades autárquicas. — Ocurrir ante los señores Jueces y Magistrados de los Tribunales del país en cualquiera de sus fueros, con escritos de demandas, contestaciones y reconvenciones, allanarse a desistir, reconocer firmas, intervenir en todos los incidentes, concurrir a absolver posiciones, solicitar convocatorias de acreedores, proponer concordatos judiciales o extrajudiciales, concurrir a las juntas de acreedores e intervenir en las quiebras. Conferir poderes generales o especiales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos. Celebrar contratos de transporte, fletamentos y cuantos más actos en fin, considere necesarios para el mejor cumplimiento de su mandato. — Séptimo: El señor De Medio, permanecerá personalmente al frente del taller y estará a su cargo la dirección del mismo, control de los trabajos y de las personas que en él se desempeñen, no pudiéndose dedicar a ninguna otra actividad que no sea, la que por este contrato se conviene. No podrá asimismo ceder, gravar o enajenar sus cuotas sociales, sin la previa autorización del otro socio. — Octavo: Las controversias entre los socios, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que deberán aceptar el cargo dentro de los tres días de su designación. Reunido y antes de entrar a laudar, designarán el tercero que decidirá en caso de no haber acuerdo. Si no se acordare el nombre del tercero, se acudirá al Señor Juez de Comercio en turno para que efectúe el nombramiento. El fallo que será inapelable, deberá emitirse dentro de los quince días de la primera reunión y contendrá la solución al diferente y si una o ambas partes, deberá cargar con los gastos del mismo. — Noveno: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde el uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, con tácita reconducción por un período sucesivo de tres años, si antes del vencimiento de él no fuera denunciado por cualquiera de los socios al otro, con una anticipación de noventa días y por telegrama colacionado. — Décimo: En caso de inhabilidad física o legal de uno de los socios, temporaria, se estará a lo dispuesto en el artículo sexto, pero si ella fuera perpetua o mayor de un año podrán los herederos ingresar en la Sociedad en representación del incapacitado, o pedir la liquidación de la parte de éste. — Décimo Primero: En caso de muerte de uno de los socios, los herederos tendrán derecho a ingresar en la sociedad, unificando la representación o a retirar la parte que les corresponda de aquélla, pudiendo continuar el socio supérstite los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo resultante a la fecha del fallecimiento o inhabilidad para el caso del artículo anterior, según balance que se practicará. El resultado deudor del mismo, será abonado a los herederos con doce documentos trimestrales de igual valor y vencimiento escalonado, siendo exigible el primero de ellos a los tres meses de la fecha del balance indicado, no debiéndose suma alguna en concepto de "llave". Queda aclarado que la designación herederos, comprende únicamente al cónyuge e hijos. En todos los demás casos el socio supérsite podrá optar entre la liquidación de la sociedad, a cuyo efecto él será el liquidador o en continuar los negocios sociales, pagando la parte del fallecido en la forma expresada. — Décimo Segundo: En caso de divergencias insalvables entre los socios, mutuo desistimiento o pérdida del setenta por ciento del capital, la sociedad entrará en estado de liquidación, debiendo practicar la misma el socio Sr. Odrisi. Por divergencia insalvable, deberá entenderse la existencia de un conflicto personal y grave, calificado en este único caso por la Justicia Comercial y que haga absolutamente imposible la normal convivencia. — Décimo Tercero: A los efectos del presente y en la medida en que hubiere lugar, las partes se someten a la Jurisdicción Comercial de los Tribunales Nacional de la Capital Federal. — Décimo Cuarto: Previa lectura y ratificación, se firma en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Raúl Odrisi. — Eloy de Medio". — L|e. resolvieran, emprender, Odrisi, Vale. — Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.660.— e.27|10-Nº 24.240-v.2|11|53

ARGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 8 de enero de 1953, entre los señores don Alberto Alpersohn, Luis P. Arrighi, doña Paulina Tandeter de Yankillevich, don Matías Goldwasser, don Ernesto Segal, don Joel Tandeter y doña Lea Kupferschmidt de Tandeter, todos casados, con excepción del señor Alpersohn, que es viudo, argentino, con excepción del señor Tandeter, que es polaco, todos vecinos de la Capital Federal, con domicilio en Av. de Mayo 1343, piso y con relación al contrato de sociedad de "ARGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del 11 de Julio de 1951, en esta capital, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Marzo de 1952, bajo el Nº 584, Folio 260, Libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, todos hábiles para contratar, convienen en formalizar las cesiones de cuotas que se dirán a continuación y modificaciones que introducen al contrato de sociedad, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primero: Joel Tandeter y Lea Kupferschmidt de Tandeter, en representación de "Joel Tandeter, S. R. L.", ceden las seiscientas cuotas sociales que tenían en la sociedad "Argel S. R. L." en favor de don Joel Tandeter, por el precio de Seiscientos mil pesos m|n., que los vendedores declaran haber recibido antes de ahora, quedando el cesionario colocado en su mismo grado y prelación. — Segundo: Don Ernesto Segal cede las cien cuotas que le corresponden en la misma sociedad "Argel, S. R. L." en favor de don Joel Tandeter por el precio de cien mil pesos m|n., declarando el cedente, a su turno, haber recibido su importe antes de ahora y colocado al cesionario en su propio grado y prelación. — Tercero: "Osla, S. A.", Ind. y Com.", representada para este acto por su Presidente y Vicepresidente, señores Alberto Alpersohn y Luis P. Arrighi, efectúan la cesión de la totalidad de las seiscientas cuotas sociales que les corresponde en el contrato social de "Argel, S. R. L." en las siguientes condiciones: a) A doña Paulina Tandeter de Yankillevich, cuatrocientas cuotas sociales, por el precio de Doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m|n., que se paga en la siguiente forma: 1) $ 50 000.— m|n., que ha recibido el 13 de noviembre de 1952, en dinero efectivo; 2) $ 100 000.— m|n. en cuatro pagarés extendidos en favor del cedente por don Mario Lirman de $ 25.000.— m|n. cada uno; y 3) la suma de 116.666,66 m|n. que abonará en dinero efectivo el día 16 de enero de 1953. — La cesionaria responderá por el oportuno levantamiento de los pagarés entregados con la firma del señor Lirman. — b) A don Matías Goldwasser, doscientas cuotas sociales por el precio de Ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con 33.100.— m|n., que se paga en la siguiente forma: 1) $ 25.000.— m|n. que ha recibido en dinero efectivo el 13 de noviembre de 1952; y 2) el saldo de pesos 108.333.33 m|n. deberá abonarlo en dinero efectivo a la sociedad cedente, el día 16 de enero de 1953. — Cuarto: En estas cesiones que practica "Osla, S. A. Ind. y Com." no están comprendidos los derechos que puedan corresponderle por el contrato que tiene celebrado con "Argel, S. R. L.", para la construcción de la obra de propiedad de esta última sociedad sita en la Av. Colón 2268 de la Ciudad de Mar del Plata, y las modificaciones a dicho contrato — Quinto: Para la validez de las precedentes cesiones, la totalidad de los socios firmantes se dan recíproca conformidad y como consecuencia de ellas y los capitales que ya tenían por el contrato inicial, las cuotas quedan distribuídas en la siguiente forma: Joel Tandeter, 700 cuotas, que representan setecientos mil pesos m|n.; Matías Goldwasser, 500 cuotas, que representan quinientos mil pesos m|n.; Paulina Tandeter de Yankillevich, 400 cuotas, que representan cuatrocientos mil pesos m|n.; integrándose así el capital social de un millón seiscientos mil pesos m|n. — Sexto: Se modifica el artículo Octavo del contrato social en el sentido que la obra de la sociedad, sita en Av. Colón 2268 de Mar del Plata, tendrá como destino la locación y venta por unidades, de departamento. Asimismo, que la administración y uso de la firma de la sociedad, queda como se ha mencionado en el contrato primitivo, reemplazándose en el uso de la firma a "Osla S. A.", Ind. y Com." por doña Paulina Tandeter de Yankillevich. — En todo lo demás las partes dejan ratificados los términos del contrato social en cuanto no se modifiquen lo establecido en el presente. — Conformes, así lo otorgan en el lugar y fecha ut supra. — A. Alpersohn. — Joel Tandeter. — Lea Tandeter. — P. Tandeter de Yankillevich. — M. Goldwasser. — Ernesto Segal.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 880.— e.27|10-Nº 24.262-v.2|11|53

LA TESSA Y VASCELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, según contrato privado de fecha 25 de setiembre de 1953, el Sr. Jorge Gabino Di Carlo, vende, cede y transfiere las setenta y cinco cuotas de capital que tiene asignadas en la sociedad "Di Carlo y La Tessa" Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en la calle Coronel A. Figueroa 1756 y dedicada a metalizaciones y galvanizaciones en general, por el valor global de veinte mil pesos, adquiriéndolas el Sr. Félix Vascello, quien pasa a ocupar su lugar dentro de la Sociedad. Se hace saber asimismo que los nuevos socios han resuelto que en lo sucesivo la denominación social sea "LA TESSA Y VASCELLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y modificar la cláusula sexta del contrato en la siguiente forma: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, los que son designados ge-

rentes, debiendo suscribir ambos todos los actos y contratos que obliguen a la Sociedad y estampar al pie de sus firmas el sello "La Tessa y Vascello, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 150.000, pudiendo obligarse en esta forma por créditos solicitados al Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial o cualquier otra entidad particular u oficial o cualquiera otras instituciones de crédito. En consecuencia, la Sociedad podrá con la firma conjunta de ambos socios realizar operaciones bancarias en cuenta corriente, girar en descubierto, solicitar descuentos de pagarés, efectuar depósitos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o en cualquier otro existente; podrán en igual forma endosar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel endosable al portador. Cualquiera de los socios, sin embargo, podrá presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, sean cuales fueren las mismas, como así también ante la Dirección General de Correos, Dirección Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Obras Sanitarias de la Nación, Aduana de la Capital, etc., formulando las peticiones que fuere menester". — Buenos Aires, Octubre 21 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 420.— e.27|10-Nº 24.300-v.2|11|53

PINNER Y IAFFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores cónyuges don Alfredo Pinner y doña Berta Zwerdling de Pinner y don Enrique Iaffe y doña Rela Meth de Iaffe, todos mayores de edad, como socios de la firma "PINNER Y IAFFE", SOC. RES. LIM., capital m$n. 400.000.—, sita en la calle Puán 1573'75, de esta Capital, inscripta el dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2194 F. 128 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificada por aumento de capital como consta en el Nº 547 al F. 219 del Libro 24 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el precitado contrato en la siguiente forma: Modificar la cláusula Quinta que dice: "El quince de Setiembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva; transcurridos cuarenta y cinco días de la confección del balance, si no fuera observado se considerará aprobado", la que será: "El treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva; transcurridos cuarenta y cinco días de la confección del balance, si no fuera observado se considerará aprobado". — En prueba de conformidad y a un solo efecto las partes suscriben el presente en dos ejemplares con sellos Nº 665239 y 665240, en la Ciudad de Buenos Aires y en la fecha "ut supra". — Entre líneas: Capital m$n. 400.000.—, vale. — Fdo.: Alfredo Pinner, Berta Zwerdling de Pinner, Enrique Iaffe y Rela Beth de Iaffe. — Buenos Aires, 15 de Octubre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.27|10-Nº 24.258-v.2|11|53

AGENCIA MARITIMA ANDRESEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres, comparecen: a) Eugenio Felipe Ivar Andresen, argentino, casado, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, E; b) Berta Bross de Andresen, argentina, casada, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz cuatrocientos veinte, y c) Erling Risting Fagerli, noruego, casado, domiciliado en la calle Juncal mil seiscientos noventa y uno, 7º B; todos mayores de edad y manifiestan que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las cláusulas que a continuación expresan: Primero. Nombre de la Sociedad: La sociedad girará bajo el nombre de AGENCIA MARITIMA ANDRESEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente calle Veinticinco de Mayo trescientos setenta y cinco, pudiendo abrir sucursales o agencias o constituir representaciones en cualquier otra ciudad del país o del extranjero. — Segundo. Duración: La duración de la sociedad será de veinticinco años, pero podrá disolverse por la voluntad de socios que representen dos tercios del capital, haciéndose saber por escrito con seis meses de anticipación. — Tercero. Objeto de la sociedad: El objeto de la sociedad es: a) trabajar como agente marítimo, representante de armadores nacionales o extranjeros, empresarios estibadores; agentes de líneas de navegación aérea; b) hacer fletamentos por cuenta de otros o propia; c) trabajar como despachantes de aduana. — Cuarto. Capital: El capital de la sociedad es de cincuenta mil pesos, divididos en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que suscriben y pagan así: a) el señor Eugenio Felipe Ivar Andresen suscribe doscientas cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional; b) la señora Berta Bross de Andresen suscribe doscientas cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional; y el señor Erling Risting Fagerli suscribe cien cuotas, por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Quinto. Administración: La administración de los negocios estará a cargo indistintamente de los dos socios: Eugenio Felipe Ivar Andresen y Erling Risting Fagerli, quienes además de las facultades que les correspondan de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrán las siguientes: 1) Inscribir a la sociedad como agente marítimo en la Aduana de la Capital, Prefectura Nacional Marítima, así como en cualquier otra repartición pública que fuera necesario. — La inscripción podrá hacerse también ante la Aduana de cualquier otro puerto y autoridades correspondientes si se resolviera trabajar fuera de la Capital; 2) nombrar empleados y despedirlos, alquilar locales, abrir cuentas corrientes en Bancos de plaza o de cualquier otra ciudad de la República o del extranjero, incluso los Bancos de la Nación Argentina y de Crédito Industrial Argentino; 3) designar apoderados generales o especiales; 4) representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y cobrar de las mismas las sumas que se adeuden por cualquier concepto que sea. — Sexto. Balance: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y los beneficios netos que resulten, después de deducirse el cinco por ciento de reserva legal y los fondos que se considere prudente destinar a cuentas de previsión, etc., se distribuirán entre los socios en proporción al capital de cada uno. — El balance se hará conocer a cada uno de los socios y si no fuera objetado dentro de los quince días, por escrito, se tendrá por definitivamente aprobado. — Las objeciones se resolverán por mayoría de capital. — Séptimo. Fallecimiento de socios: Si falleciera algún socio, los herederos o legatarios del socio muerto podrán entrar a formar parte de la sociedad si los socios sobrevivientes estuvieran de acuerdo con ello, pero unificando la representación en una sola persona. — En caso de no estarlo, el o los socios sobrevivientes tendrán derecho a comprar las cuotas del socio fallecido por el valor de las mismas de acuerdo con el último balance. — Octavo. Disolución: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio Eugenio Felipe Ivar Andresen y en caso de que éste no fuera socio a esa fecha o no aceptara el cargo, la liquidación estará a cargo de los otros dos socios. — La liquidación se practicará de acuerdo al artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Noveno. Remuneración gerentes: Los administradores, que ejercerán el cargo con el título de gerente, podrán tener el sueldo mensual que los dos, de común acuerdo determinen. — Décimo. Divergencia entre los socios: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta amigablemente por los Dres. Edye, Roche & de la Vega o por el que sea presidente del Centro de Navegación Transatlántica o el que éste nombre, sin recurso alguno. — En prueba de conformidad, firman los contratantes en la fecha al principio indicada. (Fdo.) Berta Bross de Andresen. — Erling R. Fagerli. — F. Andresen.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000.— e.27|10-Nº 24.238-v.2|11|53

INCOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Rolando I. de Hertelendy, casado, domiciliado en Junín 1616, Fioravanti Bangardini, casado, con domicilio en Lavalle 391, Jorge H. Molinero Calderón, casado, domiciliado en Pte. Luis Sáenz Peña 781, y Guillermo Coluccio, casado, italiano, con domicilio en Av. Eva Perón 1120 (Bánfield), siendo todos los demás de nacionalidad argentina, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes bases: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social: INCOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será la calle Moreno 1353, quinto piso, sin perjuicio de modificarlo, establecer sucursales, representaciones y fábricas en el interior o exterior del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Mil Pesos m|nacional, representado por setecientas acciones de un mil pesos m|nacional cada una, integradas en la siguiente forma: Rolando I. de Hertelendy, ciento ochenta y cuatro mil pesos m|nacional, correspondiéndole ciento ochenta y cuatro acciones; Floravante Bangardini, ciento veintisiete mil pesos m|n., representadas por ciento veintisiete acciones; Jorge H. Molinero Calderón, ciento cincuenta mil pesos m|n., correspondiéndole ciento cincuenta acciones, y Guillermo Coluccio, ciento veintiséis mil pesos m|n., representadas por ciento veintiséis acciones. Este capital se encuentra integrado hasta cubrir la suma de Quinientos ochenta y siete mil pesos m|n., en bienes inmuebles, instalaciones, embarcaciones, construcciones, escritorio, y dinero en efectivo, todo de acuerdo al balance e inventario y documentación que firmada por todos los socios forma parte integrante de este contrato, debiendo completarse el resto del capital suscripto dentro del año de la fecha, y proporcionalmente al aporte de cada socio. — El capital podrá ser completado o aumentado en lo sucesivo por los socios a prorrata de sus aportes, y|o incorporación de nuevos socios, resuelto todo por mayoría de votos. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, industrialización, compra-venta y consignación de productos alimenticios, y para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender, hipotecar como acreedora o deudora y constituir prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias o flotantes como acreedora o deudora, permutar, enajenar y comprar o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar elaborar manufacturar, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas, máquinas, materias primas, etc., instalar, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos o explotaciones de cualquier índole, y formar parte de otras sociedades comerciales, o industriales o cooperativas, y en fin, realizar todas las operaciones de comercio lícito con cualesquiera clase de bienes en general que los socios consideren conveniente para la mejor evolución de los negocios sociales. — Cuarto: La sociedad se constituye por plazo indeterminado pudiendo cualquiera de los socios transcurrdos dos años de su funcionamiento retirarse de la misma avisando por telegrama colacionado a los demás socios con seis meses de anticipación, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas del o de los salientes, abonándoles su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado y revalorizado que se practicará a la fecha del retiro, y cuyo pago se hará en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas. — Si los socios no hacen uso de la opción, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes, y si no se llegara a ningún acuerdo, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de un Gerente que por este acto se designa en la persona del señor Jorge H. Molinero Calderón, y la Dirección Técnica Industrial estará a cargo del socio señor Fioravante Bangardini. — El Gerente tendrá amplia facultad para obrar en nombre y representación de la sociedad conforme a lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos por los arts. 782, 841, 1.881 y 2 262 del Código Civil, y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente para actuar ante los Bancos oficiales y particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina. — Esta enumeración de facultades no es limitativa, y solamente enunciativa. — El Director Técnico tendrá a su cargo toda la función técnico industrial, la responsabilidad del funcionamiento de la fábrica. — Sexto: Les está vedado a los socios ocuparse por sí o por intervención de terceros en la explotación del mismo ramo de la sociedad, ni participar en otras sociedades que se dediquen a explotaciones similares, salvo conformidad expresa de todos los demás socios. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — El socio que no respete las estipulaciones de este convenio podrá ser separado de la firma, a cuyo efecto y a fin de entregarle el capital con más las utilidades disminuídas en un cincuenta por ciento en concepto de indemnización, se practicará un balance general a la fecha de su separación. — Séptimo: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Gerente y el Director Técnico, salvo incapacidad o fallecimiento, de alguno de los citados, en cuyo caso la Asamblea de socios resolverá la designación de los liquidadores. — Octavo: Las ganancias o pérdidas, en su caso, serán repartidas o soportadas por los socios de acuerdo a la proporción de sus capitales, conforme a los balances que al treinta y uno de agosto de cada año practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, más las reservas que la Asamblea de socios decida realizar. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los sucesores del socio premuerto o incapacitado deberán unificar su personería, y tendrán derecho para continuar en la sociedad salvo en el cargo o sueldo que gozaba su antecesor, para cuya decisión tendrán un plazo de tres meses a contar desde la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, vencido el cual la sociedad tendrá derecho para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, pagando su valor y utilidades de acuerdo al último balance general practicado, en cuatro cuotas anuales iguales y consecutivas. — En caso que la sociedad no optare por la compra, los sucesores o representantes del fallecido o incapacitado podrán ofrecer en venta las cuotas sociales con la conformidad y aceptación de los socios restantes, y si no se llegare a ninguna de las soluciones previstas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Décimo: Los balances quedarán aprobados si dentro de los sesenta días de haberse practicado no fueran objetados por los socios, hayan o no sido firmados por los mismos. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando así a toda contienda judicial. — Bajo estas once cláusulas se deja formalizada la presente sociedad, cuyo Gerente queda obligado a inscribir en el Registro Público de Comercio, firmándose el presente documento en la fecha y lugar ut supra indicados, obligándose los socios a su fiel y leal cumplimiento. — Rolando I. de Hertelendy, Fioravante Bangardini, Jorge H. Molinero Calderón y Guillermo Coluccio. — E|l.: de responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.340.— e.27|10-Nº 24.245-v.2|11|53

ATLANTIDA

FABRICA DE CONSERVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que Tulio Alfredo Estevez, Alfredo Baliña, Aldo Antonio Estevez, Gerónimo Marinkovich, Raúl Simon Baliña, Jorge Mignaquy, Ermelinda Estevez de Baliña, Beatriz Etchart de Estevez, Mauro José Estevez y Carlos Mignaquy, ceden y transfieren a su valor nominal, la totalidad de las 383 cuotas que tienen en "ATLANTIDA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE CONSERVAS", en favor de los señores Ricardo González y Juan Richi, en la proporción de 371 y 12 cuotas, respectivamente. Los cedentes quedan desvinculados de la sociedad a partir del primero de julio último, a cuya fecha retrotraen los efectos de la cesión, renunciando a todo mandato que en ella tenían y o desempeñaban. Los cesionarios, junto con los dos socios restantes, Sres. Guillermo y Alberto Gabino Baliña, resuelven modificar, con efecto retroactivo al primero de julio último, las cláusulas sexta, séptima, octava y novena del contrato, que quedan redactadas así: "Sexta: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes que podrán ser o no socios. Desígnase gerentes a los socios señores Guillermo Baliña y Juan Richi, quienes actuando indistintamente representarán válidamente a la sociedad y tendrán el uso de la firma social para la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en asuntos extraños a su giro o en fianzas o garantías a favor de terceros. Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en la cláusula tercera del contrato. El gerente señor Guillermo Baliña tendrá

especialmente a su cargo todo lo que se relaciona con la dirección y administración de la fábrica, sin perjuicio de colaborar con el otro gerente en las demás funciones y suplirlo temporariamente en caso de ausencia o impedimento del mismo. El gerente Sr. Juan Richi realizará todas las demás funciones, supliendo a su vez a aquél cuando fuere necesario. El gerente que actúe en Buenos Aires efectuará los aportes que correspondan al Instituto Nacional de Previsión Social, en razón de que en General Lavalle, asiento de la fábrica social, no existe institución bancaria. Los gerentes contraen la formal obligación de atender los negocios sociales, debiendo dedicarles todo el tiempo y actividad que fuera necesaria, prestándose recíprocamente la cooperación que se requieran en sus distintas funciones. Para la designación y remoción de cualquiera de los gerentes, será necesario el voto favorable de dos socios que representen la mitad más uno de las cuotas del capital social. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se harán cuando cualesquiera de los socios los pidan, el día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas. Dichos balances se sujetarán a las siguientes bases: Los valores que constituyen el activo social se tomarán a su precio de costo, menos las amortizaciones que se acuerden por mayoría dentro de los montos aceptados por la Dirección General Impositiva. Los créditos a cobrar de deudores morosos, insolventes a criterio de la mayoría, o en quiebra o concurso civil, serán eliminados como valores activos. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán así: a) Se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — b) Formar las reservas para atender las obligaciones emergentes de la Ley 11.729 y demás de carácter social vigentes o que se dicten en el futuro. — c) Se abonará el interés que devenguen las cuentas personales de cada socio, cuyo tipo fijarán anualmente los mismos asociados, el que no excederá de tres puntos del máximo fijado por los Bancos para descuentos. — d) Se separarán anualmente las sumas que se disponga repartir entre los gerentes. — e) Cada año que se resuelva repartir algún porcentaje entre el personal, como gratificación y|o habilitación, que a juicio de la mayoría lo merezca, se separarán los importes que resuelvan. — f) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En esta última forma también serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. El orden fijado en los seis incisos precedentes para la distribución de las utilidades establece prelación de derecho en el reparto, excluyendo las primeras asignaciones a las posteriores en el caso de que la cifra de beneficios no alcance a cubrirlas a todas, quedando aclarado a sus efectos, que la asignación del inciso e) es facultativa. También es facultativo de la mayoría formar otros fondos de reservas que creyera convenientes. Aprobados los balances y la distribución de utilidades por el voto que represente la mitad más uno de las cuotas del capital social, los demás socios no podrán efectuar ninguna clase de reclamos ni observaciones. — Octava: Independientemente de reunirse para considerar los balances, los socios se reunirán también por iniciativa de cualesquiera de ellos, en el domicilio legal de la sociedad, debiendo ser citados todos los restantes en forma fehaciente y con tiempo bastante En el libro de actas que debidamente rubricado llevará la sociedad, se asentarán, resumiéndolas, las deliberaciones y el resultado de las mismas. Es deber de los socios concurrir a todas las convocatorias, ejercitando los derechos de voto que les confieren sus cuotas. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas integradas le pertenezcan, cualquiera sea el número de socios presentes. Toda reunión exigirá para ser válida, que se encuentre presente o representado no menos de la mitad más una de las cuotas del capital social. Con la única excepción del caso previsto en el artículo 18, primer párrafo, de la Ley 11.645, todas las restantes resoluciones, incluso las mencionadas en la citada ley y subsidiariamente en el artículo 354 del Código de Comercio, como así también la forma y modo de liquidar la sociedad, serán adoptadas por votación favorable no menor de la mitad más una de las cuotas del capital social. Podrán celebrarse reuniones con la presencia de un solo socio, siempre que represente más de la mitad de las cuotas sociales y se hayan efectuado las citaciones del primer párrafo de esta cláusula. En las reuniones de los socios no serán necesarias otras formalidades distintas a las expresadas. Todas las disposiciones, resoluciones y demás medidas tomadas así son obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión y hubieran votado a favor o en contra de la medida dispuesta, y están todos obligados a acatarlas y cumplirlas sin recurso alguno ante los tribunales ni arbitraje de ninguna naturaleza. — Novena: Las cuotas de capital de cada socio, no podrán ser cedidas, vendidas ni en ninguna otra forma transferidas a terceros, sin que previamente hayan sido ofrecidas a los demás socios, quienes dentro de los quince días de haber sido notificados en forma fehaciente del ofrecimiento, decidirán el temperamento que adoptarán entre los siguientes: a) Tendrán opción para adquirirlas individualmente a prorrata del número de cuotas que posean o en otra proporción que acuerden por mayoría. — b) En el supuesto de que no las adquieran directa e individualmente, tendrán —los mismos socios restantes— derecho a proponer un tercero que será preferido a cualesquiera otra persona, para adquirir la parte del socio que desea transferir sus cuotas. — c) Y en el caso de que no fueren aceptadas en ninguna de las formas precedentes, recién podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso, el tercero que ingrese, —si la mayoría del capital expresamente no lo acordara—, no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el socio cedente tenía en la sociedad. Para todos los casos de cesión de cuotas a que se refieren los apartados a) y b), se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último balance general, más las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas —si las hubiere—, y más las reservas libres, exceptuándose las destinadas para indemnización del personal por cualquier concepto. Los mismos contratantes también de común acuerdo modifican la fecha consignada en el segundo párrafo de la cláusula cuarta, la que será en adelante el 30 de junio de 1956, en lugar del 31 de diciembre de 1956. — Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato, que no se modifican por el presente; todo según el instrumento del diez del actual.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1953.— Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.440.— e.27|10-Nº 24.291-v.2|11|53

PESCADERIAS DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Sociedad Anónima "Pesquerías Argentinas de los Mares del Sud" representada por Fidel Sánchez Alecha y los Señores Jorge Castro Nevares, Salvador Fornieles (h) Eduardo O. Dürnhöfer, Faustino Alejandro Jorge, César Torres, Juan F. Iparraguirre y Oscar Rousquellas, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo el nombre de "PESCADERIAS DE BUENOS AIRES" S. R. L., y tendrá su domicilio y administración en la Capital Federal, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, elaboración, consignación, importación y exportación del pescado o afines y de sus respectivos subproductos, ya sea fresco o elaborado y realizar todo acto comercial relacionado directa o indirectamente con el objetivo antedicho sin limitación. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cuatro años a partir de la fecha que podrá prorrogarse por otro período equivalente si con seis meses de anticipación al vencimiento, el contrato no es denunciado por alguno de los socios. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional en cuotas de Cien pesos cada una, aportados de la siguiente manera: Ciento veinte mil pesos ($ 120.000.—) por Pesquerías Argentinas de los Mares del Sud Sociedad Anónima; Quince mil pesos ($ 15.000.—) por Jorge Castro Nevares; Quince mil pesos ($ 15.000.—) por César Torres; Quince mil pesos ($ 15.000.—) por Faustino Alejandro Jorge, Quince mil pesos ($ 15.000.—) por Eduardo O. Dürnhöfer; Cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.—) por Salvador Fornieles (h); Siete mil quinientos ($ 7.500.—) por Juan F. Iparraguirre y Siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) por Oscar Rousquellas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos (2) Gerentes designándose a tal efecto a los señores Fidel Sánchez Alecha y Salvador Fornieles (h), los que deberán actuar conjuntamente en todos los actos, pudiendo delegar los mismos, parte o la totalidad de sus atribuciones como gerentes a terceros, con la aprobación de la asamblea de socios. — Sexta: El ejercicio financiero de la sociedad cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Anualmente se practicará un balance general, valorizándose las mercaderías al costo y haciéndose las amortizaciones que las disposiciones legales autoricen. Las utilidades resultantes, previa deducción de las reservas legales y facultativas, se repartirán en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptima: Las partes no podrán contratar o establecer ni organizar el mismo negocio con terceros fuera de la presente sociedad. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, los gerentes serán tenidos por liquidadores y en la partición se adoptará el mismo criterio seguido para la distribución de las ganancias. — Novena: Los socios se reunirán para deliberar sobre los negocios sociales, por lo menos una vez por mes y toda decisión se adoptará por mayoría que represente el 65 % del capital social; también se reunirán en cualquier oportunidad en que la gerencia los cite a tal objeto y las resoluciones que allí se adopten deberán contar con igual mayoría. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción y quiebra de uno o algunos de los socios. Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general de los negocios sociales en un plazo no mayor de quince días, a contar de la fecha del deceso o la incapacidad, con intervención del cónyuge supérstite, herederos o representantes legales del socio incapacitado en su caso, a cuyo objeto unificarán representación. Los socios tendrán opción para adquirir a prorrata las cuotas del socio fallecido o incapacitado, pudiendo realizarse el pago en seis (6) cuotas trimestrales de igual valor o en su defecto los sucesores proseguirán en la Sociedad sin uso de la firma social, ni administración de la misma, ajustándose, por lo demás, a las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y leyes complementarias. Se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 30 de Abril de 1953. — Firmado: Fidel Sánchez Alecha. — Jorge Castro Nevares. — Salvador Fornieles (h). — E. O. Dürnhöfer. — F. A. Jorge. — César Torres. — J. F. Iparraguirre y O. Rousquellas. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 840.— e.27|10-Nº 24.247-v.2|11|53

ESTILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

"Acta número uno. — En Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se reúnen en el local social, calle Corrientes cuatro mil trescientos sesenta y ocho los señores don Szabsaj Bender, don Marcos Baiter y don Jaime Burstein, hallándose también presente la señora Lea Perla Berg de Baiter quien manifiesta que en su calidad de esposa del socio gerente fallecido, don Isaac Baiter, y en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores, Claudio Norberto, Adriana Mónica y Cora Alicia Baiter y Berg, manifiesta su voluntad de continuar en la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del contrato social. — Después de un cambio de ideas los socios resuelven aceptar a la señora Lea Perla Berg de Baiter, como representante de la sucesión de Isaac Baiter y con carácter provisorio, mientras se formalice la designación de administrador legal de la misma. Acto continuo es aceptada la renuncia al cargo de gerente hecha por el socio Bender, designándose para reemplazar a éste y al socio gerente fallecido, a los señores socios Marcos Baiter y Jaime Burstein. — Jaime Burstein; Lea Perla Berg de Baiter; Szabsaj Bender; Marcos Baiter". — "Acta número tres. — En Buenos Aires a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres reunidos en el local social de la calle Corrientes cuatro mil trescientos sesenta y ocho los señores socios don Szabsaj Bender, Marcos Baiter, Jaime Burstein y la señora Lea Perla Berg de Baiter, y los señores Julio Alberto Pero y Mario Oscar Broeders, deciden lo siguiente: A) Los señores Bender y Burstein, manifiestan que transfieren al señor Julio Alberto Pero las treinta y diez cuotas de capital que respectivamente les pertenecen en la sociedad, y el señor Baiter a su vez manifiesta que transfiere al señor Mario Oscar Broeders las treinta cuotas que en la sociedad le corresponden. Por su parte los señores Pero y Broeders manifiestan que aceptan la cesión de las cuotas mencionadas y que a partir de la fecha se hacen cargo de todas las acciones y derechos que les corresponden a los cedentes. — B) Formalizar esta cesión mediante contrato que será oportunamente inscripto en el Registro Público de Comercio previas publicaciones de ley. Los nuevos socios juntos con la señora Berg de Baiter, resuelven designar gerentes a los señores Julio Alberto Pero y Mario Oscar Broeders. — El señor Mario Broeders, queda encargado de inscribir esta acta. — Szabsaj Bender. — Marcos Baiter. — Jaime Burstein. — Lea Perla Berg de Baiter. — Julio Alberto Pero. — Mario Oscar Broeders". — "Contrato de Transferencia de Cuotas Sociales. — Entre don Szabsaj Bender, polaco, domiciliado en la calle Camarones cuatro mil novecientos cuarenta, don Marcos Baiter, argentino, domiciliado en la calle Velázco quinientos sesenta y don Jaime Burstein, argentino, domiciliado en la calle Bulnes cuatrocientos sesenta y nueve, todos componentes de "ESTILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos, al folio ciento noventa y siete, del libro número veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, don Julio Alberto Pero, argentino, domiciliado en Güemes cuatro mil ochocientos noventa y don Mario Oscar Broeders, argentino, domiciliado en Diez y Siete de Octubre dos mil ciento diez y seis; se conviene lo siguiente: A) Los señores Bender y Burstein ceden y transfieren al señor Pero las treinta y diez cuotas del capital que respectivamente les pertenecen en la nombrada sociedad y el señor Baiter a su vez cede y transfiere al señor Broeders las treinta cuotas que en la misma le corresponden; colocando a los cesionarios en el mismo grado y prelación de derechos que según contrato social y las leyes en vigor les corresponden. — Esta transferencia se efectúa con retroactividad al día quince de junio del corriente año según acta número tres de la misma fecha asentada en el libro de actas de la citada sociedad, y tiene lugar adquiriendo los cesionarios las mencionadas cuotas por su valor nominal, o sea el precio de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los adquirentes abonan en este acto con documentos a entera satisfacción de los transferentes y por los cuales éstos les otorgan formal recibo y carta de pago. Quedan comprendidos en el mencionado precio todos los derechos, créditos y acciones de cualquier naturaleza que los cedentes puedan tener a la fecha de hoy contra "Estilo S. R. L." los cuales quedan igualmente cedidos y transferidos a los cesionarios, quienes podrán reclamarlos y hacerlos efectivos en la forma que entendieren convenir a sus intereses. — B) La señora Lea Perla Berg de Baiter, en representación de los herederos del socio fallecido don Isaac Baiter, otorga su conformidad a la transferencia de cuotas a que se refiere el párrafo anterior, según lo prescripto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad suscriben este contrato todas las personas precedentemente nombradas, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio donde oportunamente se solicitará testimonios en Buenos Aires a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — Lea Perla Berg de Baiter; M. Broeders; Szabsaj Bender; Jaime Burstein; Marcos Baiter; J. A. Pero".

Buenos Aires, Octubre 16 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 900.— e.27|10-Nº 24.244-v.2|11|53

EL POTOSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Eduardo Rio, español, de estado civil casado, y el Sr. Leonardo Rio, argentino, de estado civil casado, domiciliados en la calle Rivadavia 1863, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, han resuelto constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que girará bajo

denominación "EL POTOSI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto principal la explotación del ramo de importación, exportación, elaboración y venta de cafés y como accesorios los de tés, yerbas, chocolates, golosinas y demás productos afines, pudiendo también realizar cualquier actividad comercial que tenga vinculación directa o indirecta con el objeto social, lo mismo que extender sus actividades a otras operaciones comerciales o industriales. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de 30 (treinta) años a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Se deja constancia que al vencimiento del término de cinco años de la iniciación de la sociedad y|o al vencimiento de cada uno de los ejercicios comerciales anuales posteriores cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previa notificación en forma al otro socio con una anticipación de 90 (noventa) días por lo menos. Produciéndose el retiro de un socio, su haber en la sociedad constituído por su cuota de capital y el saldo acreedor si lo hubiera a su favor, le será reintegrado en las condiciones estipuladas en la cláusula octava para el caso de fallecimiento o incapacidad; hasta tanto no se produzca lo previsto en la cláusula octava. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en 4.000 cuotas de $ 100. —m|n. cada una, cuyas cuotas están suscriptas en la siguiente proporción: Don Eduardo Rio, 3.182 cuotas o sean trescientos diez y ocho mil doscientos pesos moneda nacional, y don Leonardo Rio, 818 cuotas o sean ochenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional. En este acto de constitución de la sociedad el socio nombrado en primer término integrará totalmente su capital suscripto mediante la parte de capital que le corresponde de la anterior sociedad colectiva y $ 12.87 m|n. en efectivo; y el socio don Leonardo Rio suscribe su capital integrando el 50 % mediante la parte de capital que le corresponde de la anterior sociedad, y $ 5.545.87 m|n. en efectivo, y el 50 % restante en 409 cuotas a integrar. Como parte complementaria del presente contrato se agrega el balance general practicado el 31 de julio de 1953 por la sociedad colectiva "Eduardo Rio e Hijo" antecesora de la sociedad que en este acto se formaliza, y las proporciones que corresponden a los socios Sres. Eduardo Rio y Leonardo Rio del capital de la mencionada en primer término. — Cuarto: El domicilio social se fija en la calle Rivadavia mil ochocientos sesenta y tres, Capital Federal, el que podrá ser trasladado en cualquier momento, lo mismo que podrán instalar agencias y|o sucursales en cualquier lugar de esta Capital y de la República. — Quinto: La administración, dirección, representación, y uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, alternativa o conjuntamente, los que en el desempeño de su misión actuarán en calidad de gerentes. Sin por ello ser limitativo dentro de la más amplia libertad de administración, cualquiera de los socios gerentes podrá realizar los siguientes actos y contratos en representación total de la sociedad: a) Comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías, muebles, útiles, créditos, títulos, productos o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; b) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y con cualquier otra institución bancaria o no, oficial o particular, nacional o extranjera, creada o por crearse, solicitar créditos con o sin garantía y caso de garantía con la que creyese conveniente, girar, firmar y endosar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir; c) Estar en juicio como actores y demandados, promover querellas, apelar fallos y sentencias, conferir poderes generales o especiales y firmar los documentos públicos o privados que se requieran; d) Representar a la sociedad en todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, creadas o a crearse en el futuro con las más amplias facultades para presentar escritos, documentos y cuantas pruebas consideren necesaria, transigir, formular peticiones y reclamaciones; y en general realizar todos los demás actos y contratos que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales conforme expresa el artículo 16 de la Ley 11.645. — Sexto: Anualmente en al segunda quincena del mes de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá un 5 % para constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio don Eduardo Rio, el 60 % (sesenta por ciento) y al socio don Leonardo Rio, el 40 % (cuarenta por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las amortizaciones se practicarán siguiendo las normas de la Dirección General Impositiva. Se llevará un Libro de Actas donde se dejarán constancias de las resoluciones de importancia que adopten los socios para la marcha de los negocios sociales, a cuyo efecto deberán reunirse por lo menos una vez al año a fin de efectuar un estudio sobre el estado de los negocios sociales, así como del Balance a los fines de su aprobación. Los Balances se considerarán aprobados pasados 30 días de su realización sin que ninguno de los socios lo hubiera observado. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder y|o transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, sin consentimiento previo y por escrito del otro socio, siguiéndose en tal caso las prescripciones del Art. 12 de la Ley 11.645. — Octavo: La Sociedad no se disuelve por incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, debiendo continuar el restante con los herederos del socio incapacitado o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán previamente unificar la representación; pero el sobreviviente o no incapacitado podrá adquirir las cuotas del incapacitado o fallecido, debiéndose practicar dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, un Balance General para determinar el estado de los negocios sociales, debiéndose abonar el importe del Haber del socio causante en cuotas de pesos 3.000.— m|n. (Tres mil pesos moneda nacional) mensuales a partir de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscite con motivo de la marcha de la Sociedad, de la aplicación del presente contrato, o a la época de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales antes de laudar deberán designar un árbitro tercero para el caso de desacuerdo. Los árbitros, amigables componedores, deberán resolver la cuestión conforme a su leal saber y entender, dentro del plazo de 10 (Diez) días de designados, siendo inapelable el fallo definitivo que se pronuncie. Bajo las nueve cláusulas anteriores, las partes dejan por formalizada la razón social "El Potosí", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan a respetar y cumplir el presente conforme a derecho, en fe de lo cual firman en el lugar y fecha ut supra.— Eduardo Rio — Leonardo Rio.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1953.— Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.500.— e.27|10-Nº 24.253-v.2|11|53

GONDARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Leandro S. Mendaro, cede la totalidad de las 100 cuotas a su valor de $ 500 c|una, que tiene en "GONDARO" S. R. LTDA., a favor de don Rubén Jorge Iglesias, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bmé. Mitre 471. El cedente queda desvinculado y renuncia al cargo de gerente que desempeñaba. El cesionario acepta el contrato original que dice conocer, y se modifica en art. 5º, en la siguiente forma: Quinto: Los señores Juan Carlos González y Rubén Jorge Iglesias, quedan designados gerentes y tendrán la administración de la sociedad, firmando siempre conjuntamente con todas las facultades legales, quedando igual la última parte del mismo. Todo según documento del 9 de octubre corriente. — Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.27|10-Nº 24.251-v.2|11|53

CASA MAPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Epifanio Alberto Marcos, español, casado, domiciliado en la calle Esmeralda 91, Vitaliano Perteado, español, casado, domiciliado en la calle Esmeralda 91, Gonzalo Francisco de la Santísima Trinidad García, español, casado, domiciliado en la calle Esmeralda 91, y Andrés Sarquis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Anchorena 1204, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en lo siguiente: Primero: De acuerdo con disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, constituyen la razón social que se denominará "CASA MAPER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El asiento de sus negocios está instalado en la calle Esmeralda 91 de esta Ciudad, pudiendo instalar en esta Capital, en el interior y exterior de la República, sucursales y agencias, como así, crear o tomar participación en otras sociedades comerciales o industriales, afines o no a sus actividades. — Segundo: La Sociedad dedica sus actividades a la explotación de los ramos de tienda y confección para señoras, hombres y niños, sastrería y sus anexos, calzado, compra y venta de mercaderías generales, comisiones, consignaciones, representaciones, importación y exportación, compra y venta de propiedades, títulos, acciones y toda especie de valores, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que están aportadas por partes iguales, esto es, ciento veinticinco mil pesos moneda legal cada uno de los socios. — Cuarto: El aporte de capital está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el inventario general practicado al treinta de abril del año actual, el que es aceptado por todos los socios de común acuerdo y corre por cuerda separada formando parte integrante de este contrato. — Quinto: La duración de la Sociedad será por noventa y nueve años. En el caso de que alguno de los socios deseare separarse de ella, lo comunicará por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, procediéndose en consecuencia de acuerdo con la ley respectiva. — Sexto: Las utilidades, deducida la reserva legal, serán distribuídas, como las eventuales pérdidas, por partes iguales. — Séptimo: La administración de la Sociedad será ejercida por los consocios indistintamente. Dos de ellos obligarán a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo solicitar créditos a los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y en cuanta institución bancaria o de crédito estimen conveniente utilizar, como así, comprar y vender propiedades, hipotecarlas o gravarlas. La precedente enunciación no significa limitación alguna. Los administradores podrán ser removidos por simple mayoría de votos. La Sociedad podrá nombrar un gerente para la administración de los negocios sociales, pertenezca o no a la Sociedad, designación que deberá asentarse en acta. — Octavo: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad con fianzas ni garantías para terceros. — Noveno: El treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro cerrará el primer ejercicio económico, practicándose el balance general e inventario. Los posteriores se realizarán en la misma fecha de cada año. — Décimo: Para el caso de disolución o liquidación de la Sociedad, los administradores serán sus propios liquidadores. Toda duda o divergencia será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Undécimo: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. De acuerdo con las once cláusulas precedentes, se firma el presente contrato a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cincuentitrés. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 700.— e.27|10-Nº 24.276-v.2|11|53

"AVESTA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 11 de Septiembre de 1953, pasada por ante el Escribano Rodolfo Solveyra, los componentes de la sociedad "AVESTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo designar Gerente de la misma al Sr. Nils Otto Mauritz Schutt, casado, sueco, domiciliado en la calle Virrey del Pino 2081, con todas las facultades que al Gerente le confiere el contrato social y las contenidas en el artículo diez y seis de la Ley 11.645.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.22|10-Nº 24.014-v.28|10|53

RUDMAN, GRIF Y ZYSFAIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a 17 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Mauricio Rudman, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2430; don Marcos Salomón Grif, argentino, domiciliado en la calle Ramón Lista Nº 965, Ramos Mejía; don Alfredo Fainstein, argentino, domiciliado en la calle General César Díaz Nº 3898; don Herman Sujoy, ruso, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 510 y don Berek Zysfain, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1753, todos mayores de edad, hábiles, los cuatro primeros citados socios y actuales únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rudman y Grif, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por instrumento privado del 8 de Noviembre de 1948 inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Diciembre del mismo año bajo el Nº 1985 al folio 185 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada por instrumento privado de fecha 14 de Septiembre de 1950, inscripto en el citado Registro el 24 de Octubre de dicho año bajo el Nº 2053 al folio 31 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se declara y conviene: a): Los señores Alfredo Fainstein y Herman Sujoy, ceden y transfieren al señor Marcos Salomón Grif las diez cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada cuota que cada uno de los citados tenía y poseía en la Sociedad de referencia, cesión y transferencia que efectúan por el precio del valor nominal de las mencionadas cuotas o sea por la suma de Diez mil pesos moneda nacional el señor Alfredo Fainstein y por igual suma el señor Herman Sujoy, cuyo importe total los cedentes declaran haber percibido totalmente de manos del cesionario antes de ahora, por lo que le otorgan al mismo suficiente recibo y carta de pago total por la presente, transfiriéndole en consecuencia todos los derechos y acciones emergentes de las mencionadas cuotas de capital y colocándolo al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, cuya cesión y transferencia acepta el señor Marcos Salomón Grif con la expresa conformidad del otro socio señor Mauricio Rudman. b): Como consecuencia de lo anterior, quedando los señores Mauricio Rudman y Marcos Salomón Grif como únicos componentes de la Sociedad y que se ha hecho mención, resuelven de común acuerdo aceptar el ingreso a la misma en calidad de socio al señor Berek Zysfain, mediante el correspondiente aumento de capital y modificación pertinente del contrato de Sociedad actualmente en vigor que por tanto proceden por la presente a reordenar en todo su texto en la forma siguiente: Primero: A partir del día primero de Octubre del año en curso, esta Sociedad de Responsabilidad Limitada continuará su giro bajo la denominación de "RUDMAN, GRIF Y ZYSFAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Ciudad sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: El plazo de duración de esta Sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato originario en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el 7 de Diciembre de 1948. Sin perjuicio de lo anterior se considerará el plazo fijado prorrogado en forma automática por un lapso de

tres años y a la expiración de éste por otros tres años si con una anterioridad de por lo menos seis meses a la finalización de cada uno de los períodos establecido ninguno de los socios hiciere saber en forma fehaciente a la Sociedad su deseo de poner término a la misma al término del período vigente. — Tercero: Constituye el objeto social: la compra y venta al por mayor y|o menor de tejidos, anexos y derivados, su fabricación, industrialización y confección, así como la importación, exportación, compra y venta de mercaderías en general. — Cuarto: Se fija el capital social en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital del que se encuentran suscriptas e integradas doscientas cincuenta cuotas en la forma y proporción que resultan del contrato originario, de su modificación citada y de la precedente cesión de cuotas y las restantes setecientas cincuenta cuotas las suscriben en este acto los contratantes señores Mauricio Rudman, Marcos Salomón Grif y Berek Zysfain en la proporción siguiente: ciento veinte cuotas al señor Mauricio Rudman; ciento treinta cuotas el señor Marcos Salomón Grif y quinientas cuotas el señor Berek Zysfain, con las que queda totalmente suscripto el capital social estableciendo habiéndose integrado totalmente el mismo de acuerdo a balance asentado en el libro "Inventarios" de la Sociedad. — Quinto: La Sociedad podrá para el cumplimiento de sus fines realizar todos los actos y operaciones que requiera su objeto por intermedio de sus gerentes, inclusive adquirir, permutar, enajenar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, semovientes, empresas y valores así como contratar arrendamientos aun por más de seis años y exigir u otorgar toda clase de garantías reales o personales, como también realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y|o particulares de esta República actualmente existentes o que se crearen en el futuro, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y Banco Central de la República Argentina. — Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad ante terceros queda a cargo individual e indistinto de cualquiera de los tres socios señores Mauricio Rudman, Marcos Salomón Grif y Berek Zysfain, quienes actuarán en calidad de gerentes de la Sociedad con todas las facultades inherentes a su cargo inclusive las especialmente previstas en el artículo 1881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidas y tendrán cada uno de ellos indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones y contratos. Para el otorgamiento de poderes especiales o generales se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes, excepción hecha de los poderes para asuntos judiciales o administrativos para los que bastará la firma de uno solo de ellos. — Queda prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — La firma de cada socio gerente deberá en todos los casos ser precedida por la denominación social "Rudman, Grif y Zysfain, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptimo: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará el balance general de los negocios. — Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a) Las mercaderías y materias primas se computarán a su precio de costo; b) Las instalaciones, muebles, útiles y maquinarias y rodados se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán por el voto favorable de la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital aumentar ese porcentaje de amortización; c) Se destinará un diez por ciento de las utilidades líquidas a la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; d) El remanente de las utilidades líquidas será distribuído entre los socios por partes iguales o sea una tercera parte para cada uno; quedando entendido que la transferencia por partes de cualquiera de los socios de cuotas de capital reducirá su participación en las ganancias de la sociedad en la proporción que corresponda al número de cuotas transferidas en dicha tercera parte. — En la misma proporción establecida participarán los socios en las pérdidas que el giro social arrojare. — Octavo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances así como para el nombramiento y remoción de gerentes se expresará por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — En caso de tratarse de socios gerentes, sólo podrá resolverse la suspensión temporaria de cualquiera de ellos en el ejercicio de la gerencia requiriéndose a tal efecto el voto favorable del cincuenta por ciento de las cuotas de capital y debiendo someterse de inmediato a la decisión del tribunal arbitrador a que se refiere la cláusula "Décimo Tercero" de este contrato la procedencia o improcedencia de la suspensión y si corresponde la separación definitiva del socio de su cargo de gerente. — Los socios podrán expresar su voto por medio de apoderados bastando para ello una simple carta poder. — Queda convenido que el balance que no fuera observado dentro de los trinta días corridos de haberse entregado en forma fehaciente a los socios se considerará aprobado en forma automática. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará dentro de los sesenta días de la fecha del hecho determinante un inventario y balance general. — Dentro de los sesenta días de practicado dicho balance e inventario general el socio o socios que quedaren podrán optar por adquirir las cuotas del socio fallecido o declarado legalmente incapaz al valor que resulta del mencionado balance pagadero en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento a los tres meses de la fecha de dicha opción y el saldo en cinco cuotas iguales y consecutivas pagaderas a los seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses a contar desde dicha fecha con más un interés del doce por ciento anual sobre saldos y firmando pagarés garantizados a satisfacción de los vendedores. — Si el socio o socios que quedaren no hicieran uso de dicha opción, la sociedad proseguirá su giro con los herederos o derecho habientes del socio incapaz o fallecido hasta la expiración del plazo social reajustándose en tal caso la forma de participar en ganancias y pérdidas en la forma siguiente: los derecho habientes o herederos del socio incapaz o fallecido participarán en un veinticinco por ciento en las ganancias o pérdidas que el giro social arrojare, distribuyéndose el setenta y cinco por ciento restante por partes iguales entre los dos socios restantes. — Para todos los casos los derecho habientes del incapaz o fallecido deberán designar un representante común con quien se entenderá la sociedad y que intervendrá en la misma con los sólos derechos de un simple socio. — Décimo: Para todos los casos de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los socios gerentes de la sociedad. — Décimo Primero: Los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual sobre todos sus haberes que surjan de los libros de la sociedad con excepción de los aportes en concepto de capital social. — Dicho interés se cargará a gastos generales. — Siempre que los socios así lo resolvieran de común acuerdo, se abonará un sueldo mensual a los gerentes, haciéndose ello constar en el respectivo libro de actas. — Décimo Segundo: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas de capital total o parcialmente sin haberlas ofrecido previamente a los demás socios quienes tendrán preferencia a prorrata de sus respectivos capitales suscriptos para su adquisición en iguales condiciones de precio y forma de pago que ofrezca el tercero extraño a la sociedad. — Cualquiera de los socios podrá ceder libremente sus cuotas al otro socio. — Décimo Tercero: Las divergencias que se susciten entre los socios en la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o sus consecuencias, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad y sus consecuencias, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, deberán someterse a la resolución de arbitradores amigables componedores, designados dichos arbitradores uno por cada parte, quienes designarán a su vez un arbitrador amigable componedor tercero para formar tribunal. — Si dentro de los diez días corridos a contar desde el pedido de designación de los arbitradores por cualquiera de las partes en disidencia, dicha designación no se efectuara por la otra parte, la referida designación deberá solicitarse del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ante quien, además, deberá recabarse la designación del árbitro tercero si las partes no se pusieran de acuerdo dentro de los diez días corridos de haberse designado los arbitradores. — El fallo deberá ser dictado por el tribunal arbitral que actuará sin forma alguna de juicio y su laudo será final e inapelable, causando ejecutoria. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes constituyen domicilios legales y especiales en esta Capital en los ya indicados ut supra debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los demás socios. — De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicado. — M. Rudman. — Marcos S. Grif — Fainstein. — H. Sujoy. — B. Zysfain.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.120.— e.23|10-Nº 24.118-v.29|10|53

"EL BAQUEANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante Alejandro Labougle, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen: los señores Isaac Leonardo Montilla, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Trelles setecientos doce; y Domingo Antonio Colace, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chile dos mil doscientos ochenticuatro. — Ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el Señor Colace concurre por su derecho propio y el Señor Montilla lo hace en nombre y representación de la Sociedad "Montilla Limitada, Agraria, Comercial, Industrial, Sociedad Anónima", según mandato que me exhibe... y los comparecientes dicen: Que el Señor Colace por sí y el Señor Montilla en el carácter invocado y de acuerdo al mandato referido, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Entre "Montilla Limitada, Agraria, Comercial, Industrial, Sociedad Anónima", con domicilio en la Provincia de San Juan, Departamento Albardón, y don Domingo Antonio Colace, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en calle Chile dos mil doscientos ochenta y cuatro, Capital Federal, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y girará en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "EL BAQUEANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en calle Coronel Salvadores, número mil trescientos cincuenta y uno o donde más adelante se indique. — Tercero: El término de duración del contrato será de Cinco Años, a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de envasamiento, fraccionamiento, compra venta de vinos y sus derivados. — Quinto: El Capital Social, lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas Cuotas de Mil pesos cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente forma: "Montilla Limitada, Agraria, Comercial, Industrial", Sociedad Anónima, la suma de Doscientos sesenta mil pesos, o sean Doscientas sesenta cuotas de Mil pesos, y su importe representa el valor de las maquinarias y ciento veintiocho mil litros de vino, a un peso quince centavos el litro, depositados en la bodega que la Sociedad Anónima, tiene en la Provincia de San Juan; don Domingo Antonio Colace, la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cuarenta cuotas de Mil pesos, que representa el valor de las instalaciones, camión e implementos, de conformidad al balance practicado al efecto por las partes. — Es decir que el capital social se encuentra totalmente invertido. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo del señor Angel Sciarpelletti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle España mil trescientos cincuentiuno, de esta Capital Federal, el que queda designado como Gerente en este acto, quien actuará con amplias facultades en cuanto a la administración y dirección de la Sociedad se refiere. — En caso de ausencia o cualquier otro impedimento, si no pudiere ejercitar las funciones específicas de su cargo, la reunión de socios, designará la persona que lo reemplazará mientras dure su ausencia o impedimento. — El uso de la firma social, estará a cargo del Gerente Señor Angel Sciarpelletti y de los señores Domingo Antonio Colace e Isaac Leonardo Montilla, que quedan nombrados también Gerentes, en forma conjunta, dos cualquiera de los nombrados, los que deberán para obligar a la Sociedad, estampar la firma personal, debajo de la leyenda "por "El Baqueano" Soc. de Resp. Ltda.". En estas condiciones podrán: Firmar, girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y cualquier otro documento negociable, operar con los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Nacionales, provinciales, municipales o particulares, creados o a crearse; obtener créditos con o sin garantías reales o personales, comprar y vender, al contado o a plazos, exigiendo las cauciones o garantías necesarias; conceder esperas; hacer quitas, daciones y cesiones. — El Gerente en uso de sus atribuciones, podrá tomar y despedir al personal obrero y administrativo de la Sociedad, fijando los sueldos y remuneraciones que viere convenir. — La enumeración de facultades, tanto del gerente como de los que deberán hacer uso de la firma social, es simplemente enunciativa y no limitativa por lo que dentro de sus respectivas órbitas, tendrán todas las facultades para obrar dentro del objeto social. — Séptimo: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas realizadas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva. — El saldo remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios y si hubiere pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Octavo: La Sociedad se disolverá, antes del plazo establecido si se perdiera el veinticinco por ciento del capital social y si alguno de los socios pide la disolución de la Sociedad. — La liquidación estará a cargo del señor Colace y de la persona que designe o represente a "Montilla Limitada, Agraria, Comercial, Industrial" Sociedad Anónima. — Noveno: La Sociedad no se disolverá, por fallecimiento o incapacidad legal declarada, del señor Colace o disolución de "Montilla Limitada, Agraria, Comercial, Industrial", Sociedad Anónima. — En tal circunstancia, el socio sobreviviente, tendrá opción: a) Para adquirir del socio fallecido o incapacitado el haber social, abonando el importe que resulte, en diez cuotas trimestrales, iguales, consecutivas y vencidas, a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad; b) Para continuar con el giro social con la representación unificada de los herederos del socio fallecido o representante legal, en su caso. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primero: Para todos los efectos de este contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilios especiales, el señor Colace en calle Chile dos mil doscientos ochenta y cuatro, y la Sociedad "Montilla Limitada", Agraria, Comercial, Industrial", Sociedad Anónima en calle Trelles setecientos doce, ambos de esta Capital Federal. — Bajo las Cláusulas Referidas, queda constituída la Sociedad "El Baqueano" Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — ... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron, cada uno como acostumbra hacerlo, en mi presencia y la de los testigos, don Juan Antonio Albo y don Horacio S. González Monasterio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — I. Montilla. — D. A. Colace. — Juan Antonio Albo. — H. G. Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Vicente F. López Imaz. — Concuerda: con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad 'El Baqueano" Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en diez sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento ocho mil novecientos cuarenta y ocho, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los ocho días de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.320.— e.23|10-Nº 24.122-v.29|10|53

JALON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 30 días del mes de septiembre del año 1952, reunidos los señores Horacio Teseo Boero, José Matías Zapiola y Raúl Torrado del Valle, argentinos, mayores de edad y domiciliados en calle Tucumán Nº 1438, de esta Capital, resuelven constituir entre todos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "JALON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, calle Tucumán 1438, pudiendo establecer sucursales y|o agentes en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se conviene en cinco años a contar del día primero de agosto de 1952, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, plazo éste que se prorrogará automáticamente por cinco años más si no mediara oposición de alguno de los socios, en cuyo caso éste debe formularla con 6 meses de anticipa-

ción al vencimiento del contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, distribución, importación y exportación de artículos plásticos y de fantasía. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos m|n. ($ 60.000.— m|n.) dividido en 60 cuotas de un mil pesos cada una, aportando los socios Señores Horacio Teseo Boero y José Matías Zapiola 24 cuotas cada uno y el socio Raúl Torrado del Valle, doce cuotas, cuyo capital se halla totalmente suscripto e integrado. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo ser cedidas a terceros. En caso de producirse la cesión de alguna cuota, los demás socios gozarán del derecho de preferencia a prorrata de sus respectivas cuotas, y entre sí, del derecho de acrecer. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio señor Horacio Teseo Boero, a quien se designa de común acuerdo en calidad de gerente. — Este desempeñará sus funciones con los más amplios poderes y con estricta sujeción a lo dispuesto por los arts. 14, 15 y 16 de la Ley 11.645, sin perjuicio de lo cual, para librar cheques o letras de comercio, necesitará indefectiblemente la firma de otro de los socios. Asimismo, requerirá acuerdo de la mayoría, para solicitar créditos a cargo de la sociedad, como también de la totalidad de los socios para otorgar préstamos, hacer liberalidades, enajenar o hipotecar los bienes sociales. — Séptima: La contabilidad de las operaciones y movimiento de la sociedad, será llevada conforme con las disposiciones legales, debiendo realizarse balances generales de cada ejercicio económico que terminará el 31 de diciembre de cada año, oportunidad en que se practicará el inventario general de las existencias, sin perjuicio de todo ello, podrán practicarse balances parciales en cualquier momento en que, por lo menos, dos socios lo soliciten. — Octava: Las utilidades que arrojen los ejercicios económicos previa deducción del cinco por ciento que determina la Ley 11.645, como fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, será distribuído así: el cinco por ciento que determina la Ley 11.645 como Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; del remanente se deducirá el cincuenta por ciento hasta aumentar el capital a la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional c|legal ($ 120.000.— m|n. c|l.) y el saldo será distribuído entre los socios conforme con el porcentaje del capital aportado. No obstante, podrá deducirse los porcentajes que se determinen para cubrir reservas especiales. Si hubieran pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporción que las ganancias. — Novena: El retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio, no originará la disolución de la sociedad. En cualquiera de estos casos, los herederos del premuerto o representante del incapaz, unificada su representación, optarán entre continuar como socios o retirar la parte que le corresponda conforme con el respectivo balance ad hoc. En este último caso, la sociedad se reserva el derecho de hacer efectivo el pago en cuatro cuotas semestrales, la primera de las cuotas vencerá a los ciento ochenta días de efectuado el convenio. — Décima: Conforme con lo dispuesto por el art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que se ajusten a la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Undécima: Los socios podrán dedicarse a toda otra actividad que no sea similar a la que esta sociedad explota, quedándoles prohibido formar parte de entidades de actividad semejante a la presente. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho, firmando todos los socios de conformidad, en sellado de ley, y en el lugar y fecha "ut supra". — Horacio T. Boero. — R. Torrado del Valle. — José M. Zapiola.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 920.— e.23|10-Nº 24.142-v.29|10|53

LABORATORIOS PRIMUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Pablo Rodrigo López, español, casado, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Avenida de Mayo número trescientos seis; don Alcides A. Cardona, argentino, casado, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, localidad de San Justo, calle Provincias Unidas número dos mil setecientos cincuenta y nueve y las señoras doña Luisa Esther Perret de López, argentina, casada, domiciliada en Avenida de Mayo número trescientos seis, localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y doña Celia Chisty de Bacal, argentina, casada, domiciliada en la Capital Federal, calle Pasteur ciento noventa y siete; todos mayores de edad convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará con la razón social de "LABORATORIOS PRIMUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración y comercialización de cuajos. — Asimismo podrá dedicarse a la fabricación, compra-venta, importación, exportación, comercialización y distribución por cuenta propia o de terceros de productos derivados de la industria lechera o vinculados a ella, así como todo género de artículos que sean lícitos y estén en el comercio, y todas y cuantas operaciones concurran al beneficio social y que de común acuerdo decidan realizar los socios. — Tercero: El domicilio estará en la ciudad de Buenos Aires, correspondiendo el actual a la calle Pasteur ciento noventa y siete, piso cuarto, departamento H, pudiendo establecer fábricas, sucursales o meros locales de y venta y representaciones en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos de presente contrato; prorrogable por otro período igual, sin necesidad de nuevo contrato y siempre que no exista oposición de parte de los socios notificada con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado; no mediando ésta se considerará tácitamente prorrogado. — Quinto: El capital social queda fijado en Cien Mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que los contratantes suscriben como sigue: Doña Luisa Esther Perreta de López y don Pablo Rodrigo López, treinta y cinco cuotas cada uno; doña Celia Chisty de Bacal, veinte cuotas y don Alcides A. Carbone, diez cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado y está representado actualmente por las mercaderías, útiles y demás bienes que se detallan en el inventario firmado por los socios y que forma parte del presente contrato. — Sexto: El señor Pablo Rodrigo López podrá ceder, vender y transferir libremente sus cuotas de capital. — Los demás socios no podrán hacerlo sin consentimiento de todos los otros socios, quienes tendrán el privilegio de adquirirlas por el valor nominal sin reconocimiento de valor de llave ni revaluaciones de ninguna especie. — El crédito que resulte se abonará en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas y sin interés. — En caso de aumento del capital social los socios tendrán preferencia sobre terceros para la suscripción de las nuevas cuotas, prorrateándose las mismas si la demanda supera a la cantidad ofrecida. — Séptimo: Créanse un cargo de director gerente y tres cargos de gerentes, el primero de ellos con una remuneración de cuatrocientos pesos moneda legal mensuales y de trescientos pesos moneda legal mensuales para cada uno de los gerentes. — Estas retribuciones podrán modificarse por votación de todos los socios expresada en libro de actas. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del director gerente con las más amplias facultades de intervención en la misma y en sus relaciones con terceros, quedando a su cargo la determinación de funciones de los gerentes que se designen. — Desígnase director gerente al señor Pablo Rodrigo López y gerentes a doña Luisa Esther Perret de López, doña Celia Chisty de Bacal y don Alcides A. Cardona, todos con efectos a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Octavo: El uso de la firma social estará a cargo del director gerente señor Pablo Rodrigo López, quien firmará a continuación del sello de la razón social, con las facultades que el Código de Comercio y las leyes especiales determinan para los gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al negocio de la sociedad o en fianzas a terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, está facultado especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sean con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o Industrial de la República Argentina o cualquier otra institución bancaria oficial, provincial o particular de esta República o del exterior; girar, firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto que acuerden los Bancos, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar endosos, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, renovarlos a sus vencimientos, firmar escrituras de compra-venta, cancelar hipotecas, préstamos particulares de la sociedad, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, solicitar inscripción como importadores, exportadores, concurrir a licitaciones públicas o privadas, firmando en cada caso la documentación necesaria, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales y revocarlos, nombrar y remover empleados. Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa, ya que podrá realizar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios al desenvolvimiento de la sociedad. El señor Pablo Rodrigo López queda facultado para delegar, cada vez que lo crea necesario, la administración y uso de la firma social sin limitación alguna a favor del doctor Roberto Bacal. Las funciones del mandatario doctor Roberto Bacal serán sin cargo para la sociedad rigiéndose las relaciones entre mandante y mandatario por contrato de orden civil. — Noveno: Los socios o terceros que desempeñen los cargos de Director Gerente o de Gerentes, podrán actuar fuera de la sociedad de conformidad con el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con excepción del señor Alcides A. Cardona, quien no podrá dedicarse a otras actividades, debiendo poner todo su empeño y capacidad al servicio de la sociedad. — Décimo: Anualmente al treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de observación que los socios estimen conveniente practicar. En carácter de prerrogativa especial se acreditará de las utilidades líquidas y realizadas y previo a su distribución anual, las cantidades siguientes a favor de: Pablo Rodrigo López, treinta mil ochocientos pesos moneda legal y a favor de Celia Chisty de Bacal y don Alcides A. Cardona, la cantidad de Ocho mil cien pesos moneda legal para cada uno, o la suma proporcional que resulte en base a las utilidades obtenidas. El remanente, previo descuento del cinco por ciento hasta integrar el Fondo de Reserva Legal, así como las pérdidas eventuales, se repartirán o soportarán en proporción a los capitales aportados. Los socios acreedores a utilidades podrán efectuar retiros a cuenta de las mismas cantidades que se fijarán por libro de actas, determinándose en igual forma y por votación, las cantidades que anualmente se destinarán para integrar un fondo de ampliación del capital social. — Undécimo: En caso de liquidación o disolución, serán liquidadores los socios en conjunto. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad. Los herederos o los representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) Por continuar con los negocios sociales, previa unificación de personería; b) Por retirarse de la sociedad en cuyo caso los demás socios se harán cargo de la parte de aquél y abonarán a los herederos o representantes la suma que por capital y utilidades le hubiere correspondido, cantidad que les será entregada en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas a contar de los tres meses del balance, más los intereses usuales en ese momento. — Décimo Tercero: Toda divergencia que pudiera producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero antes de entrar a conocer en el asunto, para el caso de desacuerdo. El fallo que aquéllos o éste pronuncien, será inapelable, sin recurso de ningún género, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda intervención o tramitación judicial. En prueba de conformidad, quedando facultados indistintamente, cualquiera de los socios para correr con los trámites de inscripción del contrato, los firmantes dejan constituída esta sociedad bajo los puntos precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Pablo Rodrigo López. — Alcides A. Cardona. — Luisa Ester Perret de López. — Celia Chisty de Bacal. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.740.— e.23|10-Nº 24.101-v.29|10|53

MODARELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto;

Fº 2.048. — Primer Testimonio. — Número Mil doscientos cinco. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano Nacional, Doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecieron Don Torcuato Modarelli, casado, argentino, vecino de Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, de paso en ésta; Don Juan Elías Adem, casado, libanés, domiciliado en la calle Talcahuano ochocientos ochenta; Don Alfredo Elías Adem, casado, libanés, con domicilio en la calle Aráoz mil novecientos cinco; Don Manzur Elías Adem, casado, libanés, que vive en la calle Gorriti cuatro mil cuarenta y cuatro y Don Amado Elías Adem, casado, libanés, vecino de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, accidentalmente en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que son socios de la razón social que bajo el rubro de "MODARELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" gira en esta plaza y se dedica a la explotación del ramo de venta de artículos de almacén, tienda, ropería, zapatería, acopio de frutos del país, compra y venta de hacienda, comisiones y consignaciones en general y cualquier otro ramo o industria que directa o indirectamente se relacionen con la explotación que realiza la sociedad la que se formalizó originariamente entre los señores Torcuato Modarelli y Juan Elías Adem por escritura del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro otorgada ante mí al folio ochocientos nueve vuelto de este mismo Registro a mi cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cincuenta y siete, folio diez y seis del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente el socio señor Juan Elías Adem, mediante la escritura de fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada igualmente ante mí, al folio quinientos sesenta y uno también de este Registro, e inscripto en el de Comercio, el siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos treinta y seis, folio ciento veintiséis, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cedió y transfirió la totalidad de sus cuotas sociales en la referida sociedad a la razón social "Adem Hermanos", de la cual él tamién formaba parte. — Que por la escritura de esta misma fecha formalizada ante mí, al folio dos mil cuarenta y cinco de este Protocolo corriente, quedó establecido que el capital social de "Adem Hermanos" en "Modarelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pasaba a nombre individual de los socios, los antes nombrados señores Adem. — Y en tal virtud los comparecientes continuaron diciendo: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto modificar el contrato social que los rige en cuanto a su plazo de duración, capital social por ampliación del existente y por el aporte efectuado por los nuevos socios que se incorporan a la sociedad, distribución de utilidades y demás de que instruye el articulado que se inserta a continuación a cuyo efecto, otorgan y declaran: Primero: Que se considera formalmente incorporados a partir de la fecha de esta escritura como socios de la razón social "Modarelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los Señores Don Antonio Elías Adem, Don Wallih Elías Adem, Don Oscar César Modarelli, Don Julio Martínez y Doña Emilie Chidiac de Adem. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad continuará con su domicilio legal en esta Ciudad, donde también tendrá el asiento principal de sus negocios, con escritorios actualmente en la calle Aráoz número mil novecientos cinco; y seguirá girando bajo el rubro de "Modarelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Podrá libremente establecer negocios, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República. — Cuarto: La sociedad continuará dedicándose a la explotación del negocio de venta de artículos de almacén, tienda, ropería, zapatería, acopio de frutos del país, compra y venta de haciendas por cuenta propia o de terceros, comisiones, consignaciones y representaciones en general y cualquier otro ramo que directa o indirectamente se relacionen con la explotación que realiza la sociedad pudiendo incorporar otros negocios o entrar a formar parte de otras sociedades a constituirse o ya constituídas de cualquier clase o naturaleza que ellas fueren, concretando los capitales a aportar, su participación en la dirección y administración de las mismas, así como todo lo atinente a ellas y que interesaren a la sociedad. — Quinto: El capital de la sociedad que según el contrato de cuya modificación se trata es de doscientos mil pesos nacionales, se eleva a la suma total de un millón trescientos cincuenta mil pesos de igual moneda, dividido en un mil trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y cuyo capital corresponde a todos los socios en la siguiente proporción: Don Torcuato Modarelli, trescientas cuotas; Don Juan Elías Adem, cincuenta cuotas; Don Alfredo Elías Adem cincuenta cuotas; Don Manzur Elías Adem, cien cuotas; Don Amado Elías Adem, cien cuotas; Don Wallih Elías Adem, cincuenta cuotas; Don Antonio Elías Adem, cincuenta cuotas; Don Oscar César Modarelli, cien cuotas; Don Julio Martínez, cuatrocientas cincuenta cuotas y Doña Emilie Chidiac de Adem, cincuenta cuotas. — El referido capital que se encuentra representado por mercaderías, muebles, útiles, enseres de trabajo, créditos, cuentas a cobrar y dinero en efectivo, según las respectivas constancias contables de los libros de la sociedad, está totalmente integrado a excepción del suscripto por el señor Martínez, quien sólo ha integrado doscientas setenta y tres cuotas, debiendo integrar

el resto, en la forma que se dirá más adelante. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estaré a cargo en forma indistinta de los socios señores Torcuato Modarelli, Alfredo Elías Adem, Julio Martínez y Amado Elías Adem quienes firmarán con su firma individual detajo del rubro de la sociedad, a cuyo efecto asumen el cargo de Gerentes. — Séptimo: Los Gerentes designados son los representantes legales de la sociedad en todos los asuntos, negocios, contratos y demás que directa o indirectamente se relacionen con la sociedad la cual entre otras cosas y para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, permutar, vender, gravar o en cualquier otra forma permitida en derecho, adquirir, enajenar o afectar con derechos reales, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar o dar bienes inmuebles en locación o arrendamiento, tomar o dar dinero en hipoteca, contratar empréstitos, con o sin garantías reales o personales, solicitar créditos en descubierto en cuenta corriente u otra cuenta especial, hacer descuentos firmar pagarés y letras u otras obligaciones, endosar, toda clase de documentos, aceptar gravámenes sobre los bienes raíces en pago o en garantía hipotecaria, constituir y aceptar prendas o daciones en pago de cualquier naturaleza de bienes: operar en la forma más amplia en los Bancos de esta plaza y de otras, ya sean nacionales, provinciales, particulares o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, en sus respectivas casas centrales o en cualquiera de sus agencias o sucursales, pudiendo abrir cuentas corrientes, caja de ahorro u otras especiales, haciendo toda clase de depósitos en dinero, títulos, valores y demás documentos civiles o comerciales, librando cheques u órdenes de pago contra esos depósitos y aun contra los ya existentes, pudiendo girar también en descubierto otorgando y firmando en todos los casos los documentos, recibos y cuantos recaudos se requieran. — Nombrar representantes o mandatarios especiales o generales, confiriéndoles los respectivos poderes que podrá revocar, firmando y otorgando toda clase de instrumentos públicos y privados, conviniendo clausulas, condiciones y demas que sean del caso y de la naturaleza del acto de que se trate. — Podrán igualmente los gerentes designados asumir la representación de la sociedad ante cualquier Repartición o dependencia Nacional, Provincial o Comunal, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, y en cualesquiera de sus respectivas delegaciones. — Octavo: No podrá usarse de la firma social para asuntos particulares, cartas de presentación a los Bancos, fianzas o para cualquier otro asunto o negocio ajeno al giro social. — Noveno Mensualmente cada uno de los socios podrá retirar de la Caja Social, la suma de un mil pesos importe que se cargará a la cuenta particular del socio, para ser deducido de la ganancia que le correspondiere al final del ejercicio. — Décimo: Anualmente al treinta y uno de Octubre y sin perjuicio de los balances parciales y de comprobacion que los socios resolvieren efectuar, se practicará el inventario y Balance General y de las utilidades líquidas y realizadas que del mismo resultaren, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, otro cinco por ciento se destinará a formar otro fondo de reserva hasta que los socios de común acuerdo resolvieren lo contrario como asimismo el destino a darle a dicha reserva; y el remanente le corresponderá a todos los socios en la siguiente forma y proporcion: treinta y tres, treinta y tres por ciento para todos los señores Adem y Señora Chidiac de Adem, para ser distribuído entre ellos en proporción al capital social de cada uno; treinta y tres, treinta y tres por ciento, para los Señores Modarelli; igualmente para ser distribuído entre ellos, en proporción a su capital; y treinta y tres, treinta y tres por ciento para el señor Martínez y si hubiere pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décimo Primero: De las utilidades que les correspondiere, cada socio, a excepción del Señor Martínez, podrán retirar lo que creyeren conveniente de las mismas y el resto si no lo retiraran, se le acreditarán en su cuenta particular, cuyas cuentas ganarán y devengarán un interés anual del siete por ciento que se capitalizará cada tres meses. — Décimo Segundo: El socio Señor Martínez hasta que complete el resto que le falta para cubrir el capital que tiene suscripto conforme al artículo quinto de este contrato, deberá dejar en la sociedad como mínimo, el ochenta por ciento de sus utilidades, pudiendo retirar el saldo. — Decimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no por ello se disolverá la sociedad; ésta podrá continuar con los herederos o sucesores del socio causante si ellos lo desearen así en cuyo caso deberán designar un representante único para asumir su representación. — Si resolvieren no continuar, deberán hacerlo conocer mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios sobrevivientes y dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad del socio de que se trate. — Si vencido dicho término nada dijeran, se reputará que han decidido por continuar en la sociedad con el capital y mismo número de cuotas que correspondía a su antecesor. — Para cualquiera de los dos casos, se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el supuesto previsto, un Inventario y Balance General de los negocios para establecer con precisión cuál es el Débito o el Haber del socio fallecido o incapacitado en la Sociedad, a la fecha de su deceso o de declarada la incapacidad. — Décimo Cuarto: Si los herederos o sucesores del socio causante optaren por retirarse de la sociedad, recibiran la parte que les correspondiere en la misma, en la siguiente forma: un cuarenta por ciento después de los treinta días posteriores a la fecha del Balance de que habla el artículo que antecede; y el resto en tres cuotas semestrales e iguales con más un interés del siete por ciento anual. — Las cuotas correspondientes serán adquiridas por los socios sobrevivientes que lo desearen, en proporción al capital de cada uno. — Décimo Quinto: Si el socio fallecido o incapacitado fuera alguno de los que se desempeñaren como Gerentes, los herederos o sucesores del mismo que hubieren decidido continuar en la Sociedad no podrán en manera alguna pretender que su representante ejerza el mismo cargo. En ese caso los socios resolverán si se designa un nuevo gerente o si continuarán actuando únicamente los que queden. — Décimo Sexto: La Sociedad llevará además de los libros que exige el Código de Comercio, un libro de Actas en el cual se harán constar todas las resoluciones y decisiones que tomen los socios y que interesen a la Sociedad. Dichas actas serán firmadas por todos los socios presentes a la reunión. Para la votación se adopta el temperamento que especifican los artículos trece y diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, excepto para los casos a que se refiere el artículo diez y ocho de la misma ley, para lo cual regirá lo allí establecido. — Décimo Séptimo: En caso de dudas, divergencias o dificultades que obstaculicen la buena marcha de la Sociedad o su liquidación, ya surjan ellas entre los socios, sus herederos o sucesores, éstas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por el o los que sostengan una teoría y otro por el o los que sostengan la contraria y éstos con facultad para nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o fallos que dieren, inapelables y sin recurso alguno por parte los Tribunales de Justicia, pues los interesados desde ahora se comprometen a respetarlo y tenerlo por bueno. — Décimo Octavo: En caso de resolverse la disolución anticipada o la liquidación de la Sociedad, las operaciones correspondientes estarán a cargo de los socios que en ese momento se desempeñen como gerentes, quienes actuarán con la colaboración y control de otro socio que al efecto designen los demás socios. — Décimo Noveno: Si alguno de los socios quisiera vender, ceder o transferir sus cuotas sociales, deberá hacerlo saber a sus coasociados con tres meses de anticipación y para ello regirá lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Vigésimo: Para todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones pertinentes a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Presentes también al acto los socios señores don Wallih Elías Adem, soltero, argentino, don Oscar César Modarelli, soltero, argentino, domiciliado el señor Adem en la calle Aráoz mil novecientos cinco y el señor Modarelli en la localidad de Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén; don Julio Martínez, casado, argentino, vecino también de Aluminé (Neuquén) y doña Emilie Chidiac de Adem casada, libanesa, con domicilio en la calle Talcahuano ochocientos ochenta; todos mayores de edad, los residentes en Neuquén de paso en ésta; personas hábiles de cuyo conocimiento doy fe; quienes impuestos de este contrato, manifiestan su conformidad y aceptación: haciéndolo en nombre y representación de don Antonio Elías Adem, quien es de estado casado, libanés, mayor de edad, y se domicilia en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, su coasociado, don Alfredo Elías Adem, que comparece al principio de este instrumento y cuya personería se acredita a mérito del mandato que en testimonio me exhibe y el cual copiado, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio: Escritura número ciento ochenta y cinco. Poder Especial. — En Zapala, departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Neuquén, República Argentina, a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Juez Nacional de Paz autorizante, a falta de Escribano Público y testigos que al final se expresan y firmarán, compareció don Antonio Elías Adem, que firma Antonio E. Adem, de nacionalidad libanés, de cuarenta y dos años de edad casado en primeras nupcias con doña Rosalía Abi Soad, argentina, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de don Alfredo Elías Adem, para que en su nombre y representación, firme y acepte las escrituras públicas que fueren necesarias, como así documentos y demás papeles y contratos públicos y privados, ante los Notarios y demás autoridades competentes, a los efectos de contituir una Sociedad comercial, conjuntamente con sus hermanos Alfredo Elías, Juan Elías, Manzur Elías y Amado Elías Adem; don Torcuato Modarelli y César Torcuato Modarelli, don Julio Martínez y todo otro componente que resulte, aceptando por medio de este poder, el aporte de capital que se fije, como así las cláusulas comerciales inherentes a esta clase de Sociedades colectivas, en comandita, Sociedades de Responsabilidad Limitada, sin ninguna limitación, quedando como firme y válido todo lo que firma su apoderado en su representación. — Leída y ratificada la firmó el otorgante por ante mí, con los testigos don Julio González y don Jorge Saúl Dantiacq, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — (Fdo.): Antonio E. Adem. — Tgo.: J. González. — Tgo.: Jorge Saúl Dantiacq. — Ante mí: Juan F. Nordenstrom. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y siete del Registro a mi cargo. — Para el apoderado expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. F. Nordenstrom. — Juan F. Nordenstrom. — Juez Nacional de Paz. — (Hay un sello)". — Es Copia Fiel del mandato de la referencia que agrego a la presente, doy fe. — Bajo los artículos que anteceden todos los comparecientes dejan formalizado el presente contrato y se obligan formalmente a cumplirlo con arreglo a derecho quedando cualquiera de los socios autorizado para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura que les di, ratificaron su contenido firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Pedro Pérez y don Armando Maza, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — T. Modarelli. — Juan E. Adem. — Alfredo E. Adem. — Manzur E. Adem. — A. E. Adem. — W. E. Adem. — O. Modarelli. — Emilie Ch. de Adem. — Julio Martínez. — Pedro Pérez. — A. Maza. — Hay un sello. — ante mí: Augusto F. A. Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio dos mil cuarenta y ocho del Registro número ciento setenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Modarelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de ley, números un millón ciento treinta y dos mil novecientos treinta y uno; ochocientos setenta y un mil sesenta y cinco correlativos al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Augusto F. A. Rossi. — Hay un sello

Buenos Aires, octubre 14 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.180.— e.23|10-Nº 24.094-v.29|10|53

"LAMEKA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre don Carlos Juan Larssen, casado con doña Guillermina Rosa Peers y domiciliado en la Avda. Montes de Oca 27, 5º piso "A", Capital Federal; don Félix Walter Meyer, casado con doña Angela García y domiciliado en la Avda. Julio A. Roca 546, Capital Federal; don Juan Kairuz, casado con doña Blanca Amanda Buglione y domiciliado en la Avda. Julio A. Roca 546, Capital Federal; don Raúl Cayetano Savio, casado con doña Emilia Ferrari y domiciliado en la calle Bmé. Mitre 367, Capital Federal; don Pedro Juan Forgue, casado con doña Mercedes Josefina Caviglia y domiciliado en la calle Peña 2268, Capital Federal y don León Julio Forgue, casado con doña Haydée Marina Bevilacqua y domiciliado en la calle Peña 2268, Capital Federal; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas, la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio en todo lo que no se hubiere previsto: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "LAMEKA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — Su domicilio se fija en esta Capital Federal, Avenida Montes de Oca 27, quinto piso, departamento "A", sin perjuicio de cualquier cambio u otros que pudiera establecer en el futuro. — Tercera: Tendrá por objeto la importación, fabricación, compra, venta y exportación de mercaderías del ramo automotor ferreterías y pinturería, por cuenta propia o de terceros, y en general, cualquier otro acto de comercio o industria lícitos que los socios decidieran de común acuerdo. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben integramente en este acto en las siguientes cantidades: Carlos Juan Larssen, cien cuotas con Cien Mil Pesos Moneda Nacional; Félix Walter Meyer, cien cuotas con Cien Mil Pesos Moneda Nacional; Juan Kairuz, cincuenta cuotas con Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; Raúl Cayetano Savio, cien cuotas con Cien Mil Pesos Moneda Nacional; Pedro Juan Forgue, setenta y cinco cuotas con Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; y León Julio Forgue, setenta y cinco cuotas con Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios Carlos Juan Larssen y Félix Walter Meyer integran sus cuotas de capital totalmente con mercaderías que entregan a la sociedad al precio de costo por un valor total de doscientos mil pesos moneda nacional. — Los demás socios integran sus cuotas de capital totalmente en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en conjunto, inmediatamente, y el cincuenta por ciento restante en cuotas a medida de las necesidades sociales pero a más tardar el día treinta y uno de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios don Carlos Juan Larssen y don Félix Walter Meyer, con el carácter de gerentes de la misma. — Cada gerente, conjunta o separadamente, representará a la sociedad, teniendo ambos, indistintamente, (Continúa en el sello nacional de $ 0.20, número M. 451.828) (Continuación del sello nacional de $ 0.20 Nº M. 451.827) las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos Oficiales y Particulares, creados o a crearse; girar cheques en descubierto con autorización del Banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Para adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria será necesaria la firma conjunta de ambos socios gerentes. — Los gerentes sólo podrán ser revocados y nombrados con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento del capital. — La firma social no podrá ser usada para garantizar o afianzar operaciones de terceros o para realizar operaciones ajenas a las de la sociedad, siendo los gerentes responsables por el mal desempeño de sus funciones. — Los gerentes gozarán de una remuneración mensual por el desempeño de sus tareas cuya cantidad se fijará de común acuerdo entre todos los socios y se cargará a gastos generales. — La sociedad llevará un libro de actas, que permanecerá en la administración, donde se dejará constancia de las decisiones que se adopten mencionadas en el artículo diecisiete de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El día treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro terminará el primer ejercicio comercial y los restantes el mismo día y mes de cada año subsiguiente. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Si no fuesen observados dentro de los quince días subsiguientes se los tendrá por aprobados, bastando para ello la conformidad de la mayoría del capital. — Las ganancias líquidas y realizadas una vez creadas las reservas técnicas de inventario, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social: el remanente se repartirá cada año entre los socios como sigue: el cincuenta por ciento para los socios gerentes Carlos Juan Larssen y Félix Walter Meyer, por partes iguales, teniendo en cuenta su intervención en los negocios sociales, y el restante cincuenta por ciento para los restantes socios en proporción al capital aportado. — Si hubiera pérdidas pasarán al ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación en que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena. — Las utilidades de los socios no retiradas de la sociedad gozarán de un interés del siete por ciento anual, que se cargará a gastos generales, a contar de los noventa días del cierre de cada ejercicio. — Los intereses se in- (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº M. 451.829) (Continuación del sello nacional de $ 0.20 Nº M. 451.828) terrumpirán desde el momento que la sociedad ponga a disposición del socio el pago de las utilidades e intereses que le correspondan. — Séptima: La duración de la Sociedad se establece hasta el treinta de junio del año mil novecientos sesenta y tres. — Sin embargo, cada socio tendrá opción a retirarse de la sociedad al cerrarse o después de cerrado el quinto ejercicio, dando aviso a los otros socios con ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio mediante telegrama colacionado. — En ese caso los restantes socios o uno o parte de ellos tendrán opción a tomar la parte del capital que dejare el socio saliente, por partes iguales, pagándose las cuotas de capital en cuatro cuotas iguales trimestrales cada una, la primera a los noventa días de su separación, sin intereses, y sin compensación de ninguna naturaleza y en especial sobre el posible valor de llave del negocio que quedará a beneficio de los socios que continúen. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos tendrán opción a ingresar en la sociedad hasta terminar su duración, a cuyo efecto deberán unificar su representación. — Si los herederos optaran por no hacer uso del derecho de ingreso, los restantes socios o uno o parte de ellos tendrán opción a hacerse cargo de su parte del capital en partes iguales — Ocurrido el fallecimiento se practicará un Balance General a ese día y los socios supervivientes pagarán a los herederos del socio fallecido la parte que les correspondiera en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento, sin intereses, y sin computarse el posible valor de llave del negocio que quedará a beneficio de los socios sobrevivientes. — Novena: Si en el caso de la cláusula séptima los socios que no denunciaran el contrato o uno o parte de ellos, no desearan hacerse cargo de la parte del capital que dejare el socio saliente, o en el caso de la cláusula octava los socios sobrevivientes, o uno o parte de ellos tampoco desearan hacerse cargo de las cuotas de capital del socio fallecido cuando sus herederos no optaran por el ingreso a la sociedad, y en ambos supuestos no se optara por reducir el capital por resolución de la mayoría del capital restante, se denunciara el presente contrato por todos los socios o llegara el vencimento del mismo, se procederá a liquidar la sociedad, practicándose la liquidación por el o los socios gerentes, según el caso. — Una vez realizado el Activo, extinguido el Pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción al capital aportado hasta cubrir sus aportes y si hubiera un excedente se repartirá en la forma establecida para la distribuición de utilidades. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre las partes durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, después de leído y aprobado, se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº M. 451.830) (Continuación del sello nacional de $ 0.20 Nº M. 451.829) y fecha antes mencionados. — Firmado: Carlos Juan Larssen. — Félix Walter Meyer — Juan Kairuz. — Raúl Cayetano Savio. — Pedro Juan Forgue. — León Julio Forgue. — Cláusula Adicional: Como complemento de la cláusula quinta del contrato precedente y a título aclaratorio, se establece que entre las facultades de los gerentes actuando ya sea conjunta, separada, indistinta o alternativamente, en nombre y representación de la sociedad, están comprendidas las de intervenir en todo trámite bancario relacionado con importaciones, exportaciones y permisos de cambio, retirando los documentos de embarques de cualquier banco, abriendo cartas de crédito, solicitando prórrogas de cartas de

crédito y de permisos de cambio y cualquier otra operación relacionada con importaciones y exportaciones, no sólo ante los bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, sino también ante la Aduana de la Capital y de otros puntos del país donde podrán solicitar despachos de mercaderías, efectuar trámites de cambio y cualquier otra operación relacionada con las importaciones, exportaciones y despachos de mercaderías suscribiendo en nombre de la sociedad los conocimientos, facturas, manifiestos y solicitudes que correspondan. — Asimismo podrán intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas en reparticiones nacionales, provinciales o municipales y ante las entidades u organismos oficiales, mixtos y privados, sin ninguna limitación. — Leído que fué, se firma de conformidad la presente cláusula adicional en el lugar y fecha del contrato precedente. — Firmado: Carlos Juan Larssen. — Félix Walter Meyer. — Juan Kairuz. — Raúl Cayetano Savio. — Pedro Juan Forgue. — León Julio Forgue.

Buenos Aires octubre 19 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.980.— e.23|10-Nº 24.035-v.29|10|53

VILAPLANA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, Ruben Altszul; Tobías Vilaplana; Jacobo Wieczerebin y Jacobo Cycman, por una parte, integrantes de la sociedad "VILAPLANA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil trescientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos diez y ocho, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Elías Wietzerbin, argentino, soltero, mayor de edad por la otra parte, con domicilio en la calle San Pedrito número mil doscientos cuarenta y cuatro, convienen lo siguiente: Primero: Incorporar como socio al señor Elías Wietzerbin, con efectos a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: Aumentar el capital suscripto en la cantidad de Doscientos Setenta y Tres Mil Pesos Moneda Legal y aumentar las cuotas de capital integrado. — Tercero: Modificar las cláusulas tercera a sexta las cuales se sustituyen por las siguientes: "Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años y quedará prorrogada por un período igual, automáticamente, y siempre que no exista oposición por parte de los socios notificada por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, no mediando ésta se considerará tácitamente prorrogado, sin necesidad de nuevo contrato. El retiro solicitado por cualquier socio antes de expirar el término de cinco años contados a partir de la fecha se realizará con un preaviso de tres meses por telegrama colacionado. En este caso los socios restantes se harán cargo de las cuotas del socio saliente, a prorrata, siendo el valor de las mismas el nominal, más lo que corresponda en la reserva legal, sin derecho alguno a valor de llave. El pago de las cuotas respectivas se efectuará en tal caso, en mensualidades sin interés dentro de un plazo comprendido entre uno y dos años. En caso de retirarse los señores Tobías Vilaplana y Elías Wietzerbin simultáneamente y en forma conjunta, se comprometen éstos a dejar al frente del establecimiento una persona capacitada a satisfacción de los demás socios, a fin de reemplazarlos en sus labores como Directores Técnicos. En cualquier momento que se comprobare una pérdida del veinticinco por ciento del capital aportado, podrá pedirse la disolución y|o liquidación anticipada de la sociedad, por cualquiera de los socios. El socio o los socios que se retiren no podrán dedicarse, por el término de cinco años, directa ni indirectamente, a nombre propio o de terceros a la industrialización de lavarropas bajo apercibimiento de daños y perjuicios además de aportar a la sociedad los beneficios que obtenga en esa actividad durante el período citado. — Cuarto: Fíjase el capital social en Quinientos Mil Pesos Moneda Legal dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que los contratantes suscriben íntegramente en la proporción siguiente: Ruben Altszul, Jacobo Wieczerebin, Jacobo Cycman y Elías Wietzerbin, la cantidad de Ciento diez cuotas cada uno, y el señor Tobías Vilaplana, la cantidad de Sesenta cuotas. El capital aportado es de Doscientos Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Legal y está representado por los aportes en mercaderías, materia prima, instalaciones, maquinarias y demás bienes especificados en el Inventario que ha sido firmado por los socios y forma parte integrante del presente contrato. Dichos aportes se efectúan en la siguiente forma: Ruben Altszul, cien mil pesos moneda legal; Jacobo Wieczerebin, Jacobo Cycman y don Elías Wietzerbin, la cantidad de Cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda legal cada uno y el señor Tobías Vilaplana la cantidad de Treinta y dos mil quinientos pesos moneda legal. Los socios integrarán las cuotas restantes pendientes de aporte, con las utilidades que obtengan anualmente en la sociedad, no pudiendo retirar los beneficios hasta tanto no hayan cubierto totalmente las cuotas suscriptas, excepto las sumas mensuales que en concepto de retiros se resuelva fijar por votación de los socios. Los socios no podrán vender, ceder ni transferir sus cuotas de capital a terceros, sin consentimiento expreso de todos los otros socios, quienes tendrán el privilegio de adquirirlas por el valor nominal sin reconocimiento de valor de llave ni revaluaciones de ninguna especie. En caso de aumento del capital social los socios tendrán preferencia sobre terceros para la suscripción de las nuevas cuotas, prorrateándose las mismas si la demanda supera a la cantidad ofrecida: "Quinto: Anualmente con fecha treinta y uno de mayo de cada año se practicará un Inventario y Balance General que se considerará aprobado por los socios, cuando no se observe dentro de los treinta días de su realización, lo que se comunicará a los socios por medio fehaciente. Las utilidades o pérdidas, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, de las amortizaciones y de las cantidades que se asignan como prerrogativa especial según lo dispuesto en el artículo sexto, se repartirán o soportarán por partes iguales. — "Sexto": Créanse cinco cargos de Gerente con una remuneración mensual que será fijada por los socios y no será inferior a trescientos pesos moneda legal para cada uno de los cargos. Desígnase Gerentes, con efecto retroactivo al diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a los señores Ruben Altszul; Tobías Vilaplana; Jacobo Wieczerebin y Jacobo Cycman, y con efectos al primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres al señor Elías Wietzerbin. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, simultánea o alternativamente de dos de los Gerentes en forma conjunta, quienes firmarán a continuación del sello de la razón social, con las facultades que el Código de Comercio y las leyes especiales determinan para los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al negocio de la sociedad o en fianzas a terceros. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los Gerentes están facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sea con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o Industrial de la República Argentina o cualquier otra institución bancaria oficial, provincial o particular de esta República, firmar cheques, contra fondos sociales o en descubierto que acuerden los bancos, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar endosos, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, renovarlos a sus vencimientos, firmar escrituras de compra o de venta, cancelar hipotecas, préstamos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, solicitar inscripción como importadores, exportadores, concurrir a licitaciones públicas o privadas, firmando en cada caso la documentación necesaria, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar; hacer remisión o quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales y revocarlos. Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa, ya que los Gerentes podrán realizar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios al desenvolvimiento de la sociedad. Los socios o terceros que desempeñan los cargos de Gerentes podrán actuar fuera de la sociedad, con excepción de los señores Tobías Vilaplana y Elías Wietzerbin quienes se desempeñarán además como Directores Técnicos y no podrán dedicarse a otras actividades, debiendo poner todo su empeño y capacidad al servicio de la sociedad. En carácter de prerrogativa especial por la dedicación exclusiva impuesta a los socios Tobías Vilaplana y Elías Wietzerbin, se les acreditará de las utilidades anuales y previo su distribución, las cantidades siguientes: Catorce mil cuatrocientos pesos moneda legal al señor Tobías Vilaplana y cinco mil cien pesos moneda legal al señor Elías Wietzerbin. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres. — Ruben Altszul. — Tobías Vilaplana. — Jacobo Wieczerbin. — Jacobo Cycman. — Elías Wietzerbin. — Buenos Aires, octubre 9 de 1953. — Américo J. Macedonia, secretario.

$ 1.500.— e.23|10-Nº 24.100-v.29|10|53

"FARIAS Y DIAS RATO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Joaquín Farías y José Días Rato, argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Ercilla Nº 7449, Capital Federal, únicos componentes de la Sociedad Colectiva "Farías y Días Rato", convienen transformar la referida Sociedad en una de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "FARIAS Y DIAS RATO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ercilla Nº 7449 y con industria ya establecida en la calle Rivera Nº 860, Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y cualquiera otra representación dentro y|o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — Segunda: Su duración será de diez años, contados a partir del 1º de abril de 1953. — Los efectos de la presente Sociedad se retrotraen al día 1º de setiembre de 1953. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la industrialización, extracción y comercialización de mármoles, granitos y piedras, a su importación y exportación y cualquiera otra actividad afín con la principal. — Podrá asimismo realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que considere necesarias y convenientes y operar con instituciones de crédito particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales existentes y a crearse. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— m|n.), formado por 600 cuotas capital de $ 1.000.— m|n., cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales. — Las mismas se encuentran totalmente integradas por los socios y también por partes iguales, con los bienes muebles, maquinarias, materias primas, etc., menos las obligaciones, según surge del Balance que se acompaña debidamente suscripto por los dos socios y certificado por un Contador Público Nacional, el que emana de la anterior Sociedad Colectiva, cuya activo y pasivo es totalmente absorbido por la presente Sociedad. — Quinta: La Dirección de la Administración de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad. — El uso de la firma social la tendrán cualesquiera de los dos socios en forma indistinta, teniendo las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que alude la cláusula Tercera de este contrato y las determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social. — Quedan facultados los socios Gerentes en forma individual para absolver posiciones, así como para representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, ante la Comisión de Conciliación y ante los Tribunales de Faltas. — La precedente enumeración es simplemente explicativa y de ninguna manera limitativa. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales. — De todas las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas, que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente el día 31 de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones, quitas y reservas facultativas y previa separación del 5 % para formar la Reserva Legal se dividirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, figurarán en el Activo en la Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", hasta que sean conjuradas con las ganacias que arrojaren los ejercicios futuros, en su defecto, quedan afectadas las cuotas capital de los socios por el monto que arrojare las pérdidas, por partes iguales. — Octava: En cualquier momento que los socios así lo deseen por unanimidad podrán transformar la presente Sociedad en Sociedad Anónima, cumpliendo las formalidades legales y reglamentarias exigidas por la Inspección General de Justicia y de las leyes en vigor. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos legales y|o testamentarios se incorporarán a la Sociedad, debiendo designar un solo representante en la misma. — Podrán optar en transferir sus cuotas capital, en cuyo caso será preferido el socio restante. — Igual estipulación regirá para el caso de que un socio desee retirarse antes del vencimiento del presente contrato. — Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado después de los 60 días de haber ofrecido las cuotas capital al socio restante. — Décima: Disuelta la Sociedad por cualquier causa que ello fuera, entrará en liquidación y ésta será efectuada por quien o quienes resuelvan los socios. — Una vez pagado el pasivo y las acreencias de los socios como terceros en la Sociedad, el remanente se destinará en primer término a reembolsar a los socios el valor nominal de las cuotas integradas y el saldo, si lo hubiere, será repartido entre los socios por partes iguales. — Los socios ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Joaquín Farías. — José Días Rato. — Buenos Aires, octubre 19 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.000.— e.23|10-Nº 24.058-v.29|10|53

Z. U. R. A. F. A., INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segunda Copia: Escritura número Quinientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Manuel Pío Farcy, casado con doña Amalia Leonor Palacio, domiciliado en la calle Arenales número dos mil doscientos cincuenta y uno; don Marcos José Rabal, casado con doña Mariana Mon, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete, ambos de este vecindario; y don Raúl Zugasti, casado con doña Teresa López, domiciliado en la Avenida Centenario número ciento noventa y dos, de la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos y además el señor Rabal en nombre y representación de don Ildefonso Felipe Rabal, como lo justifica con el poder que le confirió el seis de junio del corriente año, ante mí, al folio mil cincuenta y nueve, de este mismo Registro, que en testimonio me exhibe y transcripto en su parte pertinente, dice así: Primera copia: Escritura número doscientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires a seis de junio de mil novecientos cincuenta y tres... comparece don Ildefonso Felipe Rabal, casado en primeras nupcias con doña Juana Alice Larsen, argentino, nacido el siete de octubre de mil novecientos tres, comerciante domiciliado en la calle Lavalle número setecientos setenta y cuatro, cuarto piso de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dice: Que sin revocar mandatos anteriores, confiere poder general a favor de don Marcos José Rabal... Y los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: A contar de la fecha declaran constituída entre los comparecientes y el señor Ildefonso Felipe Rabal, una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de Z. U. R. A. F. A., INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número setecientos setenta y cuatro, piso cuarto, escritorio once pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio, la industria y las finanzas en general; importación y exportación de toda clase de mercaderías, productos e implementos, comisiones, mandatos, representaciones y consignaciones en haciendas, frutos del país, cereales, muebles e inmuebles. — Asimismo explotar e instalar industrias de cualquier clase, forestación, urbanización y colonización de tierras y su subdivisión ulterior y venta de las mismas y toda otra actividad que las leyes civiles y comerciales del país autoricen a realizar a instituciones de esta naturaleza. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes y demás derechos reales y personales por cualquier título, tomar y dar posesión de bienes, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones, de hipotecas y demás resguardos legales, contratar edificaciones y obras de todo género, bajo las condiciones que viere convenir, por administración o ajuste alzado, explotar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas, marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, cobrar y percibir, realizar donación de inmuebles con destino a calles, ochavas plazas u otros fines exigidos por leyes y reglamentos; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante de cumplimiento de obligaciones de terceros — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de treinta años. — Sin embargo, socios que representen el cincuenta por ciento del capital integrado podrán denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad el treinta y uno de dicembre de mil novecientos cincuenta y siete o de uno de los trienios subsiguientes previo aviso dirigido a los demás consocios por telegrama co-

lacionado con diez meses por lo menos de antelación.—Cuarta: Los comparecientes transfieren en este acto a la Sociedad una fracción de tierra ubicada en el Territorio Nacional del Río Negro dentro del Municipio de San Carlos de Bariloche, que es parte de la chacra trece B. o hijuela B., parte a su vez del lote agrícola número trece de la Colonia Nahuel Huapi, que se distingue como lote II (dos) en el plano que cita su título y mide:...— Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Manuel Pio Farcy ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; señor Marcos José Rabal cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; señor Raúl Zugasti cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y señor Ildefonso Felipe Rabal, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. Los socios integran sus respectivas cuotas con el aporte inmobiliaria expresado en la cláusula cuarta, que en total asciende a doscientos setenta mil pesos y el saldo o sean treinta mil pesos, en dinero efectivo, en sus respectivas proporciones, dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Sexta: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios señores don Manuel Pio Farcy, don Marcos José Rabal, don Raúl Zugasti y don Ildefonso Felipe Rabal, quienes podrán actuar conjunta o separada e indistintamente y contarán al efecto con los más amplios poderes, inclusu los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquiera otra disposición de los códigos, leyes, decretos y reglamentos del país. — Se acuerda expresamente a los gerentes ya nombrados la autorización a que se refiere el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las funciones de los gerentes serán gratuitas lo cual no impedirá a las asambleas de socios acordarles remuneraciones especiales en aquellos ejercicios en que lo consideren equitativo. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, conforme a las bases de la Dirección General Impositiva y las utilidades que dicha operación arroje después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Octava: Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente ó uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. — En tal caso los gerentes o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con quince días de anticipación, mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar dentro de esta capital, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio, siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario, continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — Reunida la asamblea a la hora indicada con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce primer apartado y en el artículo diez y ocho primer apartado, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requerirá el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota de capital, dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Novena: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Undécima: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. Sobre las bases expresadas dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Jorge Stanley Jones y don Alfredo de Frutos, vecinos y hábiles de que doy fe. — Manuel P. Farcy. — M. J. Rabal. — Raúl Zugasti. — Jorge Stanley Jones. — A. de Frutos. — Hay un sello. Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio dos mil ciento cincuenta y nueve del Registro número treinta y siete de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, en siete sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: un millón ochenta y cuatro mil ciento veinte y cinco, un millón ochenta y cuatro mil ciento veinte y ocho, un millón ochenta y cuatro mil ciento veinte y nueve, un millón ochenta y cuatro mil ciento treinta, novecientos cincuenta y un mil novecientos noventa y ocho, un millón ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro y un millón ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco.

Buenos Aires, Octubre trece de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.240.— e.23|10-Nº 24.095-v.29 10|53

CRISTALERIAS MAYBOGLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del 14 de septiembre de 1953. Délfor Rodolfo Recalt, Luis Eduardo Recalt y Emilio Mario Costagliola ceden y transfieren, respectivamente, a Emilio Edgardo Tellagorri, Juan Recalt y Raúl Octavio Costagliola, ochocientas, trescientos ochenta y trescientos ochenta cuotas de CRISTALERIAS MAYBOGLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1953. — S|tachado: Octubre, Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.23|10-Nº 24.129-v.29|10|53

FARMACIA INGLESA NAZCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 11 de marzo de 1953, pasada ante el escribano don Carlos Alberto Monasterio, el señor Marino Molina, vende, cede y transfiere a la señorita Estela Elisa Jieri, treinta y seis cuotas de capital que tiene en la sociedad "FARMACIA INGLESA NAZCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, octubre 9 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.23|10-Nº 24.145-v.29|10|53

CASA TRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 2 de octubre de 1953, en la sociedad "CASA TRAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha resuelto modificar la cláusula Séptima del contrato original en el sentido de que las utilidades sociales que se obtengan se distribuirán en la siguiente manera: cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social, y el resto se distribuirá entre ambos socios en la siguiente proporción: al señor Leib Joel Trau el setenta por ciento y al señor Moisés Babor el treinta por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Dicha modificación se hace con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1951. Firmado: L. J. Trau. — Moisés Babor.

Buenos Aires, octubre 16 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.23|10-Nº 24.141-v.29|10|53

F. E. M. A. R.

Fábrica de Envases Manufacturados Argentinos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por instrutrumento privado de fecha veintiocho de setiembre de 1953, el Sr. Carlos Pedro Amar, vende a los señores Benjamín Elías Horovitz y Julio Horovitz las trescientas cuotas de un mil pesos c|u. que tenía en la sociedad F.E.M.A.R. FABRICA DE ENVASES MANUFACTURADOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: Sr. Benjamín Elías Horovitz, doscientas cincuenta cuotas, y al Sr. Julio Horovitz, cincuenta cuotas.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.23|10-Nº 24.072-v.29|10|53

"EMPRESA CONSTRUCTORA ARAMBURU — DI NATALE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro hace saber por cinco días, que por documento privado del 22 de septiembre de 1953, se prorroga por dos años el plazo de duración de la sociedad: "EMPRESA CONSTRUCTORA ARAMBURU — DI NATALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, octubre 9 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.22|10-Nº 24.020-v.28|10|53

FRIGORIFICO BARILOCHE, ZECHNER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Frigorífico Bariloche, Zechner y Cía. S. R. L. — Artículo 1º — Con fecha 18 de Agosto de 1953, en la Ciudad de Buenos Aires, reunidos en Bolívar 471, 1er. piso, Capital Federal, los señores Juan Zechner de (46) Cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle 25 de Mayo 824, Vicente López, y María Wieser de Ponzauner de (46) Cuarenta y seis años de edad, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini 1144, Capital, a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que podrá tener sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo 2º — Razón Social: A partir del 1º de Julio de 1953 declaran constituída entre los nombrados la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de FRIGORIFICO BARILOCHE, ZECHNER Y CIA. S. R. L. — Artículo 3º — Domicilio: La Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Gobernación de Río Negro, calle Mitre Nº 4. — Artículo 4º — Objeto Social: El objeto social será la explotación industrial y comercial frigorífica y fabricación de hielo, como así también toda clase de artículos que correspondan a los mismos fines del objeto social enunciado. — Artículo 5º — Plazo. La duración de la Sociedad será de (50) Cincuenta años. Si cualquiera de los socios quedara inhabilitado para el trabajo, deseara retirarse o falleciera, él o sus sucesores propondrán un reemplazante sujeto a la aceptación de la otra parte. En caso de no ser aceptado el reemplazante, el socio inhabilitado a saliente o sus sucesores pondrán: a) Continuar con el capital pero sin intervenir en la administración; b) reclamar la integración del capital que le correspondiera de acuerdo al valor real, según inventario a practicarse en la fecha del retiro, fallecimiento o inhabilitación. El capital así determinado será reintegrado al socio saliente en 8 cuotas semestrales redituando los saldos pendientes durante el período de reintegro hasta su completa terminación el 8 % de interés anual. La 1ra. cuota deberá ser reintegrada dentro de los treinta (30) días de aceptado el inventario practicado por el socio saliente, inhabilitado o sus sucesores: c) si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del plazo establecido en el presente artículo, podrá hacerlo, notificando a los otros socios su decisión por telegrama colacionado, con un año por lo menos de anticipación a la fecha de retiro. Los socios se comprometen a no retirarse definitivamente de la sociedad, antes de transcuridos 5 años a partir de la fecha de firma del presente contrato. El socio saliente tendrá solo derecho al 10 % de las utilidades líquidas que obtenga la sociedad durante el término del preaviso. El capital, las utilidades y remanentes que correspondan, le serán abonados al socio saliente, en la forma establecida en este artículo. — Artículo 6º — Capital: El capital social será de Setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000.—) dividido en setecientas (700) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (1.000.— m|n.). Los socios concurren a la formación de este capital en la siguiente forma: Juan Zechner, Trescientas cincuenta (350) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) c|u. o sea Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000.—; María Wieser de Ponzauner, Trescientos cincuenta (350) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) c|u. o sea Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000.—). Los socios responden solidariamente respecto de terceros por los importes de sus respectivos aportes. A efectos de las votaciones, cada cuota equivale a un voto. — Artículo 7º — Administración: La firma social y la gerencia estarán a cargo en forma indistinta de los socios, señores Juan Zechner y María Wieser de Ponzauner que actuarán como Gerentes. Los socios podrán nombrar otros gerentes, que podrán ser socios o no. Las atribuciones de los Gerentes, son las fijadas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en sus artículos números trece (13), catorce (14), quince (15) y dieciséis (16). Solamente los Gerentes "no socios" podrán ser removidos por mayoría de votos. Los Gerentes actuarán indistintamente con las siguientes facultades dentro de los límites de la Ley 11.645: Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad existentes y los que ésta adquiera en lo sucesivo por cualquier causa, razón o título, pudiendo arrendar los que sean susceptibles de ello, aún por más de seis años y hacer los gastos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para la buena administración. Comprar, vender y permutar toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos o aciones, derechos y créditos, con los precios y condiciones que estimaren convenientes. Aceptar adjudicaciones en pago de créditos privilegiados o personales por créditos preexistentes, hipotecas, prendas de toda clase y cualquier derecho real, firmando todos los documentos públicos o privados que sean necesarios. Extraer de todos y cualesquiera de los Bancos que funcionan en la República o en el exterior, sean éstos los oficiales (Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires) y cualquier otro banco oficial que se creara en el futuro, o particulares, por medio de cheques, giros o en otra forma, las cantidades de dinero que la sociedad tenga en ellos depositada o que deposite en el futuro; descontar en cualquier banco o casa particular los pagarés y letras giradas o firmadas a la orden de la sociedad y cobrar los cheques concebidos a su orden, suscribiendo en cada caso los endosos que correspondan.

Hacer depósitos en cuentas corrientes o a plazo fijo y retirarlos por cualquier medio, suscribiendo los documentos indispensables. Solicitar de cualquier institución bancaria o de particulares préstamos de dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, así como renovaciones, descuentos, giros, endosos y transferencias de vales, pagarés y demás documentos de créditos dando las seguridades y garantías reales o personales que fueran requeridas. Hacer innovaciones que extingan obligaciones Demandar y cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente de todas o de cualquier persona, sociedades o corporaciones, las sumas de dinero o especies que se le adeuden a la sociedad o se le adeudaren en el futuro por cualquier causa o procedencia, dando de lo que percibiera los recibos, cartas de pago y cancelaciones y demás demás resguardos legales. Hacer el pago de las deudas que tenga la sociedad y de las que contraiga en lo sucesivo, exigiendo los recibos y demás documentos de seguridad que sean precisos; además podrá hacer todo y cualquier acto necesario y requerido por la buena administración de la Sociedad. Cualquiera de los Gerentes, indistintamente, podrán representar y defender la sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que ésta tenga pendientes, promueva o se le inicien, cualquiera sea su naturaleza y jurisdicción, bien figure como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demanda y ejercer todas las acciones pertinentes, comparecer ante los jueces o tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, autoridades nacionales, provinciales o administrativas de cualquier clase, acompañando escritos, escrituras títulos, testigos, documentos y en general cualquier género de pruebas, pudiendo tachar las contrarias. Presentar demandas y contestar las interpuestas, apelar, recusar, nombrar perito de todo género, poner y absolver posiciones, prestar juramento, producir informaciones, hacer impugnaciones, declinar y prorrogar de jurisdicciones, pedir embargos preventivos y definitivos, ventas y adjudicaciones de bienes, prestar y exigir fianzas y firmar todas las escrituras del caso, labrar protestos y protestas, celebrar transacciones, comprometer en árbitros de todo género, renunciar al derecho de apelar y de recursos interpuestos, celebrar concordatos, hacer y conceder quitas, moratorias y esperas, aceptar y rechazar adjudicaciones de bienes, pedir convocatoria de acreedores o quiebras, asistir a juntas de acreedores y de verificaciones de créditos, conferir a uno o más empleados de la casa o a otra persona los poderes necesarios, ya sean de administración para pleitos, generales o especiales, con las más amplias facultades que sean permitidas por las leyes y que se estimen convenientes, sin limitación de ninguna especie y hacer en general todos los demás actos y operaciones necesarias para la buena marcha de la Sociedad. — Artículo 8º — Balance General: El 31 de Julio de cada año se practicará un Inventario General y de acuerdo con el mismo, un Balance General que debera aprobarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de cerrado el Ejercicio.

— Artículo 9º — Distribución de Utilidades y Pérdidas: Del resultado líquido obtenido en el ejercicio, se efectuarán en caso necesario, las deduciones que se detallan a continuación: a) Amortizaciones que corresponden al activo de la Sociedad; b) Constitución de Reservas y en especial de la Reserva para la Ley 11.729 y aquellas leyes que en el futuro se crearan respecto al personal; c) El cinco por ciento (5 %) del remanente para el Fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento (10 %) del Capital; d) El saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción al Capital.

— Artículo 10º — Liquidación: En todos los casos en que esta Sociedad entre en liquidación se determinara por mayoría de votos quien debe proceder a realizarla. Los liquidadores pueden ser socios o no, pero siempre deberá figurar entre los liquidadores un Gerente. Las instrucciones, la remuneración y facultades serán señaladas por los socios en el momento de su nombramiento debiendo en todos los casos levantar el liquidador o los liquidadores un Inventario General y confeccionar un Balance General dentro de los treinta (30) días de su designación La aprobación de la liquidación se efectuará dentro de los treinta (30) días de presentada, por mayoría de votos. — Artículo 11º — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite por la interpretación de este contrato durante la vigencia o por la interpretación del mismo, como así también respecto a su disolución y liquidación, entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos del o de los otros asociados, incapaz o fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores, los cuales serán nombrados uno por cada socio o sus representantes legales. Dichos árbitros nunca podrán ser más de tres y a su vez en caso de no llegar a un entendimiento, se someterán al pronunciamiento de la Cámara de Comercio de Buenos Aires. El fallo de esta entidad en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Firmado: Juan Zechner. — María Wieser de Ponzauner. — Aclaraciones al presente contrato: A fin de cumplir con los requisitos de ley, se deja constancia que el Sr. Juan Zechner es de nacionalidad argentina (naturalizado) y la Sra. María

Wieser de Ponzauner es de nacionalidad austríaca. Aclarando la Razón Social determinada en el artículo 2o se deja constancia que girará bajo el rubro de Frigorífico Bariloche, Zechner y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Bolívar 471, 1er. piso, estando ubicada su planta industrial en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Gobernación de Río Negro, calle Mitre Nº 4. — Firmado: Juan Zechner. — María Wieser de Ponzauner. — Buenos Aires, Setiembre 22 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.060.— e.22|10-Nº 23.983-v.28|10|53

METALURGICA EL INDOMITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Entre Don Andrés Papp, por una parte, de nacionalidad húngaro, casado, domiciliado en la calle Manuel A. Rodríguez número mil cuatrocientos treinta y siete, departamento siete; don Andrés Berger, por otra parte, de nacionalidad checoeslovaco, casado, con domicilio en la Avenida Forest número mil trescientos quince, departamento nueve; Don Emilio Ismael Belforti, por otra parte, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en W. H. Tata, número quinientos sesenta y dos, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Don Eduardo Miguel Lataburu, por otra parte, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en Lisandro Medina número trescientos setenta y ocho Caseros, Provincia de Buenos Aires; don Tibor Schvartz, por otra parte, de nacionalidad checoeslovaco, soltero, domiciliado en la Avenida Forest mil trescientos quince; y don Héctor Nicolás Cufré, que firma "Héctor N. Cufré" de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja mil doscientos ochenta y siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la celebración del presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de METALURGICA EL INDOMITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la Sociedad queda fijado en la ciudad de Buenos Aires, estando actualmente su sede en la calle Bolívar número doscientos cincuenta y seis, escritorio ocho, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro y|o fuera del país, poseyendo un establecimiento industrial en la calle Emilio Zola número cuatrocientos veinte y tres, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente plazo que será prorrogable por períodos iguales, si así se convinieran en asamblea. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación e industrialización metalúrgica, en general, y en especial la fabricación de arandelas elásticas, conocidas también por arandelas de presión o de seguridad, así como la importación y exportación de materia prima, y toda clase de productos metalúrgicos, bien sea para su venta directa o bien para su industrialización, y la realización de toda otra actividad que tenga relación directa o indirecta con lo expuesto. A este efecto se hace constar que el socio Andrés Papp cede a la sociedad, sin que por ello le corresponda retribución, su sistema de fabricación de arandelas. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en doscientos diez mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, suscriptas en la proporción siguiente: Don Andrés Papp, seiscientas treinta cuotas; don Andrés Berger, quinientos cuarenta y seis cuotas, don Emilio Ismael Belforti, doscientas noventa y cuatro cuotas; don Héctor Nicolás Cufré doscientos noventa y cuatro cuotas; don Tibor Schvartz, doscientas diez cuotas y don Eduardo Miguel Lataburu, ciento veinte y seis cuotas. Todos los socios integran sus aportes de acuerdo al inventario que por separado se practica y firman las partes. — Sexto: Queda designado gerente a los fines de la administración y Dirección Comercial de la Sociedad el socio don Andrés Berger, quien por tales tareas tendrá con imputación a gastos generales un sueldo mensual que será fijado por los socios. El uso de la firma social queda a cargo de dos socios en forma conjunta debiendo ser uno de ellos cualesquiera de los señores Andrés Papp o Andrés Berger, y el otro uno cualesquiera de los socios Héctor Nicolás Cufré o Eduardo Miguel Lataburu. La firma social así otorgada que será usada anteponiéndole el nombre social que podrá ser colocado con un sello, lo es con facultades más amplias, inclusive las de: a) adquirir o enajenar, ya sea a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, o semovientes, o gravarlos con prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecarios o constituir sobre ellos cualquier otro derecho real todo ello por el precio, forma de pago, interés, plazo o demás condiciones que estimen conveniente, pudiendo realizar cualquiera de dichas operaciones, con particulares o asociaciones, o bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro banco creado o a crearse, pagando o bien percibiendo en cada caso el importe de la operación realizada. b) Dar o tomar posesión, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o retirar total o parcialmente los mismos o cualquier otro que se hiciera a nombre de la Sociedad o se le acreditase a la misma. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios inclusive de los citados precedentemente o de cualquier establecimiento comercial, o de particulares, conviniendo en cada caso el tipo de interés, forma de pago de la obligación contraída. d) Librar, endosar, aceptar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, cheques, pagarés, conocimientos, resguardos y cualquier otro documento de índole comercial o bancario, con o sin garantía real, prendaria o personal. e) Constituir, y aceptar toda clase de derechos reales, transferirlos, dividirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones, daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. g) Cobrar, percibir cualquier suma de dinero que corresponda a la Sociedad, otorgando las cartas de pago, adeudo o recibos correspondientes. h) Comparecer en juicio por sí, o por medio de apoderado, con las más amplias facultades. i) Otorgar poderes generales y|o especiales, revocarlos y sustituirlos total o parcialmente. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o documentos privados que se requieran para el normal desarrollo de la Sociedad y para la ejecución de los actos precendentemente expuestos, teniéndose presente que la enunciación de las facultades expuestas no tiene carácter taxativo, sino meramente ejemplificativo, no teniendo las facultades más limitaciones que la realización de negociaciones ajenas a la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas a terceros o a socios, o negocios particulares. A su vez el Señor Andres Papp, será el director de la fábrica, secundado por el socio Tibor Schvartz; ambos tendrán un sueldo que fijarán los socios, con imputación a gastos generales. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que se deseare efectuar trimestralmente, a pedido de cualquiera de los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio deducirá el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social. El excedente de las utilidades, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios, de acuerdo al capital aportado. — Noveno: La Sociedad expresará su voluntad por medio de Asambleas de socios, las que serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias, se reunirán una vez al año, y en las mismas corresponderá la consideración, discusión, aprobación o modificación al balance general y proyecto de distribución de utilidades que debe presentar el socio gerente. Las Asambleas extraordinarias, se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera, por el socio gerente, o a pedido de cualquiera de los socios, y se hará por carta certificada, con la debida anticipación, expresándose los asuntos que se han de considerar y las decisiones se tomarán de acuerdo a lo fijado por el art. 354 del Código de Comercio, salvo los casos en que por disposición de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se exija unanimidad de votos. — Décimo Primero: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de haber transcurrido dos años de la fecha de constitución. Las cuotas sociales sólo podrán transferirse después de este plazo, sin limitación alguna entre los socios, pero para efectuarse a un tercero se requerirá la conformidad de la mayoría de ley (tres cuartas partes de capital). — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o de los socios, ni por renovación del gerente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. b) Por incorporarse a la sociedad, unificando, en este caso, la representación c) Por ceder la cuota que le correspondiera a un socio o a un tercero, con conformidad de los socios, que representan la mayoría exigida por la ley. — Décimo Segundo: Toda duda, divergencia, o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero, para el caso de discordia entre éllos, siendo el fallo que se dicte inapelable y obligatorio para las partes. — Décimo Tercero: Se hace constar que los socios Emilio Ismael Belforti, Héctor Nicolás Cufré, Eduardo Miguel Lataburu, integran actualmente la sociedad comercial denominada "E. I. Belforti y Compañía S. R. L." y que ello es conocido y aceptado por los otros socios. Asimismo se hace constar que el socio Emilio Ismael Belforti ha registrado, la marca "El Indómito" según acta número trescientos diez y ocho mil setecientos cincuenta y tres, clase diez, y que registración a pesar de haberla efectuado a su solo nombre, lo ha sido en realidad para esta sociedad por lo que se obliga a efectuar la correspondiente transferencia de esta denominación a la sociedad, sin que por ello, le corresponda precio o retribución alguna. Esta transferencia deberá efectuarla tan pronto como esta sociedad tenga personería para recibirla. Queda prohibido a los socios integrar otras sociedades o dedicarse a negocios que sean del mismo objeto que el de esta sociedad mientras integren la presente. Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de constitución de la Sociedad "Metalúrgica El Indómito, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, consintiendo en que se inscriba, a sus efectos en Registro Público de Comercio de esta Capital, y firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Andrés Papp. — Andrés Berger. — —E. I. Belforti. — Miguel Lataburu. — Tibor Schvartz. — Héctor N. Cufré. — Sobrerraspado: socios, vale. Sobrerraspado: presente bajo los, también vala. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.909. — e.23|10-Nº 24.080-v.29|10|53

MITOLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Jacobo Almosni, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en Otamendi 247; Roberto Arce, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en Fournier 2766; Moisés Bensusan, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en Bernal de Torres 12, Bernal - Buenos Aires; Juan Cipollone, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en Humberto 1º 832, y Guillermo Calvo, casado, mayor de edad, español, domiciliado en Paraná 989, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará en plaza bajo el rubro "MITOLAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la calle Charcas 1362, piso 1o, de la Capital Federal, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: socio Almosni ciento veinte mil pesos moneda nacional o sea ciento veinte cuotas de mil pesos cada una; socio Arce: mil pesos moneda nacional o sea una cuota de mil pesos; socio Bensusán: Diez y nueve mil pesos moneda nacional o sea diez y nueve cuotas de mil pesos cada una; socio Cipollone: ciento veinte mil pesos moneda nacional o sea ciento veinte cuotas de mil pesos cada una; y socio Calvo: cien mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas de mil pesos cada una. El capital de referencia ha sido integrado en un 50 o|o y el 50 o|o restante se integrará en el plazo de tres meses. — Tercero: Se conviene que la sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad es importación, exportación, fabricación e industrialización de paños, casimires y forros afines y anexos, ampliando sus negocios de acuerdo unánime de los socios. Asimismo puede comprar, vender, permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, gravarlos, darlos en locación aún por más de seis años, tomarlos en locación en idéntica forma, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones, otorgar y pedir patentes y marcas, suscribir toda clase de contratos, acuerdos y convenciones, y en fin realizar todos los actos que hagan a los fines de la sociedad en la forma más amplia. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Moisés Bensusán y Guillermo Calvo, quienes se designan gerentes en forma indistinta, teniendo ambos el uso de la firma social que se expresará con la individual de ellos, precedida del sello de la sociedad. Los gerentes tendrán amplias facultades en ejercicio de su cargo para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, conforme lo expresado en la cláusula cuarta, pudiendo conferir poderes generales y especiales y revocarlos, cobrar, percibir, transar, reconocer, novar, crear y extinguir obligaciones, hacer renuncias, quitas, esperas, suscribir contratos de todo tipo, poner y absolver posiciones concurriendo a toda clase de Tribunales, entidades administrativas, autárquicas, descentralizadas, o no, bancos oficiales y particulares, Banco de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., etc. Esta enumeración es solamente enunciativa y no limitativa de facultades. Los gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas personales o en interés o beneficio propio o de terceros. — Sexto: Se conviene que la sociedad tendrá una o más cuentas bancarias para el depósito de los importes en efectivo o cheques que se perciban. El libramiento de cheques se hará con la firma conjunta de Guillermo Calvo y J. Almosni o con la conjunta de Moisés Bensusán y J. Cipollone, debiendo estar la firma de esos señores precedida del sello de la sociedad. — Séptimo: Se asignan las siguientes funciones a los socios, sin perjuicio de cambiarlas por acuerdo unánime: socio Almosni: no tiene obligación de realizar prestaciones personales en la sociedad y son voluntarias las tareas que realice. Socio Arce: compras, ventas y revisión de mercaderías en la faz técnica. Socio Bensusán: asuntos contables en general. Socio Cipollone: No tiene obligación de realizar prestaciones personales en la sociedad y son voluntarias las tareas que realice. Socio Calvo: asuntos de escritorio en forma general, excepto los contables. — Octavo: Los gerentes y socios no gerentes sólo realizarán los retiros que se acuerden por unanimidad, con imputación a su cuenta particular y futuras utilidades. — Noveno: El ejercicio empezará el primero de enero de cada año, y al final del mismo se hará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Además de los referidos balances se practicará uno mensual de comprobación. La aprobación de los balances se hará por unanimidad dentro de los ocho días de sometido a los socios por la gerencia. El resultado se anotará en el libro de actas de la sociedad. — Décima: A los efectos de consignar las decisiones de la Asamblea de socios se llevará un libro de actas rubricado. En las votaciones cada cuota representa un voto. — Undécimo: Anualmente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades se destinará para ser repartido o reservado en la forma que lo dispongan los socios por unanimidad. La proporción en que concurrirán los socios en las ganancias y en las pérdidas es la siguiente: Socio Almosni: 25 o|o; socio Arce: 13 o|o; socio Bensusán: 15 o|o; socio Cipollone: 25 o|o; y socio Calvo: 22 o|o. — Duodécimo: En caso de pérdida del 50 o|o del capital social la sociedad podrá disolverse si así lo resuelven los socios por votación de ¾ de votos de capital. La liquidación en ese supuesto será realizada por tres personas socios o no que designen los socios por simple mayoría de votos de capital, y en la forma determinada por el Código de Comercio, salvo acuerdo unánime de los socios en la forma de liquidar. — Décimo Tercero: Para decidir el cambio de objeto de la sociedad, o determinar mayores responsabilidades, modificación del acto constitutivo, fusión con otra sociedad, aumento y reducción de capital, se necesita la voluntad unánime de los socios. Para la designación y remoción de gerentes se necesita ¾ de votos de capital. La acción de responsabilidad determinada por el art. 15 de la Ley 11.645 se tomará por decisión unánime de los socios excluído el socio gerente imputado. — Décimo Cuarto: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con tres meses de antelación al cierre del ejercicio anual. Si los demás socios aceptaren esa salida, tendrán la opción de comprar las cuotas de éste, en proporción a sus capitales, pagándose la parte del saliente en cuatro cuotas iguales, la primera al aprobarse el balance anual siguiente, a la fecha en que el saliente manifiesta su voluntad en ese sentido, y las tres cuotas restantes trimestralmente, desde la fecha del primer pago con un interés del 6 % anual sobre el saldo. Si algún socio no quiere comprar, cualquiera de los otros podrá hacerlo. La forma de calcular la parte del saliente, será en base al balance regular próximo a la salida, y el socio no podrá oponerse aún cuando un tercero ofrezca mayor suma por la parte del saliente. En el caso de que los socios restantes, o algunos de ellos, no quisieran hacer uso de la opción, el saliente podrá vender la parte a un tercero, o exigir el pago en la forma mencionada, de su parte a la sociedad, independientemente de la posición que adopte la sociedad respecto al capital que sale con el socio. — Décimo Quinto: Para la incorporación de nuevos socios se necesita unanimidad de votos de capital. — Décimo Sexto: La asamblea de socios se reunirá trimestralmente por lo menos, pudiendo convocarla la gerencia cuando lo entienda conveniente a las necesidades sociales. Las mayorías no contempladas en este contrato, para otras decisiones serán de ¾ de votos de capital. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, la parte del mismo se pagará a los herederos debidamente comprobados, según disposiciones legales, en base al balance último, con las actualizaciones al día del fallecimiento, en la misma forma del artículo décimo cuarto. Los socios por unanimidad de los sobrevivientes podrán optar por el temperamento mencionado o continuar con los representantes de los herederos unificada la personería. En este último supuesto los herederos tendrán idénticas obligaciones y derechos que los del socio desaparecido no pudiendo ser elegido gerentes. En caso de incapacidad legalmente declarada, rige también este artículo en los dos temperamentos a opción de los socios restantes. — Décimo Octavo: En todo lo que no se hubiere previsto regirá la Ley 11.645. En prueba de conformidad y fiel cumplimiento las partes firman el presente que se obligan a inscribir en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de año 1953. — Jacobo Almosni. — Roberto Arce. — Moisés Bensusan. — Juan Cipollone. — Guillermo Calvo.

Buenos Aires, octubre 16 de 1953. —

$ 1.600.— e.23|10-Nº 24.125 - v.29|10|53

INDUSTRIAL ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Isidoro Gazzola, italiano, Pedro Gazzola, argentino, Armando Roberto Gazzola, argentino, Juan José Martínez español, José Silvano Berrino, argentino y Victoriano Alvarez, español, todos domiciliados en la calle Luzuriaga setecientos setenta y tres, de esta Ciudad, mayores de edad hábiles, para contratar componentes todos ellos de "INDUSTRIAL ANDINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven lo siguiente: Primero: Prórroga de la duración del contrato social que los rige por un período de dos años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, prorrogable de hecho por un período similar de dos años y hasta un máximo de veinte períodos, siempre que alguno de los socios no se opusiere mediante comunicación expresa comunicada a los restantes componentes de la Sociedad, con sesenta días de anticipación al término de cualquiera de los períodos. — Segundo: Que atento a lo manifestado por el señor Juan José Martínez que vende, cede y transfiere a partir de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres a los socios quedantes y al señor Ventura Ayo con asentimiento unánime, sus tres mil noventa cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de trescientos nueve mil pesos moneda nacional se aceptan y se asignan a las personas mencionadas en la siguiente proporción: al señor Isidoro Gazzola ciento ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de diez mil ochocientos pesos moneda nacional: al señor Pedro Gazzola quinientas sesenta tres cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que hacen un total de cincuenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional; al señor Armando Roberto Gazzola quinientas sesenta y tre

cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que hacen un total de cincuenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional: al señor José Berrino cuatrocientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que hacen un total de cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; al señor Victoriano Alvarez cuatrocientas noventa y una cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una que hacen un total de cuarenta y nueve mil cien pesos moneda nacional, y al señor Ventura Ayo novecientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que hacen un total de noventa y un mil pesos moneda nacional. La distribución de las cuotas cedidas se efectúa de común acuerdo y por unanimidad, quedando, por lo tanto, el capital Social de Un millón trescientos mil pesos moneda nacional (pesos m|n. 1 300.000.—), en definitiva integrado en la siguiente forma: señor Isidoro Gazzola dos mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que representan doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; señor Pedro Gazzola tres mil cincuenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que representan trescientos cinco mil quinientos pesos moneda nacional; señor Armando Roberto Gazzola tres mil cincuenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que representan trescientos cinco mil quinientos pesos moneda nacional; señor José Berrino un mil novecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que representan ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; señor Victoriano Alvarez un mil cuatrocientos treinta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que representan ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor Ventura Ayo novecientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que representan noventa y un mil pesos moneda nacional. — Tercero: Las condiciones en que el socio señor Juan José Martínez vende, cede, y transfiere sus cuotas sociales, como así también sus derechos hasta la finalización del ejercicio económico de la Sociedad al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, se rige por lo pactado de común acuerdo y por unanimidad en el Acta número diez y seis, registrada en el libro respectivo. — Cuarto: Los socios quedantes y el señor Ventura Ayo incorporado como socio, resuelven regirse por el contrato social original y modificaciones posteriores registradas legalmente, con excepción de las cláusulas pactadas en este acto que modifican las anteriores en todo cuanto se opongan a las mismas. Las modificaciones son las siguientes: a) Las gerencias de fábricas en San Rafael (Mendoza) y las de administración y venta en la Ciudad de Buenos Aires, serán desempeñadas a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres por los siguientes socios: Gerencia de fábrica en la ciudad de San Rafael (Mendoza) por los señores Victoriano Alvarez, Pedro Gazzola y Armando Roberto Gazzola, y la Gerencia en Buenos Aires por los señores Pedro Gazzola y Armando Roberto Gazzola, teniendo en todos los casos los señores gerentes firma individual para todos los actos, contratos y obligaciones que la Sociedad que representan necesitare para su giro social, con las más amplias facultades dentro de las enumeraciones del contrato original. b) La renovación y nombramiento de nuevos gerentes deberán ser resuelto por la Asamblea de socios, por simple mayoría que represente el setenta y cinco por ciento de cuotas del capital. c) Se anula el artículo décimo del contrato social, el que a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres se suplanta por lo siguiente: Todo socio puede aportar como aumento del capital en cada fin de ejercicio hasta el cien por ciento de las utilidades obtenidas. Una vez conocida la ganancia de cada ejercicio se deberá resolver por acta y de acuerdo a la conformidad de cada socio, el importe que desee aportar. Estas cuotas aportadas se acreditarán en "Cuenta especial para aumento de Capital" y gozarán o soportarán el ochenta por ciento de las utilidades o pérdidas obtenidas durante los primeros cinco años, aunque sean capitalizadas legalmente las mismas. El veinte por ciento remanente se repartirá durante el mismo plazo proporcionalmente entre todas las cuotas de los socios fundadores, ya sean ganancias o pérdidas. d) Cualquiera de los señores socios que se retire al finalizar el contrato, se procederá a un arreglo de común acuerdo entre todos los socios, a fin de valorizar las cuotas de capital del socio que se retire. Si en esta forma no se llegara a un acuerdo, se deberán nombrar peritos valorizadores de dichas cuotas, uno por cada parte; de no llegar a un acuerdo entre éstos, los mismos nombrarán un perito tercero, cuyo fallo será inapelable y deberá ser aceptado por todos — Quinto: Que ratifican los artículos del contrato social que los rige con las excepciones estipuladas como modificación en el presente contrato. La mencionada razón social "Industrial Andina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha sido formalizada por instrumento privado de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con retroactividad al día del mismo mes y año, según así resulta del respectivo contrato de sociedad inscripto con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos veintiséis, al folio ciento setenta y nueve del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Luego, por escritura pública de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada por ante el Escribano don Carlos Rezzónico Noseda, al folio seiscientos cincuenta y tres del Registro a su cargo el socio don Guillermo Claudio Catalán, hizo cesión, venta y transferencia de sus cuotas de capital a los actuales componentes de la sociedad, y cuyo testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número un mil veintiuno, al folio veintiséis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por instrumento privado de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, se elevó el capital social a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento veintitrés al folio ciento setenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y siete de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno se modificaron cláusulas de administración, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos veintidós al folio doscientos cincuenta del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y últimamente con fecha diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos se elevó el capital social a la suma de Un millón trescientos mil pesos moneda nacional ($ min. 1.300.000.—), figurando su testimonio escrito en el Registro de Comercio, bajo el número mil quinientos noventa y dos al folio cuatrocientos cincuenta y dos del libro veintiuno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Los contratantes en un todo de conformidad suscriben el presente en lugar y fecha ut-supra, para su presentación en el Juzgado de Comercio, a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. Firmado: A. Gazzola — Isidoro Gazzola. — José S. Berrino. — Ventura Ayo. — P. Gazzola. — V. Alvarez. — Juan José Martínez. —

Buenos Aires, octubre 19 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.700.— e.23|10-Nº 24.058-v.29|10|53

CERMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "CERMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, modificando el artículo séptimo del contrato constitutivo en la siguiente forma: "Séptimo: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: por don Miguel Agustín Recalde, tres mil cuotas, o sean trescientos mil pesos; por don Ildefonso Recalde, mil doscientas cincuenta cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos y por don Jorge Alberto Gayol setecientos cincuenta cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos, todos moneda nacional. — Dicho aumento de capital se halla totalmente integrado y está representado por efectos, mercaderías y demás, todo lo cual resulta del balance practicado por la sociedad y firmado por los socios".

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.23|10-Nº 24.055-v.29|10|53

BENITO MORONO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, del doctor Ernesto Lavayén, hace saber por cinco días, que en la Sociedad "BENITO MORONO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta el 30 de Octubre de 1952 bajo el Nº 2.417, folio 30 del libro 24 de Soc. de Resp. Ltda. se ha modificado, según contrato privado del 24 de marzo del corriente año, la cláusula quinta en el sentido de que "Será Gerente de la Sociedad únicamente el socio don Benito Morono, quien usará la firma social en toda clase de negociacioones, estándole prohibida comprometerla en fianzas o prestaciones a terceros, y comprendiendo el mandato de administración todas y cada una de las cláuculas que se refieren y se relacionan en el contrato constitutivo.

Buenos Aires Septiembre veintiocho de 1953. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 160.— e.23|10-Nº 24.130-v.29|10|53

D. A. KEENA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5. Dr Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Diego Armando Keena, que firma "D. Keena", argentino, casado, mayor de edad comerciante, domiciliado en la calle Griveo dos mil cuatrocientos sesenta, de esta ciudad, y Don Camilo Ferrón, argentino, soltero, mayor de edad, que firma "C. Ferrón", domiciliado en la calle Lambaré número cincuenta, de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, ambos personas hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo en formalizar una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social de: "D. A. KEENA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos cuarenta y uno. quinto piso. — Segunda: El capital queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se comprometen a aportar los socios en la siguiente forma: Don Diego Armando Keena treinta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, y el socio Camilo Ferrón, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto efectuar toda clase de operaciones de importación y exportación, y con especialidad en todo lo concerniente a frutos del país y subproductos ganaderos en general, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera e inmobiliaria que estimen conveniente ambos socios a los intereses sociales. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, quienes asumen el cargo de Gerentes, teniendo el uso de la firma social también en forma indistinta, debiendo suscribir para todos los actos de la Sociedad con sus respectivas firmas personales debajo de la leyenda: "D. A Keena y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas a la Sociedad. fianzas ni garantías. El mandato para administrar, además de los comunes en los negocios sociales, comprende: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otro modo gravar y|o enajenar a título oneroso los bienes sociales con facultad para pactar, en cada caso la adquisición o enajenación, los precios, formas de pago, condiciones de esas operaciones; percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o contrato celebrado. — b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado, a interés de establecimientos bancarios comerciales o de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro con o sin prendas y otras garantías personales o reales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando las formas de pago, el tipo de interés y las demás condiciones del préstamo, con sujeción en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. d): Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidades, que tengan por objeto: librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo en los Bancos de la República o en plaza o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, prendas u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, girar en descubierto hasta la suma autorizada por los Bancos; dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos; constituir depósitos de dinero o valores, abrir cuentas corrientes con los Bancos o particulares, extraer esos depósitos parcial o totalmente, constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles comerciales o de negocios. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, transigir. f): Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g): Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h): Comparecer en juicio, por sí o por intermedio de apoderados como actor o demandado o en cualquier otro carácter ante los Jueces o Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de prueba o informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas reconocer o confesar obligaciones preexistentes. i): Percibir o dar recibos o cartas de pago. j): Conferir poderes generales y|o especiales, revocarlos, como asimismo los preexistentes. k): Formular protestos y protestas, solicitar la protocolización de documentos de toda clase o forma, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas, siendo indispensable la concurrencia y conformidad de ambos socios para formalizar contratos que tengan por objeto la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, fondos de comercio, maquinarias de fábrica o de casa de negocio. Esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El socio señor Diego Armando Keena se obliga a dedicarse única y exclusivamente a las operaciones objeto del presente contrato y por su parte el socio Camilo Ferrón podrá continuar dedicándose a sus actividades comerciales, industriales o de cualquier índole, sin limitación alguna, con la única salvedad de dedicar a esta sociedad todo el tiempo que disponga una vez cubiertas sus actividades actuales. — Séptima: La Sociedad comienza sus actividades con fecha primero de Octubre del corriente año, y tendrá un plazo de duración de dos años a partir de la fecha enunciada precedentemente. Si en algún ejercicio comercial se produjese una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Octava: Anualmente, y al treinta de Setiembre de cada año se practicará Inventario, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias bajo la dirección de ambos socios Gerentes. Independientemente de los estados mencionados se practicarán balances mensuales de comprobación de sumas y saldos de los libros mayores, principales y auxiliares como asimismo balances de resultados en cualquier momento que algún socio lo solicitare. A los efectos del Balance General y previo a su resultado se aplicarán las amortizaciones sobre el activo fijo en un todo de acuerdo a los coeficientes que fija o fije en el futuro la Dirección General Impositiva; asimismo se abrirá una cuenta denominada: Fondo Reserva Previsión Leyes Sociales, que se incrementará igualmente con los coeficientes que fije la Dirección General Impositiva. Una vez determinadas las utilidades realizadas y liquidadas se separará un cinco por ciento, hasta llegar al diez por ciento del capital social, que se acreditará al rubro: Fondo de Reserva Legal, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará Balance General, a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en un todo de acuerdo a las normas de la cláusula anterior, siendo optativo del socio sobreviviente: a) Hacer efectivo a los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado el importe de sus cuotas de capital, al valor nominal de las mismas, acrecentado con su parte en el Fondo de Reserva Legal y saldo acreedor de su cuenta particular, si la hubiera, más las utilidades si correspondiera o disminuído con los quebrantos si se hubiesen producido, dentro de los ciento veinte días del fallecimiento o incapacidad. b): Continuar las operaciones sociales, previo balance en la forma indicada precedentemente con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo en tal caso, éstos, unificar su personería designando a uno de ellos, para que los represente en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado — Décima: Toda duda o divergencia que suscitare durante la vida de la sociedad o en su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes procederán a resolver los puntos cuestionados y en caso de divergencia entre ambos designarán un árbitro tercero cuyo fallo definitivo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo con expresa renuncia a recurrir a la vía ju-

dicial. Bajo las cláusulas que anteceden las partes contratantes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en Buenos Aires a seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, firmando de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobrerraspado: de Setiembre. Vale. — C. Ferrón. — D. Keena. — Buenos Aires, octubre 13 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.580.— e.23|10-Nº 24.061-v.29|10|53

"LABORATORIOS ELECTRONICOS ARGENTINOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Amadeo Heberto Gabriel Walker y Olga Di Liscia de Walker, han resuelto modificar el contrato social de "Laboratorios Electrónicos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituído por documento privado de fecha 11 de febrero de 1953, en sus artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9, en la siguiente forma: — Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "LABORATORIOS ELECTRONICOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una y es aportado por partes iguales por los socios, constituído por maquinarias, útiles y herramientas detallados en el inventario firmado por ambos socios; correspondiendo en consecuencia diez cuotas o sea diez mil pesos a Don Amadeo Heberto Gabriel Walker y diez cuotas, o sea diez mil pesos, a doña Olga Di Liscia de Walker: siendo el objeto de la sociedad la fabricación y venta de artículos de electricidad para el automóvil y afines. — Cuarto: La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad será ejercida por doña Olga Di Liscia de Walker con el cargo de Gerente y con las más amplias facultades para actuar en representación de la sociedad, con la reserva de que no podrá comprometer a la misma en operaciones ajenas a su giro ni en garantías o fianzas a terceros. Doña Olga Di Liscia de Walker podrá designar a un tercero para que la reemplace en el cargo de Gerente, con las mismas facultades. — Quinto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma productos elaborados y materias primas para su transformación e industrialización y toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos, comprar o vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos, efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusos con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares; otorgar poderes generales o especiales; cobrar y percibir; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester y en especial todos los actos exigidos por el art. 1881 del Código Civil, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de febrero y terminará el treinta de enero del año siguiente. Al término de cada ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, en la forma establecida por la ley, y el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales, si de común acuerdo no resolvieran otro destino. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Cada seis meses y a pedido de cualquiera de los socios, podrán efectuarse balances parciales para conocer el estado de la sociedad. — Octavo: Dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria para considerar los resultados y el balance general, en cuya oportunidad se resolverá sobre el destino de las utilidades conforme al artículo anterior. Sin perjuicio de ello, los socios podrán realizar todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad, así como para determinar las asignaciones mensuales que corresponderá a cada uno de ellos y la imputación de las mismas; debiendo llevarse un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. Cualquier decisión relacionada con la marcha de la sociedad, será resuelta por mayoría absoluta de votos, aún en los casos previstos por el art. nes en que el art. 12 de dicha ley o este 18 de la ley 11.645 y salvo las situaciones del art. 12 de dicha ley o este contrato exijan unanimidad de votos. Los socios podrín expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos. — Noveno: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría de votos, y en el supuesto de no aumentar el número de socios, por los actuales en conjunto. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840. — e.23|10-Nº 24.068-v.29|10|53

TEXTILES SAENZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Jaime Barnatan, argentino, casado; Don Isaac Barnatan, argentino, casado; Don Elías Barnatan, paraguayo soltero; Doña Noemí H. de Barnatan, argentina, casada; Don Adolfo Barnatan, paraguayo, soltero; Don Moisés Barnatan, paraguayo, soltero; Doña Raquel H. de Barnatan, israelí, casada y Don Manuel Barnatan, argentino, soltero; todos hábiles y mayores de edad, domiciliados en la calle Azcuénaga 476, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Resonsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TEXTILES SAENZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la comercialización, industrialización y manufactura de textiles en general, pudiendo desarrollar además toda actividad comercial e industrial lícitas, sin limitación alguna, inclusive la importación y exportación. — Segunda: Tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Azcuénaga 476, pudiendo abrir, cerrar, trasladar fábricas, agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: La Sociedad se establece por el término de diez años, a partir del 1º de julio de 1953. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.000.—), dividido en 600 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscribiéndolas los socios en la siguiente forma: Jaime Barnatan, 100 cuotas por un valor de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—); Isaac Barnatan, 70 cuotas por un valor de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.—); Elías Barnatan, 78 cuotas por un valor de Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 78.000.—); Noemí H. de Barnatan, 60 cuotas por un valor de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 60.000.—); Adolfo Barnatan, 78 cuotas por un valor de Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 78.000.—); Moisés Barnatan, 78 cuotas por un valor de Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 78.000.—); Raquel H. de Barnatan, 78 cuotas por un valor de Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 78.000 —), y Manuel Barnatan, 58 cuotas por un valor de Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 58.000.—), aportados en este acto, según balance de iniciación que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como socios Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos cualquiera de los socios indistintamente, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial o en fianzas gratuitas. — Sexta: Los socios Elías Barnatan y Adolfo Barnatan deberán dedicar especial atención a los negocios sociales, y los demás socios prestarán la colaboración necesaria para la buena marcha de los negocios. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, a partir del 31 de diciembre de 1954, de acuerdo con las normas impositivas y legales vigentes; y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social, y del resto el 25 % como retribución a los socios Elías Barnatan y Adolfo Barnatan por su dedicación, y el saldo que resulte se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado, y en caso de haber quebrantos serán soportados en la misma proporción con que se distribuyen las utilidades. De las utilidades que a cada uno de los socios le correspondan, podrán retirar únicamente hasta el 20 por ciento, dejando el remanente a fin de formar la cuenta "Aumento de Capital", para que en la fecha que los socios convengan se aumente el capital social en la proporción de las cuotas que cada socio posea. Será optativo, asimismo, de cada uno de los socios, que en el momento de la finalización de cada ejercicio, aportar hasta un 10 por ciento de su capital inicial, que ingresará en la cuenta "Aumento de Capital". — Octava: En caso de muerte, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11.645. En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, será facultativo de los otros, continuar el giro social con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, y en cuyo caso deberán unificar la representación sin que goce el representante de sueldo o cargo alguno en la Sociedad. Y en caso contrario, abonarle a los herederos o representantes, previa declaratoria de herederos cuando corresponda, y contra cesión de la cuota social del fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades, de acuerdo al último balance efectuado si el deceso o la incapacidad ocurriesen dentro del primer semestre posterior a la finalización del ejercicio, y en caso de que ocurriese en el segundo semestre, se fijará de acuerdo al Balance a efectuarse a la finalización del ejercicio en vigencia en ese momento. Dicho capital y utilidades serán abonados 3 meses después de la finalización del ejercicio, y en caso de fallecimiento, luego de efectuada la declaratoria de herederos. — Novena: A partir del 31 de diciembre de 1954, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, lo que deberá comunicarse por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio de la razón social, con 3 meses de anticipación a la finalización del ejercicio. La devolución del capital y utilidades se efectuará en la siguiente forma: 30 % a los 60 días de finalizar el ejercicio, 40 % a los 4 meses del primer pago y el resto, o sea el 30 % a los 3 meses de este último. — Décima: En caso de disolución actuarán como liquidadores los socios, quienes podrán delegar sus funciones en un tercero designado de común acuerdo. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada una de las partes, y en caso de no llegar a un acuerdo, podrán designar un tercero nombrado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. De común acuerdo las partes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de setiembre de 1953. — Jaime Barnatan. — E. Barnatan. — Adolfo Barnatan. — Raquel H. de Barnatan. — I. Barnatan. — N. H. Barnatan. — Moisés Barnatan. — Manuel Barnatan. Testado: "testimonio", no vale.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.160.— e.23|10-Nº 24.076-v.29|10|53

CASA BRISTOFFOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Ares, a veintiún días de julio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores, por una parte, Julio Raizman, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil ochocientos ochenta y seis; Francisco Simanovich, polaco, soltero, domiciliado en Cucha Cucha dos mil trescientos quince, y doña Fanny Spector de Raizman, viuda, rusa, domiciliada en Córdoba cuatro mil ochocientos ochenta y seis, todos mayores, convienen en celebrar el siguiente contrato. — Primero: Entre las partes y con el señor David Bril tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo el rubro de "CASA BRISTOFFOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Córdoba cuatro mil ochocientos ochenta y seis, según contrato de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos setenta y cinco al folio ciento noventa y tres, libro veinticuatro del año mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: Que por este acto el señor Francisco Simanovich, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a favor de Julio Raizman y Fanny Spector de Raizman las quinientas cuotas de cien pesos cada una que posee en la mencionada sociedad, en la siguiente proporción: trescientas cuotas a doña Fanny Spector de Raizman, y doscientas a Julio Raizman. — Tercero: Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, que recibió el cedente. — Cuarto: Que como consecuencia de la presente cesión el señor Simanovich se retira de la mencionada sociedad, declarando que nada tiene que reclamar contra sus ex socios ni ellos contra el cedente. — Francisco Simanovich. — Fanny S. Vda. de Raizman. — Julio Raizman.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.23|10-Nº 24.106-v.29|10|53

ESTIVILL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Estivill, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Modificaciones del Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores don Juan Francisco Ruperto Estivill, Cédula de Identidad Nº 724.759 de la Policía de la Capital Federal, que firma "J. Estivill", don Carlos Enrique Clavier, Cédula de Identidad Nº 945.603, de la Policía de la Capital Federal, que firma "C. E. Clavier", don Carlos Augusto Clavier, Cédula de Identidad Nº 486.809, que firma "Ch. Clavier", y don Carlos Domingo Sanguinetti, Cédula de Identidad Nº 174.366, que firma "Sanguinetti", todos argentinos, con excepción del tercero que es de nacionalidad belga, casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados los dos primeros en esta Capital Federal, calle Cabildo Nº 1979 y San Eduardo 2521, respectivamente y los restantes en la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, calle Avellaneda Nº 655 y calle Alberdi Nº 131, respectivamente, convienen: Los señores Juan Francisco Ruperto Estivill y Carlos Enrique Clavier, en su carácter de únicos integrantes de ESTIVILL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificar el contrato social firmado con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, incorporando a esta sociedad a los señores don Carlos Augusto Clavier y don Carlos Domingo Sanguinetti, de acuerdo con el convenio firmado en esta Capital Federal con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta, según escritura número seiscientos siete (607) pasada al folio 1.485, del Registro número doscientos noventa y tres a cargo del escribano señor Angel R. Bolla en la cual se dejó establecido que del aporte de m$n. 150.000.— (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) efectuado en la firma Estivill, Sociedad de Responsabilidad Limitada por el señor don Carlos Enrique Clavier, pertenecían al señor don Carlos Augusto Clavier la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) y al señor don Carlos Domingo Sanguinetti la suma de m$n 30.000.— (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) siendo por lo tanto el aporte del señor don Carlos Enrique Clavier de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) y que de las utilidades o de las pérdidas que le correspondieran a dicho socio en la firma participarían en proporción a sus respectivos capitales los señores Carlos Augusto Clavier y Carlos Domingo Sanguinetti. — Por lo expuesto se resuelve modificar el contrato social vigente transfiriendo el señor don Carlos Enrique Clavier noventa cuotas de capital de m$n. 1.000.— (Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) cada una o sean m$n. 90.000.— (Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) a los señores don Carlos Augusto Clavier y don Carlos Domingo Sanguinetti en la proporción de sesenta (60) y treinta (30) cuotas respectivamente o sean m$n 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) y m$n. 30.000.— (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), con efecto retroactivo al 1º de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, prestando su conformidad a esta transferencia de cuotas de capital el señor Juan Francisco Ruperto Estivill. — Asimismo los socios convienen aumentar el capital social con efecto retroactivo al 1º de febrero de mil novecientos cincuenta y tres en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), aportado por los señores socios en la siguiente proporción: Cien (100) cuotas o sean m$n. 100.000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) don Juan Francisco Ruperto Estivill, Cuarenta (40) cuotas o sean m$n. 40.000.— (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) don Carlos Enrique Clavier, Cuarenta (40) cuotas o sean m$n. 40.000.— (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) don Carlos Augusto Clavier y Veinte (20) cuotas o sean m$n. 20.000.— (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) don Carlos Domingo Sanguinetti, de acuer-

do con el Balance General practicado al treinta y uno de enero de 1953, certificado por el contador público nacional don Vicente Salvador Riccombeni. — Por otra parte se establece que, de las utilidades líquidas que les correspondan, los señores socios sólo podrán retirar el cincuenta por ciento (50 %) quedando el otro cincuenta por ciento (50 %) afectado al mejor desenvolvimiento de la sociedad, requiriéndose la conformidad unánime y expresa de todos los socios para poder hacer uso de una suma mayor. — Por último se modifica la cláusula séptima disponiéndose en caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos podrán optar entre continuar integrando la sociedad en cuyo caso deberán unificar personería o retirarse de la misma debiendo comunicar la determinación que adopten dentro de los noventa días — En caso de continuar en la sociedad los derecho habientes no tendrán intervención en la administración de la sociedad y si resolvieran retirarse recibirán el capital aportado, la parte proporcional de las reservas, el saldo de la cuenta particular y las utilidades que les correspondan de acuerdo con el primer Inventario y Balance General, que se efectúe con posterioridad a la fecha del deceso, todo en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más el seis (6) por ciento de interés anual. — De acuerdo con lo expuesto las cláusulas que se modifican quedan convenidas de la siguiente manera: — Tercera: Capital Social. — El Capital Social lo constituye la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en 500 (Quinientos) cuotas de m$n. 1.000.— (Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Juan Francisco Ruperto Estivill, Doscientas Cincuenta (250) cuotas o sean m$n. 250.000.— (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), don Carlos Augusto Clavier Cien (100) cuotas o sean m$n 100.000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), don Carlos Enrique Clavier Cien (100) cuotas o sean m$n. 100.000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) y don Carlos Domingo Sanguinetti Cincuenta (50) cuotas o sean m$n. 50.000.— (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Las cuotas de capital han sido integradas en su totalidad. — Quinta: Inventarios y Balances. — Anualmente, el día treinta y uno de enero, se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento puedan solicitar los socios. — El Balance General será sometido a la aprobación de los mismos, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los treinta días subsiguientes. — De las utilidades líquidas que resulten una vez efectuadas la Reserva Legal y las amortizaciones o reservas que los socios convengan, el remanente se distribuirá entre los mismos en proporción a los respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Se conviene expresamente que de las utilidades que se acreditaren en las cuentas particulares de los socios, estos últimos sólo podrán retirar el cincuenta por ciento (50 %) quedando el otro cincuenta por ciento (50 %) afectado al mejor desenvolvimiento financiero de la Sociedad. — Si alguno de los socios necesitare hacer uso de una suma que supere el límite anteriormente fijado, se requerirá la conformidad escrita de todos los socios para que pueda tener lugar el retiro de los importes que excedan el porcentaje establecido. — Séptima: Fallecimiento e Incapacidad. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán optar entre continuar integrando la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería o retirarse de la misma, debiendo comunicar a los demás socios dentro de los noventa días de ocurrido el deceso del causa habiente sobre la determinación que tomen al respecto. — En el primer supuesto se conviene expresamente que los derecho habientes del socio fallecido no tendrán intervención en la dirección y administración de la Sociedad la cual funcionará válidamente con el Gerente supérstite. — En el caso que optaren por retirarse de la Sociedad recibirán el capital aportado, la parte proporcional de las reservas, el saldo de la cuenta particular y las utilidades que le correspondan de acuerdo con el primer Inventario y Balance General a practicarse con posterioridad a la fecha del fallecimiento, de conformidad con la cláusula quinta. — El haber que así se determine será devuelto en cuatro (4) cuotas semestrales e iguales con más el seis (6) por ciento de interés anual. — Se deja expresa constancia que si sobreviniere la incapacidad parcial o total, permanente o transitoria, ya sea física o legal de alguno de los socios, los demás socios capaces continuarán los negocios sociales, sin que por ello se alteren las bases fijadas para la distribución de utilidades ni ningún otro beneficio convenido entre los mismos. — Las demás cláusulas no sufren modificaciones, declarando los socios don Carlos Augusto Clavier y don Carlos Domingo Sanguinetti que tienen completo conocimiento de las mismas, prestando por este acto su conformidad al Contrato Social suscripto con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de enero de mil novecientos cincuenta bajo el número diecinueve al folio doscientos dieciséis del libro dieciocho del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Ractificando lo expuesto firman los socios, el presente contrato extendido en un único ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. — Firman: J. Estivill — C. E. Clavier — Ch. Clavier y Sanguinetti. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.530.— e.26|10-Nº 24.180-v.30|10|53

FARMACIA ZUVIRIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Antonio Giordano, farmacéutico, casado, argentino, domiciliado en la calle Zuviría Nº 5302, y don Emilio Nicasio Oilhaborda, comerciante, casado, argentino domiciliado en la calle Zuviría Nº 5312, convienen lo siguiente: Que entre los dos nombrados en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo al superior decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa y su resolución complementaria número ocho mil doscientos veintitrés, del año mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación, conforme a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha se tendrá por constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá por único objeto la explotación de la Farmacia "Zuviría", sita en esta Capital, calle Zuviría 5302, esquina Fonrouge. — Segunda: La sociedad que se constituye por este acto girará bajo la razón social de "FARMACIA ZUVIRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La duración de esta Sociedad será por el término de cinco años, a contar de la fecha no obstante ello al vencimiento de cada período de un año únicamente sólo en esa época. cualquiera de los dos socios podrá pedir por telegrama colacionado la disolución de la sociedad, resolución que deberá hacer conocer a su consocio con seis meses de anticipación al vencimiento del período que estuviera en curso: Previa la disolución de la sociedad en la autorización del Ministerio de Salud Pública de la Nación, del Farmacéutico que se hará cargo de la Farmacia. — Aportando el socio Antonio Giordano el fondo de dicho negocio y el socio Emilio Nicasio Oilhaborda aportando especialidades medicinales y perfumería. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el socio Antonio Giordano cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional y el socio Emilio Nicasio Oilhaborda ciento sesenta cuotas o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional. — El capital social como se ha dicho se encuentra totalmente integrado por los socios lo que constituye el valor mercadería de toda clase, drogas, balanzas, instalaciones y todo lo que constituye el negocio de Farmacia denominado "Farmacia Zuviría", que en la fecha se encuentra establecido y que fué adquirido a Teresa Prieto de Ocampo. — Quinto: El domicilio real y legal de la Sociedad queda fijado en la calle Zuviría cinco mil trescientos dos de esta Capital. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quien revestirán al carácter de socio-gerente y tendrán amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso de la firma social en todos los actos y contratos de exclusivo interés de la sociedad, con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos ajenos a la sociedad, en operaciones bursátiles ni en fianza o garantía a favor de terceros. — Séptimo: La dirección técnica titular de la Farmacia estará a cargo del señor Antonio Giordano, su nombre figurará con la mención de su título en todos los papeles, rótulos, etiquetas que utilice la farmacia y ejercerá sus funciones de acuerdo al horario y|o modalidades que declara ante las autoridades Sanitarias. — Octava: Sin perjuicio a los balances parciales o de comprobación que se efectuará en cualquier momento que lo solicite cualquiera de los socios, anualmente durante el mes de junio se practicará un balance o inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes: De las utilidades líquidas y realizadas que resultare de cada ejercicio deducido también el impuesto de los réditos, beneficios extraordinarios ,etc., se destinará el cinco por ciento para "un fondo de reserva", cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuídos entre los socios por partes proporcionales al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas también al capital aportado — Noveno: Para llenar su fin la sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se les estuviese adeudando o llegue a adeudarse en lo sucesivo, toda clase de bienes muebles, inmuebles, etc., lo que podrá a su vez, vender, ceder, permutar y de cualquier modo transferir o gravarlo por los precios, plazos y demás condiciones que conviniera. b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, sociedades, Instituciones Bancarias incluso Banco Central, Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o de sus respectivas Sucursales o Agencias. c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuentas corrientes en cualquiera de los mencionados establecimientos bancarios, como cualquier otra suma o valor girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo. d) Conferir los poderes especiales o generales que fueran necesario para la representación de la Sociedad en todos sus asuntos, ya sean administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos. e) Cobrar, percibir y pagar cualquier suma de dinero, dando o exigiendo los recibos necesarios. f) Otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias. — Para dar cumplimiento al apartado de esta cláusula, la sociedad deberá ser representada por los dos socios conjuntamente. — De común acuerdo, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — A. Giordano. — Emilio N. Oilhaborda. — Visto el contrato de sociedad relacionado con la farmacia "Zuviría", sita en la calle Zuviría Nº 5302 de esta Capital, entre los señores Antonio Giordano y Emilio Nicasio Oilhaborda, la cual girará en adelante bajo el rubro de "Farmacia Zuviría, S. R. L.", el Ministro de Salud Pública de la Nación certifica que: ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. M. Nº 8.223 reglamentaria del S. D. número 33.890|47. — Expediente Nº 16.527|53. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. — Firmado: Horacio M. Miles.

Buenos Aires, octubre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.180.— e.23|10-Nº 24.075-v.29|10|53

LERONES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre Don Manuel Lerones, español, casado, domiciliado en Sanabria dos mil novecientos cuarenta y ocho, Capital Federal, y Don Abraham Cura, argentino, casado, domiciliado en Emilio Mitre mil sesenta y cinco, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, ambos comerciantes, mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Lerones y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato extendido en Buenos Aires, el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento setenta y seis al folio doscientos veinticinco del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene prorrogar con efecto retroactivo al dos de abril del corriente el indicado contrato, por el término de cinco años a partir de esa fecha, aumentar el capital social e introducir al mismo las modificaciones que se indican. Que en consecuencia la sociedad se regirá por las cláusulas y condiciones que se indican a continua ción: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LERONES Y COMPAÑIA, SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Sanabria dos mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideran conveniente. — Segunda: Su duración será de cinco años a partir del dos de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta de conservas vegetales (pickles) y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Don Manuel Lerones, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos y Don Abraham Cura, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos. El capital suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, rodados, depósitos bancarios, cuentas a cobrar y demás valores que se consignan en el inventario practicado. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma estará a cargo del socio don Manuel Lerones en el carácter de Gerente, obligándose a no comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales, como tampoco en fianzas ni garantías a favor de terceros. Tendrá las más amplias facultades inclusive las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, pudiendo operar con los Bancos oficiales o privados, ejercer todas las acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes generales o especiales revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que repute convenientes para los fines de la sociedad. Suscribirá con su firma personal precedida por la denominación social. — Sexta: Anualmente al dos de abril se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades, previas deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, maquinarias y accesorios será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de seis meses de alguno de los socios, el sobreviviente o hábil podrá optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex-socio; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte de capital y utilidades que al mismo correspondieran según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad, las sumas que deban abonarse se pagarán en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés. — Octava: Los socios gozarán por su trabajo personal de un sueldo mensual de seiscientos pesos que será imputado a gastos generales. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Décima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por los socios quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero. El fallo arbitral será inapelable. En todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. En prueba de conformidad y obligándose los contratantes al fiel cumplimiento de lo estipulado firman el presente en el lugar y fecha indicados. — M. Lerones. — A. Cura. — E/l.: "de la Capital Federal". Vale.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 980.— e.23|10-Nº 24.131-v.29|10|53

L A N S U A V

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, hago saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: Entre los señores Naftali Weiss, polaco, casado, mayor de edad, y Esteban Paulino Zoppi, argentino, casado, mayor de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: 1) La sociedad girará bajo la denominación "LANSUAV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Morlote 26 o el que más adelante designen los socios, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del País. — 2) El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de prendas de tejido de punto y artículos similares de confección, pudiendo realizar toda clase de actos o contratos vinculados directa o indirectamente con sus fines. 3) El capital social es de Trescientos Mil Pesos M|N. constituído por trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una. Dicho capital es íntegramente suscripto y aportado por los socios por partes iguales, es decir, Ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada socio, integrado por los bienes aportados por ambos socios, conforme al balance que se firma de conformidad por separado y se considera parte integrante del presente. — 4) Anualmente, el 30 de Septiembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del mismo, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas que se estimen

convenientes y previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubienes, serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de recibidos. — 5) El plazo de duración de esta sociedad se fija en Veinte años. La sociedad se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de cualquiera de los socios, salvo el caso de que los herederos del socio incapacitado o fallecido quisieran continuar la sociedad y el socio supérstite lo aceptara: en este supuesto, aquéllos deberán unificar su personería. En caso de disolución de la sociedad, el socio Weiss recibirá el local de la calle Morlote 264 sin cargo alguno, ya que lo aporta a la sociedad en la misma forma. — 6) La sociedad será administrada y dirigida por ambos socios, quienes por este acto quedan designados Gerentes de la sociedad con las más amplias facultades para obrar, indistintamente, en nombre y representación de la misma en todos los actos y contratos que hagan a su objeto, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley 11.645, pudiendo incluso realizar todos aquellos actos previstos por los arts. 782, 806, 841, 1881, 2262 y concordantes del Código Civil y 608 y concordantes del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes, entendiéndose que ello es enunciativo y no limitativo de facultades. Los Gerentes harán uso de la firma social indistintamente cualquiera de ellos. — 7) Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en la liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. Antes de comenzar a deliberar, los arbitradores de las partes nombrarán un tercero para caso de discordia. Si alguna de las partes fuera remisa en designar arbitrador o los arbitradores de las partes no pudieran ponerse de acuerdo en la designación del tercero, cualquiera de las partes podrá pedir su nombramiento al Juez Nacional de Comercio en turno. El laudo será inapelable. De conformidad de ambas partes se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 23 de Septiembre de 1953. — Naftali Weiss. — E. Zoppi. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 680. e.23|10-Nº 24.108-v.29|10|53

CANTILO, ROMAIRONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Pedro Andino, hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Señores Gabriel María Cantilo, argentino, soltero, domiciliado calle Tucumán 1452, Alejandro Celestino Romairone, argentino, casado, domiciliado José Cubas 3363, Roberto Andrés Champion, argentino, soltero, domiciliado Tucumán 1438, Ricardo Cozzaglio, italiano, casado, domiciliado Viamonte 2534 y Laureano Julián de Priego, casado, español, domiciliado Pareja 2739, todos socios de la firma "CANTILO, ROMAIRONE Y CIA., S. R. L.", con asiento en esta Capital en la calle Tucumán 1438, constituído por contrato de sociedad con fecha 13 de Octubre de 1952, publicada en Boletín Oficial el día 29 de Octubre de 1952 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de Noviembre del mismo año, bajo el Nº 2741 al folio 123, libro 23 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene: 1º Aceptar la voluntad expresada por los socios Don Laureano Julián de Priego y de Don Ricardo Cozzaglio, de retirarse de la sociedad. 2º Haciendo uso de sus derechos, el Señor De Priego transfiere sus quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una a Don Alejandro Celestino Romairone y el socio Señor Cozzaglio, transfiere sus quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una en la siguiente proporción: a Don Alejandro Celestino Romairone, ciento sesenta y ocho cuotas; a Don Gabriel María Cantilo, ciento sesenta y seis cuotas y a Don Roberto Andrés Champion, ciento sesenta y seis cuotas, acreciendo así la del socio Señor Romairone en 1.168 cuotas, de 100 pesos cada una; la del socio Señor Cantilo en seiscientos sesenta y seis cuotas de 100 pesos cada una y la del socio Señor Champion en seiscientos sesenta y seis cuotas de 100 pesos cada una, totalidad del haber social. 3º Autorizar a los Señores Laureano Julián De Priego y Ricardo Cozzaglio, a efectuar los trámites tendientes a dejar inscripta esta transferencia de cuotas entre los socios. En Buenos Aires a 24 de Agosto de 1953. Sobre raspado: 24. Vale. — L. De Priego. — Ricardo Cozzaglio. — Gabriel M. Cantilo. — R. H. Champion. — A. C. Romairone.

Bs. As., 28 de setiembre de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.26|10-Nº 24.162-v.30|10|53

DANIEL LINARES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Daniel Linares, español, casado, domiciliado en Aráoz dos mil seiscientos setenta y ocho, Alberto Allande, español, casado, domiciliado en Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro y Agustín Alberto Allande, argentino, casado, domiciliado en Larrea mil ciento sesenta y nueve, todos mayores de edad, comerciantes, han decidido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Los contratantes declaran ser únicos componentes de "DANIEL LINARES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecida con negocio de garage de alquiler y compra-venta de combustibles y lubricantes automotores en la calle Guido mil seiscientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos dos, folio trescientos trece del libro quince de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: Por este contrato el socio Alberto Allande, cede y transfiere al socio Agustín Alberto Allande, la totalidad de las cuotas que le pertenecen en la sociedad indicada y que son cien cuotas de un valor de un mil pesos cada una, o sea un total de cien mil pesos moneda nacional. — Tercera: La cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas y su pago se efectuará en la siguiente forma: (m$n. 20.000,—) veinte mil pesos moneda nacional en el acto de firmarse el presente contrato, por los que el señor Alberto Allande otorga el más formal recibo y carta de pago, la suma restante será abonada por el comprador en cuatro cuotas de (m$n. 20.000,—) veinte mil pesos cada una, a los trescientos sesenta, setecientos veinte, mil ochenta y mil cuatrocientos cuarenta días respectivamente, contados a partir de la fecha del presente convenio. — Cuarta: El socio señor Linares presta conformidad con la cesión de cuotas que se efectúa por el presente contrato. — Quinta: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento de este contrato. De mutua conformidad para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Daniel Linares. — Alberto Allande. — Agustín Alberto Allande.

Buenos Aires, octubre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 920.— e.26|10-Nº 24.192-v.30|10|53

AMPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Amar Hermanos Comercial e Industrial S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ciento cincuenta y nueve al folio doscientos setenta y dos del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas con fecha veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número cuatrocientos treinta y dos al folio trescientos cuarenta y dos del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cinco de julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil ciento setenta y uno al folio trescientos noventa y siete del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y 18 de agosto de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil setecientos ochenta y dos al folio Cuatrocientos ochenta del libro veintiuno de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Corrientes 1999, representada en este acto por don Rodolfo Isaac Amar, con las facultades necesarias a tal efecto y don Héctor Domingo Parisotto, mayor de edad, argentino, de estado civil casado, domiciliado en el Barrio Primero de Marzo, casa 42, convienen lo siguiente: — Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el negocio de compra venta de artículos para el hogar y realizar cualquier negocio dentro del ramo que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará AMPAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual en la calle Ayacucho cuatrocientos diez y siete. — Tercero: El término de la duración de la Sociedad será de dos años, prorrogable por períodos de un año, siempre que no medie notificación de cualquiera de los socios por telégrama colacionado dentro de los sesenta días posteriores a cada balance, de su voluntad de disolver la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.— m|n.), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Ciento treinta (130) cuotas Amar Hnos. Com. e Ind. S. R. L. y veinte (20) cuotas Héctor Domingo Parisotto. — Ambos socios integran totalmente el capital suscripto en mercaderías de conformidad a un inventario que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Quinto: Anualmente con fecha treinta de junio se practicará un balance e inventario general, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes y se considerará aprobado de no mediar oposición de los socios dentro de los treinta días de haber sido puesto en su conocimiento. — Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: Treinta por ciento (30 %) para el señor Héctor Domingo Parisotto y el setenta por ciento (70 %) para Amar Hnos. Com. Ind. S. R. L. sin tener en cuenta el capital aportado por cada socio. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados dentro del ramo de materiales de construcción y artículos para el hogar, otorgar y obtener créditos, realizar operaciones Bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse, dentro de la Nación Argentina. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, participar en sociedades con terceros establecer sucursales y|o agencias en el interior del país. — Séptimo: El señor Héctor Domingo Parisotto y el señor Rodolfo Isaac Amar, tendrán a su cargo la gerencia activa de la sociedad en forma individual, teniendo por tanto la dirección y administración de la misma con la obligación de procurar el aumento de las ventas y operaciones en general de la firma para beneficio de la misma, procurando aportar nuevos negocios dentro del ramo a que se dedica la sociedad, percibiendo por estas funciones una remuneración mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500,00) cada uno, que se cargarán a gastos generales. El señor Rodolfo Isaac Amar será reemplazado en sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad, por el señor Jacobo Amar, percibiendo siempre el sueldo el señor Rodolfo Isaac Amar. — Octavo: Ninguno de los dos socios gerentes podrá acordar en forma individual créditos de más de Diez mil pesos moneda nacional (pesos 10.000,— m|n.), para un mismo cliente y por plazos mayores de seis meses; ni podrá exceder de un monto en descubierto del saldo total deudor de los clientes de más de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000,— m|n.). Tampoco podrán hacer compras por más de cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000,— m|n.) de un mismo artículo por mes. En estos casos será necesaria la aprobación del otro socio gerente. — Noveno: El señor Héctor Domingo Parisotto y el señor Rodolfo Isaac Amar en su carácter de gerentes tendrán en forma individual el uso de la firma social para todos los actos de compra-venta de mercaderías y demás actos administrativos relacionados con la marcha de la sociedad, con la restricción a que hace referencia la cláusula octava. — Décimo: La firma bancaria estará a cargo del Señor Rodolfo Isaac Amar y el señor Héctor Domingo Parisotto en forma conjunta y firmarán con su firma particular, precedida por un sello con la denominación social. En la misma forma se procederá con la firma y endoso de pagarés, obligaciones y cualquier otro acto de disposición. El señor Rodolfo Isaac Amar será reemplazado de acuerdo con la cláusula séptima. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a sus operaciones, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas de cualquier naturaleza que sean. — Décimo Primero: El socio gerente Héctor Domingo Parisotto deberá ocuparse exclusivamente de la Dirección y Administración de esta Sociedad, no pudiendo comprometer su actividad en negocios extraños a la misma. Esta prohibición no rige para el otro gerente don Rodolfo Isaac Amar. — Décimo Segundo: Ambas partes se obligan estrictamente a no realizar ninguna clase de operaciones de las que sean objeto específico de la presente sociedad fuera de ella, salvo por disposición expresa en acta labrada al efecto. — Décimo Tercero: Al cierre del primer ejercicio retirarán los socios en proporción establecida, el cien por cien (100 x 100) de las utilidades. A partir del segundo ejercicio se retirará únicamente el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades capitalizándose el remanente y procediéndose a la ampliación de capital que correspondiera hasta que el capital social llegue a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.) por lo menos. — Décimo Cuarto: La presente sociedad se disolverá de conformidad con la cláusula tercera y por muerte o incapacidad del socio Héctor Domingo Parisotto, o por pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital suscripto. En caso de disolución de Amar Hnos. Com. Ind. S. R. L. cualquiera de los socios actuales o todos individualmente podrán continuar en la presente sociedad abonando a Amar Hnos. Com. Ind. S. R. L. la parte que le corresponda en concepto de capital aportado y utilidades. En los casos de disolución cualquiera de los socios tendrá la facultad de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente, sus herederos o representantes legales en cuatro cuotas trimestrales sin interés, el capital por él aportado las utilidades que le correspondiere según balance a practicarse en la fecha de disolución y la parte proporcional del valor llave que se asigne a la sociedad, conviniendo expresamente que dicha proporción se tomará sobre el excedente de Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.) que corresponderá exclusivamente a Amar Hnos. Comercial e Industrial S. R. L. En caso que ambos socios quisieran hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, el mismo se adjudicará al mejor postor en remate celebrado por ante Escribano Público. Si solamente uno de ellos quisiera hacerse cargo del activo y pasivo y no se pusieran de acuerdo con el otro, sobre el precio valor llave del negocio, el mismo será determinado por árbitros o amigables componedores estando determinada su forma de designación y procedimiento en la cláusula décima sexta. — Décimo Quinto: En caso de liquidación de la presente sociedad los actuales socios gerentes o quienes a dicha época lo sustituyan actuarán como liquidadores en forma conjunta. Si la sociedad se disolviera por muerte o incapacidad de alguno de los socios la parte supérstite actuará como liquidadora y sus herederos o representantes tendrán las facultades necesarias para revisar los libros de la sociedad y fiscalizar la liquidación en la forma que crean más conveniente a sus intereses pero no actuarán como liquidadores. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición entre los socios sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que pronuncien, inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires. Capital de la República Argentina a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres y ratificando las facultades del señor Rodolfo Isaac Amar, firman los componentes de la sociedad Amar Hnos. Comercial e Industrial S. R. L. don Jacobo Amar y don Carlos Pedro Amar. Se deja expresa constancia de que se retrotraen todos los efectos del presente contrato al primero de septiembre del corriente año. — H. D. Parisotto. — R. I. Amar. — J. Amar. — C. Amar. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.440. — e.26|10-Nº 24.191-v.30|10|53

ASERRADEROS Y OBRAJES PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Francisco Saverio Palermo, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Seis mil ciento sesenta y nueve, de Buenos Aires; Marcos Palermo, soltero, domiciliado en la Avenida de Mayo Setecientos cuarenta y nueve, séptimo piso, de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y Domicilio: A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "ASERRADEROS Y OBRAJES PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDOD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida de Mayo setecientos cuarenta y nueve, séptimo piso, o donde lo establezcan los socios, con sucursal en Rosario de la Frontera (Provincia de Salta), pudiendo abrir sucursales, agencias, y o representaciones en cualquier otra parte del País o en el exterior y transformarse en otro tipo de Sociedad. — Segunda: Objeto: Su objeto principal será aserraderos y obrajes y la compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República, de productos forestales, y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender y que directa o indirectamente se relacione con

su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — A tal efecto la Sociedad podrá comprar o vender cualquier bien mueble ó inmueble, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales que considere necesarias, realizar todas las operaciones bancarias civiles comerciales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: Capital: Se fija el capital de la Sociedad en la suma de moneda pesos nacional Quinientos mil (Quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en cinco mil cuotas de moneda pesos nacional Cien cada una, que han sido suscriptas por los socios en esta proporción: a) Francisco Saverio Palermo, Número dos mil quinientas cuotas representativas de un capital de moneda pesos nacional Doscientos cincuenta mil. — b) Marcos Palermo, Número dos mil quinientas cuotas representativas de un capital de moneda pesos nacional Doscientos cincuenta mil, que los socios aportan en maquinarias, herramientas, camiones, muebles, útiles, materia prima, mercaderías, instalaciones, tractor, según inventario balance que aprobado y suscripto en la fecha por todos los socios de conformidad y por un Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Administración: La Sociedad será administrada por los dos socios en calidad de gerentes, quienes tendrán a su cargo conjuntamente o separadamente el uso de las firma. — Los firmantes no podrán comprometer su firma en garantías, fianzas, avales, contratos o títulos gratuitos y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — Los gerentes quedan facultados para solicitar préstamos en cualquier Banco oficial o particular de la plaza, del interior o del exterior, pudiendo asimismo comprar, vender, hipotecar y gravar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos y hacer todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Mensualmente, se cargarán a la cuenta de gastos el importe que de común acuerdo cada fin de año se establecerá para cada socio en concepto de gastos personales. — Quinta: Balance y Distribución de las Utilidades: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que se tendrán por aprobados si no fueran observados por los socios dentro de los sesenta días de realizados, de los resultados netos en ganancias o pérdidas se efectuarán las reservas legales y amortizaciones que se consideren convenientes efectuar. Las pérdidas o ganancias restantes serán sostenidas o distribuídas entre los socios en partes iguales. — Sexta: Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar en la sociedad unificando personería. Si los mismos no hicieran uso de esa facultad, los socios sobrevivientes y|o capaces se harán cargo de todo cuanto le corresponde en la sociedad, al socio fallecido y|o incapaz, abonando a los herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del cesante según inventario y balance general que, a tal efecto se practicarán a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, en los cuales deberán consiguarse los valores reales de los bienes y también el valor comercial de la Sociedad. El pago se efectuará en tres cuotas iguales a seis, doce y diez y ocho meses, la primera sin interés, las otras dos devengarán el interés corriente bancario. — Séptima: Disolución y Liquidación: La Sociedad se disolverá en cualquier momento si así lo resolvieren los socios por unanimidad. En ambos casos se practicará un inventario y balance general que servirá de base para la liquidación, la cual estará a cargo de la gerencia, satisfecho el pasivo si lo hubiera, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Octava: Retiro de Socios: El socio que deseara retirarse de la sociedad, deberá notificar su voluntad a la sede social con seis meses de anticipación por telegrama colacionado o por carta certificada. Y en el caso de haberse hecho derecho habiente a los mismos será permitido subentrar en la sociedad, siempre unificando personería, en substitución del socio cesante, con la conformidad de los demás. A la fecha del efectivo retiro del socio se realizará el inventario, balance general en el cual se deberán consignar los valores reales de los bienes y también el valor comercial de la Sociedad. — El haber que por todo le corresponde al saliente le será abonado de la misma manera de los establecidos en la cláusula sexta. — Novena: Divergencias: Cualquiera divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la Sociedad, será dirimida inapelablemente por un árbitro único designado de común acuerdo, y para todo cuanto no haya sido previsto resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. En el caso de recurrir a la Justicia los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las nueve cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la firma "Aserradero y Obrajes Palermo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se comprometen desde ya a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Este contrato se extiende en un ejemplar en papel sellado de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, y se distribuye en este orden en sellos números Cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y uno, cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y dos, correlativos al presente número cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y tres, todos de la serie K. — Leído y firmado este contrato, se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "iguales". Vale. — Francisco S. Palermo. — M. Palermo.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.26|10-Nº 24.190-v.30|10|53

BILCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Cláusulas de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Meyer Jacobo Werner y Simón Horowitz, ambos componentes de la razón social "BILCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Luis Viale Nº 517, de esta Capital, y cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de marzo de 1950, bajo el Nº 282, al folio 257 del libro 18, con ampliación y modificación del mismo inscripto con fecha quince de diciembre de 1950, bajo el Nº 2505 al folio 171, del libro 19, y posterior cesión de cuotas inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2247 al folio 23, del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; resuelven ambos de común acuerdo en lo siguiente: Primera: Ambos socios convienen en elevar el Capital Social de Ciento dos mil pesos moneda nacional (m$n. 102.000.—) a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—). — A tal efecto cada uno de los socios agrega a sus capitales setenta y cuatro (74) cuotas de Mil pesos cada una (m$n. 1.000.—), o sean setenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 74.000.—). — Por lo tanto cada uno de los socios queda integrando en total Ciento veinticinco (125) cuotas de Mil pesos cada una (m$n. 1.000.—) o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000) cada uno de los socios. — Dicho Capital se halla totalmente integrado, pues el aumento del capital social proviene de los créditos particulares de ambos socios en la sociedad y que se hallan íntegramente invertidos en el Activo de la misma y de conformidad con los saldos de las respectivas cuentas particulares al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres — Segunda: Queda modificada la cláusula séptima del contrato original en lo que se refiere a la distribución de las utilidades o pérdidas, las que en lo sucesivo y a partir del día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres se distribuirán por partes iguales o sea el Cincuenta por ciento (50 %) a cada uno. — Tercera: Queda modificada la cláusula sexta del contrato original, en lo que se refiere a fecha de practicarse los balances. — En lo sucesivo se efectuarán el veintiocho de febrero de cada año. — Cuarta: Queda anulada completa e íntegramente la cláusula novena del contrato original. — Quinta: Quedan modificadas las cláusulas Quinta del contrato original y la Cuarta del contrato de ampliación del diez y ocho de septiembre de 1950, en lo que se refiere únicamente al uso de la firma de la razón social en la siguiente forma: El uso de la firma de la razón social estará a cargo de cualquiera de los dos socios, individualmente e indistintamente. — Sexta: En caso de incapacidad física permanente, pero siempre que exista capacidad civil de acuerdo con las leyes, de alguno de los socios, el presente contrato continuará en todo su vigor con excepción de las distribución de las utilidades o pérdidas las que en este caso el socio afectado percibirá el treinta y tres por ciento (33 %) de las utilidades obtenidas por la sociedad y soportará en la misma proporción las pérdidas si las hubiera. — Séptima: En caso de muerte de alguno de los socios será facultad de los herederos legítimos del socio causante de continuar o no con los negocios de la sociedad. — En caso que éstos decidieran continuar, tendrán todos los derechos y obligaciones del socio fallecido siempre que desarrollen sus actividades en la misma o similar forma que la del socio fallecido. — En el caso contrario, de no ejercer actividad alguna, solamente percibirán el treinta y tres por ciento (33 %) de las utilidades, soportando las pérdidas en la misma proporción, pero gozarán de todos los derechos y obligaciones del socio fallecido. Unicamente podrán acogerse a los derechos y obligaciones estipuladas ut supra las esposas supérstite e hijos de los socios. — En el supuesto que los herederos no desearan continuar con los negocios de la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán transferidas a un tercero propuesto por el socio sobreviviente y en el caso que éste no deseare usar dicho derecho, aceptará el propuesto por los herederos del socio fallecido. — Los herederos del socio causante deberán comunicar la decisión tomada por medio de un telegrama colacionado y dentro de un término no mayor de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del socio — En todos los casos en que los herederos deberán ejercer sus derechos estipulados en el presente contrato, unificarán su personería en sustitución del muerto con suficiente y amplia carta poder. — Octava: En caso de incapacidad física total, pérdida de capacidad civil o muerte de alguno de los socios, el término del presente contrato se fija en cinco años, a contar desde el día de las causas mencionadas en esta cláusula. — Sin las causas mencionadas subsistirá el término mencionado en la cláusula Segunda del contrato de ampliación. — Novena: El socio sobreviviente únicamente tendrá el derecho de aceptar o no a otros herederos de la sociedad, cuando éstos no son las esposas supérstite o hijos del socio fallecido. — Décima: Queda modificada la cláusula Quinta de la ampliación del contrato original en la siguiente forma: Si alguno deseare retirarse de la sociedad conforme con lo dispuesto en el artículo o cláusula Segunda de la ampliación del contrato original o en el caso previsto en la cláusula Séptima del presente cuando los herederos no desearen continuar en la sociedad, proponiendo a un tercero, y que éste fuera aceptado por el socio sobreviviente, retirará su capital más utilidades en la siguiente forma: el Veinticinco por ciento (25 %) al firmarse el acta de su retiro y el saldo será documentado en diez vencimientos mensuales e iguales más el interés que fija el Banco de la Nación Argentina, para descuentos, en dicha fecha. — Décima Primera: Los integrantes de la sociedad se comprometen a dedicarse exclusiva e íntegramente a los negocios objeto de esta sociedad y no podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la misma. — Cada uno de los socios o sus herederos que ingresen a la sociedad comprometen su integridad moral y su esfuerzo personal en beneficio y progreso de la sociedad objeto de este contrato. — Décima Segunda: Los árbitros mencionados en la cláusula Décima del contrato original deberán ser nombrados dentro de los ocho días de suscitarse las divergencias, quienes deberán en caso de discordia nombrar al tercer árbitro también dentro del mismo lapso y también éste será el término para todos los árbitros para dar su fallo. — En caso de que el arbitrador de la disidencia sea el Juez de Comercio, el socio que haya comunicado su decisión de retiro de la sociedad, como así también sus herederos, percibirán el interés que rija para los descuentos bancarios en el Banco de la Nación Argentina, únicamente sobre el Capital y utilidades acumuladas en la sociedad al día del vencimiento de su comunicado de retiro, no participando a partir de esa fecha de las utilidades o pérdidas futuras en algún caso. — Décima Tercera: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato constitutivo de la sociedad, y de sus instrumentos modificatorios mencionados ut supra, que explícita e implícitamente se opongan a lo convenido en el presente, serán de ningún valor ni efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas disposiciones o estipulaciones que no hubiesen sido modificadas en este acto ó a las que no se hubiese hecho especial referencia. — Conforme las partes, se ratifican del presente contrato, que se extiende en los sellados de veinte centavos Nros. M. 298626, M. 298627 y M. 298620, y lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en un solo ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Simón Horowitz y Meyer Jacobo Werner.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.26|10-Nº 24.227-v.30|53

BALIAN Y KILIDJIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos días del mes de Octubre de 1953, reunidos los señores Esteban Balian, domiciliado en Soler 4439, y Yervant Kilidjian, domiciliado en Blanco Encalada 5377, ambos hábiles y mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "BALIAN Y KILIDJIAN S. R. L.", con domicilio en Larrea 524, inscripta en el Registro Público de Comercio en 2 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1.820, al folio 105, del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Continuar la sociedad del rubro por un nuevo período de diez años, a partir del 9 de Octubre de 1953, fecha de vencimiento del contrato social. — Segundo: Aumentar el capital social en Cien mil pesos moneda nacional, quedando la cláusula segunda del contrato social modificada en los siguientes términos "El capital de la sociedad se fija en Ciento Noventa mil pesos moneda nacional, dividido en ciento noventa cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas conforme al Balance practicado en fecha 31 de Diciembre de 1952, y en la siguiente proporción: Don Esteban Balian ciento veinte cuotas, o sea Ciento Veinte mil pesos m|nacional; y Don Yervant Kilidjian setenta cuotas, o sea Setenta mil pesos m|nacional. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato de sociedad continúan en vigencia en todo su rigor. — En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Esteban Balian: Yervant Kilidjian.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.26|10-Nº 24.234-v.30|10|53

FIRIQUIMICA
PARA APLICACIONES QUIMICAS EN LAS INDUSTRIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "FIRIQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PARA APLICACIONES QUIMICAS EN LAS INDUSTRIAS", ha reformado las cláusulas cuarta y quinta de su contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el socio Juan Otero 1.675 cuotas de cien pesos cada una o sean $ 167.500.— m|n., el socio Mauricio Goyberg Meyershon 1.175 cuotas de cien pesos cada una o sean $ 117.500.— m|n., el socio Mario Fioravanti 925 cuotas de cien pesos cada una o sean $ 92.500.— m|n. y la socio Maddalena Bignoli de Bignoli 925 cuotas de cien pesos cada una o sean $ 92.500.— m|n. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio señor Juan Otero en el carácter de gerente, quien podrá actuar con la amplitud de facultades que le concede la Ley Nº 11.645 para todas las operaciones que constituyen el objeto social y que se dan por reproducidas en este lugar, pudiendo otorgar poderes y firmar cuantos instrumentos públicos y privados sean necesarios para el desenvolvimiento comercial de la Sociedad.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.26|10-Nº 24.161-v.30|10|53

FOURCADE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Pedro A. Lartigau al folio 1543, con fecha 30 de septiembre ppdo., doña Aurelia Chiarella cede y transfiere sus ochenta cuotas de $ 100.— cada una que le corresponde en la sociedad "FOURCADE & CIA., SOC. DE RESP. LTDA. por la suma de $ 12.000.— m|n. en partes iguales a los ya socios de la misma Sres. Osvaldo Raúl Luis María Fourcade y Juan Carlos Héctor Fourcade. — Secretaría del Autorizante entre líneas: vale. — Buenos Aires, 20 Octubre de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.26|10-Nº 24.150-v.30|10|53

EL MAGUNTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 17 de Septiembre de 1953, los señores Armando Agustín Hernández, Osvaldo Nipotti y Pedro Antonio Pelissier, cedieron y transfirieron al señor Jorge Gustavo Jolly las setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que en conjunto tienen y les pertenecen en la sociedad "EL MAGUNTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión que se ha efectuado por el precio total de $ 40.000.— m|n., quedando así los cedentes totalmente desvinculados de la sociedad referida.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1953. — En 11, vale. — Amerino J. Macedonia, se-

$ 140.— e.26|10-Nº 24.177-v.30|10|53

COMPAÑIA DIESEL PATAGONIA
C O D I P A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 18 de Agosto del año 1953, otorgada ante el escribano don Jorge Alberto Simini, de la Ciudad de Trenque Lauquen; don Tomás Francisco Antonio Bonvehi vendió a doña María Nélida Vilas de Fernández, las veinte cuotas de capital social valor de pesos Cinco mil cada una que tiene aportadas en la Sociedad que gira bajo el rubro de "COMPAÑIA DIESEL PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" CODIPA S. R. L. por el precio de Ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 19 de Octubre del año 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.26|10-Nº 24.195-v.30|10|53

BINI, HOMPS Y COMPAÑIA

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 7 de Agosto de 1953, las Sras. Carmen López Arregui de Bini y Sonia Bini de Gozzi y Srta. Mercedes Gretta Bini venden, ceden y transfieren por partes iguales a los Sres. Edmundo Vicente Homps y Victorio Miguel Alfonso las 170 cuotas valor nominal de $ 17.000 m|n. que tenía integradas su causante el Señor Fernando Alfredo Bini en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "BINI, HOMPS Y COMPAÑIA" SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta cesión la efectúan las cedentes, en su carácter de únicas y universales herederas y cónyuge supérstite del señor Fernando Alfredo Bini, quien formaba parte de la sociedad con el aporte de cuotas que por este acto se ceden. S|raspado "el - quien" vale. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.26|10-Nº 24.207-v.30|10|53

H. A. I. T. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días, que en la Sociedad "H.A.I.T.I." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de julio del corriente año bajo el número 1.564, folio 22 del libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por documento privado de fecha 28 de Setiembre de 1953, el socio señor Andrés Toscani, cedió sus cuotas sociales en favor de sus consocios don Segismundo Gómez y don Pedro Pérez, ingresando a la vez como nuevos socios de la Sociedad, los señores doña Secundina Vázquez; don Francisco Lamas; don José María Pérez Mon y don David Francisco García, quedando modificada la cláusula cuarta del contrato en la si-

guiente forma: "Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean un mil doscientas cuotas, valor de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran integradas en su totalidad en la siguiente forma: Don Segismundo Gómez y don Pedro Pérez, la suma de ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos; los señores Joaquín García, Senén Domínguez, Luis Ordax, Julio Fernández, Miguel Moreno, Lucio Félix Cabrera y don José López, la suma de cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos, y los señores doña Secundina Vázquez de Chousa, don Francisco Lamas, don José María Pérez Mon y Don David Francisco García, la suma de cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos. De este último aporte que lo ha sido en efectivo, es depositada la mitad en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, en un todo de acuerdo a la ley respectiva, y cuya boleta forma parte integrante del presente". — Entre líneas "de la Capital Federal" vale. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.26|10-Nº 24.216-v.30|10|53

MINUTO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la Sra. María Haydée M. de Lacase, cede, vende y transfiere al Sr. Héctor Horacio Minuto las setenta y cinco cuotas de un mil pesos; esta cesión de cuotas se efectúa por la suma de $ 75.000; el señor Jorge Osvaldo Minuto cede, vende y transfiere al señor Augusto Antonio Minuto las setenta y cinco cuotas de un mil pesos o sea en la suma de $ 75.000, que tenían en la Sociedad MINUTO HNOS. S. R. L." según contrato privado de fecha 12 de Octubre de 1953. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.26|10-Nº 24.235-v.30|10|53

CASA BENITEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Miguel Benítez, casado, español, con domicilio en la calle Guayaquil Nº 125 y Miguel Benítez (hijo), casado, argentino, con domicilio en la calle Guayaquil Nº 123, departamento "A", ambos mayores de edad, dejan constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que formalizan mediante el presente contrato, de acuerdo con la Ley 11.645 y conforme a las estipulaciones de los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación de "CASA BENITEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta ciudad, en la Avenida Belgrano Nº 2740 o en el que más adelante se fijare, pudiendo extender el radio de sus operaciones en el país, instalando agencias y sucursales. — Segundo: La duración de la sociedad será por treinta y cinco años, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotrae los efectos de este contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de artículos de librería, juguetería, escritorio y papelería en general, continuando el que constituía el giro comercial de la extinguida sociedad colectiva "Benítez Hermanos", domiciliada en la calle Belgrano Nº 2740, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 855, folio 234, libro 161, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, pertenecientes a ambos socios por partes iguales y cuyos aportes se integran totalmente; ellos están compuestos por el valor de las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, dinero efectivo, depósitos en Bancos, créditos a cobrar y demás rubros detallados en el inventario practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, que por separado firman los socios, provenientes de la sociedad referida en la cláusula anterior, de la que viene a ser sucesora la que se deja constituída mediante el presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo de ambos socios en calidad de Gerentes, quienes usarán de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente, de modo indistinto cualesquiera de ellos y en todos los actos legales y contractuales que realicen y que sean necesarios para obrar en nombre de la sociedad, quedando en consecuencia autorizados para solicitar créditos, operar en cuenta corriente, librar y endosar cheques, pagarés, giros y efectuar toda clase de operaciones en cualquier Banco, inclusives el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; para actuar ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales y juzgados de cualquier naturaleza, como asimismo para conferir poderes generales o especiales y para resolver en los asuntos determinados en los incisos primero al cuarto, noveno, undécimo, duodécimo y décimo-séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; ejercerán finalmente, todas las facultades que sean menester para la buena marcha de la sociedad, pues la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. No podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en operaciones ajenas a la entidad, ni prestarla como fianza o garantía para terceros. Dedicarán todo su tiempo y actividad para el mayor desarrollo y adelanto de los negocios sociales. — Sexto: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación periódicos que los socios decidieren realizar. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital y previo descuento de las demás reservas y amortizaciones que correspondan o que los socios resuelvan efectuar, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, soportando las pérdidas de la misma manera — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas, en donde se asentarán las resoluciones que por su importancia los socios decidiesen que deben ser consignadas en el mismo. Los balances e inventarios se considerarán aprobados, con la firma de los socios en el libro de inventarios dentro de los noventa días de practicados, quedando de hecho aprobados si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los socios o de quien designen los mismos, sus herederos o parte interesada, quienes procederán ante todo a pagar las deudas sociales. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito con no menos de seis meses de anticipación, pudiendo el restante hacerse cargo del activo y pasivo de los negocios sociales, abonando al saliente la parte que por todo concepto corresponda. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los causahabientes o herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, tendrán derecho prefrente para continuar en la sociedad, a cuyo efecto, si así lo decidiesen, tomarán intervención en la misma por una sola persona que nombrarán para que los represente con los derechos y obligaciones que fija este contrato y la ley respectiva. En cualquiera de esas situaciones, si los interesados optaren por no continuar en la sociedad, el socio sobreviviente o hábil tendrá derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y proseguir los negocios objeto de la misma, abonando a aquellos la parte que por todo concepto correspondiera al socio fallecido o inhábil a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad. — Undécimo: Tanto en las situaciones mencionadas en el segundo párrafo de la cláusula anterior, como en el caso de retiro de alguno de los socios, el pago referido se efectuará, previa la confección de un balance especial a las épocas expresadas, en la siguiente forma: Diez por ciento a los noventa días de practicado el balance y el resto en seis cuotas semestrales sucesivas de igual monto cada una, con más un interés del diez por ciento anual. — Duodécimo: De acuerdo con lo prescripto por el artículo 25 de la ley de sellos, los socios convienen en que podrán transformar la presente sociedad, en otra de tipo jurídico distinto o bien darle el carácter de anónima, cuando así lo resuelvan. — Décimo Tercero: Toda duda o cuestión que se suscitara con motivo de la aplicación de las cláusulas contractuales o su interpretación al tiempo de su vigencia o durante la liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitradores designados por cada uno de los socios o el representante de las partes que le hayan sucedido en su interés, quienes nombrarán un tercero para caso de falta de acuerdo, siendo su fallo inapelable. Bajo los artículos expuestos, se da por formalizado el presente contrato. — Firmado: Miguel Benítez. — Miguel Benítez (h.).

Buenos Aires, octubre 19 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.300.— e.26|10-Nº 24.172-v.30|10|53

TONECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres el señor Alejandro Cherny, vende, cede y transfiere al señor Jacobo D. Michelson, las setecientas cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en "TONECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con motivo de esta cesión se modifica la cláusula sexta la cual quedará redactada de la siguiente manera: Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Osvaldo Risso Peuser; Gregorio Cherny y Jacobo D. Michelson quienes revestirán el carácter de socios gerentes sin remuneración alguna de carácter especial por considerarse sus funciones una carga societaria, pero el uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualquiera de los socios para todas las operaciones y negocios que forman el objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — La correspondencia de mero trámite, como asimismo la representación de la sociedad ante las reparticiones públicas de la Nación, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, etc., será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente. — Las demás cláusulas del contrato constitutivo continúan en todo su vigor. — S|r.: Sexta — Cualquiera. Vale.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.26|10-Nº 24.212-v.30|10|53

TRAVERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, los señores Jorge Mirski, polaco, naturalizado uruguayo, casado, de 58 años, domiciliado en Sargento Cabral 825, Capital Federal e Ing. Czeslaw Falkowski, polaco, casado, de 43 años, domiciliado en Triunvirato 4378, Capital Federal, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las que se establecen a continuación: Primero: Declaran constituída una Empresa Constructora bajo la denominación de "TRAVERS, S. R. L." para dedicarse a la explotación de todas actividades de la construcción en todas sus ramas y afines como también a todo lo que comprende la ingeniería civil y especialmente a estudios y proyectos núcleos y las líneas ferroviarias y desarrollo de los mismos, pudiendo extender sus actividades a las conducentes a esa finalidad o complementarias de la misma en cualquier aspecto y sin limitación alguna. — Segundo: La sociedad establece su domicilio provisorio en Avda. Pte R. S. Peña 943, piso 2º, Dto. 9, Capital Federal y debe trasladar su sede y administración a Puerto Madryn, Chubut, a más tardar el día 1 de Enero de 1954. — La sociedad podrá cambiar domicilio y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: Se conviene la duración de la sociedad en cinco años que empezarán a contarse con efecto retroactivo a la fecha de la iniciación real de sus actividades sociales es decir a partir del 1 de Agosto del año en curso. — Cualquiera de los socios podrá provocar la disolución de la sociedad, manifestando su voluntad por telegrama colacionado dirigido al otro socio con no menos de noventa días de anticipación al 31 de diciembre de 1955. — Cuarto: Se fija el capital social en la suma de cien mil pesos m|n. de c|l dividido en cuotas de cien pesos cada una. — El socio Mirski suscribe e integra en materiales de construcción, hierros y chapas de hierro veinte mil pesos y diez mil pesos en dinero efectivo; el socio Falkowski suscribe e integra setenta mil pesos en la siguiente forma: aporta un camión marcha Chevrolet de media tonelada, modelo 3100, 1952, motor KBM, Comodoro Rivadavia número 176,053 por un valor de sesenta mil pesos y diez mil pesos en dinero efectivo. — Quinto: La dirección de los negocios sociales y la administración general estará a cargo de ambos socios indistintamente; la sección de compras e importaciones estará a cargo del socio Mirski, con oficinas en Avda. Pte. R. S. Peña 943, piso 2º, Dto. 9; actuarán ambos con las más amplias facultades, como socios gerentes, independientemente; pudiendo cada uno independientemente abrir cuentas corrientes en los Bancos, pedir préstamos, librar cheques, firmar contratos, renovarlos, modificarlos, rescindirlos, pagar y cobrar arrendamientos, y toda otra suma que por cualquier concepto resulte a favor o a cargo de la sociedad; tomar y despedir empleados y obreros, intervenir en toda causa, trámite o cuestión que a la sociedad se le suscite ante las autoridades nacionales, provinciales o bancarias; pueden otorgar, firmar y aceptar los instrumentos públicos y privados que les sean necesarios para buen desempeño de sus funciones. — Sexto: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Mirski el treinta por ciento y Falkowski el setenta por ciento. — Oportunamente y de común acuerdo se establecerá el monto de los sueldos a percibirse por ambos socios gerentes. — Séptimo: No se distribuirán dividendos sino sobre utilidades líquidas y ya realizadas, luego de haberse constituído las reservas legales y aquellas que la prudencia aconseje. — Se llevará un libro de actas y la contabilidad de libros ajustados a las leyes vigentes. — El balance general se practicará el día 31 de diciembre de cada año y los parciales en caso de necesidad. — Octavo: Cada socio tendrá derecho de ceder sus cuotas a un tercero previo aviso a la sociedad con anticipación no menor de seis meses mediante telegrama colacionado. — Noveno: La liquidación de la sociedad será realizada por ambos socios gerentes, actuando conjuntamente, dentro de un término de mayor de ciento ochenta días. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio Mirski la sociedad continuará con su esposa doña Alicja Gryf Polaczek de Mirski; en caso de fallecimiento del socio Falkowski entrará en su lugar doña Marcela Janicka. — Undécimo: En caso de pérdida del 50% del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, salvo si los socios de común acuerdo resolvieran reponer el capital perdido. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, deberá ser solucionada mediante arbitradores amigables componedores. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno para cada socio, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 880.— e.26|10-Nº 24.174-v.30|10|53

HILANDERIA ELISEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto
Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, Capita

de la República Argentina, a los Catorce días del mes de Octubre de 1953 entre los señores Eliseo Racchio, italiano, casado, domiciliado en Bruselas Nº 645 y Alejandro Minovich, argentino, soltero, domiciliado en Junín 521, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones que a continuación se estipulan: Primera: Los señores citados y que suscriben al pie, constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "HILANDERIA ELISEO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio actual es en la calle Bruselas 645, Capital Federal, teniendo además la fábrica y administración en la calle J. F. Uriburu 779 de Villa Progreso, Partido de San Martín, pudiendo con ulterioridad cambiarlo y|o instalar sucursales o fábricas en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de Fabricación y Compra-venta de Hilados en General. — Podrá negociar con toda clase de bienes y efectos y efectuar cualquier combinación, operación o explotación financiera, industrial o mercantil dentro del territorio de la República o del extranjero que tiendan a su más conveniente desarrollo. — Tercera: La Sociedad se declara constituída con efecto retroactivo al primero de Octubre de 1953 y por el término de tres años a cuyo fin se liquidará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, si los socios no dispusieran su prórroga. — Cuarta: El capital social será de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal o sean cien cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas y totalmente integradas en este acto por partes iguales por cada socio, es decir, que cada uno aporta cincuenta mil pesos en efectivo, siendo en consecuencia titular de cincuenta cuotas cada uno. — Quinta: Las utilidades se separarán en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los señores Eliseo Racchio y Alejandro Minovich. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad como el uso de la firma social será ejercida indistintamente por los socios con el cargo de gerentes. — Séptima: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar y adquirir, vender, transferir, permutar y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social, realizar operaciones de prenda de cualquier clase o hipotecar como deudora o acreedora; comprar y adquirir, vender, transferir y ceder o hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar contratos de locación, dar o tomar dinero en préstamo, contratar seguros y|o endosar pólizas, realizar contratos de alquiler como inquilino o como propietaria, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones, gestionar cualquier trámite ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Oficinas de Rentas, Nacional o Provincial o cualquier otra Repartición Nacional o Provincial. Hacer depósitos, girar, aceptar, endosar letras, pagarés, cheques, efectivo y otros documentos de créditos, descontar documentos, obtener créditos en descubierto de Bancos o reparticiones Nacionales o Provinciales a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad y cuantos más actos sean necesarios a fin de lograr el más fiel cumplimiento del objeto social, siendo la antecedente enumeración de carácter meramente enunciativo y no limitativo. Puede también la sociedad tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos particulares y oficiales y extranjeros, creados o por crearse en el futuro, a cuyo fin bastará la firma de uno cualquiera de los socios como queda expresado en la cláusula anterior. — Octava: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas personales en nombre de la sociedad. Los socios no podrán vender, ceder, transferir o prendar ya sea a título oneroso o gratuito a terceras personas, las partes que a cada uno corresponde en la Sociedad, sin consentimiento del otro socio. — Novena: Los socios dedicarán su atención personal a la marcha y al desarrollo de los negocios sociales, sin perjuicio de las demás actividades que cada uno atienda personalmente. — Décima: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general que quedará automáticamente aprobado si no se observa por alguno de los socios dentro de los diez días. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la Sociedad continuará existiendo y será admitido en la misma el representante legal de los herederos o del incapaz si ellos así lo desean; debiendo practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad, un balance de la sociedad para determinar la parte que le corresponde a los herederos del socio fallecido o incapaz debiendo unificar éstos indispensablemente su personería ante la sociedad para ser admitidos de conformidad con el socio que queda. — Duodécima: Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad cualquiera sea la causa, las marcas de fábricas que ésta posea se adjudicarán entre los socios, al mejor postor. — Décima Tercera: Si surgieran diferencias entre los socios que no puedan solucionarse de común acuerdo, cada parte designará dentro de los diez días de intimado al efecto, un amigable componedor y si éstos no se pusieran de acuerdo, la cuestión se someterá al fallo de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Décima Cuarta: Los socios se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital y constituyen domicilios especiales en los lugares indicados anteriormente donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. — Décima Quinta: Todo aquello que no esté previsto en las cláusulas que anteceden será resuelto de acuerdo al texto y al espíritu de las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo tales cláusulas, los comparecientes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a la ley, firmando los socios en el lugar y fecha indicados, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Eliseo Racchio (Eliseo Racchio). — A. Minovich (Alejandro Minovich).

Buenos Aires, Octubre 20 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.220.— e.26|10-Nº 24.215-v.30|10|53

LECLEREY, AGRICOLA Y GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 de Setiembre de 1953, reunidos don Carlos Alfredo Ledesma, de estado soltero, domiciliado en la calle Libertad Nº 1031, de esta Capital; don Enrique Jorge Clement, de estado soltero, domiciliado en la calle Arenales Nº 1294 de esta Capital, y don Carlos J. (Juan) A. (Alejandro) Reynal, de estado casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 2520 de esta Capital; todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, convienen en este acto la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley Nº 11.645 y a los siguientes artículos que constituyen el respectivo contrato social, que dejan redactado y aprobado en los términos siguientes: 1º: A contar del día 15 de Julio de 1953 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "LECLEREY, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Libertad Nº 1031, pudiendo establecer sucursales, agencias y corresponsalías en cualquier punto de esta República y del extranjero. — 2º: La sociedad tiene por objeto la explotación agrícola-ganadera en general y actividades afines que podrá desarrollarse en todo el territorio de la República Argentina, en campos propios o arrendados y efectuar por cuenta propia o de terceros la explotación y|o administración de inmuebles rurales o urbanos, así como todo lo relativo al comercio de frutos y productos agropecuarios y a la industrialización de los mismos, ya sea por vía de adquisición, compra-venta, consignación o representación. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar contratos de compra-venta, aparcería, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; contraer y efectuar préstamos en dinero, formar parte de otras sociedades o entidades afines, celebrar contratos con otras sociedades o personas, comprar y vender al contado o a plazos, permutar, hipotecar, prendar o en otra forma gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, valores, títulos, acciones, frutos y semovientes, y realizar cualquier clase de operaciones con cualquier persona o sociedad, establecimientos de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el Industrial de la República Argentina, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, créditos, descuentos o en cualquier otra y en la forma autorizada por dichos Bancos, debiendo considerarse la enumeración precedente como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos permitidos a esta clase de sociedades por la ley de su creación. — 3º: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a contar del 15 de Julio de 1953 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse transcurridos los primeros nueve años de funcionamiento de la sociedad o al vencimiento de cada período de tres años posterior a dichos primeros nueve años, debiendo en caso de así resolverlo comunicar su decisión a la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio anual respectivo, fecha ésta que deberá ser coincidente con la de su retiro, y su parte de capital, utilidades y cualquier otro concepto será la resultante del balance especial que con valores actualizados y reales se practicará a dicho efecto y le será abonada al contado dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación de tal balance o bien en dos cuotas iguales pagaderas a seis y doce meses de dicha fecha de aprobación, a opción de los adquirentes, y con más el interés en este último caso del cinco por ciento anual sobre dichos plazos. — El o los socios que resolvieren así retirarse quedan desde ya obligados a transferir a otro u otros de los socios restantes su cuota parte en la sociedad y en caso de resolver dicha adquisición, para la cual tendrán preferencia en proporción a las cuotas que posean, deberán abonar el precio resultante del mencionado balance en la forma y plazos establecidos precedentemente. — Los socios restantes deberán hacer saber al socio que se retira, por telegrama colacionado y dentro de los treinta días hábiles de aprobado el referido balance si optan o no por la adquisición y en caso de optar por la negativa podrá el socio saliente transferir su cuota parte a un tercero o terceros extraños a la sociedad conforme en un todo a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Siendo menos de dos los socios que optaren en continuar en sociedad ésta se liquidará en la forma y procedimiento que resuelvan los socios por mayoría de capital, pudiendo asimismo los socios y por igual mayoría resolver la disolución anticipada de la sociedad. — 4º: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos m|n. de c|l., dividido en 210 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que aportan y suscriben los socios por partes iguales o sean 70 cuotas representativas de $ 70.000 m|n. cada socio, que integran en su 50% en dinero efectivo y se comprometen a integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — 5º: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes en calidad de gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad y conforme a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley Nº 11.645 y en la forma que a continuación se determina, no pudiendo comprometer la firma de la sociedad en operaciones ajenas a la misma, fianzas ni prestaciones gratuitas. — Queda establecido que con su sola firma, cualquiera de los gerentes, por sí solo, alternativa e indistintamente, podrán efectuar cualquiera de las operaciones y actos enunciados en el artículo segundo y todo otro que tenga por finalidad el cumplimiento del objeto de la sociedad y desarrollo de sus actividades, excepto cuando se trate de operaciones o asuntos de un monto superior a la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en los que el gerente interviniente deberá recabar conformidad previa y por escrito de otro gerente para llevarla a cabo, o firmar conjuntamente con él el respectivo documento, siendo entendido que la tal conformidad sólo tendrá efecto entre el gerente interviniente y la sociedad y no podrá ser exigida por terceros interesados en la operación como documento habilitante de la misma ni como justificativo de actuación. — 6º: Los gerentes se hallan autorizados para efectuar por cuenta propia operaciones análogas a las del objeto social. — 7º: Anualmente, el día 30 de Junio, la gerencia practicará un inventario y balance general de la sociedad y en ocasión de cada balance, de las utilidades realizadas y líquidas y previa las deducciones por amortizaciones que se convengan, cuyos porcentajes nunca serán inferiores a los aceptados por la Dirección General de Impuesto a los Réditos, se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; se constituirá luego un Fondo de Previsión, ingresando al mismo el importe que la gerencia estime conveniente en cada ejercicio y el saldo que resulte se distribuirá entre todos los socios en proporción de sus cuotas sociales. — En caso de resultar pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los balances no observados dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de su confección, se tendrán automáticamente por aprobados. — 8º: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales a terceras personas sin el consentimiento unánime de los demás socios; quienes tendrán el derecho de retracto que podrán ejercitar dentro de los treinta días de conocida la transferencia. — En caso de que un socio quiera vender parte o la totalidad de sus cuotas sociales, los demás socios tendrán derecho a adquirirlas con prioridad a terceros ajenos a la sociedad, en proporción a sus cuotas si son más de uno los socios interesados y por el precio equivalente al valor nominal de dichas cuotas pudiendo abonar dicho precio en dos pagos iguales y semestrales con más un interés del cinco por ciento anual sobre los plazos establecidos. — Igual procedimiento corresponderá aplicar para el caso de resolver cualquiera de los socios retirarse de la sociedad en fecha que no sea de las facultadas para hacerlo por el art. 3º precedente, en cuyo caso deberá comunicar su resolución en tal sentido por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una anticipación de tres meses a la fecha en que se operará el retiro. — Para todos los casos contemplados en este artículo, el o los socios restantes deberán hacer saber al socio que resuelva vender sus cuotas o que decida retirarse, si optan o no por la adquisición de las cuotas del mismo dirigiéndole a ese efecto telegrama colacionado dentro de los 45 días hábiles de recibida su comunicación, pudiendo realizar dicha adquisición los socios adquirentes en proporción a las cuotas que ya posean y abonarla por precio equivalente al valor nominal y en los plazos precedentemente establecidos en este mismo artículo. No optando el o los socios restantes por la adquisición en tal forma, el socio que desea vender y|o retirarse podrá efectuar la transferencia a un tercero o terceros extraños a la sociedad conforme a lo determinado por el art. 12 de la ley 11.645, sin perjuicio siempre de resolver los socios restantes por mayoría de capital, la disolución de la sociedad. — 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará en el giro de sus negocios. Los socios restantes resolverán sobre la continuación de la sociedad con los sucesores del fallecido o con el representante del incapacitado, quienes deberán unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la misma, careciendo de derecho para ejercer cargos en la administración social y debiendo su designación para dichas funciones ser motivo de resolución entre los demás socios. No resolviéndose la continuación con ellos en sociedad, los socios restantes podrán a su sola opción: a) adquirir la cuota parte del socio fallecido o incapacitado, en proporción a las cuotas que ya posean, a cuyo efecto y para determinar la parte que por capital, utilidades y todo otro concepto corresponda en la sociedad al socio fallecido o incapacitado se practicará un Balance especial con valores actualizados y reales a la fecha del último día del mes del fallecimiento o del de la declaración judicial de la incapacidad, balance que deberá quedar confeccionado dentro de los 90 días de dicha fecha y aprobado en la forma y plazos determinados en el art. 7º. Dentro de los 15 días posteriores a tal aprobación, los socios deberán manifestar si optan por la adquisición así determinada comunicándola a los sucesores o representantes del fallecido o incapacitado por telegrama colacionado y podrán abonar el importe respectivo en la forma y plazos fijados en el art. 8º. De no usar de esta opción alguno de los socios, sus derechos pasarán a los restantes. b) Proponer una o más determinadas personas extrañas a la sociedad como adquirentes de dicha cuota parte y quienes podrán adquirirla conforme a las bases y condiciones fijadas en el punto precedente. c) O en último término resolver por mayoría de capital la disolución o liquidación de la sociedad. De no resolver los socios la continuación en sociedad con los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, ni de hacer uso los mismos dentro del plazo establecido de alguna de las tres opciones aquí estipuladas, dichos sucesores o representantes podrán transferir la cuota parte a tercero o terceros extraños a la sociedad conforme a la disposición del art. 12 de la ley 11.645. 10º: En caso de que durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad se suscitaran divergencias entre los socios, referentes a la interpretación de este contrato, ellas serán dirimidas por el arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires siendo inapelable y obligatorio el fallo que se pronuncie. — 11º: Para el caso

de disolución o liquidación de la Sociedad, la forma y el procedimiento a emplearse será resuelto por los socios y por mayoría de capital, procediéndose de igual manera para cualquier resolución que debiera adoptarse durante la existencia de la Sociedad. Resuelta la liquidación, se procederá a pagar el pasivo social y el remanente neto se adjudicará a los socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital si ello fuere posible o bien se procederá conforme a lo que ellos resuelvan y en caso de no llegarse a ningún acuerdo al respecto se procederá a la venta de los bienes sociales en público remate. — 12º: Para todo lo que no esté implícitamente previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y conexas del Código de Comercio. Bajo los artículos que preceden, las partes dejan instrumentada la constitución de la Sociedad de referencia y aprobado su contrato social, obligándose con arreglo a derecho al fiel cumplimiento de todo lo que se deja convenido. El presente contrato se halla extendido en cinco sellos de dos pesos cada uno de la Serie M., números un millón ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno, un millón ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos, un millón ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro, un millón ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco y un millón ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis. Sobre raspado: consignación - 30 - deducciones. Vale. Testado: a. No vale. Entre líneas: (Juan) A. (Alejandro). Vale. Sobre raspado: facultadas. Vale. — Buenos Aires, Octubre veinte de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.340.— e.26|10-Nº 24.194-v.30|10|53

"EL INDIO"
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de "El Indio", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Carlos Orecchia, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Milton número setenta y cuatro, de la Ciudad de Buenos Aires, el señor Héctor José Rodolfo Moragues, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Valle número cuatrocientos treinta y siete de la ciudad de Buenos Aires, el señor Hugo Juan José Micone, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Matorras número trescientos setenta y seis de la ciudad de Buenos Aires y la señora María Gracia Gargiulo de Orecchia, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Milton número setenta y cuatro de la ciudad de Buenos Aires, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "EL INDIO". INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su administración en la calle Beauchef número seiscientos treinta y cuatro de la ciudad de Buenos Aires. — Podrá, además, establecer fábricas, depósitos, sucursales o agencias en cualquier punto de la Capital Federal y del interior del país, en el momento en que lo requiera la buena marcha de los negocios sociales — Segunda: El objeto de la sociedad será: a) El transporte de mercaderías por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier lugar del país en que se realice; b) La compra-venta de mercaderías generales; c) La fabricación de hielo y de bebidas gaseosas en general, principalmente soda en sifones y|o botellas y el fraccionamiento de bebidas; d) La atención de representaciones, consignaciones y gestiones comerciales de toda naturaleza; e) Toda otra actividad comercial y|o industrial lícita, debiendo entenderse la precedente clasificación como simplemente enumerativa y no taxativa. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, a contarse desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, será de cinco años, a cuyo vencimiento quedará automáticamente prorrogado por cinco años más, si ninguno de los socios manifestara por telegrama colacionado, dirigido a nombre de la Sociedad y a su domicilio principal por lo menos seis meses antes de dicho vencimiento. su voluntad de disolver la sociedad, en cuyo caso se estará a lo que se establece en la cláusula décimo sexta. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de setecientos mil pesos moneda nacional integrados en cuotas de cien pesos cada una. que los socios aportan en las siguientes proporciones: Carlos Orecchia, mil seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Héctor José Rodolfo Moragues, mil ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos o sean ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Hugo Juan José Micone, mil ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; y María Gracia Gargiulo de Orecchia, mil seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por los rubros que se detallan en el Inventario adjunto al presente Contrato, que los socios declaran haber levantado y firmado de conformidad. — Quinta: La gerencia y administración general de la sociedad estará a cargo, en forma indistinta, de los socios señores Orecchia, Micone y Moragues. — Los actos que cualquiera de los precitados socios realice en representación de la sociedad, siempre que sean lícitos y estén comprendidos dentro del objeto social, la comprometerán y tendrán para ella el carácter de irrenunciables. — No obstante, será necesaria la firma conjunta de los tres gerentes señores Orecchia, Micone y Moragues para la realización de los siguientes actos: a) Comprar, vender, permutar hipotecar, prendar y de cualquier modo enajenar toda clase de bienes inmuebles, títulos, acciones y debentures; b) Solicitar y otorgar préstamos prendarios e hipotecarios a personas o entidades de derecho público y|o privado, incluído Banco, oficiales o no; c) Celebrar contratos de locación y sublocación obrando la sociedad como locadora o locataria; d) Otorgar poderes generales o especiales, cualquiera sea su objeto, a terceras personas; y e) Celebrar convenios o contratos de índole comercial y|o industrial con cualquiera otra sociedad o persona. — Sexta: La socia señora María Gracia Gargiulo de Orecchia no desempeñará función alguna en la sociedad, siendo en consecuencia simple aportante de capital. El socio señor Carlos Orecchia desempeñará en la sociedad las funciones de gerente en la forma establecida en la cláusula quinta, dejándose aclarado que su labor en tal carácter se limitará exclusivamente a la firma de la documentación que sea menester para la buena marcha de los negocios sociales. — Solamente a pedido suyo podrán asignársele otras tareas que exijan su atención personal en la administración y|o atención técnica de los negocios sociales, de lo que se dejará constancia detallada en el Libro de Actas. — Asimismo, el señor Carlos Orecchia podrá dedicarse a toda otra actividad distinta a la que constituye el objeto de esta sociedad. —

Séptima: Los socios señores Moragues y Micone dedicarán toda su atención personal a la administración y|o atención técnica de los negocios sociales, aclarándose que el primero de los nombrados será responsable directo de la compraventa de mercaderías generales. en tanto que el señor Micone será responsable directo de los transportes de mercaderías propias y|o de terceros. — Asimismo los dos citados serán responsables en forma conjunta de la buena marcha técnica y comercial de la fábrica de hielo y bebidas gaseosas, así como también del fraccionamiento de bebidas. — Octava: En retribución de las tareas que desempeñarán en la Sociedad los socios señores Moragues y Micone percibirán sueldos mensuales iguales, cuyo monto será fijado y|o modificado de común acuerdo por todos los socios, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Sin perjuicio de las citadas remuneraciones, todos los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de futuras utilidades importes cuyo máximo lo determinarán de común acuerdo, dejando de ello expresa constancia en el Libro de Actas. — Novena: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en actos ajenos al giro de la sociedad, ni darla en garantía de operaciones celebradas por terceros ajenos a la misma, salvo autorización especial de los socios restantes consignada en el Libro de Actas. — Décima: El treinta de septiembre de cada año se practicarán el Inventario y Balance General de la Sociedad, que serán tenidos por definitivamente aprobados si ninguno de los socios los impugnara por telegrama colacionado dirigido al domicilio principal de la Sociedad antes del día treinta de noviembre del mismo año.

— De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se separará: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) La suma que sea necesaria para cubrir el riesgo que establece la Ley once mil setecientos veintinueve y disposiciones complementarias; c) Las sumas necesarias para amortizar los bienes del activo; d) Las demás reservas y fondos de reposición que sea necesario constituir, hasta el límite que acepte la Dirección General Impositiva para el impuesto a los réditos, criterio que también se aplicará para el cálculo de las previsiones enunciadas en los dos apartados precedentes; y e) Las sumas necesarias para atender en término el pago de impuestos y gastos definitivamente devengados al cierre del mismo. —

El remanente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: para el señor Carlos Orecchia un veintitrés con cincuenta y ocho centésimos por ciento; para el señor Héctor J. R. Moragues un veintiséis con cuarenta y tres centésimos por ciento; para el señor Hugo J. J. Micone un veintiséis con cuarenta y dos centésimos por ciento y para la señora María G. Gargiulo de Orecchia un veintitrés con cincuenta y siete centésimos por ciento. — Undécima: Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima, los socios se comprometen a no retirar de los fondos sociales el veinticinco por ciento de la utilidad que se les acredite en cada ejercicio comercial, porcentaje que por su valor en pesos moneda nacional se les irá acumulando en una cuenta especial de capitalización, que se llevará por separado de las respectivas cuentas de capital y particulares. — Dicha cuenta no devengará intereses y no podrá ser debitada por ningún concepto — Duodécima: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción determinada para la distribución de utilidades en la cláusula décima. — Décimo Tercera: El retiro de cualquiera de los socios antes de vencido el plazo de duración asignado a la sociedad en la cláusula tercera no implicará la disolución de la misma. — El socio que deseara retirarse lo comunicará por telegrama colacionado dirigido al domicilio principal de la sociedad, por lo menos con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que desea hacer efectivo su retiro. —

En esta última se levantarán un Inventario y Balance General especiales que servirán de base para la determinación del haber líquido del socio saliente. — Décimo Cuarta: Determinado el haber líquido del socio saliente, el mismo le será adquirido por los socios restantes en las proporciones que éstos estimen oportunas, pero en cualquier caso su pago se verificará en seis cuotas cuatrimestrales consecutivas, con vencimiento la primera a los seis meses del respectivo retiro. — Simultáneamente con las cuotas cuatrimestrales de capital, se abonarán intereses vencidos sobre los saldos deudores a una tasa del ocho por ciento, entendiéndose que el primer pago de intereses se computará desde la fecha del retiro del socio saliente. — Las mismas condiciones regirán para el caso de la opción consignada en el segundo párrafo del artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se considerará disuelta. Los socios sobrevivientes podrán optar, una vez que los herederos o legatarios del fallecido hayan unificado personería, entre adquirir el haber del socio fallecido o bien aceptar el ingreso de sus herederos o legatarios a la sociedad. En el caso de la primer alternativa, se levantarán un Inventario y un Balance General especiales a la fecha del fallecimiento del socio, que servirán de base para la determinación del haber que le correspondía en la sociedad. — La forma de pago del haber del socio fallecido será la misma indicada en la cláusula décimo cuarta para el caso de cualquier socio que se retirara anticipadamente. — En caso de la segunda alternativa, el ingreso a la sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido no les dará derecho el uso de la firma social ni a percibir sueldos en la sociedad, salvo que los socios restantes resuelvan lo contrario de común acuerdo. — Décimo Sexta: En caso de disolución total de la sociedad por vencimiento del plazo de duración asignado a la misma en la cláusula tercera, o antes de completado el mismo, si mediara consentimiento unánime de todos los socios, el haber resultante de la liquidación de los bienes sociales será distribuído en la misma proporción determinada para la distribución de utilidades en la cláusula décima. — Queda aclarado que la referida liquidación estará a cargo de los tres socios gerentes, en forma conjunta. — Décimo Séptima: Cualquier divergencia que se suscitara en lo que respecta a la interpretación del presente contrato o a puntos no comprendidos en él, será dirimida por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando todos los socios por esta cláusula a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo Octava: Para cualquier otro punto no contemplado en el presente contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio que le fueran aplicables y subsidiariamente las del derecho común. — En prueba de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, las partes firman el presente Contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Carlos Orecchia. — Héctor José Rodolfo Moragues. — Hugo Juan José Micone. — María Gracia Gargiulo de Orecchia.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.180.— e.26|10-Nº 24.214-v.30|10|53

BLANCO Y NEGRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada David J. Tarrab y Cía.

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jorge C. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría de autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores David José Tarrab, casado, sirio, con domicilio en la calle Salta número doscientos veintiséis, Planta baja; Simón Samra, argentino, casado, con domicilio en la calle Avellaneda número tres mil veinticuatro; y Luis Marín, español, casado, con domicilio en la calle Chile número mil novecientos setenta y nueve. todos mayores de edad, cada uno por su parte; se ha convenido lo siguiente: Primero: Declarar como base del presente contrato, el contrato de sociedad de "BLANCO Y NEGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DAVID J. TARRAB Y CIA.". y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número once, al folio ciento treinta y ocho del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El socio Señor Simón Samra, cede, vende y transfiere a favor del socio Señor David José Tarrab. setenta cuotas (70) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las ochenta cuotas de capital que tenía suscriptas e integradas en la sociedad mencionada, por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: El socio Señor Simón Samra, cede, vende y transfiere a favor del Sr. Luis Marín, las diez cuotas restantes de un mil pesos que en la referida sociedad había y tenía, por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional por cuya razón el Señor Marín pasa a integrar la sociedad Blanco y Negro S. R. L., David J. Tarrab y Cía., aceptando todas y cada una de las estipulaciones del contrato constitutivo, así como las modificaciones que al mismo se hacen por el presente instrumento. — Cuarto: Como consecuencia de las anteriores cesiones, el capital de la sociedad queda adjudicado de la siguiente forma: Doscientas noventa cuotas al Señor David José Tarrab; y Diez cuotas al Señor Luis Marín. — Quinto: La suma total de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional que importan las cesiones efectuadas, han sido abonadas por los cesionarios al cedente, antes de ahora y en dinero efectivo, declarando el Señor Samra haberlas percibido de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago por la cesión. — Sexto: La cesión de cuotas practicada surtirá pleno efecto a partir de la fecha del presente e importará la total transferencia a los cesionarios de todos los derechos y acciones que hasta la fecha pudieran corresponder al cedente, emergentes de su calidad de socio, sea cualquiera que fuere su origen o naturaleza; y con especial referencia al capital social, reservas legales capitalizadas o libres, valorización de activo fijo, créditos, efectos y|o mercaderías, llave del Establecimiento, utilidades realizadas y|o a realizarse como consecuencia de operaciones pendientes y|o ejercicios en curso. Todo ello sin reservas de ninguna naturaleza, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad, y colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Séptimo: Los socios deciden de común y mutuo acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato social, sustituyéndola por la siguiente: 'Será gerente de la sociedad el Señor David José Tarrab, quien tendrá sin limitación alguna el uso de la firma social y su representación. El socio don Luis Marín queda facultado para realizar depósitos bancarios en la Ciudad de Trelew, endosar los documentos respectivos y retirar los mismos fondos. El socio don Luis Marín deberá dedicar todo su trabajo, celo y actividad a la sociedad, quedándole expresamente prohibido dedicarse a otras actividades similares o distintas de las que forman el objeto de la sociedad. El socio don David José Tarrab, además de sus funciones de gerente, podrá dedicarse a otras actividades, quedando libre a su criterio el tiempo que destinará a la sociedad. El socio gerente de esta sociedad podrá designar uno o varios apoderados generales, fijando las facultades de los mismos en el respectivo poder, como asimismo conferirles el derecho a representarlo por la sociedad en caso de ausencia, licencia o impedimento. — Octavo: Se sustituye la cláusula séptima del contrato social por la siguiente: Las ganancias o pérdidas de la sociedad serán repartidas entre los socios de la siguiente manera: El sesenta por ciento (60 %) para el Señor David José Tarrab, y el cuarenta por ciento restante (40 %) para el Señor Luis Marín. — Noveno: Se sustituye la cláusula octava del contrato social por la siguiente: "En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, en cuyo caso el socio sobreviviente o capaz, reembolsará a los herederos del fallecido o incapaz lo que le correspondiere de acuerdo a la liquidación se habrá de practicarse de conformidad a lo preceptuado en el artículo segundo del contrato social. En todos los casos será liquidador de la sociedad el Señor David José Tarrab o un representante de sus herederos, para el caso de su fallecimiento o incapacidad". — Décimo: Se sustituye la cláusula novena del contrato social por la siguiente: "En caso de disolución total por vencimiento de duración del contrato, por pérdida del capital social, por haberlo acordado así los socios o por cualquier otra causa, será liquidador el socio Señor David José Tarrab, quien estará facultado para desempeñarse en tal carácter con las más amplias facultades, debiendo ajustarse en sus gestiones a lo dispuesto en el Capítulo Décimo del título Primero del Código de Comercio. De producirse la eventualidad de que el socio Señor Luis Marín decidiera ceder todas o parte de las cuotas sociales que le pertenecen en la sociedad, deberá ofrecerlas en primer término al socio señor David José Tarrab, quien estará facultado a su adquisición por el precio nominal que las mismas tienen; y deberá manifestar su conformidad con la opción dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de la oferta. Oferta y aceptación deberán efectuarse por telegrama colacionado. Si las cuotas a cederse por el Señor Luis Marín no fueran aceptadas por el Señor David José Tarrab dentro del plazo estipulado, el cedente tendrá facultad para proponer a terceros la adquisición de las mismas. — Undécimo: Quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato original de "Blanco y Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada. David J. Tarrab y Cía.", que no hayan sido modificadas por el presente instrumento. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre raspado: "objeto" "Tarrab" "seis".

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.200.— e.26|10-Nº 24.219-v.30|10|53

"WIMART"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Isaac Pasatir, casado, mayor de edad, rumano, domiciliado en la calle Gaona número tres mil ciento cuarenta y don Vicente Viedma Martos, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Paso número trescientos treinta y dos, ambos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "WIMART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paso número trescientos treinta y dos de esta ciudad. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de cierres automáticos y repuestos y accesorios para autos y afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios en mercaderías y útiles, de acuerdo a inventario firmado por las partes, en la siguiente proporción: Por el socio Isaac Pasatir, cien cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, y por el socio Vicente Viedma Martos, cien cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo conjuntamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los negocios que forman su objeto, con la única limitación de no com-

prometería en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. — Quinta: La duración de la Sociedad queda fijada en diez años, a contar desde la fecha de este contrato, pero cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la misma al treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. La decisión del socio de retirarse, debe ser comunicada con antelación de por lo menos tres meses a la fecha en que deba producirse, por un procedimiento que establezca plena prueba de la notificación con respecto al otro socio. — Sexta: Se asigna como sueldo a cada uno de los socios la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales. — Séptima: Cada seis meses sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, y, transcurrido quince días, sin haber sido observado por ninguno de ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes, y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los sucesores del socio fallecido o incapacitado quienes a tal fin deberán unificar su representación, que tendrá las mismas facultades que el socio fallecido o incapacitado. En caso de que los sucesores no consintieran en incorporarse a la Sociedad, se les abonará el haber que le correspondiere de acuerdo al balance que se practicará al efecto en cuatro cuotas trimestrales a contar desde la fecha en que se apruebe el indicado balance. — Novena: El socio Vicente Viedma Martos, cede y transfiere a la Sociedad, y por el término que dure la misma, todos los derechos que tiene sobre la patente de un cierre automático a cremallera, inscripto en la Dirección General de Patentes y Marcas bajo el número ciento diez y ocho mil setecientos ochenta y cuatro. Manifestando expresamente que es el único titular de la indicada patente. — Décima: Cualquier diferencia que surja con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de deliberar nombrarán a un tercero. El laudo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha al principio enunciado. — Fdo.: I. Pasatir. — Vicente Viedma Martos. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 800.— e.26|10-Nº 24.197-v.30|10|53

MONTESANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Mario Montesano, que firma "Mario Montesano" de nacionalidad argentino, de veintinueve años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Providencia Sala, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número siete mil veintidós, y Néstor Domingo Montesano, que firma "D. N. Montesano", de nacionalidad argentino, de veinticinco años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos trece, primer piso, se ha convenido en la celebración de un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ajustará en un todo al cumplimiento de las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los firmantes don Alberto Mario Montesano y Don Néstor Domingo Montesano, dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "MONTESANO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo por el que se constituye la sociedad es de Cinco Años, a partir del día primero de setiembre del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compraventa e importación de repuestos en general, para vehículos y automóviles de toda especie, neumáticos, reparaciones, vulcanizaciones, recauchutaje, etc., con local actualmente establecido en esta Capital, calle José María Moreno Número Setecientos Diez y Seis, sede de los negocios sociales, todo sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el resto de la República o del Exterior. — Cuarta: Los socios podrán disponer la ampliación de los negocios sociales en todo aquel ramo que consideren beneficioso para los intereses de la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil seiscientos setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en las siguientes proporciones: dos mil trescientos treinta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una por el socio Señor Alberto Mario Montesano, lo que hace un total de doscientos treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional y dos mil trescientos treinta y cinco cuotas, de cien pesos moneda nacional por el socio Señor Néstor Domingo Montesano, lo que hace un total de doscientos treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. Dichos aportes se encuentran totalmente integrados en mercaderías, muebles y útiles, enseres, herramientas, dinero efectivo, etc. y en un todo de acuerdo al inventario balance que practicado al efecto y firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La sociedad será administrada indistintamente por los socios Señores Alberto Mario Montesano y Néstor Domingo Montesano, quienes investirán el efecto el carácter de socios gerentes y tendrán también el uso indistinto de la firma social, la que deberá ir siempre acompañada con el aditamento de "Montesano Hermanos S. R. L.". Los mismos no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios u operaciones ajenas a la misma, ni en garantías o prestaciones en favor de terceros. — Séptima: Las facultades de los socios administradores, además de las comunes y ordinarias, serán las siguientes: tomar y despedir empleados, determinar sueldos, gratificaciones, comisiones y habilitaciones, abonar indemnizaciones, ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales en que la misma fuera parte, a cuyo efecto podrán presentarse ante los Gobiernos Nacional y Provinciales y Territorios Nacionales, Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, o de cualquier otro Municipio de la República, Ministerio de Industria y Comercio, de Comercio Exterior, de Finanzas, de Hacienda, de Transportes, de Comunicaciones, de Salud Pública, de Obras Públicas y de toda otra dependencia autónoma o autárquica, como ser Obras Sanitarias de la Nación, Empresa Nacional de la Energía, Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital y demás personas visibles o jurídicas, ya sean públicas o privadas, con licitaciones, peticiones, contratos, permisos de cambio, permisos de importación, celebrar todos los actos y contratos de la sociedad en la que ésta fuese parte. Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de locación, de permuta y de uso, a título oneroso o gratuito, vender y comprar bienes inmuebles y rurales, conviniendo el precio, forma de pago y plazos, cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la sociedad, tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos, Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales, estén o no instaladas en la actualidad; operar con todas las instituciones bancarias y de crédito de capital particular, abrir cuentas en los bancos, efectuar depósitos y extracciones, tomar dinero en préstamo, mediante documentos o de cualquier otro modo, girar en descubierto, conviniendo los intereses y plazos y demás condiciones de la operación, dando las garantías necesarias; realizar cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo a las respectivas cartas orgánicas de la institución interesada, firmar, aceptar, endosar y girar letras de cambio, vales, pagarés, órdenes de pago, cartas de porte, conocimientos de embarque y cualquier otro documento, a la orden o al portador, inscribir a la sociedad en el registro de importadores y exportadores, realizar gestiones como tal, ante el Banco Central de la República, Ministerio de Hacienda, Aduana de la Capital o cualquier otra repartición o dependencia que fuera necesario. Realizar gestiones y conferir poderes y autorizaciones para actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión e Instituto Nacional de Previsión Social. Firmar pólizas de seguros y endosarlas, tomar dinero en préstamo con garantía prendaria, realizar también operaciones con terceros con dicha garantía, inscribir las prendas en el Registro de Contratos Prendarios y realizar gestiones ante la Dirección Nacional de Patentes y Marcas. Presentarse ante los Tribunales de la República o del Exterior, en cualquier fuero o jurisdicción, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conceder quitas y esperas, transar, desistir, solicitar el embargo e inhibiciones de los deudores de la sociedad, presentarse en juicios de quiebra y convocatorias de acreedores, aceptar concordatos y rechazarlos, querellar criminalmente, solicitar la venta de los bienes de los deudores proponer peritos y árbitrajes, presentar recursos comunes y extraordinarios inclusive los de nulidad, cobrar y percibir judicialmente y extrajudicialmente, conferir poderes especiales y generales, con facultad de sustituir o no, revocar en cualquier momento dichos poderes y todas las demás cláusulas necesarias y lo suficientemente amplias para el mejor desempeño de su administración. — Octava: Los socios señores Alberto Mario Montesano, y Néstor Domingo Montesano, podrán retirar para sus necesidades personales hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales, cantidades que se cargarán a la cuenta de gastos generales de sociedad. — Novena: Anualmente y al día treinta de Agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de practicado, no se formulase oposición u observación alguna por los socios. — Décima: Las utilidades líquidas realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando se complete el diez por ciento del capital social, y las demás reservas y previsiones que los socios creyeren conveniente realizar, serán distribuídas por los mismos por partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno, en iguales proporciones serán soportadas las pérdidas que pudiesen arrojar los respectivos balances. — Décima Primera: Todas las decisiones que interesen a la sociedad serán tomadas de común acuerdo entre los socios. — Décima Segunda: Queda prohibida la cesión de cuotas capital y en caso de que alguno de los socios por incapacidad física o por separación fundada en las causas establecidas en el Código de Comercio, debiera ceder sus cuotas capital, se dará preferencia al otro socio. — El socio saliente no podrá exigir por sus cuotas, más de lo que resulte del último balance practicado, realizado y aprobado, sin derecho a pretender suma alguna por llaves, patentes de invención o cualquier otra forma de valorización del activo. — Décima Tercera: Lo que corresponda al socio saliente, en concepto de cuotas de capital, utilidades y reservas, se le abonará en seis cuotas semestrales, sin interés alguno, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta días de su retiro efectivo. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por continuar formando parte de la sociedad, unificando en este caso la representación, o solicitar el retiro de la cuota capital, utilidades y reservas de acuerdo al último balance practicado y aprobado, debiéndose cumplir en este último caso con las condiciones estipuladas en las cláusulas décima segunda y décima tercera. — Décima Quinta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo notificar esta decisión al otro socio mediante telegrama colacionado, con un plazo no menor a ciento cincuenta días. — Notificado en legal forma el retiro se procederá con el socio saliente en la forma preceptuada en las cláusulas décima segunda y décima tercera. — Décima Sexta: Las facultades enunciadas en la cláusula séptima son enunciativas y de ninguna forma limitativas, alcanzando las mismas a todos aquellos casos que no hubiesen sido previstos expresamente a lo largo de todo este contrato, quedando complementadas dichas atribuciones y deberes con lo establecido por los artículos catorce, quince y diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Séptima: Para el caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad dispuesta por los socios, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Comercio, quedando desde ya facultados como socios liquidadores los componentes Alberto Mario Montesano y Néstor Domingo Montesano, para proceder a su liquidación, en igual forma se procederá ocurrido el vencimiento del plazo de este contrato, si los socios optaren por la prórroga del mismo. — Para cumplir lo previsto en la presente cláusula los socios tendrán todas y cada una de las facultades contenidas en las cláusulas séptima y décima sexta. — Décima Octava: Para el caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o su prórroga si la hubiere, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, y en caso de que éstos no se pusieren de acuerdo, designarán un tercero, contra cuyo laudo o decisión no podrá interponerse apelación ni recurso de ninguna naturaleza, incluso el de nulidad. — Bajo las cláusulas que anteceden los señores Alberto Mario Montesano y Néstor Domingo Montesano, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "Montesano Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a las resultas del presente con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Sobre raspado: "facultades", vale. — "Alberto" — "Mario" — "y" — "Néstor Domingo", también vale.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.936.— e.26|10-Nº 24.170-v.30|10|53

HOMPS Y COMPAÑIA

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 7 de agosto de 1953, los señores Edmundo Vicente Homps y Victorio Miguel Alfonso, únicos componentes de la sociedad "Bini. Homps y Compañía, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", resuelven de común acuerdo modificar el contrato social originario en la siguiente forma: Primero: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de carácter enunciado, que girará bajo la razón social "HOMPS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rondeau tres mil cuatrocientos noventa y seis y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El artículo tercero tendrá la siguiente redacción: "La Sociedad tendrá por principal objeto, el dedicarse por cuenta propia o de terceros a la fabricación y transformación de productos químicos y su comercialización; b) a representaciones, consignaciones y distribuciones de los mismos productos, ya sean nacionales o extranjeros; c) a la explotación agrícola, industrialización y comercialización de plantas aromáticas y medicinales y sus derivados; y d) por decisión unánime de los socios, podrá dedicarse también a otras actividades con excepción de las mencionadas en el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el desarrollo de su objeto, podrá además la Sociedad peticionar, adquirir y explotar marcas y patentes y realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales que fueren necesarios o convenientes, sin excepción alguna. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de cien pesos de igual moneda, que son suscriptas en la proporción de mil quinientas cuotas por cada uno de los socios, y está constituído por los rubros

cuenta capital, cuentas particulares y reservas no legales, según el balance especial efectuado con fecha 30 de septiembre de 1952, que se agrega al presente, firmado por ambos socios. — Cuarto: Por este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los dos socios que la componen, debiendo actuar conjuntamente. — Quinto: En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de uno de los socios, el otro podrá optar dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad o la quiebra, entre proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo en este caso estos últimos aunar su representación, o tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, la parte que a éste le corresponda en la Sociedad en concepto de capital, utilidades, reservas, etc., de conformidad al balance o inventario general que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad o quiebra y cuyos valores se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones. No se pagará suma alguna en concepto de llave. En lo que respecta a maquinarias, instalaciones y demás útiles y muebles que forman el equipo de trabajo y que a esa fecha se encontraren casi o totalmente amortizados, se revaluarán de común acuerdo atendiendo a su estado de conservación, vida útil probable y valor de reposición a esa fecha. En caso de optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, una vez conocido el balance precitado, deberá nombrarse un perito auditor, ajeno a las partes, para que dictamine sobre las garantías reales o personales que ofrezca el socio adquirente para asegurar el debido cumplimiento del compromiso que contrae, y si ninguna ofreciera, acerca de las probabilidades que la empresa le ofrece para dicho cumplimiento, pronunciándose sobre los siguientes puntos: a) estado financiero de la Sociedad; b) perspectivas que ofrece a la empresa el futuro inmediato con relación al estado en general del mercado y de los negocios; c) el proyecto de reorganización de la empresa que deberá presentar el socio para la normal continuación de su giro; d) cualquier otro recaudo tendiente a garantizar a los herederos la normal percepción de la suma a percibir en el plazo que se convenga. Si el perito aconsejare la liquidación total de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en el artículo undécimo. En caso contrario, la forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes conforme al estado financiero de la Sociedad, pero en ningún caso podrá exigirse el pago de cuotas trimestrales que excedan del veinte por ciento del total a pagar. No se impondrá el pago de intereses por los plazos que se convengan. La notificación de la opción hecha a uno de los herederos, surtirá pleno efecto respecto de los demás. — Sexto: En caso de disolución, anticipada o no, la misma será llevada a cabo por los socios o por la persona o personas que ellos designen, los que deberán realizar el activo de la Sociedad, y repartirlo proporcionalmente a las cuotas sociales. — Séptimo: Si uno de los socios resolviere retirarse voluntariamente de la Sociedad, deberá hacer conocer su determinación al otro socio por carta certificada o telegrama con noventa días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que desee su retiro. Dentro de ese plazo, el otro socio podrá optar entre la liquidación de la Sociedad en los términos del artículo undécimo, o continuar por sí el giro del negocio, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad; para liquidar la parte del socio saliente, se aplicarán los procedimientos y condiciones que establece el artículo décimo para el caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra. Entre líneas: "Julio Gerardo Seeber". Vale.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.26|10-Nº 24.208-v.30|10|53

PRODUCTOS KAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Günther Jacoby, alemán, soltero, domiciliado en Acevedo 676; Ludovico Jacoby, alemán, casado, domiciliado en Acevedo 676, y Juan A. Hoogma, holandés, viudo, domiciliado en Santa Fe 1620, todos mayores de edad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645, conviniendo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "PRODUCTOS KAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle José M. Moreno núm. 1338 o donde en el futuro se establezca — Segundo: Su objeto será la elaboración de pastas desengrasantes y productos afines, pudiendo además realizar todas las actividades lícitas que de común acuerdo resolvieren los socios. — Tercero: El capital se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos m|n., dividido en trescientas veinte cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben así: Juan A. Hoogma, 174 cuotas que representan m$n. 174.000.—; Ludovico Jacoby, 73 cuotas que representan m$n. 73.000.— y Günther Jacoby, 73 cuotas que representan m$n. 73.000.—. El capital se halla totalmente integrado por los socios en bienes, mercaderías, instalaciones, etc., según Balance que las partes suscriben por separado y que se considerará parte integrante del presente.— Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar del 1º de julio de 1953. A la fecha del cierre de cualquier ejercicio comercial —30 de junio de cada año— cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de por lo menos seis meses a dicha fecha. — Quinto: La administración, dirección y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Ludovico Jacoby y Juan A. Hoogma, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes. Harán uso de la firma social estampando sus firmas personales precedidas del sello de la razón social y en tal forma tendrán todas las facultades que les acuerda la Ley 11.645, art. 1881 del Cód. Civil y art. 608 del Cód. Comercio y podrán en nombre de la sociedad efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Pcia. de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República y demás instituciones bancarias oficiales o privadas; firmar y negociar letras, pagarés, cheques u otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos; transar, cobrar, solicitar créditos, descuentos; conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales; representar a la sociedad ante los tribunales de justicia, autoridades y reparticiones públicas; sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos y fianzas ajenos al giro social. — Sexto: Los ejercicios comerciales finalizarán el 30 de junio de cada año, fecha en que anualmente se practicará un Balance General e Inventario. — Séptimo: Las utilidades que resulten de cada balance serán distribuídas entre los socios, previa deducción del 5 % para Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital, en la siguiente forma: Juan A. Hoogma, el cincuenta por ciento; Ludovico Jacoby, el veinticinco por ciento y Günther Jacoby, el veinticinco por ciento. En las mismas proporciones soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: Los socios Ludovico y Günther Jacoby deberán dedicar todo su tiempo a la sociedad, contribuyendo personalmente con su trabajo, conocimientos y empeño al mejor logro de los objetivos sociales, no pudiendo ocuparse en negocios extraños a la sociedad. — Noveno: Todas las resoluciones sociales adoptadas se asentarán en un libro de Actas que se llevará rubricado. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, a cuyos efectos los herederos o representantes legales deberán unificar su representación. Además, se practicará un Balance General a la fecha de tal acontecimiento. — Undécimo: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad las partes firman este contrato en el lugar y fecha al comienzo indicador. — Fdo.: Ludovico Jacoby. — Günther Jacoby. — Juan A. Hoogma.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1953.— Pedro R. Taranco, secretario.

$ 840.— e.26|10-Nº 24.200-v.30|10|53

PLASTICA FISCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Benjamín Fisch, por una parte, y la Compañía Mercantil Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada esta última en este acto por don Leiser H. Blaum, según poder inscripto en el Registro de mandatos con fecha siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número seis mil ciento setenta y tres al folio veintiocho mil setecientos treinta y ocho del Registro cincuenta y siete, únicos integrantes de la razón social Fisplast Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, al folio doscientos veintidós, del libro veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se resuelve modificar la cláusula primera del mencionada contrato, en el sentido de que la sociedad girará en lo sucesivo bajo el rubro "PLASTICA FISCH" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Conformes las partes se firma el presente en el lugar y fecha más arriba expresados. — Fdo.: Benjamín Fisch. — Leiser H. Blaum. — Buenos Aires, octubre 19 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 260.— e.26|10-Nº 24.182-v.30|10|53

"LA TINAMER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de Junio de 1953, entre los señores Enrique Einar Bledel, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento Nº 517, piso 2º, "A", Armando Ossola, argentino, soltero, domiciliado en Belgrano Nº 1670, piso 5º, y Oscar Guillermo Nasjleti, argentino, casado, domiciliado en Belgrano Nº 1670, piso 5º; todos de esta Capital, hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato bajo las siguientes condiciones: — Primera: A partir del 1º de Mayo del corriente año de 1953 queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de: "LA TINAMER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio inicial en la calle Sarmiento Nº 559, (piso 9º escritorio 160|163) de esta Capital, pudiendo tener sucursales o corresponsalías en el interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por objeto la edición de todo tipo de publicaciones en idioma nacional y|o extranjero, para ser distribuídas en el país o en el exterior, pudiendo practicar todos los actos civiles y comerciales que se vinculen directa o indirectamente con el objeto expresado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000 00) de Curso Legal, dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una íntegramente suscriptas y aportadas de la siguiente manera: Enrique Einar Bledel, treinta, (30) cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional; Armando Ossola, treinta (30) cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional; y Oscar Guillermo Nasjleti, diez (10) cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. El aporte del señor Enrique E. Bledel está constituído por los derechos que le asisten sobre la publicación denominada "Latin American Journal on Politics, Economics and Law", con sus existencias, créditos, suscripciones, nombre, etc, que cede y transfiere a la Sociedad, conforme al Inventario y Balance que, firmados por los socios, se tienen como parte integrante de este contrato. Los señores Armando Ossola y Oscar Guillermo Nasjleti aportan sus cuotas de capital en dinero efectivo. — Cuarta: La duración de la Sociedad es por el término de cinco años, pudiendo cualquiera de los socios, después de los dos primeros años solicitar la disolución, debiendo, en tal caso, manifestar su voluntad a los demás socios por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses antes del cierre del ejercicio más próximo. — Quinta: El 31 de marzo de cada año se realizará un inventario general y cuadro de ganancias y pérdidas. Las ganancias que resulten, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, se distribuirán de la siguiente manera: Enrique E. Bledel, el cuarenta por ciento (40 %); Armando Ossola, el cuarenta por ciento (40 %); y Oscar G. Nasjleti, el veinte por ciento (20 %). — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Enrique Einar Bledel y Oscar Guillermo Nasjleti, indistintamente, ya sea conjunta, separada o alternativamente, a quienes se designa gerentes con todas las facultades, derechos y obligaciones inherentes al cargo. — Séptima: La disolución de la sociedad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 434 del Código de Comercio. — Octava: La aprobación de los balances y todas las decisiones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos. — Novena: Los socios se reservan el derecho de tener intereses en otras empresas editoriales, siempre y cuando no interfieran con las actividades específicas de la que por este acto se constituye. — Décima: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre los socios referente a la interpretación o aplicación de este contrato y a la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad firman las partes este ejemplar al efecto de ser inscripto en el Registro Público de Comercio, quedando así formalmente constituída la sociedad, obligándose los socios al fiel cumplimiento de las cláusulas precedentes. — Enrique Einar Bledel. — Armando Ossola. — Oscar Guillermo Nasjleti.

Buenos Aires, octubre 19 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 720.— e.26|10-Nº 24.173-v.30|10|53

TEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número trescientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final firman, comparecieron don Ricardo Francisco Chiesa, de estado casado, don Alberto Juan Jorge Borchardt, de estado casado, ambos domiciliados en la calle Crámer número mil setecientos cuarenta y seis y don Guido Fernando Strauss, de estado soltero, domiciliado en la calle Aguirre número ciento cincuenta, todos los comparecientes de nacionalidad argentinos, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "TEPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos, la compra y venta de mercaderías y frutos del país, su importación y exportación y en general la explotación de todas las ramas de las industrias y del Comercio. — A los efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto, la Sociedad tendrá actitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran y que serán ejecutables tanto en el territorio del país, como en cualquier punto del extranjero; podrá formar parte, asociarse o admitir en su seno, bajo las formas legales permitidas por la Ley a cualquier persona de existencia real, residente en el país o en el extranjero que aporte o no capital en dinero o en bienes muebles o inmuebles, de cualquier índole y realizar, por intermedio de sus representantes legales todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, incluso los mencionados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos y darlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en locación y sublocación, entregar o recibir en depósitos sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y la cooperación de administración, operar con Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto u otra forma, solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines de su creación. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pampa número cuatro mil setecientos setenta y nueve, pudiendo establecer

sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años y cualquiera de los socios puede retirarse de la misma, dando aviso por telegrama colacionado a sus consocios, con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio social. — Los socios notificados podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir la parte de capital y utilidades del socio saliente, por su valor nominal, sin computar suma alguna por llave, clientela, marca de comercio o de fábrica, ni por ningún otro bien inmaterial. — Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y suscripto en la siguiente proporción: el socio Ricardo Francisco Chiesa cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; el socio Alberto Juan Jorge Borchardt cuarenta y nueve cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional y el socio Guido Fernando Strauss una cuota o sea mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra integrado y representado por setenta y siete mil pesos moneda nacional en maquinarias, de acuerdo al inventario y avalúo que firmado por los socios se considera parte integrante de este contrato y treinta y seis mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo que los socios depositan en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento del artículo diez de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El saldo será aportado por los socios a medida que los negocios de la sociedad lo requiera. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios en el carácter de Gerentes, con la única excepción de que para operaciones bancarias y de préstamos y compraventa de bienes muebles e inmuebles, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios-gerentes. — Los Gerentes en la forma expresada, podrán actuar con la amplitud de facultades que les concede la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para todas las operaciones que constituyen el objeto social y que se dan por reproducidas en este lugar, pudiendo otorgar poderes y firmar cuantos instrumentos públicos y privados sean necesarios para el desenvolvimiento comercial de la sociedad. — Sexta: Para el desenvolvimiento social, así como la resolución de casos de divergencia entre los socios, sobre cualquier punto atingente a la marcha de los negocios, los socios se reunirán cada vez que alguno de ellos lo solicite, resolviéndose las cuestiones con el voto de la mayoría de los socios sin tener en cuenta el capital que representan. — Los acuerdos o resoluciones quedarán asentados en un libro de actas que se llevará al efecto, sirviendo las mismas de documentos habilitantes para la firma y autorización de los señores Gerentes para llevar a cabo tales decisiones. — Dichas actas serán firmadas por todos los socios presentes a dicha reunión. — Séptima: Todos los años el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios, tomando como base en su formación, las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, será comunicado a los socios en forma cierta, considerándose aprobados si dentro de un plazo de diez días no fuesen observados; de ser observados bastará para aprobarlos el voto de la mayoría de los socios. — De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) lo que convengan los socios para atender el cumplimiento de leyes sociales y de previsión. — El remanente de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el socio Ricardo Francisco Chiesa; veinte por ciento paar el socio Alberto Juan Jorge Borchardt y veinte y cinco por ciento para el socio Guido Fernando Strauss. Dentro del plazo de dos años de la fecha de este contrato, el socio señor Strauss tiene el derecho de adquirir de sus consocios y éstos se obligan a cederles a su requerimiento ocho cuotas de capital el socio señor Chiesa y tres cuotas de capital el socio señor Borchardt. — La cesión de las cuotas de capital referida, se hará por su valor nominal, de acuerdo a lo establecido en la parte final de la cláusula tercera y a partir de ese momento la proporción de las utilidades líquidas será el cuarenta y nuevo por ciento para el socio señor Chiesa; el diez y ocho por ciento para el socio señor Borchardt y el treinta y tres por ciento para el socio señor Strauss. — Si transcurrido el plazo de dos años el socio señor Strauss no hiciere uso de esta opción, perderá el derecho establecido en esta cláusula. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o levantar un balance para determinar el capital y utilidades que correspondiere a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, y lo que correspondiere será entregado a los herederos y representantes legales del socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas semestrales consecutivas que devengarán el interés bancario que rija en plaza, continuando los socios sobrevivientes los negocios sociales. — Novena: Si surgiere cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación o disolución de la sociedad, los socios se comprometen a no optar por la vía judicial, aceptando de común acuerdo el arbitraje. El socio discorde solicitará el arbitraje por telegrama colacionado, nombrando las partes su árbitro en el plazo de diez días. — No coincidiendo los árbitros nombrados por las partes, se requerirá a un tercero, cuyo fallo deberá ser aceptado como inapelable y hará cosa juzgada. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición estará a cargo de los Gerentes o de la persona que éstos designen, quienes procederán de acuerdo al artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Ernesto Rodolfo García y don Juan José Zapiola, ambos domiciliados en esta Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal de todo lo que yo Escribano autorizante, doy fe. — R. F. Chiesa. — A. J. Borchardt. — C. F. Strauss. — Tgo.: E. García. — Tgo.: J. J. Zapiola. — Hay un sello. — Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Tepa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cuatro sellos números: del un millón ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte, al un millón ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.960. — e.26|10-Nº 24.160-v.30|10|53

VIDELA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, Carlos Alberto Videla, argentino, casado, mayor de edad; Carlos Iván Videla, argentino, casado y Jorge Gerardo Videla, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Vieytes Nº 1624, de esta Capital, 6º piso, Departamento "L" y capaces para contratar, resuelven formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "VIDELA Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, no obstante lo cual el mismo podrá ser trasladado a cualquier punto del territorio y podrán asimismo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. Su primer domicilio estará en la calle Vieytes número 1624, 6º piso, departamento "L". — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día 1º de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la compra-venta de frutos del país, al por mayor y subsidiariamente al por menor. — El objeto principal solamente podrá ser cambiado por unánime resolución de los socios y siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejen. — Quinta: El capital social se constituye con la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos cada una ($ 1.000.— m/n.) que los socios suscriben íntegramente en este acto de la siguiente forma: Carlos Alberto Videla: Ciento cuarenta cuotas (140); Carlos Iván Videla: treinta cuotas (30) y Jorge Gerardo Videla: Treinta cuotas (30). — Dicha suscripción es integrada en su totalidad con los bienes que arroja el Balance al 30 de junio del corriente año, y que se agrega al presente contrato del negocio de propiedad de Carlos Alberto Videla, de cuyas actuaciones la presente sociedad es continuadora y de cuyo Pasivo y Activo se hacen cargo. — Por todo cuanto antecede el señor Carlos Alberto Videla aporta e integra ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000.—) con su cuenta Capital en el negocio anterior; Carlos Iván Videla: Treinta mil pesos (pesos 30.000.—) del saldo de la cuenta corriente a su favor en el negocio del señor Carlos Alberto Videla y Jorge Gerardo Videla: Treinta mil pesos (pesos 30.000.—) del saldo de la cuenta corriente a su favor en el referido negocio. — Sexta: La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social como sigue: Carlos Alberto Videla, por su sola cuenta representará a la Sociedad; Carlos Iván Videla y Jorge Gerardo Videla en forma conjunta entre los dos. — La firma social no podrá ser obligada en especulaciones extrañas al giro social, ni comprometerla en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los contratos que requiere su objeto, los siguientes: Adquirir por compra o cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar en préstamo sumas de dinero valores u otros efectos, ya sea otorgando garantías reales o comunes o sin garantías; aceptar prendas agrarias y comerciales, constituirlas, cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías, materias primas, títulos, derechos y acciones, adquirir, transferir, arrendar o vender inmuebles sea para la propia explotación o con fines especulativos; dar en pago y percibir; efectuar pagos por sí, por los socios o por terceros; efectuar cualquier índole de transacciones, celebrar contratos de locación por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, acusar y promover querellas, iniciar juicios, efectuar transacciones y arreglos judiciales y extrajudiciales; aprobar y rechazar concordatos, conceder quitas, moras, descuentos y toda otra clase de arreglos; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual se podrá suscribir cualquier clase de documentos y cuanto instrumento fuere menester. — Octava: Los encargados de la administración o socios gerentes percibirán por el trabajo a desarrollar un sueldo de: Carlos Alberto Videla: dos mil pesos ($ 2.000.—); Carlos Iván Videla y Jorge Gerardo Videla: Mil trescientos pesos ($ 1.300.00) cada uno que se habrán de imputar a los gastos generales de administración; deberán proveer al buen funcionamiento de la Sociedad para lo cual deberán dedicarles todas sus energías quedándoles expresamente prohibido ocuparse de tareas ajenas a dicha administración. Deberán cuidar celosamente el registro contable de las operaciones que la sociedad efectúe, proceder de acuerdo a las indicaciones del Código de Comercio en lo atinente a los libros de contabilidad y practicar el día 30 de junio de cada año un Inventario Físico y Balance General a fin de establecer las Utilidades o Pérdidas que arroje el mismo. — Novena: De las utilidades resultantes según la cláusula anterior se procederá a deducir el fondo de Reserva Legal, según lo establece la Ley 11.645, el porcentaje que anualmente resulte de acuerdo a la Ley 11.729 y Decretos modificatorios y todo otro fondo que de común acuerdo de todos los socios y según constancia en el libro de Actas, que al efecto habrá de rubricarse, se tenga por necesario y prudente. Del resto se habrá de practicar la distribución de los beneficios entre los socios de acuerdo a los siguientes porcentajes: Carlos Alberto Videla: el 70 %; Carlos Iván Videla y Jorge Gerardo Videla: el 15 % cada uno. — De la misma manera habrá de procederse en presencia de Pérdidas, excepto en lo concerniente a los fondos de previsión. — Décima: Los socios que vayan dejando anualmente a disposición de la Sociedad, el total o parte de sus beneficios gozarán de un interés del 6 % anual que se acreditará en forma de cuenta corriente mercantil todos los fines de ejercicio. De ningún modo los mismos podrán alegar derechos a favor de sus saldos acreedores en los beneficios anuales, como no sea el interés precitado. Asimismo si por mayoría de socios se considerase prudente el retiro de dicho fondos, por considerar que existe exceso de disponibilidades y en consecuencia resultar gasto gravoso el pago de intereses, se notificará a los socios acreedores, dejando constancia en Acta, para que procedan a su retiro, si transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación por Acta, los fondos no han sido retirados, los mismos no devengarán más intereses a partir de la primera fecha. — Undécima: Las resoluciones que se tomen para el buen funcionamiento de la sociedad, deberán estar inscriptas en el libro de Actas y firmada por todos los socios, requisito que podrá superarse mediante el aviso por telegrama colacionado. — Doceava: La sociedad podrá ejecutar cualquier clase de operaciones comerciales, financieras, económicas o crediticias; podrá por los mismos operar con instituciones bancarias oficiales o privadas y mixtas; podrá solicitar créditos con o sin garantías, flotante, hipotecaria, etc., operar en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, operaciones en descubierto, descuento de documentos, para lo cual podrá firmarlos, endosarlos, negociarlos en general, depositar sumas de dinero, efectuar pagos en cheques, podrá abrir cartas de créditos y efectuar toda clase de operaciones de importación y exportación. — Treceava: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus derechos-habientes podrán incorporarse a la Sociedad, unificando su representación en persona grata y capaz a los socios sobrevivientes, si los últimamente nombrados no optaren por abonarles las partes al socio fallecido o incapaz, de acuerdo a las cifras que al efecto arroje el balance, que con buen criterio los socios administradores deberán practicar el día del fallecimiento o sobrevenimiento de la incapacidad; asimismo se reservan los socios sobrevivientes el derecho de abonar de una sola vez el capital resultante o en cuotas, no más de cinco semestrales, devengando en consecuencia, a favor de los herederos un interés del 6 % anual sobre el saldo pendiente. — Décima cuarta: La disolución deberá practicarse cuando las Pérdidas reduje-sen el Capital al cincuenta por ciento; los socios gerentes en forma conjunta atenderán la misma, con cargo de liquidadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Décima Quinta: Del producto resultante de la liquidación y una vez deducidas todas las obligaciones y deudas pendientes, se procederá primero a satisfacer el importe de las cuotas de cada socio y luego se repartirá el excedente de acuerdo a los aportes. — Décimasexta: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato la Sociedad habrá de regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — De todo cuanto antecede los socios prestan su conformidad y en prueba de ello firman en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Carlos A. Videla. — Carlos I. Videla. — Jorge G. Videla.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.580. — e.26|10-Nº 24.179-v.30|10|53

ETARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre el señor Mayer Haberman, casado, polaco, con domicilio en la calle Linnco 1972 depto. 3 de Capital, y el señor Edmundo Del Amo, casado, argentino, con domicilio en la calle Núñez 1750 depto. E, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada, con las cláusulas que a continuación se detallan. — Primero: Con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1953, los contratantes dejan constituída una sociedad que tendrá por objeto la explotación de una empresa de transporte y afines, ubicado en la calle Agrelo 4150 de esta Capital, y se denominará "ETARA SOC. DE RESP. LTDA." Empresa Transporte Automotor Rutas Argentinas. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de 20 años a partir de la fecha, pero la misma podrá ser disuelta con anterioridad por voluntad de las partes, debiendo comunicarlo con telegrama colacionado con una anticipación de tres meses en el domicilio de las partes, al día de la cesación de actividades comerciales. — Tercero: El capital lo constituye la suma de 50.000 pesos m/n. o sea cincuenta cuotas de 1.000.— $ que las partes han aportado en la siguiente manera: El socio Edmundo Del Amo aporta la cantidad de 25 cuotas de 1.000.— $ cada una, o sea la suma de 25.000.— $ m/n. en efectivo, y el socio Mayer Haberman aporta la cantidad de 25 cuotas de 1.000.— $ cada una o sea la suma de 25.000.— $ m/n. en efectivo. — Cuarto: La firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes deberán suscribir contratos, obligaciones, etc. con el nombre de la razón social y ambas firmas, y los socios no podrán utilizar la firma en negocios ajenos al giro de la sociedad ni dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinto: Las utilidades se repartirán en la siguiente forma, 5 % para el fondo de reserva legal, y el saldo se repartirá por partes iguales; y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio, de realizarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Séptimo: Cualquiera de las cláusulas omitidas en este contrato será dispuesto lo que establece ca disposiciones de la ley 11.645. — Octavo: En caso de disolución de la so

ciedad estará a cargo de los socios Gerentes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los herederos o representantes legales asumirán el carácter de socios, pudiendo exigir la disolución de la sociedad. — Décimo: Cualquier divergencia que suscitare durante el presente contrato o durante su disolución será dirimida por amigables componedores, puesto uno por cada parte, y en caso de discordia será nombrado un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo estas cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los 23 días del mes de Setiembre de 1953. — Firmado Mayer Haberman, Edmundo Del Amo. E. L. Soc. de Resp. Ltda. Vale.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 520. — e.26|10-Nº 24.156-v.30|10|53

TRANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Armando Alloni, Alfonso Ildefonso Sanz, Juan Pablo Sanz y Abelardo de Freijo, todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Galicia Nº 1071, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "TRANCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2215 al f. 500 del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula sexta del contrato de constitución que quedará en la siguiente forma: Cláusula sexta: La gerencia social estará a cargo de los socios Armando Alloni, Alfonso Ildefonso Sanz y Abelardo de Freijo, quienes en forma conjunta de a dos, cualquiera de ellos, tendrán las más amplias facultades para ejercitar su mandato con uso de la firma social, precedida siempre del sello social, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se les faculta por ello para realizar entre otros los siguientes actos: abrir cuentas en los bancos y cancelarias, efectuar depósitos en dinero efectivo o documentos, extraer fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos de las instituciones bancarias, particulares, nacionales, municipales o provinciales, especialmente en los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, todas sus sucursales o agencias, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas o estatutos, pactando en cada caso los intereses y demás condiciones a que se ajustará la operación; comprar, vender, permutar, importar y exportar mercaderías, etc., representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas o privadas, sean nacionales, provinciales o municipales, con facultades para firmar todos los documentos necesarios a su gestión. Y en general realizar todos aquellos actos que, sin hallarse expresamente determinados en el presente sean necesarios a los fines sociales, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a los 17 días del mes de septiembre de 1953. A. I. Sanz, A. Alloni, J. P. Sanz, A. De Freijo.

Buenos Aires, octubre 19 de 1953. — S/r "Octubre" vale — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 400.— e.26|10-Nº 24.151-v.30|10|53

METALURGICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres entre don Albino Zoran Bavcar, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Humberto I dos mil setecientos cuarenta y nueve; don Eduardo A. Vecchiarelli, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Cabrera cuatro mil trescientos treinta y ocho y don Rafael D. Luis Scarfiello, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Carranza mil novecientos veintinueve, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "METALURGICA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Perú ciento treinta y cinco, piso 1º, oficina 8, de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años, con opción a dos años más, si así lo resolvieren los socios con una anticipación de noventa días. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de metales, importación, representaciones, como así también todos aquellos actos que los socios consideren conveniente realizar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil m|n. de c|l. ($ 50.000.00) dividido en cuotas de pesos cien m|n. cada una, aportado en la siguiente forma: el socio Bavcar, aporta trescientas cuotas (300) consistiendo las mismas en materiales y muebles y útiles; el socio Vecchiarelli aporta cien cuotas (100) en la siguiente forma: pesos cuatro mil en efectivo y pesos seis mil en materiales varios; el socio Scarfiello aporta cien cuotas (100) en efectivo. — Quinto: Se designa socios gerentes a los Sres. Bavcar, Vecchiarelli y Scarfiello, estando el uso de la firma a cargo de dos cualesquiera de los socios, quienes lo harán conjuntamente, quedando absolutamente prohibido a los mismos comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad. Los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones bancarias, Dirección Gral. Impositiva, Aduana y todo establecimiento oficial, privado o mixto, creado o a crearse. — Sexta: Anualmente al día treinta de setiembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades, una vez deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente forma: cincuenta por ciento para el socio Bavcar; y el veinticinco por ciento para cada uno de los socios restantes. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los socios restantes. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de cualquiera de los socios. En este supuesto los herederos podrán optar: 1º) Por continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación en persona idónea; 2º) Ceder sus cuotas a los otros socio. En tal supuesto se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. En el supuesto de que los herederos optaren por continuar en la sociedad deberán hacerlo saber por colacionado y el importe que les pudiere corresponder, les será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales, redituando los saldos adeudados un interés del diez por ciento anual. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta sin forma alguna de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar en funciones deberán designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de conformidad con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Conformes las partes se firma el presente en el lugar y fecha más arriba expresados. — Fdo.: Albino Bavcar. — Eduardo A. Vecchiarelli. — Rafael Scarfiello. — Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 740.— e.26|10-Nº 24.183-v.30|10|53

"FARMACIA HUMBERTO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, doña María Majlin de Cordano, cede y transfiere la totalidad de las 42 cuotas de capital, por el precio de $ 81.000 m|n., que tiene en "FARMACIA HUMBERTO, S. R. LTDA.", a favor de don Isidoro Manuel Dizner, casado, mayor de edad, con domicilio en Maure 2383; quedando la cedente desvinculada de la sociedad y renuncia a todo derecho y mandato que en la misma tenía y desempeñaba, todo según escritura del 19 de Septiembre de 1953, pasada por ante el escribano Jorge M. Rodrigues.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.22|10-Nº 24.002-v.28|10|53

SINCOPA Y RITMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 582. Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: doña Norma Margarita Cardin, soltera, argentina, domiciliada en México mil trescientos treinta y ocho, de esta Ciudad; doña Isabel Yolanda Roca, soltera, argentina, domiciliada en Castro ochocientos diecinueve de esta Ciudad; don Fabián Amelio Pusnar, casado, argentino, domiciliado en Curapaligüe ciento once de esta Ciudad; don Emilio Agustín Magliano, soltero, argentino, domiciliado en Austria dos mil ciento sesenta y dos de esta ciudad; don Antonio Angel Saettone, casado, argentino, domiciliado en Navarro dos mil novecientos setenta y uno de esta ciudad; doña Cirila Leonard de Harvey, casada, boliviana, domiciliada en Corrientes quinientos sesenta y nueve de esta ciudad; don Carlos Padilla Urbina, casado, chileno, domiciliado en Fonrouge trescientos sesenta y dos, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Juana Georgina Herrmann de Lustig, separada de hecho sin voluntad de unirse de su esposo Carlos Lustig, argentina naturalizada, domiciliada en Melo novecientos noventa y nueve, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Carmen González de Iriberri, casada, argentina, domiciliada Ramón Falcón mil setecientos veinte de esta Ciudad; don Antonio Juvenal Ivanissevich Machado, casado, argentino, domiciliado en Corrientes quinientos sesenta y nueve de esta Ciudad; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que formalizan por este acto un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "SINCOPA Y RITMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes quinientos noventa y uno, sin perjuicio de poder trasladarse o establecer sucursales, agencias, oficinas, locales de venta y|o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de vigencia de la sociedad lo será por el término de Cinco años por períodos iguales, salvo resolución en contrario de un número de socios que represente las dos terceras partes del capital, resolución que deberá ser tomada con tres meses de anticipación a cada vencimiento. — Tercera: — La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compra-venta de aparatos e instrumentos musicales, eléctricos, radiotelefónico, televisión, discos, revistas, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos manufacturados, pudiendo realizar todas las operaciones, actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios para la consecución de los fines sociales y así mismo dedicarse a cualquier tipo de industria y comercio lícito. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Nacionales, divididos en mil doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Ivanissevich novecientos veinte mil pesos o sean novecientas veinte cuotas; la señora de Iriberri, cien mil pesos o sean cien cuotas; la señora de Lustig, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas; el señor Padilla Urbina, veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas; los socios Leonard de Harvey, Saettone y Magliano, la suma de Treinta mil pesos cada uno o sean treinta cuotas cada uno; y las señoritas Cardin y Roca y el señor Pusnar, la cantidad de cinco mil pesos cada uno, o sean cinco cuotas cada uno. — Dichos aportes se encuentran totalmente integrados en la sociedad según inventario y balance practicado por todos los socios especialmente para este acto. — Quinta: La Administración, dirección y gerencia, así como el uso de la firma social, estará a cargo de dos gerentes, socios o no, en forma conjunta, sin excepción, para todos los actos sociales, quedando designados gerentes por este acto los socios: Antonio Juvenal Ivanissevich Machado; Antonio Angel Saettone, Emilio Agustín Magliano; y el señor Raúl Narciso Tonina. — Sexta: Serán facultades de los gerentes las enumeradas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y seiscientos treinta del Código de Comercio. — Podrán además los gerentes tramitar las operaciones bancarias del tipo comercial de la explotación tales como girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, tomar dinero prestado de compañías, particulares, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires; comprar, vender, permutar, gravar, con derechos reales y personales toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, conferir y revocar poderes generales y especiales, cancelar prendas a hipotecas y cualquier otra obligación; nombrar y despedir empleados, firmar y otorgar todos los instrumentos públicos y privados con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza; representar la sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Ninguno de los gerentes, ni los socios podrá hacer uso de la firma social en negocios ajenos a los fines sociales ni constituirse en fiadores o garantías a terceros. — En caso de ausencia o incapacidad de alguno de los gerentes, éste podrá ser reemplazado por la persona que los socios designen por acta. — Séptima: Anualmente, el treinta de Junio se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse por lo menos trimestralmente y en cualquier momento, distribuyéndose las ganancias entre los socios en proporción a las cuotas integradas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, de lo que se destinare por resolución de la mayoría del capital a reservas facultativas y|o amortizaciones ordinarias y|o extraordinarias y de las sumas que por igual resolución se destinaren a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los aportes efectuados. — Los balances no observados dentro de los treinta días de entregados bajo recibo a los socios, se considerarán aprobados. — Octava: La sociedad podrá únicamente ser disuelta por resolución de la mayoría de capital que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital y salvo los casos previstos por la ley, entrará en liquidación cuando se comprobaren pérdidas superiores al treinta por ciento del capital en dos ejercicios consecutivos salvo resolución en contrario de todos los socios. — En cualquier caso, los gerentes actuarán como liquidadores, bajo la misma denominación social, con el aditamento "En liquidación", debiendo proceder de acuerdo a las siguientes normas generales: a) primeramente se cancelarán todas las deudas de la sociedad b) el remanente, si no alcanzare a cubrir el capital integrado, se prorrateará entre los socios en proporción a su aporte — c) Si existiera un sobrante después de cubierto el capital integrado, se distribuirá como utilidad en la forma prevista en la cláusula quinta. — d) Si la liquidación arrojare pérdidas, serán soportadas en la misma proporción de la cláusula mencionada anteriormente. — Novena: El socio tenedor de cuotas que resuelva enajenarlas en todo o en parte lo comunicará a cada uno de los demás socios debiendo concederles preferencia en la venta en iguales condiciones que a terceras personas y los socios firmantes de este contrato tendrán opción de adquirir las cuotas ofrecidas a prorrata de las que cada uno de ellos posea en la sociedad — Si la opción fuera rechazada podrá el socio vender sus cuotas a otras personas, debiendo en este caso obtener la aprobación previa de los socios que representen por lo menos las tres terceras partes del capital. — Décima: Al expirar el término de esta sociedad y ésta no se renovare, las obligaciones co-

merciales convenidas por términos que excedan el del contrato social, serán consideradas como créditos pasivos de la sociedad al procederse a la liquidación de la misma. — Si la sociedad se renovara aquellas obligaciones comerciales pasarán al pasivo de la sociedad que fuera con continuadora. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro sin interrupción alguna. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o del incapaz podrán optar entre seguir formando parte de la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación o ceder su haber en la sociedad en las mismas condiciones y proporciones estipuladas en la cláusula novena, en cuyo caso, percibirán su importe de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en cuotas del veinte por ciento trimestrales, iguales y consecutivas con más el interés que el Banco de la Nación Argentina usé en esa época para sus descuentos, pagadero por trimestres vencidos y sobre los saldos deudores. — Queda convenido que la opción a que se refiere la presente cláusula deberá ejercitarse una sola vez dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, en caso contrario la sociedad, tendrá derecho por el mero transcurso del término y sin necesidad de interpelación alguna a optar por simple mayoría de capital, por cualquiera de las dos alternativas expuestas y en las mismas condiciones estipuladas. En el caso de que los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, desearen vender su haber a la sociedad y ésta no deseare hacerse cargo del mismo, regirá lo estipulado en la cláusula séptima. — Duodécima: Una vez por lo menos, al mes obligatoriamente los gerentes convocarán a reunión de socios para informar sobre la marcha de la sociedad y tomar las determinaciones necesarias en los asuntos que no sean de mera administración. — La voluntad de los socios en dichas cuestiones se determinará por las tres cuartas partes de las cuotas de capital que tengan los presentes y se asentará en el libro de actas rubricado. — Los socios ausentes podrán votar por carta o telegrama colacionado o delegar su voto en forma fehaciente en otro miembro de la sociedad para una cuestión determinada. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios desde el momento en que entre en vigencia la sociedad, ya sea entre ellos y|o sus herederos o representantes legales por cumplimiento, incumplimiento o interpretación de las cláusulas de este contrato, disolución, liquidación y hasta la total y mutua dación de carta de pago serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio o parte en discordia cualquiera fuese el importe de sus cuotas, los que nombrarán por mayoría un tercero en discordia que presidirá las deliberaciones y si fuese el caso dictará el fallo definitivo. — El fallo o fallos que recaigan serán inapelables y de acatamiento obligatorio para todas las partes en litigio teniendo fuerza de cosa juzgada y no susceptible de recurso alguno, salvo el caso de que se hubieran violado las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de este tipo de sociedades. — El fallo deberá ser dictado dentro de los treinta días hábiles de la fecha en que fueron designados los árbitros. — En ningún caso, ni por ninguna causa, tratándose de cuestiones enunciadas en este artículo podrá recurrirse a los Tribunales sin haberse llenado el requisito preestablecido. — Décima Cuarta: Llegado el caso de que sea inevitable la intervención judicial para resolver cuestiones sociales, que se relacionen con la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción del fuero ordinario de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder a las partes en litigio en razón de sus domicilios reales en ese momento, pues a ese efecto constituyen domicilio legal y especial, en la sede de la sociedad, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o diligencias que se efectúen, ya sea éste el establecido en este contrato o donde se le considere establecido en el momento de dilucidarse la cuestión planteada. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad comercial del carácter de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "Síncopa y Ritmo", Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan sus socios conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y la firman por ante mí, junto con los testigos don Ramón Cortés y don Vicente Costantini, vecinos y hábiles, doy fe. — A. J. Ivanissevich Machado. — Carmen G. de Iriberri. — A. A. Saettone. — Juana H. de Lustig. — Cirila L. de Harvey. — N. Cardin. — Isabel Yolanda Roca. — Fabián A. Pusnar. — Carlos Padilla Urbina. — E. Magliano. — Testigo: Ramón Cortés. — Tgo.: Vicente Costantini. — Está mi sello. — Ante mí: E. Alemán. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número diez y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Síncopa y Ritmo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del setecientos setenta y seis mil diez, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Alemán. — Hay un sello.

Buenos Aires, Octubre trece de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.140.— e.23|10-Nº 24.056-v.29|10|53

JOSE A. GILLI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José A. Gilli, argentino, ingeniero civil, casado con Doña Rolanda Marcela Susana Bonniot de Fleurac, domiciliado en la calle Gral. Iriarte 2518, Capital, L. E. 345.423: Jorge Gilli, argentino, ingeniero mecánico, soltero, domiciliado en la calle Gral. Iriarte 2518, Capital, L. E. 1.345 780; Mario Gilli, argentino, técnico mecánico, soltero, domiciliado en la calle Gral. Iriarte 2518, Capital, L. E. 4.348.410 y Doña Rolanda Marcela Susana Bonniot de Fleurac de Gilli, francesa, casada con Don José A. Gilli, domiciliada en la calle Gral. Iriarte 2518, Capital, C.I. 1.892.200; se ha convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se gobernará por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad se denominará "JOSE A. GILLI E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a explotaciones industriales, pudiendo hacer además cualquier otra operación comercial, financiera o industrial, mobiliaria o inmobiliaria, de importación o exportación que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en trescientas (300) cuotas de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada una, de las que corresponden cien (100) cuotas al señor José A. Gilli, cien cuotas a la Señora Rolanda Marcela Bonniot de Fleurac de Gilli, y cincuenta (50) cuotas a cada uno de los señores Jorge y Mario Gilli. De estas sumas, los socios han integrado el cincuenta (50 o|o) por ciento de sus cuotas respectivas, y el resto lo aportarán cuando así lo resuelva la Asamblea de socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinta: La duración de la Sociedad se fija en diez (10) años contados desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, quedando renovado automática y sucesivamente por idénticos períodos, salvo preaviso por escrito de tres meses que firmarán cualquiera de los socios. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los cuatro socios, debiendo actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, y tendrán todas las facultades necesarias para realizar toda clase de actos, inclusive aquellos para los cuales el Código Civil y el Código de Comercio y|u otras leyes exijan poderes especiales. — Séptima: Los gerentes tendrán derecho a percibir, con cargo a gastos generales, la remuneración que oportunamente fijen los socios. — Octava: La firma social será usada estampando la denominación de la sociedad, seguida de la firma de los Gerentes o apoderados, con indicación de la calidad que invisten. La firma social, no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la misma. — Novena: El 30 de junio de cada año se realizará el balance anual de las operaciones sociales, en el que después de deducidas las sumas que correspondan por concepto de amortizaciones de edificios, muebles, instalaciones y previsiones para operaciones pendientes, se distribuirán las utilidades en la forma siguiente: a) cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal· b) el saldo, una vez fijado un aporte adicional que podrá ser hasta del cinco por ciento (5%), al fondo de reserva, se distribuirá como dividendo entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o retiro de algunos de los socios, la sociedad continuará con los restantes, quienes tendrán preferencia para adquirir en proporción a sus cuotas las que correspondan al socio fallecido o al que se retire. — Undécima: La expresión de voluntad de los socios para todas las resoluciones que interesen a la sociedad, podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y|o también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada cuota dará derecho a un voto y se computará el capital que reuna mayor número de asociados. — Los asociados pueden ser reunidos en Asambleas Generales en cualquier época del año por la Gerencia, cada vez que lo creyera necesario o cuando fuera solicitado por uno o más socios, que representen por lo menos la tercera parte del capital social. La convocatoria a dichas Asambleas será hecha por carta certificada despachada a cada uno de los asociados, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. — Décimasegunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho. En prueba de conformidad, se ratifican de su contenido, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: José Gilli. — Jorge Gilli. — Mario Gilli. — Rolanda de Fleurac de Gilli, — Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 980. — e.23|10-Nº 24.074.v.29|10|53

RECORD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a quince días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre Angel Sánchez, domiciliado en Sarmiento novecientos treinta, quinto piso "A" y Abraham Epstein, domiciliado en Lavalle mil quinientos veintitrés, ambos argentinos mayores de edad, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad se denominará RECORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en Sarmiento novecientos treinta, quinto piso "A", pudiendo establecer sucursales. — Segundo: Su objeto lo constituyen todas las actividades comerciales e industriales relativas a la grabación, fabricación, importación, representaciones y venta de discos fonográficos y similares o afines. Podrán dedicarse a cualquier otra actividad que decidan ambos socios de común acuerdo y para el cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier acto jurídico que sea necesario. — Tercero: Tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su constitución, pero transcurridos tres años de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución con un preaviso de un año. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional; aportado en la siguiente forma: Quince mil pesos moneda nacional; en dinero efectivo por Angel Sánchez, totalmente integrado y Quince mil pesos moneda nacional en bienes que no son dinero, de conformidad con el inventario que ambos socios firman y se agrega al presente, por Abraham Epstein. — Quinto: El capital se divide en treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia quince cuotas a cada socio. — Sexto: Actuarán en calidad de gerentes ambos socios, teniendo el uso conjunto de la firma social. Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración sin limitación de ninguna naturaleza, pudiendo llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución de carácter nacional, provincial o particular. Podrán asimismo comprar, permutar, vender, transferir y ceder toda clase de bienes muebles o inmuebles o hipotecarlos o gravarlos; intervenir como socia de otras entidades; comprometer en árbitros o arbitradores; intervenir en juicios de cualquier clase, naturaleza o jurisdicción; otorgar mandatos generales o especiales; pudiendo verificar cualquier otro acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier otro de enajenación, administración o disposición que consideren conveniente o necesaria para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — Séptimo: El socio Abraham Epstein gozará de una retribución de Cuatro mil pesos moneda nacional mensuales, y el socio Angel Sánchez de una retribución de Dos mil pesos moneda nacional mensuales, ambos por el desempeño de sus tareas de gerentes y con imputación a gastos generales. — Estas retribuciones podrán ser aumentadas por la mayoría de cuotas, la cual también podrá dejarlas sin efecto si en cualquier ejercicio se registrasen pérdidas de más del veinticinco por ciento del capital. — Octavo: Todas las decisiones respecto a la marcha de los negocios sociales serán resueltas por voto de la mayoría de cuotas, criterio que se aplicará para el caso de liquidación de la Sociedad y para el nombramiento y remoción de los gerentes. Cuando la importancia del asunto lo requiera, las decisiones de los socios se asentarán en un libro de actas. — Noveno: Las utilidades y pérdidas que produzca la explotación social de cada ejercicio anual serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Los socios se obligan a no retirar sus ganancias de la Sociedad, capitalizándolas hasta que el capital alcance a Cien mil pesos moneda nacional. — Décimo: El ejercicio social comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo siguiente. Los gerentes deberán realizar anualmente un inventario general del activo y pasivo de la sociedad y practicará el balance general de acuerdo a las normas de contabilidad mercantil. De las utilidades obtenidas, deberá deducirse el cinco por ciento para formar la reserva legal, que cesará una vez cubierta. — Undécimo: La sociedad no se disuelve en caso de muerte, incapacidad, quiebra o concurso de cualquier de los socios. En caso de fallecimiento los negocios se continuarán con los herederos del premuerto, quienes a dicho efecto deberán unificar su representación. — Duodécimo: En los casos de disolución anticipada de la sociedad a que se refiere la cláusula tercera el socio que no la haya requerido podrá continuar con los negocios sociales haciendo efectivo al otro socio el importe de su capital y las reservas pertinentes, según el último balance. — Décimo Tercero: En cualquier caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por ambos socios conjuntamente. — Décimo Cuarto: El socio Angel Sánchez, queda expresamente facultado para transferir sus cuotas total o parcialmente a favor de terceros, renunciando expresamente en tal sentido el socio Abraham Epstein al derecho que le confiere el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal supuesto de transferencia la persona que sustituya al Señor Angel Sánchez en la propiedad de sus cuotas entrará asimismo en calidad de gerente con todas las facultades que acuerdan las cláusulas sexta y séptima de este contrato. En caso de cesión total de sus cuotas por el socio Abraham Epstein, el mismo se obliga a seguir de

empeñando la gerencia de la sociedad por un año más, después que se haya hecho efectiva dicha cesión. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios o sus causa-habientes o entre cualquiera de ellos y la sociedad, durante la vigencia de ésta, su disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable de la Bolsa de Buenos Aires, con aplicación del procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos de la mencionada institución para juicios de amigables componedores. Queda en consecuencia prorrogada en forma absoluta la jurisdicción de los tribunales ordinarios y por lo tanto la jurisdicción arbitral pactada alcanza a todas y a cada una de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta sociedad, incluyendo expresamente las relativas a participación de utilidades, daños y perjuicios entre los socios, remoción o nombramiento de los gerentes, existencia de la sociedad misma, procedencia o improcedencia de su disolución y cualquier otro, incluyéndose en la jurisdicción arbitral pactada —dado el carácter simplemente enunciativo de la precedente enumeración— aquellos casos en que la jurisprudencia ha establecido que no corresponde tal jurisdicción arbitral, cuando las mismas no han sido debidamente especificadas en el contrato. — Décimo Sexto: Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha "ut-supra", autorizándose expresamente a los Dres. Máximo Bomchil, Alfredo Juan J. Weiss y Hugo I. Torres Blair, indistintamente, para la tramitación legal e inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio e Industria. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.22|10-Nº 23.986-v.28.10|53

COPACABANA SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Jaime Furman, que firma J. Furman, soltero, domiciliado en Paso 532, y Samuel Goljburg, soltero, que firma igual, domiciliado en Las Heras 55, Ramos Mejía, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará COPACABANA SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la fabricación de confecciones para hombres, damas y niños por mayor, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Paso 530 o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: La sociedad durará cinco años a partir del día 19 de Octubre de 1953, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad mediante comunicación fehaciente dirigida a la misma con una antelación de 60 días al vencimiento de cada año de ejercicio comercial. — Después de cada balance comercial si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social podrá cualquier socio, pedir la disolución. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 60 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente y que deberán integrarse en dinero efectivo, mercaderías, deudores varios y doc. a cobrar, y según inventario en la siguiente proporción de aportes: Jaime Furman treinta cuotas y Samuel Goljburg treinta cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en el carácter de gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta a continuación del rubro social, que podrá ser representado por un sello, para todos los actos tanto de mera administración como para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales. — Sexta: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeran conveniente, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, siendo todas estas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerárselas limitativas. — Séptima: Las funciones de cada uno de los socios serán fijadas por acta labrada en el respectivo libro rubricado. — Asimismo será fijada por acta la remuneración de ambos socios, que será imputada a la cuenta particular de cada uno, considerándose a cuenta de sus respectivas utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan ambos socios el 30 de Septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, serán distribuídas entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital al otro socio y en caso de que éste no aceptara la cesión y tuviera que hacerlo a un tercero deberá requerir el consentimiento previo por escrito de la otra parte. — Décima Primera: Las resoluciones que adopten ambos socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse en asamblea, por unanimidad de votos, transcribiéndose en el libro de actas rubricado. — Décima Segunda: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, el socio que desee podrá impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios, ya sea continuando la presente sociedad, conformando una nueva, abonando al socio saliente su capital y utilidades de acuerdo al último balance aprobado o no, pagando su importe en la forma que resuelvan ambos socios. — Décima Tercera: En caso de que cualquiera de los vencimientos de la cláusula tercera, se decidiera disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo que resuelvan los socios. — Décima Cuarta: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o ambos socios, no importa la disolución de la sociedad. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una única persona grata al socio capaz o sobreviviente, para que los represente en la sociedad, dentro de los sesenta días de conocido el hecho, si así no lo hicieren el socio restante solicitará al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. — Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad el socio sobreviviente tendrá derecho a adquirirles el capital, abonando el importe resultante del balance en la forma y plazo que de común acuerdo resuelvan. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los partes, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia designarán a su vez a un tercero siendo el fallo inapelable, renunciando ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. — El fallo deberá ser dictado dentro de los quince días comunes a contar desde la aceptación del cargo. — Décima Sexta: A los efectos de este contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. — Conformes las partes con todo lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho firman el presente en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.280.— e.22|10-Nº 23.998-v.28|10|53

CAN-FLEX

LA CASA DE LOS CAÑOS FLEXIBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.431. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Sesenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen don Nicolás Sangiorgio, argentino, casado, domiciliado en la calle Senillosa número trescientos veintitrés; don Elmo Rafael Funoy, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ecuador número setecientos setenta y siete, primer piso C, y don Víctor Indalio Fernández, argentino, casado, domiciliado también en la calle Ecuador número setecientos setenta y siete, todos vecinos de esta Capital, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que también dicen: Que formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad limitada, dentro de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a regirse por las cláusulas siguientes: Primera: Por un plazo de duración de cinco años a contar de la fecha, queda constituída entre don Nicolás Sangiorgio, don Elmo Rafael Funoy y don Víctor Indalio Fernández, la sociedad CAN-FLEX LA CASA DE LOS CAÑOS FLEXIBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Viamonte número mil quinientos cincuenta y siete, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, para dedicarse directa o indirectamente al ramo de repuestos para automotores a base de caucho o goma en general, como así también de cualquier otra clase o naturaleza. — La Sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto, adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, concesiones y exclusividades, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y cancelar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades a constituírse o constituídas, en las condiciones que juzgare conveniente y realizar cuantos más actos se consideren conveniente para alcanzar los fines sociales siendo la enumeración precedente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas. — Segunda: Se fija el capital social en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales y realizado en efectivo por el socio señor Elmo Rafael Funoy y totalmente en especie por los socios señores Nicolás Sangiorgio y Víctor Indalio Fernández, quienes manifiestan que acreditan la realización en esta forma, mediante un balance e inventario que todos los otorgantes declaran firmar por separado de conformidad. — Tercera: La sociedad estará administrada por uno o más gerentes, según lo dispongan los socios por mayoría de votos, que se hará constar en libro de actas, como así también toda resolución de importancia que interese a los socios o a la sociedad, que también será convenido en la misma forma. — Cuarta: Los gerentes tendrán, sin limitación alguna, las más amplias facultades para administrar la sociedad como lo establece el artículo décimo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo conferir poderes especiales y generales y hacer denuncias y querellas criminales, quienes, como así también los socios no gerentes, tendrán el uso de la firma social en forma individual, la que no tendrá valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantía para asuntos particulares de los socios. — La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase Can-flex La Casa de los Caños Flexibles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguirá la firma del gerente o de cualesquiera de los socios no gerentes. — Quinta: Se designa gerente de la sociedad al señor Elmo Rafael Funoy. — Sexta: El retiro voluntario de la sociedad de un socio con funciones de gerente, implicará la renuncia automática de éste a las funciones de Gerente. — Séptima: La sociedad podrá estar representada en actos de administración por apoderados que podrán ser socios no gerentes o extraños, con las más amplias facultades. — Octava: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros, renunciando a cualquier derecho que pudiere permitirles esa transferencia. — Novena: El señor Nicolás Sangiorgio podrá estar representado en la sociedad por apoderado, con todas las facultades emergentes de su calidad de socio. — Décima: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente realizar periódicamente. Los balances e inventarios generales se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán automáticamente aprobados a los diez días del vencimiento de ese plazo, sean o no firmados por los socios. — Décima Primera: Las utilidades obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva. — b) Las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier clase, elementos de transporte, útiles y otras pertenencias de la sociedad. — c) Las sumas que los socios convengan destinar para fondos de previsión. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales realizados. Las pérdidas se soportarán en proporción a los capitales suscriptos. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios. — Llegado alguno de estos casos, los demás socios, por mayoría de votos, deberán optar: a) Por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando la representación, tendrán como aporte social, el haber capital que poseía aquél al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. b) Por adquirir en proporción a sus respectivos capitales, a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber social que a éste le correspondía, a la fecha de esa circunstancia, debiendo abonar el haber en tres cuotas iguales, la primera a los sesenta días de esa misma fecha, una siguiente a los seis meses y otra a lo doce meses, más el seis por ciento de interés anual. — Se observará el mismo régimen de pagos a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto si éstos no aceptaren incorporarse a la sociedad en la forma fijada en el inciso a) de este artículo. — Décima Tercera: En ningún caso, ya sea por entrada o salida de socios o para el caso de fallecimiento, incapacidad física, interdicción de los socios, o liquidación de la sociedad, en los balances respectivos se fijará valor alguno por concepto "llave". — Décima Cuarta: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por las partes divergentes, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la sociedad Can-Flex La Casa de los Caños Flexibles Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, firman por

ante mí y los testigos del acto, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe, siendo esos testigos don Reinaldo Dupetit y don Marcelo A. Pérez. — Nicolás Sangiorgio. — Elmo Funoy. — V. Fernández. Tgo: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Marcelo A. Pérez — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos treinta y uno, del Registro trescientos ocho, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Enmendado piso — Primera — inciso — Todo Vale. — Hay un sello firmado Julio Carrera Pereyra Hay un sello de derechos arancelarios. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1953. — Octubre, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.540.— e.23|10-Nº 24.084-v.29|10|53

HOMERO FONDA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de la Secretaría de Primera Instancia en lo Comercial Manuel A. Cabrera, hago saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres entre los señores Homero Fonda, argentino, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe 452 de la Capital Federal. Oscar Ramón Almirón, argentino, domiciliado en la calle Cochabamba 248 de la Capital Federal y Raúl Alfredo Negro, argentino, domiciliado en Necochea 1379 de la Capital Federal, han resuelto transformar la sociedad de hecho de la cual eran únicos componentes en Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad que por este acto se constituyó se denominará "HOMERO FONDA Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Pedro Mendoza 1339 de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, interior o exterior del país. Se fija el término de duración de la Sociedad en Cinco años con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y prorrogable automáticamente a su expiración por 6 períodos iguales al original. — Segunda: La Sociedad se dedicará al salvamento, buceo, servicio de bombas de barcos y otros trabajos afines. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 200.000.— m|n. c|l.) dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada uno, aportado por los socios de la siguiente forma: el socio Homero Fonda con mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sea Ciento veinte mil pesos, el socio Oscar Almirón con Cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, o sean Cuarenta mil pesos y el socio Raúl Alfredo Negro con Cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes actuarán conjunta separada, alternativa o indistintamente como gerentes, teniendo cada uno, de ellos en forma individual el uso de la firma social con las más amplias facultades y sin más limitación que la que imponen los intereses sociales y el uso obligatorio de un sello con la leyenda "Homero Fonda y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 200.000. — Socio — Gerente", que deberá usarse en todos los actos o contratos que la sociedad celebre — Cualquiera de ellos podrá, individualmente a nombre de la sociedad percibir dinero a nombre de la sociedad, sin limitación de cantidad, dar recibos, realizar toda clase de gestiones en las reparticiones nacionales, provinciales o municipales en toda la República, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Comité de explotación y Aduana, Instituto Nacional de Previsión Social, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, bancos extranjeros y particulares, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales, endosando a tal efecto cheques, giros, letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos a la orden de la sociedad. — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transar, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y hacer remisiones, quitas de deudas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos. — Todas las facultades enunciadas o enumeradas precedentemente, en esta cláusula y no limitativas, son enunciativas. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requieran su objeto a cuyo fin los socios tendrán las facultades pertinentes expresadas en el artículo mil ochocientos setenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sea compatible con el carácter de la sociedad y que se dan por especialmente reproducidas. Los socios no podrán bajo ningún concepto comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas de ningún género. — Los socios Oscar Ramón Almirón y Raúl Alfredo Negro retirarán mensualmente las cantidades de dinero que se fije en el Libro de Actas de la Sociedad a cuenta de las utilidades del ejercicio. — Quinta: La sociedad llevará la contabilidad prescripta en el Código de Comercio y además un Libro de Actas y resoluciones en que se asentarán en forma cronológica todas las resoluciones que se tomen en relación a los negocios sociales. Los socios se reunirán cada mes y en tal oportunidad considerarán los balances de comprobación que se practiquen. — Sexta: Para el caso de cesión de la cuota de un socio a favor de terceros, se requiere la conformidad unánime a todos los socios, conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de resolución judicial que ordene la transferencia de la cuota de un socio contra la voluntad de los demás o de alguno de éstos, los socios individualmente o la sociedad tendrá opción para adquirir las cuotas ofrecidas a terceros extraños a la sociedad. Si no hubiera unanimidad, el socio saliente percibirá sus importes del haber oficial dentro de los seis meses del plazo, al precio del último balance, practicado y sin que la suma a pagar devengue interés alguno. Las cuotas del socio saliente de la sociedad, se adjudicarán a los socios restantes a prorrata de sus cuotas sociales. — Séptima: Si durante la vigencia de la sociedad acaeciese el fallecimiento de la incapacidad del socio Homero Fonda, entrarán a ocupar el lugar del fallecido o del incapaz los herederos o representantes legal del incapaz, respectivamente, en caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Oscar Ramón Almirón o Raúl Alfredo Negro se procederá a la liquidación de las cuotas sociales correspondientes al socio fallecido o incapaz, de acuerdo al último balance, la que se abonará a sus herederos o representante legal dentro de los seis meses contados a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Octava: En caso de realizarse cualquiera de los elementos aportados inicialmente por el socio Homero Fonda, la utilidad obtenida corresponde al mismo y no a la sociedad. — Novena: En caso de liquidación o disolución de la sociedad el socio Homero Fonda podrá, optativamente y con privilegio, hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los socios saliente su capital y utilidades de acuerdo al artículo anterior. — Décima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, de acuerdo a las normas legales e impositivas y de las utilidades líquidas realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a que se refiere el artículo veinte de la ley mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance a un 20 por ciento del capital, conforme a las prescripciones de la mencionada disposición legal. El remanente será distribuido entre los socios a prorrata en proporción a sus cuotas sociales y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios, por telegrama colacionado, dentro del término de treinta días de su realización. Bajo estas diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Homero Fonda y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento del presente contrato, firmándolo en Buenos Aires, a 8 de octubre de 1953. S. R. y E. L. "C" original vale conste E. L. "ta y tre" "de duración" "y no limitativa vale conste. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.360.— e.23|10-Nº 24.115-v.29|10 53

FARMACIA FRANCO AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

Folio 1.512. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán Comparecen: los cónyuges de primeras nupcias don Boris Galinsky, que firma igual, Farmacéutico, y doña Sofía Gorin de Galinsky, que firma Sofía G. de Galinsky; ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Chilavert mil quinientos dos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocidos, doy fe, como de que Exponen: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Gobierno de la Nación, en el Decreto número treintitrés mil ochocientos noventa, Reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación, Ley cuatro mil seiscientos ochentisiete y sus disposiciones reglamentarias, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre don Boris Galinsky y doña Sofía Gorin de Galinsky, una Sociedad que girará bajo la razón social "FARMACIA FRANCO AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su asiento en esta Ciudad, calle Chilavert número Mil Quinientos Dos, esquina a la Avenida Riestra, y que se dedicará a la explotación de un Negocio de Farmacia y Perfumería y sus Anexos. — Segunda. La duración de la Sociedad será de Diez Años que comenzarán a contarse desde el citado día veintidós de Noviembre del año próximo pasado. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ochenta Cuotas de Mil Pesos Cada Una, suscripta por los socios en partes iguales, y que han sido integradas totalmente con la adquisición del negocio de Farmacia denominada Franco-Americana, situada en esta Capital, calle Chilavert número mil quinientos dos, esquina a la Avenida Riestra, por escritura que a su favor les otorgó doña Luciana Rosa Bomberger, con fecha diez y seis de Junio del corriente año, al folio mil ciento treinta del protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo, doy fe. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios gerentes, quienes signarán con su firma personal, precedida del sello de la razón social adoptada y tendrán las más amplias facultades, incluso las de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso, y que se dan por reproducidas, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas al giro social o garantías o fianzas a terceros. — Quinta: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General, efectuándose el primero de ellos el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y tanto los beneficios como los quebrantos se repartirán o cargarán según los casos en partes iguales para ambos socios. — Previamente a la distribución de las utilidades deberá separarse un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, será considerado aprobado, debiendo asentarse sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula segunda, cuando aconteciesen algunas de las causales de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance e Inventario y pago de las utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en el arriba indicado, donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Bajo Las Estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por constituído el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, y Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Faustino Arce y don Alcides Alberto Gussoni, vecinos, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — Boris Galinsky. — Sofía G. de Galinsky. — Tgo.: Faustino Arce. — Tgo.: A. A. Gussoni. Está mi sello Ante mí: Pedro Orbaiz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos doce del Registro número trescientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para Farmacia Franco-Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números seiscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.22|10-Nº 24.037-v.28|10|53

VENGOCHEA, MARCIAL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: doña Fanny Zulima del Carmen Mónica García Vengochea, soltera, de veinticuatro años, argentina, que firma "Fanny García Vengochea"; don Mario Alejo Ruperto Vengochea, casado en segundas nupcias, argentino, de cincuenta y cinco años, ambos domiciliados en la casa número cuarenta y tres de la calle Hidalgo y don Manuel Marcial (hijo), casado en primeras nupcias, de cuarenta y nueve años, argentino, domiciliado en General Rodríguez, de tránsito aquí; todos son hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que desde el primero de marzo del corriente año, tienen constituída una sociedad de hecho, con la denominación de "Vengochea, Marcial y Compañía", sociedad que han resuelto transformarla en responsabilidad limitada, a cuyo efecto determinan lo siguiente: Artículo Primero:) Con efecto retroactivo al primero de marzo de este año, queda constituída entre los comparecientes "VENGOCHEA, MARCIAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Hidalgo número cuarenta y tres, sin perjuicio de establecer sus sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Artículo Segundo) El objeto principal de los negocios es continuar con los existentes, o sea remates feria de haciendas generales, venta de hacienda por cuenta de terceros, y bienes de toda naturaleza. — Artículo Tercero) Fíjase el plazo de tres años a contar del primero de marzo próximo pasado el término de duración de la sociedad, pudiendo prorrogarse por tres años más, siempre que la unanimidad de las voluntades de los socios así lo determine, a cuyo efecto la simple comunicación entre ellos por telegrama colacionado y con un mes de anticipación al término, así lo expresa. — Podrá disolverse también en cualquier momento y el socio que lo desee deberá notificar a los demás su voluntad con tres meses de anticipación. — Artículo Cuarto) El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios así: señorita de García Vengochea: Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y los señores Vengochea y Marcial (hijo), Treinta y tres mil pesos de igual moneda cada uno. — Artículo Quinto) La dirección y administración será desempeñada por el señor Marcial (hijo), con la amplitud de facultades concernientes al cargo. — Artículo Sexto) El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente y deberá en todos los casos ir precedida de la del rubro social, pero les es absolutamente prohibido usarla en asuntos ajenos a la sociedad, ni darla como fiadores o en garantía, ni aún bajo su responsabilidad personal. — Artículo Séptimo) La dirección, administración que se le confiere al señor Marcial es sin limitación alguna para el objeto social y en consecuencia ejecutará todos y cada uno de los actos que fueren precisos para el mejor desempeño del cargo. — Para otorgar escrituras públicas, será necesaria la firma de dos de cada uno de los tres socios. — Artículo Octavo) Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta personal de cada uno hasta la suma de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional el señor Marcial y cuatrocientos veinticinco pesos cada uno de los otros socios. — Artículo Noveno) Las utilidades líquidas que resulten una vez deducido el quince por ciento que se destina para fondo de reserva hasta completar el cincuenta por ciento del capital social; diez por ciento para las leyes sociales de previsión y remuneración extraordinaria del personal; el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Artículo Décimo) Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general demostrativo e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época. — Los balances se considerarán aprobados por simple mayoría de votos. — Artículo Décimo Primero) En caso de retirarse un socio antes de finiquitado el término o de fallecimiento o incapacidad física declarada en juicio, los herederos del socio premuerto o incapacitado deberán unificar su representación y se procederá en cualquiera de los tres casos de la manera siguiente: Dentro de los treinta días de notificado el retiro, incapacidad o fallecimiento se realizará un balance e inventario general. — La parte del socio, una vez aprobado el balance general, se le abonará el treinta por ciento en dinero efectivo dentro de los treinta días de aprobado, y el saldo en dos cuotas semestrales, iguales, con el seis por ciento de interés anual. — Si los herederos del socio premuerto o incapacitado, resolvieran continuar en la sociedad, deberán en ambos casos nombrar un solo representante legal, hasta el momento de incorporarse definitivamente en la sociedad, previa modificación de este instrumento. — Décimo Segundo) Cualquier duda o divergencia por la interpretación de este contrato será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan terminado el presente, obligándose a su fiel cumplimiento, haciendo constar el señor Vengochea que el capital que integra es propio, proveniente de la herencia de su señor padre don Eusebio Alejo Vengochea Cheves, y de su tía doña Gervasia Josefa Vengochea Cheves, tramitadas ante el Juzgado del doctor Monasterio, Secretaría Grijera, Tribuna-

les del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires — Leída que les fué se ratificaron los comparecientes en su contenido y la firman en la forma que acostumbran a hacerlo con los testigos del acto, don Salvador R. Fernández y don Luis H. Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Fanny García Vengochea. — María A. Vengochea. — M. Marcial. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Testigo: Luis H. Rodríguez. — Está mi sello. Ante mí: H. de Azevedo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en este Registro número ciento ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Vengochea, Marcial y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados respectivamente un millón ciento cuarenta y un mil ochocientos cuatro: un millón ciento cuarenta y un mil ochocientos seis, y un millón ciento cuarenta y un mil ochocientos siete, todos pertenecientes a la serie "M", que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.160.— e.22|10-Nº 24.033-v.28|10|53

MANINCO

Mandatos Industriales y Comerciales. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial Doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Antonelli, italiano, domiciliado en Corrientes 1485, P. 1º, Dto. A.; Juan José Martínez Robbio, argentino, domiciliado en Curapaligüe 465, y Eduardo Oscar Mávero, argentino, domiciliado en Maipú 359, P. 6º, Dto. 97, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de MANDATOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES "MANINCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 736, Capital Federal, pudiendo abrir y clausurar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la República y en el exterior. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: 1º) Desempeñar toda clase de representaciones y mandatos de personas que desarrollan cualquier actividad económica lícita. - 2º) Intervenir en la realización, por cuenta propia y|o de terceros, de toda clase de operaciones: a) industriales, mineras, agropecuarias e inmobiliarias; b) comerciales, correspondan ellas tanto al mercado interno cuanto al internacional; c) financieras, interviniendo en la inversión, administración y control de capitales y sus rentas. En general, es objeto de la Sociedad la realización de toda actividad económica lícita por cuenta propia y|o de terceros. — Tercero: La Sociedad podrá ejecutar todos los actos y operaciones necesarios a los fines de su creación y especialmente: a) aceptar y ejercer toda clase de representaciones y mandatos relacionados con su objeto, de personas naturales o jurídicas, sean ellas civiles, comerciales, industriales, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país; b) recibir toda clase de bienes en depósito y|o en consignación, salvo depósitos bancarios en dinero; c) crear grupos técnicos de asesoramiento, organización y control de toda clase de actividades económicas lícitas, utilizando sus servicios, tanto en beneficio propio cuanto de terceros; d) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes: muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones o derechos; constituír o aceptar sobre los mismos derechos de hipoteca o prenda o cualquier otro derecho de uso y goce o de garantía; ceder, total o parcialmente sus derechos sobre toda clase de bienes, créditos, garantidos o no, valores mobiliarios, aportes de capital, etc. Dar y aceptar poderes: e) crear y organizar las oficinas, depósitos, plantas industriales y demás establecimientos necesarios para el desarrollo de su actividad y transferirlos, suprimirlos o disponer de otra manera de ellos, según lo estime más conveniente: f) inscribirse en los registros oficiales respectivos como importadora, exportadora, proveedora del Estado: nacional, provincial y municipal, de sus dependencias y reparticiones autárquicas, sus entidades descentralizadas, mixtas, etc.; llenar los requisitos que fueren necesarios a fin de ser reconocida, en cualquiera de los aspectos que hacen a su objeto, tanto por las entidades privadas cuanto por los Gobiernos nacional, provinciales y municipales, sus ministerios, oficinas de cualquier jerarquía y denominación, entidades autárquicas, descentralizadas, mixtas, de servicios públicos, etc.; participar en el comercio exterior de la República Argentina por cuenta propia y|o de terceros ya sea libremente, ya como colaborador del Estado en el ejercicio de las facultades emergentes de las disposiciones del artículo 40º de la Constitución Nacional y de las demás que se dicten en su consecuencia, ajustándose, en todo caso, a las normas legales que rijan el ejercicio de esa actividad; g) promover la radicación de nuevos capitales en el país, encargándose de su importación bajo la forma de divisas y|o plantas industriales, productos o mercaderías de toda clase; su inversión en empresas comerciales, inmobiliarias, agrarias, mineras, industriales o de otra índole; el control de su utilización, la reexportación de los capitales y sus rentas, etc., todo ello con estricta sujeción a las disposiciones legales que en cada caso sean aplicables; h) realizar todas las operaciones financieras, de cualquier clase que sean, necesarios o convenientes para la consecusión de su objeto; con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional; el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, sea de carácter oficial, mixto o particular, nacional o extranjero, existente o que se cree más adelante, radicado o no en el país, aceptando a su respecto las cláusulas especiales, que correspondan según sus estatutos, leyes orgánicas y reglamentos: abrir cuentas corrientes, descontar, redescontar y negociar pagarés, créditos con o sin garantías, sean éstas reales o personales, letras de cambio y otros papeles de comercio, girar, librar cheques, otorgar y aceptar toda clase de documentos y garantías sean ellos reales o personales; prestar las fianzas necesarias al ejercicio de sus funciones y para la consecución de sus fines únicamente; i) constituir y participar en sociedades de cualquier clase, siempre que desarrollen actividades económicas lícitas, aportando capitales propios y|o de terceros e interviniendo o no en su dirección y administración en calidad de socio y|o de otra manera; j) celebrar contratos de locación de servicios con toda clase de profesionales, así como con los empleados y obreros que sean necesarios; cuando se utilicen los servicios de algún socio, las asignaciones serán fijadas con la conformidad previa de socios que representen mayoría de capital, no computándose al efecto el capital que corresponda a los interesados; de esta conformidad se dejará constancia en el libro de "Actas y Resoluciones". — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional constituído por treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente forma: Mario Antonelli diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, Juan José Martínez Robbio diez cuotas o sean diez mil pesos m|n., y Eduardo Oscar Mávero diez cuotas o sean diez mil pesos m|n. El cincuenta por ciento del capital social así suscripto, o sean quince mil pesos moneda nacional, queda integrado en este acto en dinero efectivo y el resto lo será dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. Los socios podrán transferir total o parcialmente sus cuotas sociales con la conformidad de los demás socios. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo del Doctor Pedro Antonio Iturralde, argentino, domiciliado en Pedro Goyena 1069 de esta Capital, el que actuará en todos los actos sociales con el carácter de Gerente. El Gerente tendrá derecho como tal a la retribución fija que convenga anualmente de común acuerdo con socios que representen mayoría de capital; esta retribución es independiente de la que fija el artículo noveno de este contrato. La remoción del Gerente requiere la decisión unánime de los socios. — Sexto: El Gerente está facultado para realizar todo acto de administración y disposición de los bienes sociales que conceptúe necesarios o beneficiosos para la sociedad, sin limitación alguna. La Sociedad tiene la más amplia capacidad legal para representar a terceros, así como para aceptar y ejercer los mandatos que se le acuerden lo que llevará a cabo por intermedio del Gerente, quien, a ese efecto, posee a su vez las más amplias facultades y capacidad para desempeñar su función, en representación de la sociedad. — Séptimo: La Sociedad deberá llevar su contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. Le es especialmente obligatorio llevar un libro de "Actas y Resoluciones", en el que se dejará constancia de los acuerdos que se realicen entre los socios y de toda convención o circunstancia de interés social. — Octavo: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Noveno: El 31 de Mayo de cada año, la Sociedad realizará un balance general con especificación de inventario y estado de ganancias y pérdidas, para cuya aprobación se requiere la conformidad de socio que representen las dos terceras partes del capital social. Si hubiera utilidades, corresponderá el veinte por ciento al Gerente y el resto, así como las pérdidas cuando se produjeran, serán distribuídas entre los socios en proporción a los respectivos aportes de capital. Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la constitución del Fondo de Reserva Legal, y cuando éste llegue al diez por ciento del capital para la constitución de un Fondo de Previsión. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del Gerente, los socios por mayoría de capital, podrán disolver la Sociedad, en cuyo caso entrará en liquidación, o designar un nuevo gerente para continuar las actividades sociales. El fallecimiento o incapacidad de los socios no da lugar a la disolución de la sociedad, debiendo los socios supérstites o capaces, reconocer a los sucesores del fallecido o incapacitado como socios, debiendo éstos unificar representación. En cualquier caso en que corresponda la liquidación de la Sociedad, ella será hecha por el Gerente salvo si la causa de la disolución es su fallecimiento o incapacidad, en cuyo caso los demás socios designarán un liquidador por mayoría de capital. Si de la liquidación resultara alguna utilidad, luego de reintegrado el capital social, el veinte por ciento de la misma corresponderá al Gerente o sus sucesores. Bajo las condiciones establecidas en los diez artículos que anteceden, los contratantes dan por celebrado este contrato de sociedad. Presente en este acto el Doctor Pedro Antonio Iturralde, manifiesta que acepta el cargo de Gerente para el que ha sido designado obligándose a su fiel desempeño. Se extiende el original del presente en los sellos nacionales de veinte centavos números novecientos treinta y un mil setecientos setenta y cinco, novecientos treinta y un mil setecientos setenta y seis, novecientos treinta y un mil setecientos setenta y siete y novecientos treinta y un mil setecientos setenta y ocho, firmando para constancia en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.680.— e.22|10-Nº 23.993-v.28|10|53

"DEPOSITO MEXICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

'En Buenos Aires, a 31 de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Elías Ocsemberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 3440 y Abraham Austerlic, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paso 658 ambos mayores de edad y hábiles para ejercer este acto, se ha convenido lo siguiente: 1º) El Sr. Elías Ocsemberg vende y transfiere al Sr. Abraham Austerlic su única cuota que representa la suma de un mil pesos m|n. que posee en la sociedad "DEPOSITO MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de marzo de 1952 bajo el Nº 547 al folio 254 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2º) La referida venta se realiza por la suma de mil pesos m|n. que el Sr. Ocsemberg ha recibido de conformidad, declarando que más nada le resta por reclamar de la sociedad de referencia. — Acto seguido la señora Helena Eichenbaum de Eichenbaum y el señor Abraham Austerlic, en su carácter de únicos componentes de la misma sociedad, en virtud de la transferencia que antecede, resuelven de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de doña Helena Eichenbaum de Eichenbaum quien tendrá asimismo el uso de la firma social. — Asimismo se modifican las cláusulas sexta y octava, cuya redacción definitiva será la siguiente. — Sexta: — Las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Ninguno de los socios tendrá obligación de dedicar su actividad a la sociedad, pudiendo en consecuencia dedicarse a cualquier otra ocupación. — En prueba de conformidad con lo precedente, los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — E. Ocsemberg. — A. Austérlic. Helena E. de Eichenbaum. — Buenos Aires, Octubre diez y nueve de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 380.— e.22|10-Nº 24.009-v.28|10|53

MUEBLES RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Mauricio Bernardo Jurozdicki, argentino, soltero y el señor Aizek Jurozdicki, polaco, casado, domiciliados Rivadavia 2243, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de acuerdo a la Ley 11.645: Primero: Bajo la denominación de "MUEBLES RIVADAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", integrada por los contratantes, se constituye la misma estableciendo su sede legal en Rivadavia 2243, pudiendo establecer agencias y sucursales, siempre dentro de la República Argentina. — Segundo: Su objeto principal es la compraventa de muebles y afines en general, pudiendo dedicarse también a operaciones comerciales de otra índole, previa conformidad de ambos socios y de acuerdo a las leyes. — Tercero: La duración de esta sociedad será de veinte años, a contar del 20 de julio 1953, a cuya fecha se retrotraen sus actividades. Podrá disolverse por aviso colacionado que efectuare un socio al otro con noventa días de anticipación a cada período bianual. — Cuarto: El capital social es de pesos 60.000.— m|n. (Sesenta Mil Pesos Moneda Legal) integrado por cuotas de cien pesos cada una, aportadas por partes iguales por ambos socios, es decir 300 y 300. El capital social se halla integrado totalmente de acuerdo al balance adjunto. — Quinto: La administración será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, asimismo el uso de la firma social. No podrán utilizar la razón social en operaciones, fianzas o garantías ajenas a la índole social. — Sexto: Todas las resoluciones principales serán asentadas en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Anualmente al 20 de julio se practicará el balance, debiendo repartirse las ganancias o pérdidas, en partes iguales, previa deducción del 5 % hasta formar el 10 % del capital como reserva. — Octavo: Los socios no tendrán remuneración alguna, pudiendo efectuar retiros a cuenta de utilidades y en relación al movimiento. — Noveno: En caso de fallecimiento, la sociedad continuará hasta terminar el contrato, debiendo los derecho habientes unificar su representación para sustituir al occiso. — Décimo: cualquier divergencia no prevista en la Ley 11.645, Código de Comercio o Civil, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados por cada parte, cuyo fallo será apelable ante el Juez de Comercio en turno. De conformidad, se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veinticinco de septiembre de 1953. — Fdo.: M. B. Jurozdicki. — Aizek Jurozdicki.

Buenos Aires, octubre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 420.— e.22|10-Nº 23.997-v.28|10|53

JULIO FIORITI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los cinco días del mes de octubre de 1953, entre los señores Julio Fioriti, argentino, casado, de 47 años Oscar Fioriti, soltero, argentino, de 21 años y Julio Fioriti (hijo), soltero, argentino, de 20 años, estos dos últimos autorizados legalmente según consta en

el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de septiembre de 1953, bajo el Nº 275 al folio 493, del Libro 2, de Venias para ejercer el comercio; todos domiciliados en esta Capital, calle Ernesto A. Bavio Nº 3190, han convenido constituir una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La razón social será de "JULIO FIORITI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose domicilio legal y comercial en la calle Godoy Cruz Nº 3148, Capital Federal. — Segundo: Tendrá por objeto el negocio de taller mecánico de automotores y ramos afines. — Tercero: Se fija el plazo de duración en 20 años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuyo efecto se retrotraen las operaciones, acordando validez a todos los actos realizados hasta la fecha. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de capital, de mil pesos, cada una, correspondiente 80 cuotas de capital al señor Julio Fioriti; 10 cuotas al señor Oscar Fioriti, y 10 cuotas al señor Julio Fioriti (hijo), capital constituído por los valores, que indica el Estado General, certificado por el Contador Público Nacional señor León Edelberg, que corre por separado debidamente firmado por los socios. — Quinto: La administración estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, firmando cada uno con su firma personal. debajo de la denominación comercial. — Tendrán tan amplia facultad cuanto fuere necesario para llevar a término todos los actos que constituyan los fines sociales, autorizados por las leyes. especialmente trabajos mecánicos negocios del ramo y toda tarea afín, compra-venta, incluso bienes raíces. al contado o a plazos, dar y recibir en hipotecas, prenda agraria, pudiendo contratar. recibir bienes en pago, emitir y endosar letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos, abrir cuentas y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos. abrir cuentas y operar con el Banco Central de la República. Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y|o particulares, solicitar y obtener toda clase de créditos y descuentos, girar en descubierto. hacer novaciones cobrar y percibir sumas de dinero o valores en especie, conferir poderes, comparecer en juicios por sí o por apoderado. La precedente numeración de facultades es sólo enunciativa y no taxativa. — Sexto: Anualmente, cada treinta de junio se efectuarán los balances generales distribuyéndose las utilidades así: cincuenta por ciento para el socio Julio Fioriti y veinticinco por ciento para cada uno de los socios Oscar y Julio (hijo), previas deducciones de: fondo de reserva legal cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital; reservas que prevee la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás legales y o los que los socios resolvieren. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad podrá continuar con los herederos del causante, debiendo éstos unificar representación, siempre que los socios restantes estén de acuerdo. — En caso contrario liquidarán a los herederos la parte correspondiente al socio fallecido en los plazos que se fijen de común acuerdo con éstos — Octavo: La liquidación y|o disolución social se hará por todos los socios — Noveno: En caso de divergencia se nombrará un amigable componedor por cada parte y en caso de desacuerdo éstos nombrarán a un tercero y único amigable componedor, cuyo fallo será ley para las partes. — De conformidad firman las partes en lugar y fecha arriba indicados

Buenos Aires, octubre 19 de 1953. — Luis C. Benítez, secretario.

$ 800.— e.22|10-Nº 24.036-v.28|10|53

TERMOE,

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Fernández, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Pasaje Congayé ochocientos cuarenta, Capital Federal, e Isidro Pascual, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Fragueiro ochocientos dieciséis. Capital Federal, ambos hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y de conformidad con lo siguientes calidades o cláusulas: Primera: Se denominará "TERMOE" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 110.000. — Segunda: Su domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente en Pasaje Cangayé 840 pudiendo variar el mismo y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuentitrés. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la fabricación. industrialización y comercialización de artefactos eléctricos y de metalurgia liviana como así también su distribución, importación y exportación por cuenta propia o de terceros y en cualquier etapa de su fabricación incluyéndose materias primas, maquinarias, rodados, herramientas, muebles y útiles necesarios o relacionados con la fabricación que es el objeto principal de la sociedad. — Quinta: El capital social es de Ciento Diez mil pesos m|n. ($ 110.000.—), dividido en mil cien cuotas de cien pesos cada una, que aportan los dos socios por partes iguales, o sea quinientos cincuenta cuotas por socio, capital social que se encuentra totalmente integrado por las mercaderías, materias primas, maquinarias, rodados, muebles, útiles, instalaciones y demás resultantes del balance inventario que por separado firman las partes y que ambos poseían en condominio y por partes iguales, el cual forma parte de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, con uso de la firma social, se hará mediante uno o más gerentes, socio o no de la sociedad quedando en este acto designados gerentes ambos socios, es decir los señores Jorge Fernández e Isidro Pascual. — El o los gerentes actuarán separada, conjunta o alternativamente, con todas las facultades legales y sin ninguna restricción, a tal efecto podrá o podrán realizar todo acto jurídico o gestión por cuenta y orden de la sociedad y en su nombre y representación, entre ellos, en especial: a) comprar, vender, transferir, permutar y registrar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por cualquier término, aunque exceda de seis años; c) solicitar préstamos y constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios; d) efectuar toda clase de operaciones en Bancos e instituciones de crédito nacionales, provinciales, municipales y|o extranjeras, oficiales o particulares, creados o a crearse, especialmente Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Indústrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; e) concertar convenios y vinculaciones civiles y|o comerciales con personas, empresas, sociedades y otras entidades jurídicas y realizar sin limitación alguna cualquier clase de negocio o gestión relacionada con el giro social; f) contratar y convenir con lo Gobiernos de la Nación. Provincias y Municipalidades, reparticiones públicas, autónomas o autárcicas. Ministerios, etc., y con cualquier autoridad pública del país o del extranjero; g) importar y|o exportar, construir depósitos, talleres, edificios o cualquier edificación y aceptar bienes en pago de deudas; h) nombrar apoderados otorgando poderes generales y o especiales, firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, pagarés y demás papeles de comercio, girar en cuenta corriente, inclusive en cuenta bancaria en descubierto, representar a la sociedad ante las autoridades, particulares, reparticiones públicas u ante Tribunales y Jueces de cualquier clase, fuero o jurisdicción con amplias facultades para interponer todos los recursos y efectuar todos los actos que las leyes de fondo y forma y las de emergencia autoricen, revocar poderes y en general todos los actos y|o contratos conducentes al mejor desempeño de los fines de la sociedad y|o tendientes a beneficiar los intereses de la sociedad. — Además de la precedentemente expuesto, la sociedad, por intermedio de su gerente o gerentes y|o apoderado u apoderados podrá realizar todos los actos, con las más amplias atribuciones conforme a las disposiciones de los artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos en lo pertinente. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, a efectos de coincidir con el año calendario e impositivo, se practicará balance e inventario general, previa deducción de los gastos, las amortizaciones que la práctica comercial aconseja y las disposiciones legales reconocen y descontando el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal, el saldo de las utilidades o quebrantos será distribuído o soportado por los socios por partes iguales, es decir el cincuenta por ciento cada uno. — Octava: En caso de disolución, finalización o liquidación de la sociedad se efectuará la distribución de los bienes por partes iguales entre ambos socios. — Si falleciera uno de ellos el otro continuará con los negocios de la sociedad y los herederos del fallecido, que deberán unificar la personería, quedarán incorporados a la sociedad pero el socio sobreviviente podrá optar por adquirir los haberes del fallecido mediante el pago del cincuenta por ciento del capital social más ganancias menos pérdidas pagadero en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas, a tal efecto se practicará un balance e inventario dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento. — Para el caso de incapacidad mental o física o falencia se estará a lo dispuesto para el caso de fallecimiento. — Novena: Queda entendido que los gerentes o el gerente para obligar a la sociedad deberán utilizar su firma personal pospuesta a la razón social e inclusive podrán comprometerla en negocios o asuntos ajenos a los fines específicos de la misma, y constituir a la sociedad en fiadora, avalista o garante y|o en préstamos onerosos o gratuitos, siendo responsable ante la sociedad y ante el otro socio, el socio gerente que hubiese contraído la obligación en nombre de la sociedad. — Para el caso de un gerente y|o apoderado que no sea uno de los socios éste tendrá todas las facultades que tienen los gerentes que son socios. con las limitaciones que se expresarán en el libro de actas y cuya transcripción deberá ser publicada y registrada. — Décima: Hasta tanto quede debidamente formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, la misma girará con el aditamento "en formación" y a este respecto los contratantes retrotraen todos los efectos de este contrato al 27 de julio de 1953, quedando entendido que a partir del primero de enero de 1953 se cuentan los diez años de duración de la sociedad, que el primer ejercicio se da por comenzado el 27 de julio de 1953 y finalizará el 31 de diciembre de 1953 y que los ejercicios futuros, que serán anuales, comenzarán el primero de enero de cada año y finalizarán el treintiuno de diciembre. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes de acuerdo a derecho y leído y ratificado en todas sus partes se firma en tres ejemplares (original y dos copias con papel carbónico), el original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y las copias una para cada uno de los socios, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuentitrés. — Enmendado: cuentan, ejercicios, vale. — Firmado: Jorge Fernández. — I. Pascual. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.460.— e.22|10-Nº 24.030-v.28|10|53

CASA CHOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre las siguientes personas: señora Gertrudis Rodríguez de Correas, argentina; señores Jaime Font, argentino; Santiago José Monti, argentino, y señorita Raquel Rosa Gómez, argentina, todos mayores de edad y con domicilio legal en la calle Corrientes número setecientos siete, de esta Capital Federal, hábiles para contratar, componentes todos ellos de "CASA CHOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven lo siguiente: 1º) Prórroga de la duración del contrato social que los rige por otro período igual de cinco años, prorrogable de hecho por otro período de cinco años, siempre que la Asamblea de socios no resolviera la liquidación de la Sociedad, con treinta días de anticipación al fenecimiento de cada uno de los períodos mencionados. — 2º) Que atento a lo manifestado por el señor Jaime Font, que vende, cede y transfiere a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a los socios señora Gertrudis Rodríguez de Correas, señor Santiago José Monti y señorita Raquel Rosa Gómez sus ciento cuarenta y nueve cuotas sociales de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que hacen un total de catorce mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, a los socios restantes en la siguiente proporción: a la señora Gertrudis Rodríguez de Correas, noventa y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una que hacen un total de nueve mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; al señor Santiago José Monti, veintisiete cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que hacen un total de dos mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, y a la señorita Raquel Rosa Gómez, veintisiete cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que hacen un total de dos mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal. Las referidas cuotas sociales las vende el señor Jaime Font a su mismo valor nominal, quedando como acreedor de los restantes socios de los respectivos valores cedidos en venta. Con todo lo que antecede el capital social de la firma continuará en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que queda integrado en definitiva en la siguiente forma: señora Gertrudis Rodríguez de Correas, trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; señor Santiago José Monti. setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que representan siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, y señorita Raquel Rosa Gómez, setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que representan siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — 3º) Con motivo del retiro del señor Jaime Font, la dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios que la componen: señora Gertrudis Rodríguez de Correas, señor Santiago José Monti y señorita Raquel Rosa Gómez, a cuyo efecto podrán suscribir en forma conjunta o separadamente todos los actos y contratos relativos al giro social, con la misma extensión de facultades estipulada en el artículo sexto del contrato social original. A la señora Gertrudis Rodríguez de Correas se le asigna un sueldo mensual de un mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, como retribución de su cargo de Gerente; asignándose en este acto al señor Santiago José Monti la suma de mil pesos moneda nacional de curso legal mensuales y a la señorita Raquel Rosa Gómez la suma de mil pesos moneda nacional de curso legal mensuales, como retribución por el mismo concepto e igualmente con cargo a gastos generales del ejercicio. — 4º) Los contratantes dejan expresamente aclarado que en caso de liquidación de la Sociedad o retiro de cualquier socio, la locadora originaria de la sede del negocio, señora Gertrudis Rodríguez de Correas, quedará con todos los derechos y obligaciones inherentes al uso del local. — 5º) Que ratifican los artículos del contrato social que los rige, con la excepción de la duración, composición y administración de la Sociedad, de acuerdo a lo que establece la presente modificación del contrato original. La mencionada razón social "Casa Chomar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha sido formalizada por instrumento privado de fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho con retroactividad al primero de octubre del mismo mes y año, según así resulta del respectivo contrato de Sociedad inscripto con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cinco, al folio ciento noventa y cuatro del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En un todo de conformidad los contratantes suscriben el presente, en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación en el Juzgado de Comercio a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. Firmado: Gertrudis Rodríguez de Correas, Jaime Font, Santiago José Monti y Raquel Rosa Gómez.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1953.— Pedro R. Taranco, secretario.

$ 920.— e.22|10-Nº 24.007-v.28|10|53

LAMBRECHTS Y GASTALDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Ca-

pital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, don Marcos Ismael Lambrechts, Libreta de Enrolamiento número ciento veinte y seis mil ciento veinte y dos argentino, casado, domiciliado en la calle Triunvirato número cinco mil seiscientos cuarenta y ocho de esta Capital y don José Bruno Gastaldi, Cédula de Identidad número un millón ciento sesenta y cinco mil seiscientos veinticinco argentino, soltero domiciliado en la calle General Martín de Gainza número novecientos treinta de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se constituye entre ambos, una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará LAMBRECHTS Y GASTALDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será la calle General Martín de Gainza número novecientos treinta de esta Capital. — Segundo: La duración de esta sociedad que se constituye, será de Dos Años contados a partir de la fecha del presente contrato, que se podrá prorrogar por dos años más, si así lo resolvieran ambos socios. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de Doce mil pesos moneda nacional que se formará mediante el aporte de Seis mil pesos moneda nacional por parte de cada socio, en efectivo, y que integran en este acto. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización y venta de productos metalúrgicos en general. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en calidad de Gerentes y usarán de la firma social en conjunto para suscribir pagarés, cheques a la orden o al portador o cualquier otra clase de documentos que puedan comprometer a la Sociedad, pudiendo utilizar la firma social individualmente para actos de mero trámite — Sexto: Anualmente al treinta y uno del mes de diciembre, se practicará un balance general de las operaciones realizadas, el que quedará quince días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término, deberán manifestar conformidad o disconformidad, y si así no lo hicieran de hecho quedarán aprobados. — Séptimo: Toda duda, disensión o diferencia que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la presente Sociedad o su disolución o liquidación, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros en caso de discrepancia, tendrán facultad para elegir un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: Los socios, en todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato, se someten a las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Noveno: De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá por partes iguales entre ambos socios y las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción, es decir, el cincuenta por ciento. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad Lambrechts y Gastaldi. Sociedad de Responsabilidad Limitada, al cumplimiento de cuyo contrato se obligan de acuerdo a derecho, confiriendo mandato especial a los Doctores Eduardo Pedro Sibileau y Emilio Enrique Miguens, indistintamente, para que tramiten la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrán solicitar dicha inscripción, retirar el respectivo testimonio y acompañar y retirar edictos. — Firmado: Marcos Ismael Lambrechts. — José Bruno Gastaldi.".

Buenos Aires, octubre 15 de 1953 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.22|10-Nº 24.031-v.28|10|53

"STYLIANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 24 de setiembre de 1953, don Marcelo Pitchon, vende, cede y transfiere a favor de don Aron Pianco y de doña Rebeca Boskes, polaca, casada, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 4367, en la proporción de 470 cuotas a favor del Sr. Pianco y 30 cuotas a favor de la Sra. Boskes, la totalidad de sus 500 cuotas valor un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "Styliana - Pianco y Pitchon — Sociedad de Responsabilidad Limitada", realizándose esta cesión por la suma de pesos 276.000 m|n. transmitiendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que con respecto a las mismas tenía dentro de la sociedad; y, por el mismo acto, don Aron Pianco y doña Rebeca Boskes, convienen en modificar las cláusulas Primera, Sexta, Décima y agregar la "Décima Quinta" del contrato de constitución, las que quedan redactadas en la siguiente forma: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "STYLIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad y el uso de la firma o denominación social estarán a cargo de cualquiera de los contratantes indistintamente, para todos los actos sociales sin excepción. — Décima: De las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales se deducirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído para el señor Pianco el ochenta y cinco por ciento, para la señora Boskes el quince por ciento, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima Quinta: El señor Pianco y la señora Boskes retirarán como sueldo mensual, un mil pesos el primero y quinientos pesos la segunda, respectivamente, que se imputarán a gastos generales. — Las demás cláusulas del contrato quedan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380 — e.22.10-Nº 24.001-v.28|10|53

RIKOLIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 10 de Julio de 1953, el señor Manuel Estevez Martín, cede las quince cuotas de mil pesos nacionales cada una, que posee en la sociedad "RIKOLIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Kurt Richter. Por esta misma escritura el señor Fernando Kozak, cede siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al nombrado señor Kurt Richter y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una al señor Otto Liederer, cuyas cuotas les pertenecen en la mencionada sociedad "Rikolie, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre líneas — siete — Vale.

Buenos Aires, Octubre trece de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.22|10-Nº 24.021-v.28|10|53

"MARFICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 26 de agosto último, ante el Escribano Emilio Picasso Larco, el Doctor José María Ciucellas, renunció al cargo de Gerente de la Sociedad "MARFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Buenos Aires, Octubre 13 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.22|10-Nº 24.023-v.28|10|53

"DOMINGUEZ HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco (5) días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores: Agapito Domínguez Diez, español, soltero, domiciliado en Entre Ríos 1002; Leandro Domínguez Diez, español, casado, domiciliado en Díaz Vélez Nº 4486; Valeriano Domínguez Diez, español, soltero, domiciliado en Entre Ríos 1002; Pedro Domínguez Diez, español, casado, domiciliado en Díaz Vélez 4486 y Jesús Sáenz Domínguez, español, soltero, domiciliado en Entre Ríos 1002, todos mayores de edad y de esta Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Entre las antes referidas personas y con retroactividad al 1º de septiembre de 1953, se constituye en esta Ciudad, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará bajo la razón social de "DOMINGUEZ HNOS.". Tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Entre Ríos Nº 1002, o en cualquier otro que en el futuro los socios resuelvan constituir. — Podrá establecer sucursales en cualquier parte de la Ciudad, de la República o en el extranjero. — En tales circunstancias se requerirá la conformidad de la mitad más una de las cuotas sociales, dada por escrito, y transcripta en el libro de "actas", rubricado. — Artículo Segundo: Su principal objeto será el de dedicarse a la explotación del negocio de "Tienda", "blanco" "Confecciones", "lencería", sus afines y conexos, siendo a tal efecto continuadora del negocio que en el mismo lugar y bajo la razón social de "Domínguez Hnos.", sociedad comercial colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de diciembre de 1948, bajo el Nº 1.666 al folio 52 de sociedades comerciales colectivas, realizaron hasta el 31 de agosto de 1953, los señores Agapito Domínguez Diez, Leandro Domínguez Diez y Valeriano Domínguez Diez. — Artículo Tercero: Se constituye por el término de (5) cinco años, a partir del primero (1º) de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953), prorrogándose por otro período igual si no media oposición de alguno de los socios, fehacientemente notificados con noventa (90) días de antelación a su vencimiento. — Todo socio podrá decidir su separación en cualquier momento, debiendo en tal circunstancia manifestar su voluntad con por lo menos ciento ochenta días (180) de anticipación, en forma tal que pruebe fehacientemente esta diligencia. — Antes del vencimiento de este plazo, los restantes socios resolverán si disponen la disolución de la sociedad. — Si decidieran proseguir los negocios sociales, reintegrarán al socio que se separe, lo que por capital le hubiere correspondido al cierre del ejercicio anterior, previa deducción de las pérdidas habidas hasta el momento de su separación y sin acumulación de los beneficios que pudieran resultar a la misma fecha, conforme al balance que a tal efecto se haga. — La separación de un socio implica el formal renunciamiento a todo lo que en concepto de "llave" o "intangible" le pudiera corresponder. — El reintegro se efectuará dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes al interés que se establezca por mayoría de votos. — Dispuesta la disolución y liquidación la misma se llevará a cabo en la forma estatuída por el Código de Comercio en los Capítulos IX y X del Título III. — Artículo Cuarto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes, deberán, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, efectuar un Inventario y Balance General de los negocios sociales con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido — Los sobrevivientes podrán aceptar o no la incorporación como socio a alguno o algunos de los herederos. — De no aceptarla reintegrarán a los herederos del socio fallecido, el importe del haber social que le correspondiere al día del fallecimiento, en las cantidades resultantes del Inventario y Balance General Ad Hoc, antes referido. — Artículo Quinto: Fíjase el capital social en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 250.000.—), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, siendo la cuota de capital una unidad indivisible. — Artículo Sexto: Los socios suscriben el capital en las siguientes proporciones: a) Agapito Domínguez Diez, (60) sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.—). — b) Leandro Domínguez Diez, (60) sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.—). — c) Valeriano Domínguez Diez (60) sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.—). — d) Pedro Domínguez Diez, (60) sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.—). — e) Jesús Sáenz Domínguez, (10) diez cuotas, o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.—). — Artículo Séptimo: Los socios integran sus cuotas en este acto de conformidad al Inventario y Balance General, certificado, que se acompaña a este contrato y que para todos sus efectos se lo considera como parte integrante del mismo. — Los valores atribuídos a los bienes, derechos y obligaciones surgen de los estados de "Activo" y "Pasivo" de la extinguida sociedad comercial colectiva "Domínguez Hnos.". — Artículo Octavo: Las cuotas sociales serán intransferibles, salvo caso que medie consentimiento unánime de los socios. — Los firmantes renuncian al derecho que acuerda el apartado segundo del art. 12 de la Ley 11.645, debiendo en tal caso requerir su separación por los modos y medios previstos en este contrato. — La mayoría de los socios que representen las (2|3) dos terceras partes del capital podrán disponer la ampliación del mismo en la medida que lo crean conveniente y necesario. — En tal circunstancia, serán preferidos en la suscripción, los socios de la empresa. — A falta de éstos podrán incorporarse nuevos socios, que solamente serán admitidos por el voto favorable de las (3|4) tres cuartas partes de los socios que representen las (3|4) tres cuartas partes del capital social. — Artículo Noveno: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes por los socios Agapito Domínguez Diez, Leandro Domínguez Diez y Valeriano Domínguez Diez, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades que acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve; mil ochocientos ochenta y uno, salvo los incisos cinco, seis, ocho y diez y seis; y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula. — Artículo Décimo: Anualmente al 31 de agosto se realizará el inventario y balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por todos los socios, suscribiéndolo en prueba de conformidad en los libros "Actas" e "Inventario". — Artículo Undécimo: De las utilidades realizadas y líquidas, se destinarán: a) Cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. — b) Diez (10) por ciento para formar el fondo de Reserva de Capital, hasta que el mismo alcance a cubrir el cincuenta (50) por ciento del capital. — c) El resto o sea el ochenta y cinco (85) por ciento para ser distribuído como utilidades entre los socios en las siguientes proporciones: Agapito Domínguez Diez, el veinte y seis (26) por ciento; Leandro Domínguez, el veinte y seis (26) por ciento; Valeriano Domínguez Diez, el veinte y tres (23) por ciento; Pedro Domínguez Diez, quince (15) por ciento y Jesús Sáenz Domínguez, diez (10) por ciento — Artículo Duodécimo: Toda divergencia que pudiere suscitarse en la aplicación o interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que quedan facultados para designar un tercero, en caso de discordia. — El laudo de ellos o del tercero será sentencia para las partes, las que se obligan a acatarlo plenamente renunciando a cualquier derecho que les pudiese asistir para la Justicia común. — Artículo Décimo Tercero: Bajo las cláusulas que anteceden los abajo firmantes, dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley y en prueba de lo cual firman el presente contrato en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada parte y destinado el original, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en los sellos números: Setecientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y nueve G.; setecientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta G.; y setecientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y uno G. — Queda expresamente facultada la firma de "Auditores", "Diez y Pagano" para llenar las formalidades de habilitación referidas en el art. 5º de la Ley 11 645. — Firmado: Agapito Domínguez Diez, Leandro Domínguez Diez, Valeriano Domínguez Diez, Pedro Domínguez Diez y Jesús Sáenz Diez. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.580.— e.22|10-Nº 24.052-v.28|10|53

MINERA CHOS MALAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1612. Primer testimonio: Número quinientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Antonio Pidre, español, casado; don Fernando Alonso, español, casado; don José María Ezcurra, argentino, casado, los tres domiciliados en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta y don Pascual Cosentino, italiano, casado, domiciliado en la calle San Martín número doscientos cuarenta y cuatro, todos comerciantes, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar entre los mismos el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con los preceptos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Don Antonio Pidre, don Fernando Alonso, don José María Ezcurra y don Pascual Cosentino, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto principal la explotación de minas, concentración e industrialización de materiales, compra y venta de minerales, molienda de toda clase de productos, ejercer representaciones y comisiones, pudiendo extender sus actividades a todos aquellos negocios lícitos que posteriormente acuerden los socios por unanimidad. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones; emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y renovar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, conocimientos, guías y cartas de porte; celebrar contratos de locación, de fletamento, de acarreo, de servicios y de obra; conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas existentes o a crearse y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Minería, Dirección General de Tierras, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y, en fin, realizar todas las operaciones vinculadas con los objetivos sociales que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente contrato y girará bajo la razón social de "MINERA CHOS MALAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en esta ciudad, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. El presente contrato se considerará prorrogado a sus vencimientos por nuevos períodos de diez años, otorgándose en cada oportunidad las documentaciones del caso, siempre que al vencimiento de los plazos estipulados alguno o algunos de los socios no denunciare por telegrama colacionado a los otros socios en el domicilio de la sociedad y con sesenta días de anticipación, su voluntad de no continuar en la sociedad. En este caso los socios que decidieran continuar con la sociedad tiener derecho para adquirir la parte del o los socios salientes, derecho que deberán comunicar por telegrama colacionado al o los socios salientes dentro de los treinta días de conocida la resolución. El capital y utilidades correspondientes al o los socios salientes será liquidado al contado y de acuerdo al último balance. Si los socios que continuaran en la sociedad no ejercieran su derecho de opción dentro del término establecido en el párrafo anterior, el o los socios salientes quedan en libertad para vender su parte a terceros ajenos a la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales, o sea veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos moneda nacional para cada socio, que es integrado en la siguiente forma: la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, que es el valor de la mina "El Milico", ubicada en el Departamento Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, de propie-

dad de los cuatro comparecientes y que transfieren a la sociedad que se constituye por este acto, como se verá más adelante; la suma de veinte y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, que es el valor de las herramientas, viviendas, explosivos y gastos de explotación, realizados desde el primero de enero del corriente año, según la planilla que firmada por las partes se agrega a la presente escritura y se declara formar parte integrante de este contrato y el resto de catorce mil ciento diez y ocho pesos con quince centavos moneda nacional, que completan el capital social, en dinero efectivo, habiéndose integrado el cincuenta por ciento de esta última suma, o sea la parte de capital integrado en dinero efectivo, debiendo el otro cincuenta por ciento integrarse cuando lo exija el giro de los negocios sociales. Las cuotas sociales no podrán ser gravadas ni dadas en garantía sin el consentimiento previo de todos los socios. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios con el carácter de gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán el uso de la firma social adoptada, la firma individual, precedida de la denominación social, requiriéndose la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes para prestar o tomar dinero prestado con garantía real, prendaria o personal; adquirir, enajenar o gravar con derechos reales por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos o acciones, hacer o aceptar daciones en pago y cesiones de derechos y créditos, firmar y endosar cheques y en general todo acto que signifique disposición u obligaciones. No podrán comprometer la firma social adoptada en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su negocio o en fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, comprende los siguientes: ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones; comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner y absolver posiciones; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Quinta: Los socios podrán, sin necesidad de autorización alguna, dedicarse sin limitación, en forma individual, en sociedad o por cuenta de terceros a otras actividades similares o no a las de esta sociedad. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de treinta días, transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual, se descontará la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y para el fondo de reserva legal, descuento este último que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio y reuniones extraordinarias e iniciativa de cualquiera de los gerentes, a fin de considerar los asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, el que firmarán los presentes En las reuniones, los socios podrán hacerse representar por otro socio o por extraños a la sociedad, quienes acreditarán su personería con cartas poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos en que se trate de cambiar el objeto de la sociedad o cualquier modificación que tenga como consecuencia mayor obligación a la sociedad, en cuyos casos la decisión será tomada por unanimidad. Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos qué representen al capital social. — Octava: Los socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones y podrán examinar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles; en caso de ausencia temporaria de alguno de los socios, esta fiscalización podrá ejercerla por intermedio de una tercera persona que designe al efecto, debidamente autorizada. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo los sucesores del ex socio incorporarse a la sociedad con el capital que éste tuviera en la sociedad, debiendo aquéllos unificar su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar en la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios tienen el derecho de adquirir el haber de aquél, el cuales les será abonado al contado. Los sucesores del ex socio deberán hacer saber a los demás socios tienen el derecho de ad- dentro del plazo de treinta días de ocurrido el fallecimiento, interdicción o incapacidad, la resolución que adoptaren. — Décima: Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y un tercero para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquéllos que sostengan los mismos puntos de vista. El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las partes. — Undécima: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los Códigos de Comercio, Civil y de Minería. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. Y los cuatro comparecientes continúan diciendo: que en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato transfieren a favor de la sociedad que por este acto se constituye, en concepto de aporte de capital, todos los derechos y acciones de cualquier naturaleza que tienen y le corresponden o que en el futuro pudieran corresponderles sobre la manifestación de descubrimiento de baritina de la mina denominada "El Milico", ubicada en el Departamento Pehuenches del Territorio Nacional de Neuquén, registrada bajo el número novecientos noventa y siete, folio cuatrocientos setenta y ocho del Protocolo de Minas (Tomo segundo) del mencionado Territorio de Neuquén, cuyos derechos les corresponde al señor Cosentino, a mérito de las constancias obrantes en el expediente número ciento veinte y dos mil trescientos sesenta del año mil novecientos cuarenta y ocho que tramitó ante la Dirección Nacional de Minería y a los señores Pidre, Alonso y Ezcurra a mérito de la escritura de cesión que de las tres cuartas partes de la mina de referencia les hizo el señor Cosentino con fecha cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante mí el autorizante al folio mil ochocientos veinte de este mismo Registro, protocolo del año próximo pasado, la que en testimonio se inscribió en la Dirección Nacional de Minería con fecha veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil trescientos setenta y cuatro, folio trescientos cincuenta y dos del Registro de Transferencias, Tomo X. Con el certificado expedido por la Dirección mencionada precedentemente bajo el número treinta y nueve del corriente año, que agrego a la presente, se justifica: qué consta vigente y sin restricciones a nombre de los cedentes el dominio de la mina que transfieren; que sobre la misma no se encuentra registrado locación, embargo ni otro derecho real y que por los nombres de los cedentes no se encuentran anotadas inhibiciones para disponer de sus bienes mineros, no adeudándose suma alguna por canon minero hasta fines del corriente año inclusive. En consecuencia, los señores Cosentino, Ezcurra, Pidre y Alonso, transmiten a la sociedad que por este acto se constituye "Minera Chos Malal Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los derechos y acciones y de posesión y dominio que a la mina de referencia le correspondía, por un valor de cuarenta mil pesos moneda nacional, que es el que las partes le han asignado de común acuerdo, obligándose al saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho. Asimismo continúan diciendo los comparecientes: que en la actualidad se están tramitando en la Dirección Nacional de Industria Minera, a nombre particular de algunos de ellos los expedientes números: ochenta y tres mil ciento sesenta, del año mil novecientos cincuenta y dos; ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve y ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta, ambos del año mil novecientos cincuenta y tres, dejando expresamente establecido que dichos trámites se han hecho en forma personal por no estar constituída en la fecha de su iniciación la presente sociedad, correspondiendo en realidad a la misma, por lo que se comprometen formalmente a hacer en su oportunidad los trámites pertinentes a fin de que se anote su dominio a nombre de la sociedad que por este acto se constituye. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Moisés Larrimbe y don Mario A. Chiesa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José M. Ezcurra. — Fernando Alonso. — A. Pidre. — P. Cosentino. — M. Larrimbe. — M. A. Chiesa. Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Claria. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento treinta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Minera Chos Malal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de ley, números doscientos noventa y nueve mil cuarenta y nueve, al presente, por ser su numeración correlativa, todos de la serie M. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio A. Claria. Hay un sello. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.800.— e.22|10-Nº 24.032-v.28|10|53

EXPORINTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Arturo Mogrovejo, argentino, casado, domiciliado en la calle 17 de Octubre 2551, 5º piso, Capital y Manuel Castro, argentino, casado, domiciliado en Humberto 1º Nº 253, 2º piso, departamento 24; ambos mayores de edad convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la ley Nº 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de EXPORINTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio se fija en esta ciudad actualmente en Cangallo 315 3º piso, escritorio 65 y podrá establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones en cualquier parte de la República y del exterior — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la exportación e importación, y realizar todas las operaciones comerciales ajenas a su objeto principal. — Para su cumplimiento podrá operar dentro y fuera del país por sí sola o asociada a terceros en nombre y/o por cuenta propia o ajena, realizando todos actos enumerados o comprendidos implícitamente en el artículo 24 de la ley 11.645. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres pudiéndose disolver, en cualquier momento por la voluntad de cualquiera de los socios, previa notificación por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital de la Sociedad es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por partes iguales entre los socios, es decir, a razón de cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Dichas cuotas se hallan representadas por todos los bienes, muebles, útiles e instalaciones, mercaderías y dinero efectivo, que constituyen el activo y pasivo de la sociedad de hecho Exporinter, que los socios explotaban con anterioridad y cuyo inventario debidamente firmado y certificado forma parte integrante de este contrato. — Este inventario ha sido practicado al 31 de agosto de 1953 y los socios retrotraen a esa fecha todos los efectos de este contrato, aceptando todas las operaciones realizadas con posterioridad hasta el presente. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios ya que ambos revisten la condición de gerentes, con las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales el artículo 1.781 del Código Civil requiere poder especial, pudiendo delegar sus funciones en la persona o personas que designan y cada uno de ellos podrá hacer uso de la firma social en todos los actos y operaciones de la Sociedad, siéndole prohibido usarla en garantía o fianza de tercera persona o en negocios ajenos al giro social. — Será necesaria la firma de ambos socios para celebrar contratos que obliguen a la Sociedad, solicitar préstamos o descuentos con o sin garantía real o personal en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros establecimientos de crédito particulares, nacionales o extranjeros; otorgar, librar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio y tomarlos, endosarlos y girar en descubierto, las escrituras públicas para la designación de apoderados generales especiales, llevarán también la firma de ambos socios. — Sexta: Anualmente, al 31 de agosto, se practicará un balance general de acuerdo a las reglas contables corrientes, practicándose las amortizaciones técnicas usuales. — Séptima: De las utilidades realizadas en cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá a prorrota entre los socios, sin perjuicio de las reservas especiales que los socios resuelvan adoptar en cada caso. — Octava: En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, y si dichas pérdidas alcanzasen al setenta y cinco por ciento del capital, se procederá inmediatamente a la liquidación de la Sociedad, la que será practicada por la persona que los socios designen. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad quedará disuelta, pudiendo los herederos formar una nueva Sociedad con el socio supérstite. — Décima: Toda divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrado uno por cada parte en disidencia y un tercero en discordia, nombrado por los mismos árbitros antes del laudo, debiendo el fallo ser inapelable y aceptado por todas las partes. — En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, esta designación la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la persona que éste designe. — Undécima: Para todo lo que no este previsto en este contrato, se aplicará la ley 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. — Bajo estos términos, las partes contratantes formalizan esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 830.— e.22|10-Nº 23.979-v.28|10|53

FEMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días que la Sociedad "FEMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el Art. 5º de su contrato social aumentando el Capital Social de $ 100.000.— m|n. (Cien Mil Pesos m|n.) a $ 300.000.— m|n. (Trescientos Mil Pesos m|n.) de acuerdo al contrato de fecha 29 de setiembre de 1953, cuya parte pertinente dice: — Artículo Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.—), dividido en Tres Mil (3.000) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, significando por lo tanto un aumento de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 200.000.—), importe que es suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: El socio doctor Valentín Pardo suscribe Quinientas (500) cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.—) importe que integra totalmente en este acto con el saldo acreedor de su cuenta particular. — El socio doña Josefa Pardo suscribe Un Mil Quinientas (1.500) cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000.—), importe que integra con Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.—) proveniente del saldo acreedor de su cuenta particular y Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.—) Moneda Nacional los integrará con utilidades de futuros ejercicios. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Valentín Pardo. — Josefa Pardo. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.22|10-Nº 23.984-v.28|10|53